

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (O de R)

E. S. D.

REFERENCIA. DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: ANA MILENA CUNDUMÍ OROBIO Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR – MIN DEFENSAY OTROS

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo-Valle, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 227207 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores (as) **PLUTARCO GRUESO, MABBY BRIGIDA OBREGON DE GRUESO, ANA MILENA CUNDUMÍ OROBIO, IBELITZE GRUESO OBREGON, RICARDO GRUESO OROBIO, DUGLAS JAIRO GRUESO OROBIO, MARIEN DEL SOCORRO GRUESO OBREGON, PLUTARCO MARINO GRUESO OBREGON, PAULA STELLA GRUESO OBREGON, MARIO ANDRES GRUESO OBREGON, RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON, LINA MARCELA GRUESO OBREGON, RAFAEL GRUESO OBREGON, PLUTARCO ANDRES GRUESO OBREGON, DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON, BERCY MERCEDES GRUESO RAMIREZ, DOLLY ROSA GRUESO GOMEZ, LINDA GIRALDO CAICEDO, MARIA LUISA MONTAÑO CASTILLO, HELEN PATRICIA ANDRADE SANCHEZ y MIREYA MONTAÑO HINESTROZA**, conforme a los poderes que adjunto, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA que consagra el artículo 140 de la ley 1437, comedidamente llego ante usted para instaurar demanda ordinaria contencioso administrativa en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL- POLICIA NACIONAL - LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN ; EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE GUAPI CAUCA, para que mediante previa citación y audiencia de los (as) demandados (as), del señor agente del ministerio público ante este juzgado y del representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado si a ello hubiere lugar, se profiera sentencia de mérito, conforme a los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

1.1 La parte demandante: Está integrada por:

1.1.1. **PLUTARCO GRUESO Y MABBY BRIGIDA OBREGON DE GRUESO**, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía Nos.1.523.979 y 25.434.835 respectivamente expedida, quienes otorgaron poderes en nombre propio y acuden al proceso en calidad de padres del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (Q.E.P.D).

1.1.2. **ANA MILENA CUNDUMÍ OROBIO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.209.911 expedida en Guapi-Cauca, quien otorgó poder en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores de edad **DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMÍ y SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDUMÍ** y quienes acuden al proceso en calidad de compañera permanente e hijos del extinto JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (Q.E.P.D).

1.1.3. **IBELITZE GRUESO OBREGON**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.678.385, quien otorgó poder en nombre propio y en representación legal del menor WILLIAN ALEJANDRO GRUESO OBREGON y acuden al proceso en calidad de hermana y sobrino de la víctima JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (Q.E.P.D).

1.1.4. **RICARDO GRUESO OROBIO, DUGLAS JAIRO GRUESO OROBIO, MARIEN DEL SOCORRO GRUESO OBREGON, PLUTARCO MARINO GRUESO OBREGON, OBREGON, PAULA STELLA GRUESO OBREGON, MARIO ANDRES GRUESO OBREGON, RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON, LINA MARCELA GRUESO OBREGON, RAFAEL GRUESO OBREGON, PLUTARCO ANDRES GRUESO OBREGON,**

DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON, BERCY MERCEDES GRUESO RAMIREZ, DOLLY ROSA GRUESO GOMEZ, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.79.466.766, 76.339.114, 34.678.034, 76.328.244, 34.679.978, 48.628.741, 48.629.830, 10.386.376, 1.059.450.001, 1.059.445.460, 25.165.709 y 25.717.916 respectivamente, quienes otorgaron poderes en nombre propio y acuden al proceso en calidad de hermanos del extinto JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (Q.E.P.D).

1.1.5. **LINDA GIRALDO CAICEDO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.718.854, quien otorgó poder en representación del menor **ORLIN ENRIQUE GRUESO OBREGON** y este último acude al proceso en calidad de hijo de JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (Q.E.P.D).

1.1.6. **MARIA LUISA MONTAÑO CASTILLO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.705.558, quien otorgó poder en representación del menor **MIGUEL ANGEL GRUESO MONTAÑO** y este último acude al proceso en calidad de sobrino de JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (Q.E.P.D).

1.1.7. **HELEN PATRICIA ANDRADE SANCHEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.556.646, quien otorgó poder en representación de la menor **MARÍA DE LOS ANGELES GRUESO ANDRADE** y esta última acude al proceso en calidad de hija de JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (Q.E.P.D).

1.1.8. **MIREYA MONTAÑO HINESTROZA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.061.200.147, quien otorgó poder en representación del menor DONNIER MONTAÑO HINESTROZA y este último acude al proceso en calidad de hijo y/o hijo de crianza de JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (Q.E.P.D).

1.1.9. **APODERADO DE LA PARTE DEMANANTE integrada por:**

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, mayor de edad con c.c. No 1.118.284.531 de Yumbo-Valle, abogado titulado y en ejercicio, T.P. 227207 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre y en representación de los intereses judiciales de la parte de mandante.

1.2 La parte Demandada:

1.2.1 **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL-POLICIA NACIONAL, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE GUAPI CAUCA representadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces en la ciudad de Bogotá D.C, Popayán y el Municipio de Guapi Cauca respectivamente.**

Téngase como sujeto interviniente a:

- A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

II DECLARACIONES Y CONDENAS:

Muy comedidamente con base en los hechos que se expondrán adelante y los fundamentos de derecho, atentamente solicito las siguientes o similares,

1) DECLARACIONES:

Que se declare que NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL-POLICIA NACIONAL - LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – UNIDAD

NACIONAL DE PROTECCIÓN ; EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE GUAPI CAUCA son administrativa y patrimonialmente responsables de todos los materiales (daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (perjuicios morales, daño a la salud y alteración en las condiciones de existencia) causados a los perjuicios materiales e inmateriales causados a todos mis representados **PLUTARCO GRUESO, MABBY BRIGIDA OBREGON DE GRUESO, ANA MILENA CUNDUMÍ OROBIO** y su hijos menores **DJALMA SIRELLY GRUESO CVUNDUMI y SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDMÍ; IBELITZE GRUESO OBREGON** y su hijo menor **WILLIAM ALEJANDRO GRUESO OBREGON; RICARDO GRUESO OROBIO, DUGLAS JAIRO GRUESO OROBIO, MARIEN DEL SOCORRO GRUESO OBREGON, PLUTARCO MARINO GRUESO, PAULA STELLA GRUESO OBREGON, MARIO ANDRES GRUESO OBREGON RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON, LINA MARCELA GRUESO OBREGON, RAFAEL GRUESO OBREGON, PLUTARCO ANDRES GRUESO OBREGON, DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON, BERCY MERCEDES GRUESO RAMIREZ, DOLLY ROSA GRUESO GOMEZ, los menores ORLIN ENRIQUE GRUESO GIRALDO, MIGUEL ANGEL GRUESO MONTAÑO, MARIA DE LOS ANGELES GRUESO ANDRADE y DONNIER MONTAÑO** como consecuencia del daño causado consistente en la muerte del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, en hechos ocurridos el día 09 de Febrero del año 2018 en la vereda Soledad del Municipio de Guapi-Cauca la cual se produjo por la omisión en tomar medidas de seguridad y preventivas y brindar especial protección y seguridad al fallecido en su vulnerable condición de líder social y defensor de derechos humanos, la que además se produjo como consecuencia de la grave violación de sus derechos humanos por el contexto violencia generalizada en contra de los líderes y lideresas sociales, defensores de derechos humanos y del campesinado.

2) CONDENAS

Como consecuencia de la anterior declaración, CONDÉNESE a las DEMANDADAS a pagar:

2.1 POR PERJUICIOS MATERIALES.

2.1.1 En la modalidad de LUCRO CESANTE:

LUCRO CESANTE: El cual para el presente caso se entiende que es lo que percibían antes de la muerte y hubiesen percibido como ayuda y sustento económico la compañera permanente y los hijos del fallecido JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, sino hubiese ocurrido su muerte fruto de su fuerza laboral, productiva y económica la que aportaba para el sostenimiento de su familia especialmente de sus hijos en cumplimiento del deber de alimentos *art. 411 del C.C.*, por lo que respetuosamente se solicita PAGARSE COMO LUCRO CESANTE la suma de **Quinientos Veinte Millones Cuatrocientos Mil Seiscientos Trece Pesos (\$520.400.613.00)** a los demandantes ANA MILENA CUNDUMÍ y a DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMÍ, SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDUMÓ, MARIA DE LOS ANGELES GRUESO ANDRADE, ORLIN ENRIQUE GRUESO GIRALDO, ORLIN ENRIQUE GRUESO GIRALDO y DONNIER MONTAÑO HINESTROZA en calidad de *compañera permanente e hijos respectivamente de fallecido JESUS ORLANDO GRUESO o a quienes sus derechos al momento que quede en firme la providencia que apruebe la conciliación, Suma que deberá dividirse así entre los demandantes mencionados así:*

- Para ANA MILENA CUNDUMÍ, *compañera permanente, la suma de Doscientos Sesenta Millones Doscientos Mil Trescientos Seis Pesos (\$ 260.200.306).*
- Para DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMÍ, *Hija, la suma de Cincuenta y Dos Millones Cuarenta Mil Sesenta y Un Pesos (\$ 52.040.061).*
- Para SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDUMÍ, *Hijo, la suma de Cincuenta y Dos Millones Cuarenta Mil Sesenta y Un Pesos (\$ 52.040.061).*
- Para MARÍA DE LOS ÁNGELES GRUESO ANDRADE, *Hija, la suma de Cincuenta y Dos Millones Cuarenta Mil Sesenta y Un Pesos (\$ 52.040.061).*

- Para **ORLIN ENRIQUE GRUESO GIRALDO, Hijo**, la suma de **Cincuenta y Dos Millones Cuarenta Mil Sesenta y Un Pesos (\$ 52.040.061)**.
- Para **DONNIER MONTAÑO HINESTROZA, Hija**, la suma de **Cincuenta y Dos Millones Cuarenta Mil Sesenta y Un Pesos (\$ 52.040.061)**.

La anterior suma resulta de la siguiente liquidación estimada a la presentación de la demanda:

- ✓ Fecha de nacimiento: **01 de Julio de 1979**
- ✓ Fecha del deceso: **09 de Febrero de 2018**
- ✓ Años de vida al momento del deceso: **38**
- ✓ Años de Vida probable al morir según superfinanciera: **42.7 años**
- ✓ Conversión a meses: **42.7 x 12= 512.4 meses**
- ✓ Salario que devengaba como **por presunción** y a efecto de una conciliación: **\$ 781.242**
- ✓ **+ 25% de prestaciones sociales: \$ 234.372**
- ✓ Dejado de percibir mensualmente: **\$ 1.015.614.00**
- ✓ **Resultado lucro cesante : \$ 1.015.614 x 512.4 meses= \$ 520.400.613.00**

O LA MAYOR SUMA QUE RESULTE PROBADA EN EL PROCESO conforme a lo que arroje la liquidación que en tal sentido se realice en la sentencia para lo cual ha de tenerse en cuenta para calcularse dicho perjuicio los guarismos que ha establecido el H. Consejo de Estado, teniendo en cuenta edad a la fecha de la muerte, la edad probable de su compañera, cumplimiento de mayoría de edad de sus hijos, presunción de productividad y promedio de su vida probable conforme a las tablas de mortalidad de la superfinanciera, el salario acreditado y/o la presunción de salario mínimo o el que mayormente se pruebe, entre otros aspectos.

2.2 PERJUICIOS INMATERIALES.

2.2.1 PERJUICIOS MORALES: Atendiendo este perjuicio a la lesión de los sentimientos, al menoscabo de la integridad afectiva y espiritual dentro de determinado límite, obedeciendo a diversas expresiones concretas, como por ejemplo el dolor, la congoja, desasosiego y dolor moral que han sufrido los hijos, compañera permanente, padres, hermanos y sobrinos del fallecido JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, en tan trágicos hechos. Por tal razón **SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR A CADA UNO DE LOS DEMANDANTES** o quien o quienes sus derechos representen al momento que quede en firme la sentencia el equivalente **A CIEN 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, de conformidad con la certificación que tal sentido expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social..

2.2.2 PERJUICIOS POR ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA: Atiende este perjuicio a la alteración de otras orbitas, diferentes a la órbita interna de la persona y que genera cambios bruscos en las víctimas y que además tienen una connotación externa y que afectan otro tipo de derechos que son resarcibles de forma autónoma; por lo que en el presente asunto se ha visto afectado esa orbita externa de los convocantes, en razón a que ya no gozaran de placeres, reuniones, no gozaran de esa unión familiar que de la que gozaban antes junto a su pariente, no gozaran de un abrazo de padre hacia un hijo, de un abrazo hacia una madre y viceversa, entre hermanos, y de un abuelo hacia un nieto y de otros tantos derechos que se ven afectados por haber truncado el derecho a vivir en unión y en familia, **EN CONSECUENCIA SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR A CADA UNO DE LOS DEMANDANTES** o quien o quienes sus derechos representen al momento que quede en firme la sentencia el EQUIVALENTE A CIEN 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de conformidad con la certificación que tal sentido expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3) Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante en caso de oposición a la demanda.

4) Que las sumas de dinero a que sean condenadas las demandadas deberán ser indexadas y/o actualizadas monetariamente

5) INTERESES Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA: Las sumas reconocidas en las condenas anteriores devengarán intereses de plazo y mora y se dará el cumplimiento conforme a lo dispuesto por el Artículo 192 y s.s. del C.P.A.C.A (ley 1437 de 2011) desde la ejecutoria del fallo

hasta su efectivo cumplimiento.

III. HECHOS U OMISIONES:

HECHOS DE RELACIÓN Y PARENTESCO DE CADA UNO DE LOS DEMANDANTES CON LA VICTIMA DIRECTA:

3.1 El señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 10.388.063, nació el día 01 de Julio del año 1979 en el municipio de Guapi-Cauca, y es hijo del señor **PLUTARCO GRUESO y la señora MABBY BRIGIDA OBREGON DE GRUESO**, así lo acredita el documento de identidad y el respectivo registro civil de nacimiento.

3.2 El señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON** y la señora **ANA MILENA CUNDUMÍ OROBIO**, convivieron en unión libre o marital de hecho por el lapso de 8 años anteriores a la muerte del señor, es decir, dicha convivencia se originó hasta el momento del fallecimiento de **JESUS ORLANDO**, unión dentro de la cual procrearon a sus 2 hijos a los que dieron por nombres **DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMÍ** y **SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDUMÍ**, así lo demuestra las declaraciones extrajuicio y los respectivos registros civiles de nacimiento de los menores indicados.

3.3 Los menores de edad **ORLIN ENRIQUE GRUESO OBREGON**, **MARÍA DE LOS ANGELES GRUESO ANDRADE** y **DONNIER MONTAÑO HINESTROZA** son hijos del fallecido **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, así lo acreditan los registros civiles, otros documentos y demás pruebas.

3.4 Los señores **RICARDO GRUESO OROBIO**, **DUGLAS JAIRO GRUESO OROBIO**, **MARIEN DEL SOCORRO GRUESO OBREGON**, **PLUTARCO MARINO GRUESO OBREGON**, **OBREGON**, **PAULA STELLA GRUESO OBREGON**, **RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON**, **LINA MARCELA GRUESO OBREGON**, **RAFAEL GRUESO OBREGON**, **PLUTARCO ANDRES GRUESO OBREGON**, **DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON**, **BERCY MERCEDES GRUESO RAMIREZ**, **DOLLY ROSA GRUESO GOMEZ**, **IBELITZE GRUESO OBREGON**, **MARIO ANDRES GRUESO OBREGON** son hermanos del extinto **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, así como a su vez son sobrinos los menores **WILLIAN ALEJANDRO GRUESO OBREGON** y **MIGUEL ANGEL GRUESO MONTAÑO** y por estos últimos respondía el fallecido, así lo demuestran los respectivos registros civiles de nacimiento y otras pruebas –*declaraciones extrajuicio*-.

3.5 Los miembros de toda la familia atrás descrita, así como el núcleo conformado por el extinto **JESUS ORLANDO GRUESO** con su compañera permanente e hijos, como es presumible y apenas lógico en un entorno familiar gozan de excelentes lazos de afectividad, unión, cariño, afectividad y amor, al igual que gozaban con el fallecido.

HECHOS ESPECIFICOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

3.6 El señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, era un representante y líder social de la comunidad del pacifico Caucaño específicamente del municipio de Guapi Cauca y sus alrededores, en tanto hacia parte del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico (MOEPP), **de la misma manera era integrante del Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana en adelante (COCCAM)** organización esta última que surgió como parte actora en la solución a la problemática de los cultivos ilícitos y apoyo al Programa Nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito, como consecuencia del desarrollo e implementación del punto 4 del acuerdo de Paz; de la misma manera el mencionado Jesús era miembro y/o líder representativo del movimiento político y social marcha patriótica en el Departamento del cauca entre otras organizaciones sociales.

3.7 El señor Jesús Orlando Grueso, como miembro de la organización COCCAM y específicamente en función del programa integral de sustitución de cultivos ilícitos, desde el año 2017 venía en la jurisdicción de Guapi Cauca y municipios vecinos liderando una importante labor en pro de la implementación del programa de sustitución de cultivos ilícitos atrás mencionado, dirigiéndose así entre otras a comunidades vulnerables.

3.8 Además de pertenecer a la organización ya indicada, el señor JESUS ORLANDO GRUESO, era un ferviente defensor de derechos humanos de su comunidad, por lo que igualmente venía liderando luchas por la defensa de los derechos de sus comunidades, además de liderar también temas políticos en la región para su movimiento político y social marcha patriótica y la UP.

3.9 El señor JESUS ORLANDO GRUESO, el día 09 de Febrero del año 2018, cuando junto a un compañero se encontraban cumpliendo su labor y en función de la defensa de sus comunidades en la vereda soledad del Municipio de Guapi Cauca, fue asesinado por hombres armados según lo constata la investigación que adelanta la Fiscalía Cuarta especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario bajo el radicado 193186000622201800013 presuntamente por grupos ilegales o al margen de la ley y según se documenta su asesinato obedeció a la función y defensa que venía desempeñando de años atrás como líder social.

3.10 El señor JESUS ORLANDO, en razón a su liderazgo ejercido en la zona pacífica y específicamente en el Municipio de Guapi, zona esta demarcada como roja donde se ha enmarcado gran parte del conflicto armado y el narcotráfico que aún persisten en el país, en el que siguen operando grupos disidentes y otros numerosos grupos organizados al margen de la ley, había denunciado públicamente así como las diferentes organizaciones que venían siendo objeto de amenazas por el desempeño de su labor, así como había solicitado protección furtivamente a la Unidad Nacional de Protección y al estado en general, denuncias y solicitudes las cuales resultaron infructuosas, pues fue asesinado dentro del contexto de riesgo y amenaza al que se encontraba expuesto.

3.11 La muerte del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, obedeció a la materialización de una situación de amenaza y riesgo sistematizado y generalizado que viene presentándose en Colombia de tiempo atrás en contra de representantes y líderes sociales del País, y que se agudizó especialmente en contra de las personas que lideraban e incluso lideran iniciativas o procesos sociales para la implementación y desarrollo del acuerdo de paz de la Habana.

3.12 El señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, por su calidad y función de líder social, especialmente por su compromiso con la ayuda en la implementación del acuerdo de paz era un sujeto que demandaba una **especial y reforzada protección** por parte del Estado, por el estado de vulnerabilidad que vienen padeciendo de antaño estas personas que ejercen funciones de liderazgo y defensa de los derechos de los colectivos más vulnerables y que se agudizó con la firma del acuerdo de paz.

3.13 Que la muerte del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, obedece a una falla del servicio del Estado en cabeza de las convocadas y/o demandadas, pues estas incumplieron con el deber de especial protección REFORZADA que debieron brindarle al extinto por el riesgo extraordinario e inminente y cualificado en el que se encontraba y el cual era de pleno conocimiento de las autoridades, se insiste por la función proactiva que desplegaba el fallecido en favor de la sociedad colombiana en el marco del acuerdo de paz, pero aún más por los antecedentes y conocimiento pleno de los riesgos y amenazas generalizadas así como sistemáticas de estos colectivos valga decir - *líderes sociales, defensores de derechos humanos, miembros de partidos o movimientos políticos etc.*, - a saber ha entendido la jurisprudencia: ***“La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado en muchas decisiones que existe un deber reforzado de protección estatal frente a personas que en razón de sus funciones, la afiliación a un grupo político o el contexto social en que operan, deben ser protegidas de cualquier amenaza o vulneración de sus derechos por parte de actores violentos, incluso si no han solicitado formalmente protección a las autoridades. (...) Al respecto, tal como lo ha sostenido la Sala en otras ocasiones, no se puede pasar por alto que si bien existe un deber estándar de protección estatal que tienen las autoridades derivado del artículo 2º de la Constitución Política, 3º***

de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, 7º de la Convención Americana de Derechos Humanos, 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **también lo es que estas obligaciones adquieren un rango cualificado que exige una protección reforzada, cuando se tenga un conocimiento serio y razonable sobre amenazas cuya concreción puede evitarse o atenuarse dependiendo de quienes tienen la obligación de proteger.**

3.14 Que con ocasión de la amenaza y riesgo extraordinario en el que se encontraba el ya mencionado JESUS ORLANDO, en consecuencia riesgo o daño consumado, a la sazón de su condición de líder social, además por el contexto de violencia generalizada y sistematizada en el país especialmente en el departamento del Cauca en contra de organizaciones sociales, sus líderes sociales, defensores de derechos humanos entre otros, le era obligación a través de las autoridades colombianas con el despliegue de todos los mecanismos (*alertas tempranas, sistema de protección reforzada etc*) en especial las demandadas brindarle efectiva protección, pues era una situación plenamente cognoscible, previsible y evitable, obligación que además de la genérica establecida en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia y tratados o convenios internacionales, leyes y decretos nacionales (*Decreto 4912 de 2011/ Decreto 1066 de 2015*), surge como consecuencia del punto 2 y 3 del acuerdo de paz que fue desarrollado entre otros en el decreto 895 de 2017, decreto 154 de 2017 y decreto Posterior 660 de 2018 este último por cierto tardío.

Por tanto y contrario al proceder con el que debían actuar las demandadas, omitieron brindarle reales y efectivas medidas de protección, que se dieron también a raíz de fallas como la falencia en el sistema de prevención y con dichas omisiones se generó la desprotección de la víctima quedando expuesta a que se consumara el riesgo y amenaza en el que se encontraba inmerso la víctima, lo que constituye en sí un daño antijurídico que si bien, no fue causado directamente por agentes estatales, si lo fue por su descuido o actuar omisivo, por lo que en términos de imputación sería una imputación jurídica por faltar al deber de aplicación o cumplimiento del contenido obligacional.

3.15 Con los hechos atrás mencionados y específicamente con la muerte del mencionado JESUS ORLANDO GRUESO, el Estado Colombiano en cabeza de las convocadas le causaron un daño antijurídico a mis poderdantes atribuible a las demandadas por la falla en el servicio con ocasión de la omisión de haberle brindado la protección y seguridad que necesitaba el hoy fallecido, daño el cual no estaban en el deber jurídico de soportar y que consecuentemente causó serios y cuantiosos perjuicios materiales e inmateriales que deben ser resarcidos integralmente.

Fallas del servicio y omisiones que se materializaron así.

- En primer lugar, todas las entidades demandadas fallaron en la obligación de brindar protección y seguridad al hoy fallecido por su vulnerable condición a raíz de su función de líder social, máxime cuando la situación de violencia, agresiones y muerte en contra de estas personas se viene presentando de años atrás y se incrementó con la puesta en marcha o implementación del acuerdo de paz, agudizándose así la situación en contra de las personas que ayudan en la implementación y en general a quienes ejercen una actividad ya sea de oposición política a los gobiernos, defensa de los derechos y demás, situación que es plenamente una sistematicidad y generalidad conocida por el Estado Colombiano, por tanto previsible desde el mismo momento que se firmó el acuerdo de paz, incluso desde muchos años atrás por los antecedentes en la materia, esto es, los indiscriminados actos de violencia en contra de la integridad y la vida de los defensores y líderes sociales, que se insiste, se tornó en actos sistemáticos y generalizados según los informes de las organizaciones internacionales como la ONU, así como entidades del orden nacional tanto públicas como privadas.
- De la misma manera fallaron las entidades en la implementación de un sistema efectivo de **prevención (Planes de prevención y contingencia)** y protección en favor de las personas que estuvieran en un riesgo extraordinario o extremo como en el que se encontraba el señor JESUS ORLANDO, que a la luz de la normativa les era dable poner en marcha desde la expedición del decreto 4912 DE 2012 acogido en el decreto 1066 de 2015, el que a su vez fue adicionado por los decretos 1581 de 2017 y decreto **660 de 2018** mediante los cuales por un lado, se adoptaría la política pública de prevención de violaciones de derechos a la vida integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades y por el otro se adoptarían se crearía y reglamentaría el programa integral de seguridad y protección para comunidades y organizaciones en los territorios, al igual que para líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres de género, ambientales, comunales de los sectores LGTBI, y defensores de derechos humanos en los territorios; decreto en el que se estableció como propósito principal la prevención de violaciones, protección, respeto y garantía

de los derechos humanos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de comunidades y organizaciones en los territorios a través de la adopción de medidas integrales de seguridad y protección las cuales, propósito y medidas que no han sido implementadas efectivamente o si engracia de discusión lo han hecho han sido precarias, efímeras e ineficaces, pues así lo revelan los índices por demás alarmantes de violaciones graves de los derechos humanos de estas comunidades como el de la vida, la integridad entre otros, que debían ser objeto de prevención y protección conforme a la mentada normativa.

Así entonces, las fallas enunciadas conllevaron a la materialización o consumación del riesgo extraordinario y/o extremo en el que se encontraba el señor JESUS ORLANDO GRUESO y se insiste eran plenamente conocidas por el aparato Estatal, pues no fue ni ha sido la única víctima de muerte, agresiones en la integridad física y violación a los derechos Humanos con ocasión de la función, labor o representación de los colectivos y comunidades vulnerables o a raíz de la colaboración activa en la implementación de acuerdos de paz, fallas que como se viene diciendo fueron la causa exclusiva y eficiente del daño, es decir, de la muerte de la víctima el día 09 de Febrero del año 2018.

3.16 La responsabilidad del Estado en el presente caso a través de las entidades encartadas se concreta sustancialmente por el daño consistente en la muerte de JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, que no estaba en el deber jurídico de soportar ni la víctima ni el fallecido, que en sí constituye una grave violación a la luz del derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos, lo que en el entendido de la Corte Penal Internacional se constituye en un crimen de guerra dentro del contexto del conflicto armado no internacional y en un delito de Lesa Humanidad, esto último, por la generalización de ataques y sistematicidad en contra de la población civil, persecución de grupos por motivos políticos, asesinatos indiscriminados en contra de la población civil y quienes ejercen liderazgo o función social etc, daño que es plenamente atribuible a las demandas, esto con ocasión de la protuberante falla del servicio por la falta de prevención, protección y de seguridad, máxime en el caso de autos con las especiales circunstancias que lo rodearon, es decir, por la vulnerabilidad en la que se encontraba el extinto JESUS ORLANDO en su especial condición de líder social y defensor de derechos humanos que demandaba una reforzada y especial protección por parte del estado, máxime cuando la situación vulnerabilidad, amenaza y riesgo en contra de las colectividades activistas sociales y defensoras es conocida de antaño y se ha agravado en los últimos años especialmente contra los que en su ejercicio realizan oposición las políticas de los gobiernos de turno o en el caso específico ayudan proactivamente en la implementación de los acuerdos de paz.

3.17 Que la muerte repentina e inesperada del señor GRUESO OBREGON, causó en sus familiares una serie de perjuicios, en primer lugar como es lógico y presumible bajo las reglas de la experiencia y sana crítica un profundo dolor, congoja, desasosiego en sus hijos, compañera, padres, hermanos y sobrinos quienes no esperaban tan trágica pérdida; en segundo lugar, su compañera, hijos y algunos sobrinos por quien velaba dejaron de percibir el apoyo económico con el que el extinto ORLANDO contribuía y especialmente a razón de la obligación de brindar alimentos a sus hijos y compañera, así como el apoyo moral y afectivo que este brindaba este en el hogar y a toda su familia; de otro lado todos los miembros del grupo familiar sufrieron una alteración grave en sus condiciones de existencia, pues debido a la pérdida de su ser querido ya no podrán disfrutar de compartires, reuniones, del afecto, caricias y el amor que solo puede brindar un hijo a un padre o viceversa, el afecto, amor, e intimidad que solo existe entre esposos que ostentan una relación de índole sentimental, las enseñanzas que solo puede tener un padre para con sus hijos en el largo camino de la vida y de las cuales quedaron privados los familiares del occiso, como las enseñanzas y cuidados de un padre a su hijo (a), la intimidad, afecto y cuidado que solo se puede dar en una relación marital, los compartires y afecto de hermano que existe entre ellos de los cuales en igual forma quedaron privados al ya no estar el señor ORLANDO GRUESO, entre otro sinnúmero de afectos que se pueden prodigar entre si los miembros de una familia.

3.18 El señor ORLANDO GRUESO OBREGON, para la fecha de su muerte fecha en la que se encontraba en edad productiva (38 años), devengaba ingresos producto de las ventas generadas por una gasolinera denominada “**Gasolinera Mariota**” de su propiedad ubicada en el Municipio de Guapi Cauca y con el producto de sus ganancias contribuía íntegramente al sostenimiento de su hogar que conformó hasta el momento de su fallecimiento con su compañera permanente ANA MILENA CUNDUMÍ OROBIO y sus hijos **DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMÍ y SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDUMÍ, así como contribuía con sus demás hijos y dos de sus sobrinos.**

Es de mencionar que la gasolinera con la cual devengaba el sustento el señor JESUS ORLANDO y su familia tampoco pudo seguir siendo explotada por sus herederos y su compañera, por las amenazas en su contra relacionadas con la muerte del señor JESUS ORLANDO hasta tanto ser objeto de desplazamiento del municipio de Guapi, por lo que desde su muerte ha quedado improductiva alterando la situación económica del núcleo familiar generado esto un perjuicio material y una pérdida de oportunidad laboral.

3.19 SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL MARCO DEL CONFLICTO INTERNO ARMADO EN COLOMBIA Y A RAÍZ DE LOS ACUERDOS DE PAZ EN LOS QUE SE HAN VISTO AFECTADOS ORGANIZACIONES SOCIALES, DEFENSORES DERECHOS HUMANOS Y LÍDERES SOCIALES Y LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROTECCIÓN RESPECTO DE AQUELLOS.

3.19.1 Situación generalizada de Violencia en Colombia y el Departamento del Cauca a raíz del Conflicto armado interno.

El Departamento del CAUCA históricamente se ha considerado como zona roja por la violencia y perturbación constante del orden público en el marco del conflicto interno armado que aún persiste en el país, en el cual han sido epicentros de actos violentos y aprovechamiento de sus tierras para el narcotráfico por su estratégica ubicación y corredores de narcotráfico las diversas zonas o municipios de la zona pacífica Caucana especialmente del cual no escapa el Municipio de Guapi donde ha habido presencia de diferentes grupos al margen de la ley, y se han realizado como se indicó acciones bélicas en contra del Estado e incluso en contra de civiles en el marco del conflicto interno armado.

Durante más de cincuenta años que han hecho presencia las organizaciones guerrilleras en el Departamento del CAUCA incluso con el surgimiento de grupos paramilitares, con su accionar bélico en contra del Estado y de sus asociados, ha puesto a los integrantes de las comunidades de los Municipios del Departamento del Cauca, a padecer graves vulneraciones de sus derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, al ser objeto de asesinatos, desplazamientos forzados de manera individual o masivamente, en el marco del conflicto interno armado que aún persiste en el país, a lo que se suma los actos violentos de grupos o actores que buscan impedir la implementación de los acuerdos de paz.

La defensoría del pueblo en informe publicado el 08 de Noviembre del año 2018, señaló la preocupación por la situación de orden público en el Departamento del Cauca y especialmente en los municipios de la Costa Pacífica, como Timbiquí, López de Micay y Guapi, en el cual se hizo un llamado a las autoridades con el fin de que se tomaran medidas eficaces para superar la grave crisis humanitaria y social y las violaciones de derechos humanos que atraviesa el Departamento Caucaño, crisis que mencionó se ha venido profundizando en los últimos años, señaló igualmente la grave situación de seguridad por la que atraviesan los líderes sociales del Departamento del Cauca, exponiendo que como representante de la entidad el defensor del Pueblo se encuentra en la obligación de velar por la protección de esta población. En dicho informe se reveló la situación que ya había sido visibilizada desde el año 2017, respecto de las cifras alarmantes de desplazamientos y homicidios, en la que indicó que 386 familias habían sido objeto de desplazamiento masivo, así como 1.153 personas, y en consecuencia hizo un fuerte llamado al gobierno Nacional a hacer frente al conflicto armado y a la implementación de la paz, al igual que a prevenir las conflictividades sociales, pero además de manera categórica recomienda fortalecer la presencia de Unidades de la fuerza Pública en el Cauca para generar disuasión, realizar operaciones de registro y control, así como acciones ofensivas dentro del marco del respeto por el DIH, que contribuyan a desmantelar los grupos armados ilegales.

3.19.2 Situación de desprotección y Violencia en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia.

En torno a la situación de violencia en contra de los líderes sociales y defensores de derechos humanos y especialmente en el departamento del Cauca como departamento más golpeado por esta ola, informa el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ)

¹¹El principal factor de amenaza e inseguridad continua siendo la existencia, organización y accionar de estructuras criminales, que, como forma de ataque a defensores y defensoras, líderes sociales, activistas políticos y comunidades e integrantes de FARC y familiares, perpetran masacres, homicidios, amenazas, desapariciones forzadas, atentados y extorsiones, al igual que otras modalidades delictuales. Entre dichas estructuras se hace especial referencia a las organizaciones denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo¹. A lo que le sigue la estigmatización y tratamiento militar a la protesta social y el resurgir de las ejecuciones extrajudiciales y a los “falsos positivos” cometidos por parte de agentes Estatales. **Pese a que el Estado Colombiano, en desarrollo de la implementación normativa acordó una serie de medidas en el marco de la violencia sistemática para el ejercicio de la oposición política y la labor de defensa de los Derechos Humanos, hoy nuevamente insistimos que, a la fecha o no se han implementado normativamente o simplemente a pesar de su implementación normativa no han sido eficaces ni efectivos en la práctica. Con la evidente preocupación que genera la expedición de normativa que evidencia un retroceso en materia de garantías al goce de derechos de los colombianos y colombianas.**

Durante el periodo comprendido del 1 de enero al 17 de noviembre de 2016 asesinaron a 97 líderes/as y/o defensores/as de DDHH, en el mismo periodo en 2017 asesinaron a 159 líderes/as y/o defensores/as de DDHH y en el mismo periodo de 2018 han asesinado a 226 líderes/as y/o defensores/as de DDHH.

Cabe destacar que en el año 2018 en los departamentos donde más se presentaron homicidios fueron en Cauca (48), Antioquia (33), Valle del Cauca (19), Norte de Santander (18), Putumayo (18) Nariño (13), Córdoba (11), Meta (11) y Caquetá (11). Manteniendo la tendencia de los años 2016 y 2017 de ser los Departamentos más afectados por este tipo de violencia.

Preocupados por el alto y reiterado índice de homicidios en contra de las ya indicadas organizaciones reitera e insiste dicho instituto en la adopción de medidas urgentes y eficaces, “Insistimos en que las dificultades actuales del proceso de paz exigen nuevas respuestas frente a las agresiones que se han venido presentando en contra de los líderes/as, defensores/as de Derechos Humanos y de las comunidades en los territorios prioritarios para la implementación de los acuerdos de paz. El incremento sostenido de homicidios y agresiones ha sido advertido por instituciones nacionales e internacionales, las organizaciones sociales y plataformas de DDHH que están exigiendo medidas de prevención y de protección territorial y colectiva...

La jurisprudencia colombiana ha sido reiterativa en torno a la importancia de la función de los líderes sociales, su cruenta realidad y la especial o reforzada protección de la que deben ser objeto estos sujetos por parte del Estado; Así pues el órgano de cierre de lo contencioso administrativo evidenció la grave situación histórica en importante sentencia de 31 Agosto de 2017 Sec. 3ª Consejo de Estado, Rad. 13001-23-31-000-2001-01492-01(41187), así:

¹²*La violencia en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos ha sido una constante en sociedades como la colombiana que han padecido los efectos nefastos de la guerra civil o de un conflicto armado interno y cuyas garantías de protección estatal no han sido*

¹ Cfr. Véase el informe de derechos Humanos sobre la situación de líderes /as y defensores de derechos humanos en los territorios de 19 nov 2019 , del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz INDEPAZ <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/11/Separata-de-actualizaci%C3%B3n-de-INFORME-ESPECIAL-Todos-los-nombres-todos-los-rostros.-19-de-noviembre-2018-2.pdf>

² **Ver sentencia de 31 Oct. De 2017 Sec. 3ª Consejo de Estado, Rad. 13001-23-31-000-2001-01492-01(41187)**

plenamente efectivas. De modo que muchos defensores de derechos humanos y líderes sociales han sido objeto de amenaza, tortura, intimidación y, finalmente, asesinato, la forma más común y vil de violencia.

El ejercicio de la defensa de los derechos humanos en cabeza de líderes sociales se torna, entonces, en una actividad que implica la asunción de graves riesgos, máxime si se ejerce en un país como Colombia que ha padecido altos niveles de descomposición en su tejido social y degradación del conflicto armado, lo que significa que los líderes sociales son considerados sujetos de especial vulnerabilidad, razón por la cual se incrementa correlativamente el deber de protección reforzado en cabeza del Estado.

10.3. Al respecto, la Corte Constitucional, **en sentencia T-590 de 1998³**, luego de poner en contexto el ataque sistemático, estructural y generalizado en contra de defensores de derechos humanos, dado el clima de intolerancia y de violencia por dedicarse a la promoción y defensa de las garantías fundamentales del ser humano, **declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional por la falta de protección efectiva de los defensores de derechos humanos y, en consecuencia,** ordenó "HACER UN LLAMADO A PREVENCIÓN a todas las autoridades de la República para que cese tal situación, y, solicitar al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo que dentro de la obligación constitucional de guardar, proteger y promover los derechos humanos se le dé un especial favorecimiento a la protección de la vida de los defensores de los derechos humanos. Y HACER UN LLAMADO a todas las personas que habitan en Colombia para que cumplan con el mandato del artículo 95 de la Constitución que los obliga a defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica." En aquella oportunidad, la Corte sostuvo:

En este tema no se puede estar con ambigüedades. La comunidad internacional es particularmente sensible y esa sensibilidad se requiere indispensablemente en

Colombia, debiéndose construir un avanzado sistema de protección jurídica y real para los defensores de los derechos humanos. Máxime cuando la actitud de los defensores de los derechos humanos es un componente básico de la vida política de una nación.

(...)

Pero la verdad es que, pese a las circulares presidenciales, el ataque a los defensores de derechos humanos ha continuado (...) y hay conductas omisivas del Estado en cuanto a su protección, máxime cuando se ha puesto en conocimiento de éste el clima de amenazas contra dichos activistas. Esta es una situación abiertamente inconstitucional, a la cual el juez constitucional no puede ser indiferente.

10.4. En sentido similar, la sentencia T-1191 de 2004 **consideró que en razón de los especiales riesgos extraordinarios a los que están expuestos los defensores de derechos humanos, se les debe conferir la calidad de sujetos de especial protección constitucional,** lo cual se traduce en "la prohibición de que la Administración adopte decisiones que creen un riesgo extraordinario para las personas en razón de sus circunstancias, con el consecuente amparo a los afectados". **Por lo tanto, agregó que "el Estado está obligado a otorgar y desplegar acciones positivas para asegurar esta protección especial, más aún está obligado a evitar cualquier tipo de actividad que pueda ampliar el grado de exposición a riesgos extraordinarios de estas personas"⁴.**

Es relevante destacar el rol de los defensores de derechos humanos en la búsqueda y consolidación de una sociedad más democrática y justa, en tanto, como lo recuerda la sentencia T-124 de 2015, "su interlocución entre la sociedad civil y las autoridades del Estado coadyuva enormemente a la estructuración y consolidación de políticas públicas de derechos humanos que contribuyen al fortalecimiento de una mejor convivencia y de los derechos y libertades fundamentales"²⁴.

10.6. No obstante, en Colombia, los líderes sociales, en especial campesinos, y los defensores de derechos humanos han sido víctimas de múltiples, atroces y sistemáticos crímenes. Las estadísticas oficiales son alarmantes: de acuerdo con el informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia de la Organización de Naciones Unidas²⁵ -ONU-, en 2016, 59 líderes sociales fueron víctimas de asesinato; 44 de ataques; 210 de amenazas (69 colectivas); 72 de violaciones a los derechos a la privacidad y la propiedad; 3 desapariciones forzadas; y 1 caso de violencia sexual. El informe destaca que en 43 (73%) de los casos de asesinatos, las víctimas desarrollaban su labor en zonas rurales y de estos, 25 ocurrieron en zonas con presencia histórica de las FARC-EP. El informe llama la atención sobre el notable aumento de asesinatos en las áreas rurales frente al 2015, cuando la ONU registró 25 víctimas (60%), cuya explicación está dada, así: [E]sto está relacionado con los vacíos de poder que han dejado las FARC-EP; la escasa o débil presencia del Estado; la percepción de los actores criminales que los defensores de derechos humanos afectan sus intereses; la persistente estigmatización de los defensores de derechos humanos; el uso de la violencia para resolver disputas en las

³ Sentencia T-590 DE 1998 Corte Constitucional.

⁴ Sentencia T-1191 de 2004 Corte Constitucional.

comunidades; la competencia entre grupos criminales por el control de actividades económicas ilegales; y el limitado acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

10.7. Según el registro realizado por el Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos –SIADDHH del Programa No Gubernamental de Protección a defensores y defensoras de derechos humanos - Somos Defensores, durante los primeros seis meses del 2017, 335 defensores fueron víctimas de algún tipo de agresión que puso en riesgo su vida e integridad física. Precisa el informe que "desde finales de 2015 se incrementaron las agresiones a líderes sociales, pero destaca que a partir del 26 de agosto de 2016, cuando se dio a conocer el Acuerdo Final, en distintas regiones del territorio nacional arreciaron las amenazas y atentados en contra de líderes sociales y comunitarios, especialmente aquellos que desarrollan actividades asociadas a la defensa de sus territorios, de oposición a proyectos extractivos y particularmente, en relación con aquellos dedicados a hacer pedagogía para la paz y a apostar por la construcción de la paz territorial".

En el primer semestre de 2017, se registra un incremento aproximado del 6% en las agresiones individuales contra defensores(as) en relación con el mismo periodo en 2016. Entre enero y junio de 2016 el SIADDHH reportó 314 defensores agredidos; en 2017 en el mismo periodo, fueron 335 los casos. Al referirnos a la ocurrencia de estas agresiones por mes, vemos que el mayor número de casos registrados se presentaron en marzo de 2017 con 85 agresiones, seguido de enero con 75 agresiones, junio con 52, febrero con 50 y finalmente abril y mayo con 11 agresiones cada mes (...). De los 51 asesinatos, el 86% correspondieron a hombres (44 casos) y el 14% a mujeres (7 mujeres); hay que señalar el incremento del homicidio de mujeres defensoras que pasó de 3 casos registrados en 2016 a 7 en 2017 en el mismo periodo (enero – junio). Cauca y Valle del Cauca son los departamentos que registran mayor número de defensores asesinados con 8 líderes cada uno. Le sigue Antioquia con 7 casos; Cesar con 5 casos, Nariño con 3 casos; Chocó, Córdoba, Meta y Norte de Santander con 2 cada uno y finaliza con Arauca, Atlántico, Bogotá, Caldas, Caquetá, Casanare, Huila, La Guajira, Putumayo, Risaralda y Tolima con un caso respectivamente. De estos 51 homicidios, en 7 de ellos las fuentes consultadas confirman que, los defensores habían denunciado amenazas antes su asesinato; en los restantes 44 casos no se había denunciado amenazas o no se tiene información sobre las mismas (...). Aparte de las cifras, un tema a destacar en cuanto a amenazas se refiere, es la primera condena por este delito que ha logrado el Estado colombiano y que se presentó en mayo de 2017. "El juzgado 45 Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá condenó a 4 años y 2 meses de prisión a Diego Alexander Céspedes Moreno por amenazar, mediante medios electrónicos, a 18 líderes sociales y defensores de derechos humanos en 2014... El caso se remonta a febrero de 2014, cuando el (sic) Jaime Caicedo Turriago, líder político y defensor de Derechos Humanos, denunció amenazas de muerte provenientes de una cuenta de correo electrónico con mensajes intimidantes allegados a su buzón personal.

En los correos se adjuntaba un panfleto amenazante firmado por 'Los Rastrojos Comandos Urbanos' en el cual se ofrecía una recompensa de hasta 50 millones de pesos al miembro de la organización que lograra atentado contra la vida de alguno de los 18 líderes políticos y defensores de Derechos Humanos del Movimiento Político Marcha Patriótica y del Partido Político Unión Patriótica mencionados en el comunicado, como Aida Avella Esquivel, Piedad Esneda Córdoba Ruiz, Rigoberto De Jesús Jiménez, Jaime Caicedo Turriago, entre otros."

(...)

Sobre los posibles responsables o perpetradores de las 335 agresiones que se presentaron entre enero y junio de 2017, el SIADDHH registra como presuntos autores, en la mayoría de los casos a Paramilitares con 197 casos, mientras en 107 casos corresponde a Desconocidos. Los miembros de fuerzas de seguridad del Estado (Ejército Nacional, Policía, SIJIN, Fiscalía entre otros) aparecen registrados en 30 casos con presunta responsabilidad en las agresiones. Las guerrillas aparecen en 1 caso con responsabilidad en las agresiones. Es importante mencionar que todos los presuntos responsables disminuyeron en sus porcentajes de participación, menos los desconocidos, los cuales pasaron de 67 casos en el mismo periodo en 2016 a 107 casos en 2017 lo que significaría un incremento del 37%²⁶.

10.8. En sentido similar, en el sistema regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe 2016 sobre Colombia destacó la sistematicidad y dimensión del fenómeno de la violencia contra los defensores de derechos humanos²⁷. En cuanto a las cifras, la Comisión, con base en información aportada por diferentes instituciones estatales, reportó:

111. [A] lo largo del 2016 la CIDH ha observado con preocupación la situación de personas defensoras de los derechos humanos en Colombia. El 25 de febrero de 2016 la Comisión condenó el asesinato de cinco defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia, así como el contexto generalizado de represalias, hostigamiento y amenazas contra personas que ejercen esta labor en el país. El 2 de noviembre de 2016, lamentó el aumento de asesinatos de defensoras y defensores de derechos humanos en los últimos meses y notó con preocupación la mayor vulnerabilidad a esta violencia de líderes campesinos, indígenas y afrocolombianos. La CIDH notó que si bien las denuncias de amenazas, atentados, detenciones arbitrarias y hostigamientos contra defensoras y defensores de derechos humanos disminuyeron significativamente respecto del 2015, los asesinatos aumentaron en los últimos meses de 2016. Al respecto, de acuerdo a organizaciones de la sociedad civil, 19 defensores y defensoras de derechos humanos y líderes comunitarios fueron asesinados entre julio y septiembre de

2016 (3 más que el trimestre anterior y que el mismo periodo en el 2015), lo que asciende a un total de 54 asesinatos entre enero y octubre. En la mayoría de estos casos, los autores serían grupos armados ilegales (...).

219. **En febrero de 2016, la CIDH condenó la grave situación de los defensores y defensoras de derechos humanos afrodescendientes que han sido asesinados por ejercer acciones de liderazgo en la reivindicación, defensa y protección de los derechos humanos de los afrocolombianos, especialmente del derecho a sus territorios.** En noviembre la Comisión lamentó el aumento de asesinatos de defensoras y defensores derechos humanos en los últimos meses de 2016 y notó con preocupación la mayor vulnerabilidad a esta violencia de líderes afrocolombianos (...).

352. En marzo de 2016 la FGN reportó que había avanzado en las investigaciones de 10 homicidios de defensores de derechos humanos que ocurrieron desde enero de 2016. El Programa Somos Defensores, por su parte, registró que de los más de 100 defensores asesinados entre 2015 y 2016, ocho casos se encuentran en etapa de sentencia y otros ocho en etapa de juicio, representando éste el "mayor avance" realizado por la FGN para individualizar a los responsables de los crímenes contra defensores de derechos humanos. **Posteriormente, se informó que durante el 2016 la FGN conoció de 118 casos reportados por la Cumbre Agraria, Étnica y Popular, por el Movimiento Político y Social Marcha Patriótica, el Programa Somos Defensores y por la OACNUDH.** El Estado indicó que de los 78 casos de homicidios a defensores de derechos humanos reportados por la OACNUDH para la vigencia 2016-2017, se han obtenido resultados en 25, vinculando a 66 personas de las cuales 50 están privadas de la libertad (...). 354. El Programa Somos Defensores, por su parte, señaló que 19 defensores y defensoras de derechos humanos y líderes comunitarios fueron asesinados entre julio y septiembre de 2016 (3 más que el trimestre anterior y que el mismo periodo en el 2015), lo que asciende a un total de 54 asesinatos de enero a noviembre de

2016. En la mayoría de estos casos, los autores serían grupos armados ilegales, específicamente las Águilas Negras, las Autodefensas Gaitanistas y Los Rastrojos, además de otros grupos armados que operan a nivel regional y local.

10.9. Este panorama de violaciones a los derechos humanos de líderes sociales, campesinos, y defensores de derechos humanos es preocupante y ha sido en especial ampliamente documentado por distintas entidades de orden público y privado²⁸.

10.10. Los responsables de estos actos de violencia en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos son, en su mayoría, los grupos paramilitares y, en ocasiones puntuales, agentes estatales. Sobre la participación de los primeros, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha precisado que estos grupos han hecho incursiones temporales o expedicionarias en razón de la imposibilidad de mantener un control territorial duradero y han utilizado la modalidad de tierra arrasada o exterminio, consistente en el ejercicio de la violencia que no solo aniquila a las personas sino que destruye el entorno material y simbólico de las víctimas²⁹. Al respecto, el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica precisa: Esas incursiones utilizaron la modalidad de tierra arrasada o exterminio, en especial cuando los territorios de anclaje eran vecinos de cabeceras municipales o de localidades dominadas por los paramilitares. En tales expediciones, estos grupos procuraron salvaguardar sus intereses territoriales e intimidar y desmoralizar a los insurgentes. Estos ataques furtivos y devastadores operaron como estrategia de control territorial, pues generaron desplazamientos masivos en las zonas de retaguardia guerrillera, lo que, en consecuencia, dejó a los insurgentes débiles y aislados. Cuando estuvo enmarcada en una estrategia regional de control del territorio, esta modalidad de exterminio fue complementada con una estrategia política de incidencia nacional. En ella, las grandes masacres contra la población civil se presentaron ante la opinión pública como golpes destinados a combatir y desmoralizar la guerrilla. Así dieron a conocer, por ejemplo: las masacres de los Montes de María cometidas entre los años 2000 y 2001; la masacre de El Salado en febrero de 2000 que dejó 60 víctimas; la de Chengue el 17 de enero del 2001 con 35 víctimas; la masacre de Macayepos el 16 de octubre del 2000 con 17 víctimas; y la de Las Brisas el 11 de marzo del 2000 con 12 víctimas. A este tipo de violencia, los paramilitares sumaron acciones en el ámbito nacional, como los asesinatos de defensores de Derechos Humanos, periodistas y dirigentes políticos, con lo cual retaron al Estado central por su posición frente al proceso de paz con las farc.

10.11. **En la actualidad una de las principales causas, señaladas por la Defensoría del Pueblo en el "Informe Especial de Riesgo: Violencia y amenazas contra los líderes sociales y los defensores de derechos Humanos"⁵-2017-, es la pretensión de grupos armados ilegales por llenar los espacios geográficamente abandonados por la insurgencia de las FARC, de cara a controlar las economías ilegales.** Se consigna en el informe de la Defensoría del Pueblo:

⁵ Defensoría del Pueblo, Informe especial de riesgo: "violencia y amenazas contra los líderes sociales y los defensores de derechos humanos", 30 de marzo del 2017.

<http://www.observatoriodeltierras.org/wp-content/uploads/2017/05/INFORME-ESPECIAL%20C3%84DERES-30-03-17-1.pdf> 24/08/17

Desde finales del año 2015 el país asiste a un preocupante incremento de las amenazas y asesinatos de líderes sociales, situación que ha sido reconocida por el Gobierno Nacional, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por diferentes organizaciones defensoras de derechos humanos. Desde que el 26 de agosto de 2016 se dio a conocer en La Habana (Cuba), el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en distintas regiones del territorio nacional arreciaron las amenazas y atentados en contra de líderes sociales y comunitarios, especialmente aquellos que desarrollan actividades asociadas a la defensa de sus territorios, de oposición a proyectos extractivos y particularmente, en relación con aquellos dedicados a hacer pedagogía para la paz y a apostar por la construcción de la paz territorial en el marco del Posacuerdo con las FARC EP. Como se señaló, Colombia vive en la actualidad un escenario de transición, caracterizado por la recomposición de dominios armados en diferentes regiones como consecuencia del proceso de dejación de armas y tránsito a la vida civil de las FARC EP, y el inicio de la implementación de los Acuerdos de Paz, suscritos entre este grupo armado y el Gobierno Nacional. **En este contexto, la Defensoría del Pueblo ha evidenciado el alto nivel de riesgo al que están expuestos los líderes sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos que ejercen sus actividades principalmente en las zonas rurales y periferias urbanas. En numerosas regiones del territorio nacional se encuentra de manera dispersa un amplio número [de] dispositivos de coerción y aparatos armados que, dedicados en lo fundamental al narcotráfico y a las economías ilegales, de una u otra manera se adscriben directamente o sostienen nexos con los llamados Grupos Armados Posdesmovilización de las Autodefensas.** Estas organizaciones, asociadas con intereses particulares, dedicados a la apropiación y despojo de tierras e impedir futuros procesos de reparación y restitución a las víctimas, configuran estructuras que despliegan acciones violentas, agresiones y amenazas contra los líderes sociales y comunitarios; defensores de derechos humanos y representantes de organizaciones de organizaciones sindicales, así como víctimas de desplazamiento forzado. Merece especial atención la intervención de particulares vinculados con grupos de interés que se oponen a la restitución de tierras y que estigmatizan a los movimientos sociales y políticos que buscan la reparación, la restitución o reformas en materia agraria como auxiliares de la guerrilla. Esta tendencia de amenazas, hostigamientos, agresiones y ataques se ha visto materializada especialmente en contra de voceros e integrantes de movimientos sociales y políticos como Marcha Patriótica y Congreso de los Pueblos, así como de sus correspondientes organizaciones sociales de base. Esta situación puede escalar hacia graves vulneraciones y ataques contra sus derechos fundamentales.

Lo anterior, originado en la creciente visibilidad que últimamente han venido alcanzando distintos procesos campesinos, agrarios y comunitarios que convergen en alguna de estas organizaciones, lo cual se ha comenzado a traducir en intimidaciones, hostigamientos y amenazas (...).

En un primer recuento de estos hechos, la Defensoría del Pueblo, a través del Sistema de Alertas Tempranas, señaló que en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 20 de febrero de 2017, se registraron al menos 120 homicidios, 33 atentados y 27 agresiones. Las víctimas de estos hechos correspondían a líderes sociales y defensores de derechos humanos quienes desarrollaban sus actividades en los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca. Posteriormente, en un ejercicio de contrastación de información con otras organizaciones humanitarias y bases de datos autorizadas y de alta credibilidad, como el Sistema de Información de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, OACNUDH, el Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PNGPDDH), Somos Defensores, y el Sistema de Información de la Comisión Colombiana de Juristas, el SAT pudo verificar y registrar una serie de casos de líderes sociales y defensores de Derechos Humanos que inicialmente no habían sido incluidos en su Sistema de Información. **Esta nueva información, contrastada y verificada por la Defensoría del Pueblo, permite observar que durante el año 2016 fueron asesinados 134 líderes sociales, comunitarios y defensores(as) de derechos humanos en Colombia. Del total de víctimas, el 31% de los casos [41] ocurrieron en el departamento del Cauca, 18 en Antioquia, 8 en Cundinamarca, 8 en Norte de Santander, 7 en Nariño y 7 en el Valle del Cauca. Estos seis departamentos reúnen el 66% de las muertes violentas cometidas contra este sector de la población (...). Es así como, en el lapso de catorce meses comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 5 de marzo de 2017, se han registrado 156 homicidios contra los líderes sociales, comunitarios y defensores(as) de derechos humanos en los departamentos de Antioquia [25], Arauca [6], Atlántico [3], Bolívar [6], Caldas [1], Caquetá [2], Casanare [2], Cauca [44], Cesar [4], Córdoba [8], Cundinamarca [9], Chocó [3], Huila [1], La Guajira [2], Magdalena [3], Meta [2], Nariño [7], Norte de Santander [8], Putumayo [3], Risaralda [5], Santander [1], Tolima [4] y Valle del Cauca [7].**

10.12. Si bien para la época de los hechos, 1999, la violencia en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos no era tan visible como lo es en la actualidad, existían voces de alerta. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe sobre Colombia de 1999,

destacó la problemática en estos términos: Muchos de los defensores de los derechos humanos en Colombia son objeto de amenazas constantes contra su vida, como represalia por la actividad que realizan. Estas amenazas a veces se producen a través de llamadas telefónicas y notas anónimas. En otros casos, desconocidos se acercan a los trabajadores de derechos humanos y les informan que deben abandonar su trabajo o sufrir las consecuencias. Estas amenazas constituyen en sí un ataque contra la integridad mental de las víctimas. Las amenazas tienen un gran efecto puesto que los defensores de los derechos humanos saben que muchas eventualmente se materializan (...).

Los ataques físicos y las ejecuciones extrajudiciales de los defensores de los derechos humanos, precedidos o no de amenazas, también son comunes en Colombia. Varios reconocidos activistas de derechos humanos fueron asesinados en 1997 y 1998 (...). Han existido casos en los cuales los grupos disidentes armados han atacado a trabajadores de los derechos humanos por apoyar presuntamente a otros protagonistas en el conflicto armado. Sin embargo, la responsabilidad por los actos de violencia contra los trabajadores no gubernamentales de derechos humanos son atribuidas en casi todos los casos a grupos paramilitares. Diversas fuentes sugieren también que las fuerzas de seguridad del Estado colaboran con grupos paramilitares en la planificación y ejecución de algunos de los asesinatos. La Comisión reitera que, en los casos en que los grupos paramilitares actúan como agentes del Estado o con la aprobación, aquiescencia o tolerancia de agentes del Estado, éste se hace internacionalmente responsable por las violaciones de los derechos humanos que cometen (...). Los ataques contra las organizaciones de los derechos humanos y sus miembros, incluidos los ataques violentos y el acoso y la intimidación legal y de otro tipo, tienen graves consecuencias para los defensores de los derechos humanos. Con frecuencia los ataques tienen el propósito de eliminar directamente a los trabajadores de los derechos humanos que los actores armados consideran enemigos en el conflicto interno. También con frecuencia pretenden silenciar las opiniones de los defensores de los derechos humanos, incluidas las críticas y las denuncias que estas personas puedan presentar contra las fuerzas armadas, el Gobierno y otros. A fin de cumplir este objetivo, los ataques con frecuencia procuran causar la desintegración total de las organizaciones de derechos humanos.

10.13. En su Tercer Informe, la referida Comisión⁶ recomendó al Estado investigar juzgar seriamente y sancionar a autores de los incidentes de violencia como medio fundamental para prevenir la reiteración de dichos incidentes violentos (Capítulo VII, Recomendaciones 3 y 10).

Informes que aunados a los miles presentados por las entes estatales, como los privados reflejan la cruda y grave realidad de la situación de orden público, conflicto armado y violaciones de los DDHH en Colombia y especialmente en el Cauca, y revelan la situación pasiva y casi nula que ha tenido el Estado para afrontar la crisis humanitaria, vacío que ha permitido la consecución de los hechos y acciones de violaciones sistemáticas de los derechos humanos, como el que hoy ocupa la atención.

IV. DISPOSICIONES VIOLADAS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO, PARA LA ATRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD A LAS CONVOCADAS:

Se Invoca como fundamento de derecho constitucionales y convencionales los arts. 2, 11, 6 y 90 de la Carta Política.

Se afirma que se han violado los artículos prenombrados así:

- El artículo 2º de la Constitución Nacional, en el que se establece como obligación suprema de todas las autoridades de la República, **la de proteger las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.**
- **Artículo 11 Constitución Política. El derecho a la Vida es inviolable...**
- **El Artículo 3º de la declaración universal de los derechos humanos que reza:** todo individuo tiene derecho **a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.**

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, capítulo VII "Defensores de los derechos humanos".

- **Artículo 9º # 1.** Del pacto internacional de derechos civiles y políticos, establece: 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- **Artículo 4º # 1 y 7º # 1 de la convención Americana de Derechos Humanos, que rezan: “4 # 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. 7º #1 Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.**
- **Artículo 6º de la Carta Política:** El cual establece que los particulares son responsables en evento en que infrinjan la Constitución y las leyes, y **los servidores públicos** por la misma causa y **por la omisión** o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, por ende en el caso concreto se tiene que los entes demandados a través de sus agentes omitieron el cumplimiento de sus deberes establecidos en la ley y acuerdos, como por ejemplo en el tema de prevención, protección y garantías en favor de las organizaciones sociales, líderes y defensores de derechos humanos contenidos en los literales B y C del punto 2.1.2.1 y el punto 3.4 del Acuerdo de Paz.
- **El artículo 90 de la Constitución Política:** Establece y ordena al Estado a responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por las acciones u **omisiones** de sus autoridades, lo que administrativamente puede conllevar más allá de una responsabilidad objetiva, la demostración por excelencia de antaño de lo que se entiende como noción de Falla del servicio para determinar que la administración es responsable cuando el servicio público no se presta o se hace inoperante en el tiempo o en el espacio, es decir inadecuadamente, con esta concepción se facilitó la posición de la víctima por cuanto, a no estar obligada a demostrar la culpa del agente sino que le basta acreditar la falta funcional orgánica o anónima del servicio y obviamente, el daño y la relación de Causalidad entre aquella y este, Jurisprudencialmente existe la sentencia del 1 de marzo del 2006 del C. de E- Rad. 76001... (15537) Actor José Manuel Olaya MP

ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

PUNTO 2.1.2.1 SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA POLITICA. LITERAL C.

PUNTO 2.1.2.2 GARANTIAS DE SEGURIDAD PARA LÍDERES Y LIDERESAS DE ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES Y DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.

Punto en el cual se incluyeron aspectos relativos de prevención como alertas tempranas, despliegue preventivo de seguridad entre otros, así como el desarrollo y ejecución de proyectos de efectiva protección en favor de líderes (as) sociales y defensores de derechos humanos.

PUNTO 3.4 “Acuerdo sobre garantías de seguridad y lucha contra organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres que atentan contra i) Defensores y defensoras de derechos humanos, ii) movimientos sociales o movimientos políticos o iii) que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.

Dentro de ese marco y como uno de los principios orientadores del punto 3.4 se estableció en el punto 3.4.1. El respeto, la garantía, la protección y promoción de los derechos humanos, así es como se recuerda esa principal obligación al indicar que, **el Estado es el garante del libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas y comunidades en sus territorios**

Igualmente en desarrollo del punto 3.4 seguidamente se acordó en el 3.4.3 y 3.4.4 la creación de una comisión Nacional de Garantías de Seguridad para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido

denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en adelante la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, así como la creación de la Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo” comisión y unidad las cuales para su creación, puesta en marcha y ejecución del trabajo encomendado debería estar compuesta por las hoy demandadas.

DISPOSICIONES LEGALES Y O RELGAMENTARIAS VIOLADAS U OMITIDAS POR LAS DEMANDADAS PARA EL CASO, LAS CUALES ADEMÁS DE LAS CONSTITUCIONALES YA MENCIONADAS SON FUENTE DE LA RESPONSABILIDAD.

El artículo 2º del decreto 2893 de 2011, establece además de las genéricas plasmadas en la constitución y la ley las funciones del ministerio del interior, así en sus numerales 2º, 5º y 12º rezan:

- El Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:

2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género.

5. Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a estos corresponda.

12. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

DECRETO 1512 DE 2000

Artículo 4º. Objetivos del Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio de Defensa Nacional tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.

A su vez el 5º del decreto 1512 del año 2000, establece además de las genéricas plasmadas en la constitución y la ley las funciones del ministerio de defensa, por tanto en los numerales 1º, 2º, 5º y 12º rezan:

Funciones del Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio de Defensa Nacional tendrá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

2. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.

3. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos.

EN TORNO A LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EN CABEZA DE LA POLICÍA NACIONAL

En cuanto a los hechos relacionados con la falta de protección por parte de la Policía Nacional, se tiene que la Policía Nacional no aplicó o dio cumplimiento a las obligaciones legales contenidas en la Ley 62 de 1993 **"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"**.

Dicha normatividad, en cuanto a su finalidad y demás, establece:

“ARTICULO 1° Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está **instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.**

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.

ARTICULO 2° Principios. El servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.

ARTICULO 4°. Inmediatez. **Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva y contravencional y el deber de cooperar con las autoridades.**

ARTICULO 19. Funciones Generales. **La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas...**

EN CUANTO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LOS ENTES TERRITORIALES CONVOCADOS, LA FISCALÍA Y DEMAS ENTIDADES.

La Ley 418 de 1997⁷, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, ordenó en su artículo 81 la creación de un programa de protección a cargo del Estado, mediante el cual Gobierno Nacional lideraría un Programa de **Prevención y Protección a personas que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad**, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno.

El 31 de octubre de 2011, mediante el Decreto 4065 se creó la Unidad Nacional de Protección (UNP), impartíendose a dicha Unidad el objetivo de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, **activistas de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que puedan generar riesgo extraordinario, como liderazgo sindical,**

⁷ARTÍCULO 1o. Las normas consagradas en la presente ley tienen por objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia.

de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

Mediante el **Decreto 4912 de 2011**, "por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección", se estableció como objetivo organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, **grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias**, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

El **Decreto 1225 de 2012**, "por el cual se hace indispensable reestructurar y definir algunos de los conceptos y procedimientos descritos en el Decreto 4912 de 2011", en el que se consideró que teniendo en cuenta los principios de subsidiariedad y concurrencia que rigen la política de protección⁸, resultaba procedente ajustar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades, del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección, con el objetivo de optimizar los recursos, financieros, humanos y físicos que actualmente existen para llevar a cabo dicha labor, atendiendo a las competencias de las diferentes Entidades del Estado que tienen o deban tener participación dentro del Programa.

El **DECRETO 1066 DE 2015**, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo del interior en el que se incorporaron los **mencionados decretos y que fue adicionado por los decretos 1581 de 2017, 2252 de 2017 y el decreto 660 de 2018**, estos últimos a través de los cuales se adicionó el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2, el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del libro 2 y el capítulo 7 del título 1 de la parte 4 del 2, por un lado para **adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades**, por otro lado, **sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos** y por último el 660 para crear y reglamentar el programa integral de seguridad y protección para comunidades y organizaciones en los territorios y se dictaron otras disposiciones; de la misma manera se incorporó el decreto 2124 de 2017, a través del cual se reglamentó el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del acuerdo final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera, decreto que dentro de su objeto principal y particular en su artículo 1º reglamentar el sistema de alerta temprana y reacción rápida ante los riesgos y amenazas que sufren por parte de los grupos organizados y nuevos grupos entre otros los miembros de organizaciones sociales actividades sociales.

El **DECRETO 154 DE 2017**, por medio del cual se crea la comisión de garantía de seguridad en el marco del acuerdo final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC EP el 24 de Noviembre de 2016, el cual en su artículo 1º establece el objeto de tal comisión así:

Artículo 1º. Creación y objetivo de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.
Crease la Comisión nacional de Garantías de Seguridad, cuyo objeto es el diseño y el seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los Acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo. La Comisión también armonizará dichas políticas para garantizar su ejecución.

⁸Principios del Programa de Prevención y Protección. Artículo 2 del Decreto 4912 de 2011.

En su artículo 2º se integra la comisión así:

Artículo 2º. Integración. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, estará integrada así:

1. El Presidente de la Republica, quien la presidirá
2. El Ministro del Interior.
3. El Ministro de Defensa.
4. El Ministro de Justicia y del Derecho.
5. El Fiscal General de la Nación.
6. El Defensor del Pueblo.
7. Procurador General de la Nación.
8. El Director de la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.
9. El Comandante General de las Fuerzas Militares.
10. El Director General de la Policía nacional.

Dentro de sus funciones se establece en artículo 3º en los numerales 1º, 2º, 14, 15 y 16.

Artículo 3º. Funciones. La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, sin perjuicio de las funciones y competencias correspondientes a las diferentes autoridades y entidades públicas, cumplir las siguientes funciones:

1. Diseñar, hacer seguimiento, coordinar intersectorialmente y promover la coordinación a nivel departamental y municipal para el cumplimiento del plan de acción que el Gobierno nacional lleve adelante para combatir y desmantelar las organizaciones y perseguir las conductas punibles a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto.
2. **Formular y evaluar el Plan de acción permanente para combatir y desmantelar las organizaciones y conductas punibles a que hace referencia el artículo 1º de este decreto, que ser adoptado por el Gobierno nacional.**
14. Diseñar, políticas para el sometimiento a la justicia de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto, definiendo tratamientos específicos para los integrantes de dichas organizaciones y redes, incentivando y promoviendo un rápido y definitivo desmantelamiento de las mismas. Dichas medidas nunca significarán reconocimiento político.
15. **Garantizar la aplicación de los enfoques territoriales, diferencial y de género en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y estrategias que sean objeto de esta comisión.**
16. **Participar en el diseño de un nuevo Sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, operaciones y/o actividades de las organizaciones y conductas criminales a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto.**

Decreto 895 de 2017, por medio del cual se creó el sistema integral para el ejercicio de la política, y través del cual además de establecer garantías para los actores dentro del marco del ejercicio de la Política especialmente para el nuevo partido FARC y miembros de partidos de oposición, también se les brindaría las mismas garantías, es decir, se crearía un programa de seguridad y protección para para comunidades, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género a cargo del Ministerio del Interior en los territorios, incluyendo las garantías de seguridad para defensores y defensoras de derechos humanos. **En el que tendría participación la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional.**

Decreto 898 de 2017, por medio del cual se creó al interior de la Fiscalía General de la Nación, la Unidad especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenace o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz...

En dicho decreto se invocan como **principios orientadores entre otros los enumerados en el # 1º y 3º del artículo 4º, el Respeto, garantía, protección y promoción de derechos humanos. Al igual se recuerda** que el Estado es el garante del libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas y comunidades en todo el territorio nacional. y se establece que, **Corresponde a la Fiscalía General de la Nación garantizar en el marco de sus competencias, la prevención de las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los Derechos Humanos**, así como garantizar la investigación, judicialización y sanción de los responsables de estas, con penas justas y proporcionadas, y en el numeral 3º se estableció un enfoque territorial así: 3º. Enfoque territorial. Para cumplir **con su mandato, la Unidad Especial de Investigación debe reconocer la existencia de una amplia heterogeneidad del territorio nacional en su geografía, desarrollo, diferentes amenazas, particularidades de la criminalidad, condiciones culturales y sociales y necesidades de justicia, que necesariamente deben tenerse en cuenta para la investigación criminal, especialmente las comunidades en los territorios que hayan sido afectadas por el conflicto.** Este enfoque debe privilegiar la presencia territorial de la Unidad Especial de Investigación en articulación y apoyo a las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación y en el 7º se establece las garantías de no repetición: La Unidad adoptará las medidas para garantizar el esclarecimiento del fenómeno paramilitar, **evitar su repetición y garantizar el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, y violencia sistemática en particular contra las mujeres, o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participan en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.** La labor de la Unidad Especial de Investigación contribuye a evitar futuras violaciones a los derechos humanos derivados del accionar de estructuras criminales en el marco del conflicto armado o fuera de éste.

Como funciones específicas de la Unidad Especial de Investigación se establecieron en el artículo 5º y como una fundamental en el numeral 5º se incorporó: **5. Desplegar su capacidad de investigación con un enfoque territorial, diferencial y de género, para enfrentar la amenaza, con énfasis en zonas donde confluyen variables que ponen en peligro las comunidades y la construcción de la paz, priorizando la investigación de hechos o conductas cometidos por estructuras de crimen organizado que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.**

En la ley 1801 de 2016, **Código Nacional de seguridad y Convivencia Ciudadana**, se establecen ciertas funciones en torno a las autoridades Policivas; a partir del artículo 189 establece quien es la primera autoridad policiva, la función y competencias en dicha materia, y en relación con las autoridades o entes territoriales se establece por ejemplo en el artículo 200 que, **El gobernador es la primera autoridad de Policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio** y por otro lado en el artículo 204 se indica que, **El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.**

Visto lo anterior, entre ellos los postulados constitucionales, convencionales, el acuerdo de paz celebrado entre el Gobierno Nacional en el año 2016, leyes, decretos y reglamentación se pueden evidenciar las múltiples falencias en que han incurrido las convocadas y que conllevan fácilmente a deducir la Responsabilidad de las demandadas por la falta de protección y seguridad reforzada específicamente en la humanidad del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, quien a la luz de la normativa atrás relacionada se encontraba en un riesgo extremo y/o extraordinario, además por la falta de la puesta en marcha efectiva de los sistemas y programas de prevención, contingencia y seguridad en torno a las comunidades u organizaciones sociales, líderes sociales, políticos, defensores/as de derechos humanos para contrarrestar el fenómeno general y sistemático de violencia en su contra, y especialmente en contra de quienes contribuyen a la implementación de los acuerdos de paz, máxime con las alertas que en los últimos años vienen poniendo de presente las diferentes organizaciones, entidades Estatales y privadas (*Procuraduría y Defensoría, INDEPAZ, Fundación Paz y Reconciliación, Centro de memoria Histórica etc*) y especialmente en el departamento del cauca como uno de los más afectados por la violación de derechos humanos en contra de líderes/as y defensores de derechos humanos.

Se recuerda que el señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, fue asesinado en su condición de líder social perteneciente a la Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca,

Amapola y Marihuana (COCCAM) a través de la cual coadyuvando a la solución del problema de las drogas ilícitas (*PUNTO 4., 4.1 Y Subsiguientes del acuerdo de la Habana*) contribuía la implementación de la sustitución de cultivos ilícitos en apoyo al plan Nacional Integral de Sustitución cultivos de uso ilícito (PNIS), pero además en la de militante del movimiento Político Marcha Patriótica, y miembro de otras organizaciones, lo que como se indica, lo ubicaba en el plano de ser una persona extremadamente vulnerable y lo enmarcaba en un riesgo extremo o extraordinario cognoscible plenamente por el Estado a través de sus entidades y entes territoriales, especialmente por los actores de la paz a **quienes les corresponde coordinadamente la implementación de los acuerdos de paz y en materia de seguridad brindar protección específicamente como lo son el Ministerio del Interior, Ministerio de defensa a través de su fuerza pública (Ejército y la Policía Nacional), la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación, y los entes territoriales para el caso concreto el departamento del Cauca y el Municipio de Guapi, a quienes además les atañía en cumplimiento de la normatividad, por ejemplo a efecto de evitar los actos de violaciones de derechos humanos realizar estrategias de prevención de actos violentos y violaciones de DDHH a través planes de contingencias (Art. 15 decreto 4912/2011, art. 2.4.3.2.1.1 del decreto 1581 de 2017, art. 1º decreto 154 de 2017,) desmantelación de organizaciones criminales (Decreto 898 DE 2017), (decreto 2252 de 2017), entre otras obligaciones que se vieron incumplidas y que lo demuestran las alarmantes cifras de violencia y violación a los DDHH el más común a la vida de estas personas líderes sociales y defensores de DDHH y no solo para el caso de autos sino en general para todos los que han sido víctimas del conflicto armado y víctimas de la pasividad, omisión y desprotección del Estado en sus condiciones especiales de dirigencia, liderazgo y defensa de los derechos humanos.**

Así las cosas, se puede adicionar y concluir que el estado Colombiano en su posición de garante incumplió con sus deberes de **respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos al igual que con la garantía de permitir el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas y comunidades en todo el territorio nacional deberes que se desprenden del artículo 2º de la carta Política.**

JURISPRUDENCIALES

Respecto del deber de garantía, protección y seguridad que le asiste al Estado y la responsabilidad de este cuando respecto de sus habitantes o residentes y en especial de quienes ejercen una importante actividad de liderazgo y por ende se encuentran en riesgo, cabe acotar importantes pronunciamientos del Honorable Consejo de estado, así:

En sentencia de fecha 8 de noviembre de 1991, la Máxima Instancia de lo Contencioso Administrativo declaró la responsabilidad del Estado por la muerte violenta de un funcionario público al demostrarse que a pesar de no haber formulado una denuncia formal ante las autoridades competentes, era evidente que en razón de las funciones por él desempeñadas y el informe rendido por su superior, había recibido serias amenazas contra su vida a pesar de la cual el ente demandado, en aquella oportunidad, no adoptó medida alguna para su protección. Dijo la Sala en ese entonces⁹:

“Para la Sala, a pesar de la escasa prueba recaudada sobre las amenazas recibidas, resulta suficiente el testimonio del Director General de Aduanas en la época de los hechos, doctor Rafael Poveda Alfonso, quien a folios 14 a 18 del cuaderno de pruebas, entre otras circunstancias alude a las siguientes:

(...)

Para la Sala, el medio probatorio que se acaba de transcribir parcialmente, equivale a la prueba de informes de entidades oficiales regulada por el artículo 199 del C. de P. C. y presenta plena demostración de lo que se averigua por provenir de un hombre serio y honesto. Resulta incuestionable que en verdad el funcionario Manrique Rozo era víctima de amenazas contra su vida en razón del cumplimiento fiel y responsable de las obligaciones y deberes inherentes a su cargo. Precisamente ese sentido de la honestidad y de la responsabilidad lo llevaron a superar las costumbres y los usos corrompidos tan frecuentes en las dependencias de la Aduana. Su conducta plena de valor civil y de respeto a la ley le originaron resentimientos y enemistades que inicialmente afloraron a través de llamadas telefónicas personales y en ocasiones a su propio superior, para que ó renunciara y se retirara del cargo, o para que permitiera que la corrupción persistiera en las

⁹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 8 de noviembre de 1991. Expediente: 6296. Daniel Suárez Hernández.

dependencias cuyo control le competía, y finalmente, ante la ineffectividad de aquellas, propiciaron su muerte a través de las manos criminales del sicario que lo asesinó.

No comparte la Sala la posición asumida por el Tribunal con relación al tratamiento y enfoque que le da a las amenazas referidas. El valorar la gravedad de las mismas y su posibilidad de hacerse efectivas ciertamente no resulta fácil para la víctima. Desde luego que tales amenazas deben ofrecer visos de credibilidad. En el caso bajo estudio eran tan reales que de las mismas y por sus propios autores en forma directa fue enterado el Director General de la Aduana. Su manifestación juramentada no requiere comentarios. Los antecedentes administrativos del funcionario victimado acredita suficientemente que la situación por él vivida a raíz del cumplimiento de sus deberes exigía una atención y un cuidado tan responsable y dedicado por parte del Estado, por lo menos en forma equivalente a como el servidor público le prestaba su servicio.

La tesis esbozada por la parte demandada y acogida por el Tribunal, sobre la necesidad de que Manrique Rozo solicitara de las autoridades competentes la vigilancia respectiva no es de recibo en el caso estudiado. Tal posición la fijó ésta Sección en providencia de fecha 17 de febrero de 1983, en donde en un caso similar al presente, aunque no idéntico, se negaron las pretensiones de la demanda porque era necesario solicitar en forma expresa la intervención de la autoridad. No se puede predicar omisión generadora de responsabilidad, cuando el funcionario competente necesita de requerimiento para actuar en ejercicio de sus atribuciones y el particular interesado se abstiene de ejercer el derecho de pedir intervención de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. (Sostuvo la Sala en esa oportunidad, con ponencia del señor Consejero Jorge Valencia Arango). (Expediente No. 3331; Actor Ligia Calderón de Córdoba). Frente a la sentencia mencionada el señor Consejero Carlos Betancur Jaramillo salvó su voto con razones y fundamentos que posteriormente fueron recibidos en la providencia de Sala Plena del 12 de julio de 1988 mediante la cual se anuló la sentencia de 17 de febrero de 1983 antes mencionada y en la de 30 de octubre de 1990 sustitutiva de la dictada inicialmente por esta Sección.

Estima la Sala que algunas de las consideraciones allí expresadas son de plena aplicación en el caso que ahora se estudia. En efecto, tanto en el caso del Magistrado a que se refieren los fallos mencionados, como en el presente, **era evidente el peligro de muerte que corrían dichos funcionarios**. Ambos eran magníficos administradores, de justicia el uno, de la cosa pública el otro; frente a ellos el Estado omitió su compromiso constitucional de protección a los ciudadanos con el agravante de que las víctimas en uno y otro asunto además de ostentar aquella condición, la de la ciudadanía, eran servidores públicos ejemplares y cumplidores estrictos de los deberes que la Administración les había impuesto. **En ambos casos fue ostensible el descuido y abandono del Estado en su obligación fundamental de protegerlos. Por lo demás, uno y otro funcionario encontraban en torno suyo unas circunstancias sociales y económicas en extremo peligrosas para quienes, como ellos, cumplían a cabalidad sus deberes de servicio, ese servicio por cuyo estricto cumplimiento cayeron abatidos, víctimas de los proyectiles que impulsaron las manos asesinas de quienes encontraban en sus víctimas, el mayor escollo moral y material para el desarrollo de sus actividades delictuosas.**

Desde luego, se tiene por sabido, que no se trata de incurrir en estos casos en la utópica aspiración de asignarle a cada ciudadano un policía para que lo proteja. De ninguna manera. **La cuestión se dirige a que en circunstancias de anormalidad y de riesgo, ahí sí, haga presencia el Estado con dedicación especial hacia las personas que necesitan de su protección.** Y resulta incuestionable que Manrique Rozo vivía momentos y circunstancias de excepción y de riesgo. Así lo manifestó su superior y así lo comprende la sociedad colombiana, cuando con tanta frecuencia se la informa de las anómalas e ilícitas maniobras efectuadas en las dependencias de la Aduana Nacional por alguno de sus integrantes, o bien, por particulares en estrecha complicidad con los mismos. Alrededor de ese ambiente corrompido, circulaban millonarios intereses económicos, suficientes en las venales y criminales conciencias de sus dueños para provocar amenazas serias de todo orden o la ejecución y cumplimiento de las mismas. Sin duda el ejercicio sano de su deber oficial y de una pulcra función pública, en ambiente moral tan resquebrajado, imponía por parte de la Administración una protección muy especial, la cual, desafortunadamente nunca se le otorgó a tan eficiente funcionario. Esta es la omisión que genera la responsabilidad estatal.

Tal fue, en últimas, el razonamiento de la Corporación en Sala Plena dentro del proceso antes referenciado, en cuanto atañe al fallo de anulación atrás mencionado; de cuyos apartes en esta providencia se hace la siguiente mención:

Es que el artículo 16 de la Carta impone a las autoridades la obligación de proveer a la protección de la vida de las personas que residen en el territorio nacional y ésta debe entenderse dentro de las peculiares circunstancias de cada momento y sin que se la pueda encasillar en moldes de derecho privado, como son los que se pregonan en la providencia recurrida al invocar la clasificación de obligaciones de medio y de resultado, para sostener que sólo a las primeras se

deban las susodichas autoridades, quienes además deben ser requeridas de la protección querida formalmente en cada caso concreto.

No es dable concebir que el Estado ostente el carácter de deudor en el mismo plano de las relaciones jusprivativas frente al conglomerado de personas que lo conforman y que en virtud de ello sólo se compromete a poner los medios tendientes a la protección de ellas sin que pueda garantizar el resultado.

Su función de protección policiva, enmarcada como está en el derecho público va mucho más allá, pues su responsabilidad tiene que ver nada más ni nada menos que con la salvaguardia de la vida, honra y bienes de los asociados, bienes estos tangibles e intangibles que trascienden los lindes del simple interés particular.

Ni siquiera en el caso sub-judice podría decirse que se hubiera puesto medio alguno al servicio del doctor Córdoba, porque a pesar de ser muy especial la situación de riesgo contra su vida, no se proveyó concretamente a su seguridad personal.

La protección que a la vida, honra y bienes de los ciudadanos deben las autoridades, según el artículo 16 de la Constitución -principio que viene consagrado desde 1886- **no puede concebirse jamás como estática, es decir, que no puede aceptarse que los organismos policivos sean sujetos pasivos entregados a la espera impasible de la petición de protección por parte del miembro de la comunidad que la necesita, sino que por el contrario deben observar una actitud de permanente alerta determinada por las circunstancias de cada momento que viva la colectividad y tomar la acción que corresponda -motu proprio- cuando la situación azarosa de perturbación en un caso dado la haga aconsejable respecto de una o determinadas personas en razón de la influencia que tales circunstancias obren sobre ellas por la posición que ocupan en la vida social.** Cual es lo sucedido en el evento sub-lite, en que, como se explicó, la integridad personal del doctor Córdoba se hallaba particularmente en peligro debido a su investidura oficial de juez de la República en la rama del derecho penal que lo colocaban a merced de la malquerencia de quienes resultaren castigados con sus providencias, lo cual se puso de bulto con el atentado con bomba de que fue víctima en su casa de habitación y que dio lugar a una protección transitoria de un policía en los predios de ella, ya que por su propia cuenta y cuando aquél le fuera removido, contratar los servicios de un celador por un lapso de ocho (8) meses. Y en segundo lugar, los días aciagos que vivió la ciudad de Valledupar en los días anteriores al acaecimiento de su asesinato, en que salió a flote un plan terrorista encaminado a dar muerte a las más altas autoridades policivas volvieran su atención, cuidado y protección al mismo doctor Córdoba a la sazón presidente del Tribunal y por ello también cabeza visible de cualquier blanco propicio de la delincuencia". –se destaca-

En sentencia del 20 de noviembre de 1998, el Alto Tribunal condenó al Estado por incumplir los precitados deberes constitucionales, al no tomar las medidas que le correspondían para proteger la vida de funcionarios oficiales que se encontraban en desarrollo de un operativo en un lugar, ampliamente conocido como "zona roja"¹⁰:

"Con base en los anteriores hechos probados dentro del proceso, la Sala concluye que la responsabilidad de la entidad demandada resultó comprometida, en la medida en que desatendió los deberes constitucionales y legales de protección que le eran propios pues no tomó las medidas idóneas de seguridad para proteger la vida de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, quienes se disponían a efectuar una diligencia de levantamiento de cadáver en una zona ampliamente conocida como "zona roja", lo cual hacía que la mencionada diligencia se constituyera en una actividad riesgosa.

Sobre los antecedentes de orden público y la peligrosidad de cualquier operativo en el sector de los hechos, las autoridades tenían amplia información. Así se deduce de la respuesta dirigida al Tribunal mediante oficio No 1026/UNCIR, en el cual el Jefe Unidad Central de Inteligencia, señala:
(...)

De acuerdo con lo anterior estima la Sala que el Subteniente y dos agentes, mal armados, no ofrecían la debida protección a la comitiva que se desplazaba a realizar la diligencia judicial.
(...)

No obstante, en el escenario de los hechos, sólo apareció el subteniente y dos agentes; pero es más, considera que la operación, desde el punto de vista táctico y logístico resultó desafortunada,

¹⁰ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de diciembre de 1998. Expediente: 11804. MP: Jesús María Carrillo Ballesteros.

pues permitió que el vehículo que ocupaba el Cuerpo Técnico transitara adelante asumiendo todos los riesgos y la escolta marchara a una distancia en la cual no podía ofrecer ninguna protección”.

Más adelante, en sentencia de fecha 27 de marzo de 2008, **la Sala expuso que el deber de protección y seguridad del Estado en los términos del artículo 2º de la Constitución Política se particulariza cuando alguna persona invoca la protección de las autoridades competentes por hallarse en especiales circunstancias de riesgo o cuando sin que mediara solicitud previa, la notoriedad pública del inminente peligro del particular hace forzosa la intervención del Estado**¹¹.

*“El artículo 2º de la Constitución Política de 1991 señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Ese deber, general y abstracto en principio, se particulariza cuando alguna persona invoque la protección de las autoridades competentes, por hallarse en especiales circunstancias de riesgo o cuando, aún sin mediar solicitud previa, la notoriedad pública del inminente peligro que corre el particular hace forzosa la intervención del Estado*¹².

En uno y otro caso, la omisión de las autoridades competentes, consistente en no brindar la protección necesaria para salvaguardar la vida e integridad de las personas, hace responsable a la Administración de los daños que se ocasionen a éstas.

Se hace claridad acerca de que no es viable atribuirle a la Administración una posible deficiencia en la seguridad, extendiendo el deber de las autoridades a una misión objetiva de resultado: que no se produjera ningún acto que afectara el orden social, deseo si bien loable dentro de cualquier sistema de gobierno, imposible de lograr, ni siquiera con los mayores esfuerzos, extremas medidas y a costos inimaginables.

Lo que sí es procedente, es que si la Administración cuenta con un mínimo de conocimiento acerca de una situación de vulnerabilidad en la que se encuentra determinada persona¹³, ***el deber genérico de protección y seguridad se concreta y exige una conducta activa de la Administración, que de omitirse permite que se declare su responsabilidad por el daño derivado de la materialización del peligro.***

Es importante en este punto indicar que, una vez se ha establecido que la entidad responsable no ha acatado -o lo ha hecho de forma deficiente o defectuosa- el deber de protección que el ordenamiento jurídico le ha asignado, es preciso revisar si dicha falencia en su proceder tiene relevancia jurídica dentro del proceso causal de producción del daño. En otras palabras, es necesaria la concurrencia de dos factores para que proceda la declaratoria de responsabilidad del Estado en estos casos: la comprobación del incumplimiento omisivo al contenido obligatorio de protección impuesto normativamente a la Administración y, la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño.

*Lo anterior se evidencia en los eventos en los que se reclama del Estado, la reparación de daños producidos por la actividad de terceros. En tales oportunidades ha precisado ésta Corporación¹⁴ que, para que surja el deber de indemnización a cargo de la Administración, se requiere que el hecho del tercero haya sido **previsible y resistible** para la Administración.*

Así, en sentencia de marzo 18 de 2004 se consideró:

“Entonces cuando la imputación se refiere, como en este caso, a la actuación falente o irregular de la Administración por su actuar omisivo, al no utilizar los medios que tenía a

¹¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 27 de marzo de 2008. Expediente: 16234. MP: Ramiro Saavedra Becerra.

¹² Ver al respecto entre otras: Consejo de Estado, S.C.A., Sección Tercera, sentencias de julio 19 de 1997, Exp. 11875, C.P. Daniel Suárez; octubre 30 de 1997, Exp. 10958, C.P. Ricardo Hoyos; 14 de febrero de 2002, Exp. 13253 y marzo 10 de 2005, Exp. 14395, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

¹³ Bien porque aquella lo puso de presente y solicitó protección o, porque dicha situación era en tal grado ostensible, que demandaba el despliegue oficioso de actividades tendientes a conjurar o resistir el peligro que sobre ella se cernía.

¹⁴ Ver entre otras: Consejo de Estado, S.C.A., Sección Tercera, sentencias de: febrero 3 de 2000, Exp. 14787, C.P. Alier Hernández; agosto 16 de 2000, Exp. 13131, C.P. Ricardo Hoyos; mayo 2 de 2002, Exp. 13251; marzo 18 de 2004, Exp. 13318, C.P. María Elena Giraldo; marzo 10 de 2005, Exp. 14395; abril 28 de 2005, Exp. 17300 y septiembre 20 de 2007, Exp. 15699, las tres últimas con ponencia del Consejero Ramiro Saavedra Becerra.

su alcance, con conocimiento previo (previsible) para repeler, evitar o atenuar el hecho dañoso del tercero, se hace necesario analizar si para la Administración era previsible que se desencadenara el acto de desbordamiento de fuerzas ajenas al Estado Colombiano.”” (Se resalta),

En sentencia del 4 de diciembre de 2007, además de reiterar que para imputar la responsabilidad del Estado -en eventos similares a los que se examine en el presente caso- **no es necesario que los demandantes prueben ineludiblemente la petición de protección presentada por la víctima de los hechos violentos, en la medida en que sólo basta con acreditar que las autoridades públicas sí conocían del peligro que afrontaba la persona;** la Sala hizo importantes consideraciones acerca del contenido y alcance de la posición de garante que en algunos casos puede llegar a asumir la Administración en relación con la integridad de un ciudadano. En este sentido se expuso¹⁵:

“2.5. En ese contexto, es claro que la administración pública incumplió el deber de protección y cuidado que se generó una vez el señor Herrera García comunicó el peligro que corría como resultado de las múltiples intimidaciones que se presentaban en su contra, principalmente, vía telefónica, motivo por el cual, se puede señalar que aquella asumió posición garante¹⁶ frente a la integridad del ciudadano.

Acerca del contenido y alcance del concepto de posición de garante, recientemente esta Sección puntualizó:

“Por posición de garante debe entenderse aquélla situación en que coloca el ordenamiento jurídico a un determinado sujeto de derecho, en relación con el cumplimiento de una específica obligación de intervención, de tal suerte que cualquier desconocimiento de ella acarrea las mismas y diferentes consecuencias, obligaciones y sanciones que repercuten para el autor material y directo del hecho¹⁷.

¹⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de diciembre de 2007. Expediente: 16894. MP: Enrique Gil Botero.

¹⁶ Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado: “En una teoría de la imputación objetiva construida sobre las posiciones de garante, predicable tanto de los delitos de acción como de omisión, la forma de realización externa de la conducta, es decir, determinar si un comportamiento fue realizado mediante un curso causal dañoso o mediante la abstención de una acción salvadora, pierde toda relevancia porque lo importante no es la configuración fáctica del hecho, sino la demostración de si una persona ha cumplido con los deberes que surgen de su posición de garante. Si alguien tiene deberes de seguridad en el tráfico, lo trascendente para la imputación es si esa persona desplegó deberes de diligencia para evitar que el peligro creado no excediera los límites de lo prohibido. Si se es garante, no interesa si el sujeto originó un curso causal (acción) o no impidió el desarrollo del mismo (omisión), sino, si ha cumplido con los deberes de seguridad que le impone el ejercicio de una actividad peligrosa.

“(…) En una grave violación a los derechos fundamentales, la conducta del garante que interviene activamente en la toma de una población, es similar a la de aquel que no presta la seguridad para que los habitantes queden en una absoluta indefensión. En virtud del principio de igualdad, cuando la acción y la omisión son estructural y axiológicamente idénticas, las consecuencias deben ser análogas: Si la conducta activa es ajena al servicio, también deberá serlo el comportamiento omisivo. **Un miembro de la fuerza pública puede ser garante cuando se presenten cualquiera de los dos fundamentos de la responsabilidad explicados: creación de riesgos para bienes jurídicos o surgimiento de deberes por la vinculación a una institución estatal.** Las fuerzas militares tienen la obligación absoluta de impedir el desconocimiento del derecho internacional humanitario (restricción absoluta aun frente a los estados de excepción según lo dispone el artículo 214 de la Constitución) y los derechos que, conforme a los tratados internacionales ratificados por Colombia, no pueden ser suspendidos durante tales estados. Permitir que ocurran, sea porque activamente intervienen en ellas o porque omiten el deber estatal de proteger a los asociados en sus derechos, constituye una flagrante violación a la posición de garante de las condiciones mínimas y básicas de la organización social y, por lo mismo, nunca podrán considerarse como un acto relacionado con el servicio. **En suma, desde el punto de vista estrictamente constitucional, resulta claro que las Fuerzas Militares ocupan una posición de garante para el respeto de los derechos fundamentales de los colombianos.** La existencia de esa posición de garante significa que el título de imputación se hace por el delito de lesa humanidad, o en general por las graves violaciones a los derechos humanos, sin importar la forma de intervención en el delito (autoría o participación), o el grado de ejecución del mismo (tentativa o consumación) o la atribución subjetiva (dolo o imprudencia). Las estructuras internas de la imputación no modifican la naturaleza del delito realizado; estas no cambian porque el interviniente (para el caso, quien omite) se limite a facilitar la comisión de un hecho principal, o porque no se alcance la consumación del hecho.” Corte Constitucional, sentencia SU-1184 de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

¹⁷“La posición de garante trata de dar una explicación y respuesta teórica y coherente a la cuestión de cuáles son las condiciones que deben darse para que el no impedir la entrada de un resultado sea equiparable a la causación positiva del mismo. Según la opinión que aquí será defendida, sólo se puede alcanzar una solución correcta si su búsqueda se encamina directamente en la sociedad, pero ésta entendida como un sistema constituido por normas, y no si la problemática toma como base conceptos enigmáticos basados en el naturalismo de otrora, pues la teoría de la posición de garante, como aquí entendida, busca solucionar solamente un problema normativo-social, que tiene su fundamento en el concepto de deber jurídico.” Cf. PERDOMO Torres, Jorge Fernando “La problemática de la posición de garante en los delitos de comisión por omisión”, Ed. Universidad Externado de Colombia, 2001, Pág. 17 a 20. Ver igualmente: LÓPEZ Díaz,

“Así las cosas, la posición de garante halla su fundamento en el deber objetivo de cuidado que la misma ley -en sentido material- atribuye, en específicos y concretos supuestos, a ciertas personas para que tras la configuración material de un daño, estas tengan que asumir las derivaciones de dicha conducta, siempre y cuando se compruebe fáctica y jurídicamente que la obligación de diligencia, cuidado y protección fue desconocida.”¹⁸

2.6. En esa perspectiva, para la Sala no son de recibo los escasos y débiles argumentos suministrados por el a quo, en relación con el cumplimiento de las entidades públicas demandadas, respecto de la obligación de protección y seguridad, toda vez que el análisis serio y detenido de los medios de convicción, permite plenamente dar por acreditado que el Comando de Policía de Envigado conocía de los hechos de riesgo y situación de peligro que rodeaban al inspector Luis Alonso Herrera. No se trata de endilgar una obligación de imposible cumplimiento al Estado, en los términos de la relatividad de la falla del servicio, sino que, en el caso concreto, se infiere que la administración pública tenía conocimiento de la situación y no adoptó las medidas necesarias para proteger la vida del ciudadano. **Y resulta no sólo desafortunado, sino además desesperanzador, el argumento traído a colación por el a quo en la sentencia en cuanto a que “es de conocimiento público que el servicio de policía de nuestro país, carece, desafortunadamente de los recursos necesarios para proteger la vida y los bienes de todos y cada uno de los habitantes.”** Dentro de esa lógica fatalista e inexorable, la institución de la Policía estaría llamada a desaparecer. **No se pueden hacer apriorísticamente aseveraciones absolutas por parte del juzgador, dejando de lado el examen del caso concreto sometido a su estudio.**

En efecto, el realizar rondas de vigilancia en la dirección donde se localizaba el domicilio del inspector del trabajo, no puede entenderse, desde el punto de vista lógico o formal, como el cumplimiento cabal e íntegro de la obligación de protección, en tanto la misma supone una conducta dinámica de la autoridad, concretamente de la fuerza pública, en relación con la verificación de la existencia de las amenazas, su periodicidad, como su seriedad, etc., para establecer así cuál era el esquema de seguridad que se ameritaba y, en todo caso desplegar una conducta íntegra en todo el sentido y significado tendiente a salvaguardar los derechos amenazados. -se destaca-

La relatividad de la falla, en estos eventos, se relaciona con la imposibilidad de exigir de manera absoluta a la organización estatal, prevenir cualquier tipo de daño o resultado antijurídico, como quiera que el Estado no se encuentra en capacidad de brindar una protección personalizada a cada individuo que integra el conglomerado social. **No obstante lo anterior, el deber de protección de la vida, honra y bienes que se radica en cabeza del Estado, se torna más exigente en tratándose de personas frente a las cuales es posible o probable que se concrete o materialice un riesgo de naturaleza prohibida.** En términos funcionalistas, se tiene que el Estado, como estructura en cabeza de la cual se radica el poder político y público y, por consiguiente, el monopolio de la fuerza armada, no sólo está obligado a precaver el delito sino también a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que, pudiéndose evitar, se concreten por omisión en el cumplimiento del deber legal contenido los artículos 2 y 218 de la Carta Política.

No se trata frente a los deberes y obligaciones de las autoridades, y para el caso, de los que correspondían concretamente a la Policía Nacional, de calificarlos como lo hace la entidad en la alegaciones ante esta instancia (fls. 276 y 277 cdo. ppal. 2ª instancia) de obligaciones de medios. La perspectiva es diferente, es lo que en la doctrina constitucional contemporánea se denominan **obligaciones jurídicas superiores** y que: “son aquéllas que acompañan a la propia concepción del sistema jurídico político, constituyendo la expresión de sus postulados máximos, hasta tal punto que el propio ordenamiento equipara su revisión a la de todo el texto constitucional”. En efecto, la relación del Estado frente al ciudadano implica, no sólo necesariamente la existencia de poderes y deberes, que en el derecho anglosajón se denominan “**obligaciones funcionales del Estado**”, y que son verdaderas obligaciones jurídicas cuyo incumplimiento acarrea algún tipo de consecuencia o sanción. No podría ser de otra manera, para el caso objeto de juzgamiento, como quiera que el deber del Estado se traducía en su poder, y en la necesidad de proteger los derechos del ciudadano, en este caso, a la vida, aún sin que hubiera mediado solicitud por parte del señor Luis Alonso Herrera, cosa que además no es cierta como se ha visto, toda vez que de haberse prestado, o al menos de haberse desplegado las medidas tendientes a una efectiva y cabal protección del derecho a la vida, se realizaba así el fin plausible del ordenamiento. Esa es la razón

Claudia “Introducción a la Imputación Objetiva”, Ed. Universidad Externado de Colombia; JAKOBS, Günther “Derecho Penal – Parte General”, Ed. Marcial Pons; ROXIN, Claus “Derecho Penal – Parte General “Fundamentos de la Estructura de la Teoría del Delito”, Ed. Civitas.

¹⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 4 de octubre de 2007, exp. 15567.

que justifica la existencia de las autoridades, el proteger los bienes jurídicos de los asociados en los términos que los consagra el ordenamiento jurídico en su integridad, por ello la doctrina, con especial sindéresis, ha puntualizado que:

"El deber u obligación de un buen gobierno en su aspecto general no es otra cosa que la resolución de las necesidades y pretensiones individuales, políticas, económicas, sociales y culturales, así como el establecimiento de las obligaciones propias de los individuos a él sometidos, teniendo como punto de apoyo el constituido por el respeto, en la libertad y la igualdad, la dignidad humana como expresión de la comunicación intersubjetiva. Este deber no es sólo de protección sino también de promoción.."

2.7. Así las cosas, para la Sala se impone revocar la sentencia apelada con la finalidad de declarar responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, de los perjuicios causados a los demandantes; no sucede lo propio, con el Ministerio de la Protección Social, entidad a la cual habrá que absolver dentro del proceso, como quiera que no existe medio de convicción alguno que permita inferir el conocimiento que tenía dicha entidad del riesgo que corría su funcionario Luis Alonso Herrera" (se destaca).

La anterior posición jurisprudencial ha sido reiterada, entre otras, en las siguientes providencias: Sección Tercera, Sentencia del 25 de febrero de 2009, Expediente No. 18.106, MP: Ruth Stella Correa Palacio; Sección Tercera, Subsección B, Expediente No. 18617, MP: Stella Conto Díaz del Castillo; Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 27 de abril de 2011, Expediente No. 20.368, MP: Ruth Stella Correa Palacio; Sección Tercera, Sentencia del 16 de abril de 2007, Expediente No. 22917.

Especialmente en importante sentencia del 31 de agosto del año 2017, rad. 13001-23-31-000-2001-01492-01(41187) en la cual el órgano de cierre después de hacer un análisis y recuento jurisprudencial sobre la grave situación de violencia contra los líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia, su situación de riesgo a lo largo de la historia y el deber de protección reforzado sobre estos, analiza el caso y responsabilizó al Estado por el caso de un líder social lesionado por grupos criminales, en donde si bien, no había puesto en conocimiento denuncias ante autoridades sobre amenazas o solicitando protección, concluyó que el estado era responsable por las lesiones sufridas en razón a que el Estado tenía conocimiento de las graves circunstancias por la que atravesaba la región donde desempeñaba su función de liderazgo y las amenazas generalizadas y sistematizadas de las que venían siendo objeto ciertas comunidades y en especial los líderes y defensores de derechos; sentencia en la que se exhorta al estado y al gobierno nacional para, para que entre otras cosas se adopte con carácter urgente e imperioso el plan de acción a efectos de **evitar, prevenir, mitigar y disminuir el riesgo de afectación del derecho fundamental a la seguridad personal y, por ende, a la vida de quienes se consagran a la promoción y defensa de los derechos humanos, de cara a implementar de modo eficaz e integral lo previsto en el acuerdo de paz suscrito con las FARC, de la misma manera para la adopción de mecanismos de protección colectiva y un nuevo sistema de alertas tempranas**, en aquella oportunidad en apartes dijo:

*"Por ello, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que aunque el deber de protección de los asociados a cargo del Estado no constituye una carga absoluta que le imponga prevenir cualquier hecho delictivo, **sí está llamado a responder cuando haya incumplido el ejercicio de sus competencias de hacer, en ese ámbito, frente a hechos que pudo y debió haber previsto, impedido o mitigado.**"*

(...)

14.9. Bajo ese supuesto, se ha encontrado configurada la responsabilidad de la administración en aquellos eventos en que, pese a que el afectado ha promovido expresas solicitudes de protección, estas han sido retardadas, omitidas o adoptadas en forma insuficiente. **No obstante, también se ha aceptado que existen eventos en que los riesgos para determinados sujetos resultan previsibles para las autoridades, aún en ausencia de solicitud expresa del interesado, casos en los que sólo es preciso acreditar, para efectos de la responsabilidad estatal, que por cualquier vía el Estado tenía conocimiento de la situación de riesgo; no obstante, se mantuvo indiferente.** Así lo ha señalado en previos pronunciamientos esta Corporación, por ejemplo en relación con el asesinato de los alcaldes de los municipios de Vista Hermosa - Meta, San Francisco - Antioquia, Miraflores - Guaviare, Guática - Risaralda, Villagarzón - Putumayo85, Granada - Meta y de un diputado del departamento del Meta, entre otros múltiples casos.

Reitera la Sala que la responsabilidad del Estado en este tipo de evento no surge de manera espontánea ni a título de una garantía omnímoda de los derechos de los asociados, sino que se configura como un tipo de responsabilidad por omisión frente al incumplimiento de competencias

precisas y preexistentes en materia de protección y seguridad de riesgos extraordinarios que atentan contra la integridad física y la seguridad personal, que sólo puede predicarse en la medida en que se acredite que el riesgo extraordinario era conocido y existían posibilidades razonables de impedir su materialización, esto es, atendidas la posibilidad de preverlo y evitarlo. Tal ha sido la línea trazada al respecto por la Corporación, en consonancia con el entendimiento que sobre el particular se ha aceptado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos:

[P]ara la Corte es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, el carácter erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Es decir, aunque un acto, omisión o hecho de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía. –Se resalta–

(...)

14.18. Los anteriores parámetros son claramente aplicables para analizar **la falla del servicio en el caso concreto, en el que se evidencia que diferentes instituciones estatales conocían de la situación de vulnerabilidad de la población civil ubicada en el sur del departamento de Bolívar y la región del Magdalena Medio, y de los líderes promotores del éxodo campesino, a causa de las conductas criminales de los paramilitares; no obstante, el aparato estatal permaneció pasivo a la espera del despliegue de los actos violentos de los terceros, en el marco del cual fue menoscaba la integridad física de varios líderes campesinos, entre ellos el señor Muñetón Valencia, familiar de los demás demandantes en reparación directa.**

(...)

14.21. **Es cierto que el señor Muñetón Valencia no aportó ningún medio de prueba al proceso que demuestre que hubiera denunciado ante el Ejército o la Policía Nacional amenazas o intimidaciones concretas por parte de grupos paramilitares contra su vida o integridad física y la de su familia. En efecto, en la respuesta del Comandante de la Estación de Policía de San Pablo, Bolívar92 a esta jurisdicción, se informó de modo contundente que no existía formulación de denuncia o petición de protección especial a favor del señor Muñetón. No obstante, dicha petición de protección es irrelevante a efectos de exonerar de responsabilidad a las entidades demandadas, en la medida que sí existía un deber de protección reforzado, si se tiene en cuenta que se trataba de un líder del éxodo campesino, en quien evidentemente iban a recaer represalias por parte de grupos al margen de la ley después de que cesaran las conversaciones con el Gobierno Nacional.**

14.22. **La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado en muchas decisiones que existe un deber reforzado de protección estatal frente a personas que en razón de sus funciones, la afiliación a un grupo político o el contexto social en que operan, deben ser protegidas de cualquier amenaza o vulneración de sus derechos por parte de actores violentos, incluso si no han solicitado formalmente protección a las autoridades.**

Así las cosas, de conformidad con el anterior recuento jurisprudencial, se encuentra que la posición actual y consolidada del Consejo de Estado enseña que la Administración debe responder patrimonialmente a título de falla en el servicio por omisión en el deber de prestar seguridad y protección a las personas, por lo menos en dos eventos: **i) Cuando se solicita protección especial con indicación de las especiales condiciones de riesgo en las cuales se encuentra la persona y ii) Cuando sin que medie solicitud de protección alguna, de todas maneras resulta evidente que la persona la necesitaba en consideración a que existían pruebas o indicios conocidos, al igual porque las circunstancias que se viven en el momento el hecho o hechos dañosos son previsibles**¹⁹, como en el caso de autos de la situación respecto de los líderes sociales el Estado conocía y aun conoce de la grave situación de violencia en su contra que permitían asegurar que la persona se encontraba amenazada o expuesta a sufrir graves riesgos contra su vida.

Respalda la presente demanda el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

¹⁹ Ver sentencia del 20 de mayo de 2014 del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, Rad. **19001333100320120014002.**

V. MEDIOS PROBATORIOS:

Solicito sean tenidas como tales las siguientes:

5.1 PRUEBA DOCUMENTAL:

- 5.1.1 Registro civil de nacimiento y defunción del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON. (4 folios)
- 5.1.2 Constancia de la Fiscalía 4 Especializada en derechos Humanos y derecho Internacional Humanitario, de fecha 30/12/2019 a través de la cual se hace constar en que dicha fiscalía se adelanta la investigación por la muerte del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, con radicado 193186000622201800013. (1 folio)
- 5.1.3 Inspección técnica a cadáver realizada al cuerpo del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON. (15 folios)
- 5.1.4 Copia autentica de Protocolo o informe de Necropsia e inspección técnica a cadáver del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON. (9 folios)
- 5.1.5 Oficio No. 2042-03-No-585-004 ESP, de fecha 30 de Diciembre de 2019, suscrito por el fiscal 4º de DDHH y DIH, mediante el cual se da respuesta a una petición y entrega el protocolo de necropsia e inspección técnica a cadáver ya indicados al suscrito abogado. (1 folio)
- 5.1.6 Constancia de fecha 31/01/2020 emitida por la Alcaldía de Guapi-Cauca, sobre la condiciones y calidad de líder social del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON. (1 Folio)
- 5.1.7 Constancia Fechada el 01 de abril de 2020, suscrita por el señor Jonathan Centeno Muñoz en su calidad de Dinamizador del Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano (PUPSOC) proceso perteneciente a la Coordinación Social y Política Marcha Patriótica, en la que se constata la calidad de líder social y defensor de derechos Humanos del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (1 Folio).
- 5.1.8 Oficio y/o certificación de fecha 06 de Marzo de 2020 dando respuesta a derecho de petición, a través del cual la Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana (COCCAM), certifica las calidades de liderazgo y funciones del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON como miembro de la COCCAM, en el que se indica que el señor había puesto en conocimiento en las sesiones asamblearias el riesgo que tenía su integridad personal (3 folios).
- 5.1.9 Denuncia pública dirigida a la comunidad Nacional e internacional responsabilizando a los entidades gubernamentales nacionales y entes territoriales por la desprotección y muerte de líderes sociales –JESUS ORLANDO GRUESO OROBIO-, así mismo instándolos a la toma de medidas urgentes para la protección de los líderes sociales y defensores de derechos humanos y poniendo de presente la grave situación en el departamento del Cauca, fechada el 11 de febrero de 2018 emanada de la Red de derechos Humanos del Sur Occidente Colombiano “Francisco Isaías Fuentes” y la Comisión de Derechos Humanos del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica (16 Folios)
- 5.1.10 Informe Nacional de la COCCAM sobre violación de derechos Humanos la Implementación del Punto 4 del acuerdo final de la Habana. Fechado 10 de Diciembre de 2018. (13 folios)
- 5.1.11 Copia de Oficio No. S-2020 000537 COMAN ASJUR 1.10, fechado el 06/01/2020, a través del cual el jefe de asuntos jurídicos del Departamento de Policía Cauca, da respuesta una petición. (2 folios)
- 5.1.12 Copia de Oficio No. OFI20-00001640, de fecha 24 de enero de 2020, a través del cual la Unidad Nacional de Protección da respuesta a una petición en el sentido de indicar que el señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, no fue beneficiario del programa de protección. (1 folio)
- 5.1.13 Copia de la Resolución No. 69262 de 29/07/2019, de la Unidad de Víctimas, a través de la cual se reconocen los hechos victimizantes por la muerte del señor JESUS ORLANDO GRUESO y se incluyen a unas personas en el Registro Único de Víctimas. (5 folios)
- 5.1.14 Noticia transcrita en 1 folio sobre el asesinato de 2 líderes sociales registrada por el periódico “el Tiempo” en su página y que puede ser consultada en el link:

<https://www.eltiempo.com/colombia/cali/asesinaron-a-dos-lideres-sociales-en-guapi-cauca-el-pasado-viernes-181104>

- 5.1.15 Noticia transcrita en 1 folio, sobre el asesinato de 2 líderes sociales registrada por el noticiero regional “Proclama del Cauca” en su página y que puede ser consultada en el link: <https://www.proclamadelcauca.com/etiqueta/jesus-orlando-grueso-obregon/> (1 FOLIO)
- 5.1.16 Registro de la plataforma la “Paz en el terreno” sobre la muerte del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON el cual puede ser consultado en el link: <https://www.lapazenelterreno.com/lider-social/jesus-orlando-grueso-obregon> (1 FOLIO)
- 5.1.17 Informes sobre la situación de los líderes sociales en Colombia del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, en el que en uno de ellos se registran los hechos sucedidos con el señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGÓN** y que será consultados en los links:
- <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/11/Separata-de-actualizaci%C3%B3n-de-INFORME-ESPECIAL-Todos-los-nombres-todos-los-rostros.-19-de-noviembre-2018-2.pdf>
 - <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2019/09/Informe-Violaciones-a-los-Derechos-Humanos-en-tiempos-de-Paz.-Septiembre-de-2019-18-09-19.pdf>
- 5.1.18 Video de publicación por la asociación Nacional de Reserva Campesina ANZORC sobre noticias o extracto de la asamblea deliberativa llevada a cabo el 27 y 28 de enero de 2017 por la COCCAM en el municipio de Popayán, donde aparece como líder social y representante activo de la COCCAM y del Movimiento Etnico y Popular del Pacífico el señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (Q.E.P.D), el cual puede ser consultado además en el link: <http://anzorc.com/la-coccam/> (se anexa en formato mp3)
- 5.1.19 facturas de ventas de combustible a la “Gasolinera Mariota” de propiedad del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, expedidas por la empresa Petróleos del Milenio SAS “PETROMIL” (33 Folios)
- 5.1.20 Certificado de las empresas CERTIPRODUCTO DE COLOMBIA SAS e IVS COMPAÑÍA DE CERTIFICACIONES SAS, en relación a la gasolinera del señor JESUS ORLANDO GRUESO, fechadas el 10 de Diciembre de 2013 y 04 febrero de 2016 respectivamente. (3 folios)
- 5.1.21 Copia de la Resolución No. 10341 de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, de fecha 06 de Febrero del año 2017, a través de la cual se otorgó el permiso de vertimiento a la “Gasolinera Mariota” de propiedad del señor JESUS ORLANDO GRUESO. (4 Folios)
- 5.1.22 Certificado de la empresa IVS COMPAÑÍA DE CERTIFICACIONES SAS, en relación a la gasolinera del señor JESUS ORLANDO GRUESO, fechada el 04 de Febrero de 2016. (1 folio)
- 5.1.23 Copia de los registros civiles de nacimiento de los convocantes menores **DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMÍ, SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDMÍ, ORLIN ENRIQUE GRUESO GIRALDO, MARIA DE LOS ANGELES GRUESO ANDRADE, DONNIER MONTAÑO, MIGUEL ANGEL GRUESO MONTAÑO, WILLIAM ALEJANDRO GRUESO OBREGON;** de los señores (as) **RICARDO GRUESO OROBIO, DUGLAS JAIRO GRUESO OROBIO, IBELITZE GRUESO OBREGON, MARYEN DEL SOCORRO GRUESO OBREGON, PLUTARCO MARINO GRUESO OBREGON, PAULA STELLA GRUESO OBREGON, MARIO ANDRES GRUESO OBREGON, RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON, LINA MARCELA GRUESO OBREGON, RAFAEL GRUESO OBREGON, PLUTARCO ANDRES GRUESO OBREGON, DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON, BERCY MERCEDES GRUESO RAMIREZ, DOLLY ROSA GRUESO GOMEZ.** (19 folios)
- 5.1.24 Declaración extrajuicio de los señores NILSON JAVIER ANDRADE HINESTROZA y CARLOS ALBERTH VALENCI GARCIA ante la notaria Única de Guapi-C, sobre la convivencia y/o unión familiar entre el señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON y la señora ANA MILENA CUNDUMÍ y sus hijos DJALAM SIRELLY Y SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDUMÍ (1 folio).
- 5.1.25 Declaración extrajuicio de los señores LUIS YIAN QUIÑONES RODRIGUEZ y FRANCISCA OROBIO CASTILLO, ante la notaria Única de Guapi-C, sobre la dependencia económica del menor MIGUEL ANGEL GRUESO MONTAÑO (1 folio).

5.1.26 Declaración extrajudicial de los señores WILINTONG BETANCOR y LEIDY LORENA RIASCOS MONTAÑO, ante la notaria Única de Guapi-C, sobre la dependencia económica y otros aspectos del menor WILLIAM ALEJANDRO GRUESO (1 folio).

5.2 PRUEBAS A APORTAR CON LA CONTESTACIÓN Y DOCUMENTALES SOLICITADAS

5.2.1 Señor (a) juez muy comedidamente y conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, se exhorte para que las demandas con la contestación de la demanda alleguen al proceso todo el expediente relacionado con los hechos de la demanda; en especial alleguen al expediente que gestiones y medidas han adoptado para la prevención, seguridad y protección en favor de los líderes y lideresas sociales y defensores de Derechos Humanos dentro del marco de la Normativa expedida en pro de dichas personas, especialmente dentro del marco del acuerdo de paz.

5.2.2 Solicito su señoría muy comedidamente que se oficie a la Fiscalía 4ª Especializada en derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario al correo electrónico gloria.astaiza@fiscalia.gov.co o reinel.muñoz@fiscalia.gov.co, para que allegue al presente proceso copia auténtica e íntegra de la investigación o proceso penal con radicación No. 93186000622201800013 que se adelanta o adelantó por la muerte del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, de no obrar en dicha fiscalía y en aplicación del principio de colaboración armónica se dirija a la dependencia o juzgado donde se encuentre.

5.2.3 Solicito su señoría muy comedidamente se oficie a la **Procuraduría General de la Nación - Regional Cauca, al correo electrónico: regional.cauca@procuraduria.gov.co** o en su sede ubicada en la calle 3 # 3-6 en Popayán-Cauca, para que informe sobre la situación de violencia en contra de los líderes Sociales y defensores de Derechos Humanos en el Departamento del Cauca en los últimos años y específicamente para los años 2017 y 2018, así mismo informe que acciones o gestiones realizaron y han realizado ante el gobierno Nacional, la Fuerza Pública y otras entidades con el fin de contrarrestar la situación e informe que medidas adoptaron los entes gubernamentales requeridos especialmente en lo relacionado con la firma del acuerdo de paz.

5.2.4 Solicito su señoría muy comedidamente se oficie a la **Defensoría del Pueblo - Regional Cauca Ubicada en la Carrera 4 # 0-55 Popayán teléfono: 310 853 94 04, correo electrónico: cauca@defensoria.gov.co**, para que:

- Informe sobre la situación de violencia en contra de los líderes Sociales y defensores de Derechos Humanos en Colombia y en especial en el Departamento del Cauca desde al año 2000 y específicamente para los años 2017 y 2018, así mismo informe que acciones, gestiones realizaron y han realizado ante el gobierno Nacional, ante la Fuerza Pública, entidades territoriales y otras entidades con el fin de contrarrestar la situación e informe que medidas adoptaron los entes gubernamentales requeridos especialmente en lo relacionado con la firma del acuerdo de paz.
- Exponga copia íntegra y certificada de todos los INFORMES DE RIESGO y las NOTAS DE SEGUIMIENTO emitidos dentro del SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS para el Departamento del Cauca y específicamente para la zona costera pacífica de dicho Departamento en torno a los (as) líderes (as) sociales y defensores de Derechos Humanos, desde el comienzo del SAT hasta la actualidad y especialmente conforme al artículo 17 del Decreto 895 de 2017 y el Decreto 2124 de 2017, por la implementación del acuerdo de paz.
- Informe si ha habido respuesta rápida por parte del Gobierno Nacional a los requerimientos y alertas entorno a los riesgos advertidos relacionados con líderes (as) sociales y defensores de derechos humanos.
- Exponga copia de Informes generales o cifras y estadísticas de violaciones de DH Y DIH elaborados por la Defensoría del Pueblo, en el departamento del Cauca y específicamente en la zona pacífica Caucana y el Municipio de Guapi-cauca entre los años 2000 al 2018.
- Informe cual ha sido el panorama después del año 2018 y hasta la actualidad en torno a la violación de derechos humanos y derecho Internacional Humanitario a los líderes (as) sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos en Colombia y el Departamento del Cauca.

5.2.5 Solicito su señoría muy comedidamente se oficie a la **Alcaldía y la Personería Municipal de Guapi-Cauca a través de sus canales digitales o correos electrónicos: despachoalcalde@guapi-cauca.gov.co, y personeriamunicipaldeguapi@hotmail.com** , para que informe, certifique y expida la documentación:

- Certifique desde que fecha el Municipio de Guapi-Cauca, ha sido considerado zona roja por alteraciones del orden público, en razón a la dinámica del conflicto interno armado que azota a esa región del Departamento del Cauca.
- Certificar el estado del orden público vivido en el Municipio de Guapi- Cauca, en el periodo comprendido entre los años 2017 y 2018 , especialmente por la firma del acuerdo de paz, si hubo incursión de otros grupos al margen de la ley y disputa por corredores de narcotráfico.
- Informar, certificar y expedir copia de los correspondientes documentos, por medio de los cuales la entidad territorial ha informado o requerido al Gobierno Nacional, la Fuerza Pública (Ejército y Policía Nacional) u otras entidades de la presencia de grupos armados ilegales en jurisdicción del Municipio de Guapi- Cauca.
- Se informe sobre la situación de violencia en contra de los líderes Sociales y Defensores de Derechos Humanos en el Municipio de Guapi y sus alrededores en los últimos años y específicamente para los años 2016 a 2018, así mismo informe y expida los documentos relacionados sobre las acciones o gestiones que realizaron ante el gobierno Nacional, ante la Fuerza Pública (Ejército Nacional y Policía Nacional) y otras entidades con el fin de contrarrestar la situación e informe que medidas adoptaron los entes gubernamentales requeridos, especialmente después de la firma del acuerdo de paz.
- Informar y certificar cuantas Alertas Tempranas e Informes de Seguimiento a las mismas ha emitido la Defensoría del Pueblo para el municipio de Guapi- Cauca, conforme al artículo 17 del decreto 895 de 2017 y el decreto 2124 de 2017, especialmente por amenazas, asesinatos y violencia en contra de líderes y lideresas sociales y defensores de derechos humanos.
- Informar, certificar y expedir copia, sobre qué acciones tomó el Gobierno Nacional, la Fuerza Pública (Ejército y Policía Nacional), para evitar la ocurrencia de violencia y asesinatos en contra de líderes y lideresas sociales y defensores de derechos humanos y otras violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional denunciadas en las Alertas Tempranas e Informes de Seguimiento a las mismas, emitidos dentro del Sistema de Alertas Tempranas.
- Informe si en el Municipio de Guapi-Cauca existe Comité Territorial de alertas conforme al – *Decreto 2124/2017*- para la Reacción rápida ante alertas. En caso afirmativo desde cuándo existe, se informe cuáles han sido y/o fueron las respuestas rápidas ante las alertas tempranas y de riesgo emitidas por la Defensoría del Pueblo en torno a la violencia, asesinatos y demás violaciones de derechos humanos en contra de líderes (as) sociales y comunitarios y defensores (as) de derechos Humanos para los años 2016 a 2018, inclusive hasta la actualidad.
- Se expida copia de todas las actas de los consejos de seguridad realizados con las diferentes autoridades, mediante los cuales se hayan abordados temas relacionados con la violencia, asesinatos y demás violaciones de derechos en contra de líderes (as) sociales y comunitarios y defensores (as) de derechos humanos en el municipio de Guapi-Cauca.

5.2.6 SE OFICIE a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, ubicada en la Carrera 7 calle 4 esquina Popayán (Cauca) y/o a través de su canal digital contactenos@cauca.gov.co o en su buzón de notificación mencionado en el acápite de notificaciones, a fin de que:

- Certifique desde que fecha el Departamento del Cauca ha sido considerado zona roja por alteraciones del orden público, en razón a la dinámica del conflicto interno armado que azota el Departamento.
- Certifique desde que fecha el Municipio de Guapi-Cauca, ha sido considerado zona roja por alteraciones del orden público, en razón a la dinámica del conflicto interno armado que azota a esa región del Departamento del Cauca.
- Certificar el estado del orden público vivido en el Municipio de Guapi- Cauca, en el periodo comprendido entre los años 2016 y 2018 , especialmente por la firma del acuerdo de paz, si hubo incursión de otros grupos al margen de la ley y disputa por corredores de narcotráfico.
- Informar, certificar y expedir copia de los correspondientes documentos, por medio de los cuales la entidad territorial ha informado o requerido al Gobierno Nacional, la Fuerza Pública (Ejército y Policía Nacional) y otras entidades de la presencia de grupos armados ilegales en jurisdicción del Municipio de Guapi- Cauca.
- Se informe sobre la situación de violencia en contra de los líderes Sociales y Defensores de Derechos Humanos en el Departamento del Cauca, específicamente su zona costera Pacífica y el Municipio de Guapi y sus alrededores en los últimos años y particularmente para los años 2016 a 2018, así mismo informe y expida los documentos relacionados sobre las acciones o gestiones que realizaron ante el gobierno Nacional, ante la Fuerza Pública (Ejército Nacional y Policía Nacional), entidades internacionales y otras entidades con el fin de contrarrestar la

- situación e informe que medidas adoptaron los entes gubernamentales requeridos, especialmente después de la firma del acuerdo de paz.
- Informar y certificar cuantas Alertas Tempranas e Informes de Seguimiento a las mismas ha emitido la Defensoría del Pueblo para el Departamento del Cauca y municipio de Guapi- Cauca, conforme al artículo 17 del decreto 895 de 2017 y el decreto 2124 de 2017, especialmente por amenazas, asesinatos y violencia y/o violación de derechos humanos contra de líderes y lideresas sociales y defensores de derechos humanos.
 - Informar, certificar y expedir copia, sobre qué acciones y respuesta rápida tomó el Gobierno Nacional, la Fuerza Pública (Ejército y Policía Nacional), para evitar la ocurrencia de violencia y asesinatos en contra de líderes y lideresas sociales y defensores de derechos humanos y otras violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional denunciadas en las Alertas Tempranas e Informes de Seguimiento a las mismas, emitidos dentro del Sistema de Alertas Tempranas, especialmente después de la firma del acuerdo de paz.
 - Se expida copia de todas las actas de los consejos de seguridad realizados con las diferentes autoridades de la zona pacífica y costera del Departamento particularmente con los mandatarios del Municipio de Guapi, mediante los cuales se hayan abordado temas relacionados con la violencia, asesinatos y demás violaciones de derechos humanos en contra de líderes (as) sociales y comunitarios y defensores (as) de derechos Humanos.
 - Informe si en el Departamento del Cauca existe Comité Territorial de alertas conforme al – *Decreto 2124/2017*- para la Reacción rápida ante alertas. En caso afirmativo desde cuándo existe, se informe cuáles han sido y/o fueron las respuestas rápidas ante las alertas tempranas y de riesgo emitidas por la Defensoría del Pueblo en torno a la violencia, asesinatos y demás violaciones de derechos humanos en contra de líderes (as) sociales y comunitarios y defensores (as) de derechos Humanos para los años 2016 a 2018, inclusive hasta la actualidad.
 - Informe cual ha sido el panorama después del año 2018 y hasta la actualidad en torno a asesinatos, afectación en la integridad y la violación de derechos humanos y derecho Internacional Humanitario contra los líderes (as) sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos en el Departamento del Cauca y la zona Pacífica Costera del Departamento, particularmente después de la firma del acuerdo de Paz.

5.2.7 Se sirva su señoría oficiar al **Centro Nacional de Memoria Histórica**, ubicado en la Carrera 7 # 27-18 pisos 20 al 24 en Bogotá, correo electrónico: radicacion@cnmh.gov.co, con el fin de que informe, certifique y expida los siguientes documentos:

- Informar, que conocimiento tiene el CNMH acerca de situación de violencia en contra de los líderes, lideresas sociales y defensores de derechos humanos en el periodo comprendido entre los años 2000 a 2018, en el departamento del Cauca y especialmente en la zona pacífica Caucana - Municipio de Guapi - Cauca.
- Informar, cuantos asesinatos y afectaciones a la integridad de líderes (as) sociales y defensores de derechos humanos han ocurrido en el Departamento del Cauca, con base en el sistema de información del CNMH en el periodo comprendido entre los años 2016 hasta el 2020.
- Conceptuar o informar si el asesinato de los líderes sociales y defensores de derechos humanos en Municipios del Departamento del Cauca, especialmente eran riesgos inminentes y cognoscibles por parte del Estado Colombiano, en el periodo comprendido entre los años 2016 hasta el 2018.
- Informar cuantos hechos violentos, infracciones al DH y DIH contra líderes sociales y defensores (as) de derechos han ocurrido en los Municipios de la costa Pacífica Caucana, en el periodo comprendido entre los años 2016 hasta el 2018.
- Informe cual ha sido el panorama después del año 2018 y hasta la actualidad en torno a la violación de derechos humanos y derecho Internacional Humanitario a los líderes (as) sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos en Colombia y el Departamento del Cauca.
- Informe si según estudios estadísticos que reposan en INDEPAZ, ha habido respuesta rápida por parte del Gobierno Nacional a los requerimientos y alertas entorno a las amenazas y riesgos advertidos relacionados con líderes (as) sociales y defensores de derechos humanos

5.2.8 Se sirva su señoría oficiar al **Instituto de Estudios Para el Desarrollo de la Paz (INDEPAZ)**, ubicado en la Calle 62 # 3b 70 en Bogotá y al correo electrónico: indepaz@colombia.com a fin de que informe, certifique y expida los siguientes documentos:

- Informar, que conocimiento tiene INDEPAZ acerca de situación de violencia en contra de los líderes, lideresas sociales y defensores de derechos humanos en el periodo comprendido entre

los años 2000 a 2018, en Colombia, el departamento del Cauca y especialmente en la zona pacífica Caucana - Municipio de Guapi - Cauca.

- Informar, cuantos asesinatos y afectaciones a la integridad de líderes (as) sociales y defensores de derechos humanos han ocurrido en el Departamento del Cauca, con base en el sistema de información de INDEPAZ en el periodo comprendido entre los años 2016 hasta el 2020.
- Conceptuar o informar si el asesinato de los líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia, el Departamento del Cauca eran riesgos inminentes y cognoscibles por parte del Estado Colombiano, en el periodo comprendido entre los años 2016 hasta el 2018.
- Informar cuantos hechos violentos e infracciones al DH y DIH contra líderes sociales y defensores (as) de derechos humanos han ocurrido en los Municipios de la costa Pacífica Caucana, específicamente en el periodo comprendido entre los años 2016 hasta el 2018.
- Informe cual ha sido el panorama después del año 2018 y hasta la actualidad en torno a la violación de derechos humanos y derecho Internacional Humanitario a los líderes (as) sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos en Colombia y el Departamento del Cauca.
- Informe si según estudios estadísticos que reposan en INDEPAZ, ha habido respuesta rápida por parte del Gobierno Nacional a los requerimientos y alertas entorno a las amenazas y riesgos advertidos relacionados con líderes (as) sociales y defensores de derechos humanos.

5.2.9 Su señoría ofíciase a la **Comisión Nacional de Garantías de Seguridad del Gobierno Nacional Colombiano**, correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co o al correo de notificación judicial de la presidencia que se mencionó en el acápite de notificación judicial, a fin de que allegue al proceso la siguiente información:

- Desde la creación de la comisión Nacional de garantías y seguridad cuantas veces se han reunido y sesionado sus integrantes. Aportar las actas de sesión, proposiciones y decisiones.
- Cuál ha sido la política Pública y criminal para el desmantelamiento de organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios y masacres en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos.
- Cuales han sido las medidas tomadas para garantizar la ejecución de las políticas antes mencionadas.
- Cuál ha sido el diseño y plan de enfoque para desmantelamiento de organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios y masacres en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos en el territorio colombiano, especialmente en el departamento del Cauca y su zona costera pacífica.

5.2.10 Su señoría ofíciase a la **Comisión Intersectorial Para la Respuesta rápida de alertas Tempranas para la respuesta Rápida (CIPRAT) del Ministerio del Interior** correo electrónico servicioalciudadano@mininterior.gov.co o a la dirección de notificación mencionada en el acápite de notificación al MININTERIOR, a fin de que allegue al proceso la siguiente información y documentación:

- Informe desde la creación de la **CIPRAT** cuantas veces se han reunido y sesionado sus integrantes. Aportar las actas de sesión, proposiciones y decisiones.
- Cuantas alertas tempranas emitió la defensoría del Pueblo entre los años 2016 a 2018, respecto a los líderes (as) sociales defensores de Derechos Humanos movimientos políticos y sociales en Colombia y particularmente en el departamento del Cauca y su zona costera pacífica.
- Informe cuáles han sido las respuestas rápidas en materia de prevención y protección ante las alertas tempranas emitidas por la defensoría del Pueblo respecto a los líderes (as) sociales defensores de Derechos Humanos movimientos políticos y sociales en Colombia y particularmente en el departamento del Cauca y su zona costera pacífica entre los años 2016 a 2018, e inclusive hasta la actualidad.
- Informe si se han creado comités Territoriales de alertas tempranas y reacción rápida en el Departamento del Cauca y el Municipio de Guapi-Cauca. En caso afirmativo se indique la fecha de creación, fechas en que han sesionado y las decisiones tomadas, para tal caso se allegaran copia autentica de todas las actas de sesión.
- Cuál ha sido el diseño y plan de enfoque territorial para la reacción rápida ante las alertas tempranas y de riesgo respecto de líderes (as) sociales y defensores de derechos humanos en el territorio colombiano, especialmente en el departamento del Cauca y su zona costera pacífica.

5.2.11 Se sirva oficiar a la Unidad Nacional de Protección y/o al Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendaciones de Medidas (CERREM), a través de los correos electrónicos correspondencia@unp.gov.co o atencionalusuario@unp.gov.co en su defecto a través de su buzón de notificaciones judiciales mencionado en el acápite de notificaciones, a efecto de que informen:

- Cuáles han sido las medidas adoptadas en torno a la prevención y protección colectiva de líderes (as) sociales, comunitarios (as) y defensores de derechos humanos a nivel Nacional, en el departamento del Cauca y especialmente en la costa Pacífica Caucana específicamente en los años 2016 a 2018.
- Qué medidas se adoptaron frente a las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo sobre la violación de derechos humanos de líderes (as) sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos a nivel Nacional, en el departamento del Cauca y especialmente en la costa Pacífica Caucana para los años 2016 a 2018, y qué medidas se han adoptado hasta la actualidad.
- Qué medidas, en prevención, recomendación y protección se han adoptado frente al incremento de asesinatos después de la firma del acuerdo de paz frente a los líderes (as) sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos a nivel Nacional y especialmente frente a quienes han contribuido a la implementación del acuerdo de paz.
- Informe qué medidas en materia de seguridad, prevención y protección se adoptaron frente a los líderes sociales pertenecientes a la Coordinadora Nacional de Cultivadores Coca, Amapola y Marihuana (COCCAM), al igual que pertenecientes al proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano (PUPSOC), del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica, del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico (MOEP) con actividad en el Departamento del Cauca y específicamente en la zona Pacífica Caucana.
- Informen cuales fueron los criterios tenidos en cuenta para negar la protección al señor JESUS ORLANDRO GRUESO OBREGON o identificar que el mencionado no era beneficiario del programa de protección de la UNP. Para llevar a cabo esta probanza deberá remitirse a la entidad requerida el documento aportado y mencionado en el numeral **5.1.12**.

5.2.12 OFICIAR al Ejército Nacional - Vigésima Novena Brigada, ubicado en la Avenida Los Cuarteles # 80-00 de la ciudad de Popayán (Cauca), correo electrónico: asj.bilop@gmail.com o peticiones@pqr.mil.co, a fin de que informe, certifique y expida los siguientes documentos:

- Informar y certificar, que conocimiento tienen acerca de la violencia, asesinatos y violencia en contra de líderes (as) sociales, comunitarios (as) y defensores de derechos humanos ocurridos en el departamento del Cauca y específicamente en la zona pacífica costera de dicho departamento en el periodo comprendido entre los años 2016 hasta el 2018.
- Informar y certificar, si de la violencia, los asesinatos y violación de derechos en contra de líderes (as) sociales, comunitarios (as) y defensores de derechos humanos ocurridos en el departamento del Cauca, en el periodo comprendido entre los años 2000 hasta el 2018, alguna autoridad Local, Departamental, Nacional o Internacional, previamente le había informado al Ejército Nacional sobre la situación de vulnerabilidad y peligrosidad en que se hallaban estas personas y grupos sociales, especialmente en la zona costera pacífica del Departamento del Cauca.
- Informar y certificar, si conocieron de las Alertas Tempranas y de los Informes de Seguimiento de aquellas, emitidos dentro del Sistema de Alertas Tempranas que lleva la Defensoría del Pueblo, para los Municipios del Occidente del Departamento del Cauca, particularmente para la zona costera del Departamento y el municipio de Guapi-Cauca, especialmente después de la firma del acuerdo de paz.
- Informar y certificar, que acciones tomó el Ejército Nacional en aras de proteger a estos líderes (as) sociales y defensores (as) de derechos Humanos en el Departamento del Cauca y su zona costera pacífica, para evitar la comisión de homicidios, afectación en la integridad y violación de los derechos humanos en su contra.
- Informar y certificar, si la Policía Nacional adelantó acciones policiales conjuntas con la Entidad, previas al conocimiento de los asesinatos, afectaciones a la integridad y violencia en contra de líderes (as) sociales y defensores (as) de derechos Humanos en el departamento del Cauca, en el periodo comprendido entre los años 2016 al 2018, y después de dicho periodo que acciones ha adelantado y particularmente después del acuerdo de paz.
- Informar y certificar, si la Policía Nacional apoyó militarmente al Ejército Nacional en el desarrollo acciones militares en contra de algún grupo insurgente que hiciera presencia en jurisdicción del municipio de Guapi-Cauca a partir del año 2016 hasta el año 2018.

5.2.13 OFICIAR a la Policía Nacional y/o Departamento de Policía Cauca DECAU, ubicado en la Avenida Panamericana 1N - 75 de la ciudad de Popayán (Cauca) correo electrónico: decau.oac@policia.gov.co, a fin de que informe, certifique y expida los siguientes documentos:

- Expedir copia de toda la información que reposa en el archivo de la Policía Nacional que tenga que ver con el manejo en torno a la Violencia, asesinatos y violación de Derechos Humanos en contra de líderes (as) sociales y defensores (as) de derechos Humanos en el departamento del Cauca específicamente en el Departamento del Cauca, su zona costera Pacífica y el Municipio de Guapi- Cauca, durante el periodo comprendido del año 2016 al 2018.
- Informar y certificar, si de la violencia, los asesinatos y violación de derechos en contra de líderes (as) sociales, comunitarios (as) y defensores de derechos humanos ocurridos en el departamento del Cauca, en el periodo comprendido entre los años 2.000 hasta el 2018, alguna autoridad Local, Departamental, Nacional o Internacional, previamente le había informado a la Policía Nacional sobre la situación de vulnerabilidad y peligrosidad en que se hallaban estas personas y grupos sociales, especialmente en la zona costera pacífica del Departamento del Cauca.
- Informar y certificar, si conocieron de las Alertas Tempranas y de los Informes de Seguimiento de aquellas, emitidos dentro del Sistema de Alertas Tempranas que lleva la Defensoría del Pueblo, para los Municipios del Occidente del Departamento del Cauca, particularmente para la zona costera del Departamento y el municipio de Guapi-Cauca, especialmente después de la firma del acuerdo de paz.
- Informar y certificar, que acciones tomó la Policía Nacional en aras de proteger a estos líderes (as) sociales y defensores (as) de derechos Humanos en el Departamento del Cauca y su zona costera pacífica, para evitar la comisión de homicidios, afectación en la integridad y violación de los derechos humanos en su contra.
- Informar y certificar, si la Policía Nacional adelantó acciones Policiales conjuntas con el Ejército Nacional, previas al conocimiento de los asesinatos, afectaciones a la integridad y violencia en contra de líderes (as) sociales y defensores (as) de derechos Humanos en el departamento del Cauca, en el periodo comprendido entre los años 2016 al 2018, y después de dicho periodo que acciones ha adelantado y particularmente después de la firma del acuerdo de Paz.
- Informar y certificar, si la Policía Nacional apoyó militarmente al Ejército Nacional en el desarrollo acciones militares en contra de algún grupo insurgente que hiciera presencia en jurisdicción del municipio de Guapi-Cauca a partir del año 2016 hasta el año 2018.

5.2.14. OFICIAR a el **COORDINADOR DEL PROCESO DE UNIDAD POPULAR DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO (PUPSOC) PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN SOCIAL Y POLITICA MARCHA PATRIOTICA Y EN GENERAL AL MOVIMIENTO POLITICO Y SOCIAL MARCHA PATRIOTICA**, correo electrónico: mpcauca@gmail.com, a fin de que informe, certifique y expida los siguientes documentos:

- Se informe si el **PUPSOC Y EL Movimiento Político Y Social Marcha** desde su creación, a nivel nacional, regional específicamente a nivel del Departamento del Cauca ha solicitado al Gobierno Nacional, a la Unidad Nacional de Protección (UNP) y/o al Estado en General, protección colectiva o individual para sus integrantes y colaboradores.
- Se informe si el **Movimiento Político y Social Marcha Patriótica**, a nivel nacional, regional específicamente a nivel del Departamento del Cauca ha solicitado al Gobierno Nacional, a la Unidad Nacional de Protección (UNP) y/o al Estado en General, protección colectiva o individual para sus integrantes, líderes y colaboradores. Especialmente entre los años 2016 y 2018.
- Se informe si es de su conocimiento o de las organizaciones que usted representa que el líder social JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, había solicitado algún tipo de protección del Gobierno Nacional, Regional o ante la UNP; o si las organizaciones políticas y sociales de las que hacia parte el mencionado JESUS ORLANDO GRUESO y representaba habían **realizado solicitudes de protección colectivas ante el gobierno Nacional, Regional y/o la UNP.**

5.3 PRUEBA TESTIMONIAL

5.3.1 Solicito muy respetuosamente se decrete y recepcione los testimonios de los señores (as):

- **JONATHAN CENTENO MUÑOZ**, quien puede ser citado en la Carrera 8 # 22 N 35 en Popayán –C y a los correos electrónicos: jonathan.cem@gmail.com y mpcauca@gmail.com o

por conducto del suscrito abogado en el canal digital o correo electrónico de notificación mencionado en el acápite de notificaciones.

- **LEIDER VALENCIA TUMBÓ**, quien puede ser citado en la sede de la Coordinadora Nacional de cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana, en Popayán-C al correo electrónico: caucacoccam@gmail.com o por conducto del suscrito abogado en el canal digital o correo electrónico de notificación mencionado en el acápite de notificaciones.

- **JORGE LUIS VALENCIA GARCÍA**, quien puede ser citado en la calle 5 # 2-57 B/ La Esperanza en Guapi-Cauca o por conducto del suscrito apoderado en el canal digital o correo electrónico de notificación mencionado en el acápite de notificaciones.

Para que declaren sobre los hechos 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.19 de la demanda en especial para que depongan sobre las condiciones de liderazgo y condición de defensor de derechos que ejercía el señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, riesgo en el que se encontraba y se encuentran los lideresas sociales en el departamento del Cauca, denuncias y solicitudes de protección para dichas personas que ejercen funciones de liderazgo y también relacionadas con el mentado JESUS ORLANDO GRUESO y en general para que depongan lo que sepa y les conste sobre los hechos de la demanda.

- **MARVIN YOOSER GARCES RIASCOS**, quien puede ser citado en la la Carrera 20b # 2-29 B/ Pandiguando en Popayán en Popayán-C y en el correo electrónico: jhosepmarvin@hotmail.com o **por conducto del suscrito abogado** en el canal digital o correo electrónico de notificación mencionado en el acápite de notificaciones.

- **DARWIN ALFONSO MONTAÑO SINISTERRA**, quien puede ser citado en la calle 12 # 43-24 B/ Panamericano en Cali-Valle y en el correo electrónico: mylorent@hotmail.com o **por conducto del suscrito apoderado** en el canal digital o correo electrónico de notificación mencionado en el acápite de notificaciones.

- **NILSON JAVIER ANDRADE HINESTROZA**, quien puede ser citado en su lugar de residencia en el barrio Las américas de Guapi-Cauca el en el Municipio de Guapi-cauca y en el correo electrónico: nilson1029@hotmail.com o **por conducto del suscrito abogado** en el canal digital o correo electrónico de notificación mencionado en el acápite de notificaciones.

- **CARLOS ALBERTH VALENCIA GARCIA**, quien puede ser citado en su lugar de residencia en el Barrio la Américas del Municipio de Guapi-Cauca y en el correo electrónico: carlosalberthvalenciagarcia@hotmail.com o **por conducto del suscrito apoderado** en el canal digital o correo electrónico de notificación mencionado en el acápite de notificaciones.

- **LUIS YIAN QUIÑONES RODRIGUEZ**, quien puede ser citado en el Municipio de Guapi-cauca, o **por conducto del suscrito abogado** en el canal digital o correo electrónico de notificación mencionado en el acápite de notificaciones.

- **FRANCISCA OROBIO CASTILLO**, quien puede ser citada en su lugar de habitación en el barrio fortaleza del Municipio de Guapi-Cauca o **por conducto del suscrito apoderado** en el canal digital o correo electrónico de notificación mencionado en el acápite de notificaciones.

- **WILINTONG BETANCORT**, quien puede ser citado en su lugar de residencia ubicado en el barrio Santa Mónica del Municipio de Guapi-cauca, o **por conducto del suscrito abogado** en el canal digital o correo electrónico de notificación mencionado en el acápite de notificaciones.

- **LEIDY LORENA RIASCOS MONTAÑO**, quien puede ser citada en su lugar de residencia en el barrio San Pablo del Municipio de Guapi-Cauca y en el correo electrónico: lelorimo1841@hotmail.com o por conducto del suscrito apoderado en el canal digital o correo electrónico de notificación mencionado en el acápite de notificaciones.

Los anteriores para que declaren sobre los hechos 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.17 Y 3.18 de la demanda, en especial para que depongan sobre la existencia del vínculo marital de la demandante ANA MILENA CUNDUMI OROBIO y el fallecido JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, las relaciones familiares, afectivas y de cariño entre los demandantes y el fallecido, además sobre el padecimiento y sufrimiento moral ocasionado a los demandantes a raíz de la muerte del señor ORLANDO y en general para que depongan lo que sepa y les conste sobre los hechos de la demanda. Algunos declaran sobre su función de liderazgo en el Municipio de Guapi y sus alrededores.

VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA Y JURAMENTO:

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 157, determina la competencia por razón de la cuantía, así: *Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor...

En desarrollo del mandato legal, y como quiera que la presente demanda acumula varias pretensiones, me permito conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, estimar BAJO JURAMENTO y razonadamente la cuantía y solo para efectos de la competencia en la suma de Doscientos Noventa y cinco Millones Dieciséis Mil Trescientos Veinticinco Pesos de, en la suma de **Doscientos Sesenta Millones Doscientos Mil Trescientos Seis Pesos (\$ 260.200.306)**, que corresponden a la pretensión mayor, siendo ésta la del perjuicio por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante, solicitado a favor de la convocante/demandante ANA MILENA CUNDUMÍ OROBIO, a saber:

(...)

*En consecuencia debe reconocérsele como LUCRO CESANTE la suma de **Quinientos Veinte Millones Cuatrocientos Mil Seiscientos Trece Pesos (\$520.400.613.00)** a los demandantes ANA MILENA CUNDUMÍ y a DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMÍ, SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDUMÓ, MARIA DE LOS ANGELES GRUESO ANDRADE y DONNIER MONTAÑO HINESTROZA en calidad de compañera permanente e hijos respectivamente de fallecido JESUS ORLANDO GRUESO o a quienes sus derechos al momento que quede en firme la providencia que apruebe la conciliación, **Suma que deberá dividirse así entre los siguientes demandantes:***

- **Para ANA MILENA CUNDUMÍ, compañera permanente, la suma de Doscientos Sesenta Millones Doscientos Mil Trescientos Seis Pesos (\$ 260.200.306).**

Suma la cual no supera los 500 smlmv y radica la competencia por cuantía en los jueces administrativos de este circuito.

VII. ANEXOS:

7.1 Poderes debidamente otorgados por los demandantes al suscrito abogado.

7.2 Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

7.3 Constancia No 24 de Conciliación fallida y/o agotamiento de requisito de procedibilidad de la procuraduría 73 judicial I para asuntos administrativos, fechada el 14 de Abril del año 2020.

7.4 La demanda, con sus poderes, pruebas y demás anexos conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 fue enviada conjuntamente con la presentación o radicación a todas las demandadas a sus canales digitales o correos y/o buzones de notificación judiciales dispuestos en su paginas oficiales,

VIII. NOTIFICACIONES:

LAS DEMANDADAS:

- **EL MINISTERIO DEL INTERIOR A TRAVÉS DE SU MINISTRA** o quien haga sus veces en su sede laboral en la calle 12 B # 8-42 o Calle 8 # 7-83 de la ciudad de Bogotá. D.C, teléfono (1) 2427400 o

quien haga sus veces en la ciudad de Popayán correo electrónico:
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

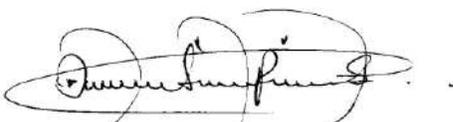
- **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL:** El Ministro de defensa y/o Director de la Policía Nacional o quien haga sus veces en su sede laboral en la carrera 54 No 26-25 CAN o carrera 59 # 26-21 CAN, en la ciudad de Bogotá. D.C, teléfono (1) 3150111 o **quien haga sus veces en la ciudad de Popayán en la Avenida Panamericana # 1N-75 Barrio Cadillal Comando de Policía Cauca** teléfono (2) 8981234 correos electrónicos:
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co - procesosordinarios@mindefensa.gov.co
decau.notificacion@policia.gov.co
- **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL:** El Ministro de defensa y/o comandante del Ejército Nacional o quien haga sus veces en su sede laboral en la carrera 54 No 26-25 CAN en Bogotá, ó quien haga sus veces en la ciudad de Popayán en la Vigesimalnovena Brigada del Ejército, correos electrónicos de Notificación judicial:
Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co - procesosordinarios@mindefensa.gov.co
- **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN:** El director o quien haga sus veces en su sede laboral en la carrera 63 # 14-97 en Bogotá, ó quien haga sus veces en la ciudad de Popayán, correos electrónicos de Notificación judicial: notificacionesjudiciales@unp.gov.co ó noti.judiciales@unp.gov.co
- **EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ATRAVES DE SU DIRECTOR** o quien haga sus veces en su sede laboral en la calle 7 # 6-54 de la ciudad de Bogotá. D.C, teléfono (1) (1) 5629300, correo electrónico: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
- **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:** El gobernador, su representante o quien haga sus veces, en la carrera 7 calle 4 Esquina en la ciudad de Popayán-Cauca, teléfono (2) 8320352, correo electrónico: notificaciones@cauca.gov.co
- **EL MUNICIPIO DE GUAPI-CAUCA:** El alcalde, su representante o quien haga sus veces en la carrera 2 # 5-73 en dicho municipio, teléfono (2) 8400488, correo electrónico de notificación: despachoalcalde@guapi-cauca.gov.co
- **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** Podrá ser notificada en la diagonal 22B # 52-01 en Bogotá ó por conducto del DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA en su sede laboral de la ciudad de Popayán ubicada en la calle 4 # 10B-66 Barrio Modelo por quien haga sus veces, tel. (2) 8228122, correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Para los efectos de notificaciones personales y demás actos de notificación afines y los contemplados en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, se manifiesta que todas las direcciones de correo de notificación judicial mencionadas de las demandadas se obtuvieron de las paginas oficiales de las entidades y entes territoriales.

DEMANDANTES Y APODERADO

- **La parte demandante y el suscrito apoderado:** En la secretaria del despacho y en el correo electrónico: abogadosdv@hotmail.com - teléfono 3117270611.

Del señor (a) juez atentamente,



DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle
T.P. N° 227207 del C. S de la J.



Señores

HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

PLUTARCO GRUESO, mayor de edad y vecino de Guapi-cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondientes firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted (es) que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, igualmente abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPÍ CAUCA, tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad - Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio de las demandadas en brindar medidas de protección, seguridad personal en su integridad física y en su vida, como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se nos reconozcan y paguen todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se nos causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes atentamente, Poderdantes,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

18 NOV 2018

Plutarco Grueso

PLUTARCO GRUESO
C.C. No 1.523.979 de Timbiquí-Cauca

SE PRESENTA EN ESTA NOTARIA **Plutarco Grueso**
IDENTIFICADO CON CÉDULA 1.523.979 DE Timbiquí
Y MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA

Acepto,

Diego Armando Perea Sarria
DEL

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.

Plutarco Grueso
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
18 NOV 2018

Señores

HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES
ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

MABBY BRIGIDA OBREGON DE GRUESO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted (es) que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, igualmente abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPÍ CAUCA,

tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad - Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio en brindar medidas de protección y seguridad personal en su integridad física y en su vida como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se nos reconozcan y paguen todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se nos causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

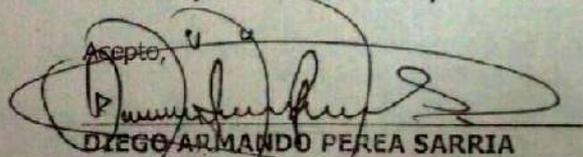
Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes atentamente, Poderdantes,


MABBY BRIGIDA OBREGON DE GRUESO
C.C. No 25.434.835 de Guapi-Cauca

Asepto,

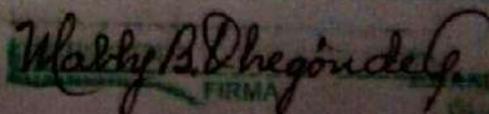

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.

NOTARIA ENCARGADA
GUAPI CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

1 OY. 03 FEB 2020

Y PRESENTA EN ESTA NOTARIA Mabby Brigida Obregon de Grueso
IDENTIFICADO CON CEDULA 25.434.835 DE Guapi
MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA Y HUELLA


FIRMA

Señores

HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

ANA MILENA CUNDUMÍ OROBIO, mayor de edad y vecina de Guapi-cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en representación legal de mis hijos menores de edad DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMI, y SEUSTIS ORLANDO GRUESO CUNDUMI, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted (es) que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, igualmente abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPÍ CAUCA,

tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad - Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio de las demandadas en brindar medidas de protección, seguridad personal en su integridad física y en su vida como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se nos reconozcan y paguen todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se nos causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes señores jueces atentamente, Poderdante,

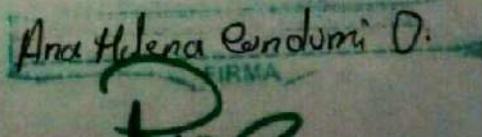
Ana Milena Cundumi O.
ANA MILENA CUNDUMÍ OROBIO
C.C. No 1.061.209.911 de Guapi Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
16 OCT 2018

SE PRESENTA EN ESTA NOTARIA, Ana Milena Cundumi Orobio
IDENTIFICADO CON CEDULA 1.061.209.911 Guapi-C
Y MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA Y HUELLA

Acepto,


DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.

Ana Milena Cundumi O.

NOTARIA EN CARGA
GUAPI CAUCA

Señores
HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

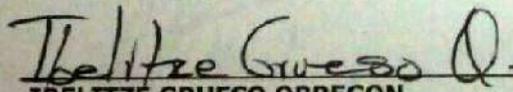
IBELITZE GRUESO OBREGON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en representación legal de mi hijo menor de edad **WILLIAN ALEJANDRO GRUESO OBREGON**, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted (es) que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPÍ CAUCA,

tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad – Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio en brindar medidas de protección y seguridad personal en su integridad física y en su vida como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se le reconozcan y paguen a mi hijo todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se le causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

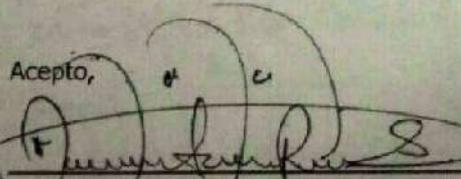
Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes señores jueces atentamente, Poderdante,


IBELITZE GRUESO OBREGON
C.C. No. 34.678.385 de Guapi-Cauca

Acepto,


DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

GRUESO OBREGON IBELITZE

Identificado con C.C. 34678385

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificado su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariacal.com

Santiago de Cali: 2020-02-03 16:36:19



Cod: 5j8w8




Firma del Notario

SABERIA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCUITO DE CALI (B)

Diego Armando Perea Sarria
ABOGADO
Especialista En Derecho Administrativo
Universidad del Cauca



Señores

HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

DIEGO GRUESO OBREGON mayores de edad, identificados (as) como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar a usted (es) que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, igualmente abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPÍ CAUCA,

tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad - Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio en brindar medidas de protección y seguridad personal en su integridad física y en su vida como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se nos reconozcan y paguen todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se nos causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes atentamente, Poderdantes,

C.C. No 74466766 de BOGOTÁ

Acpto,

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.

Señores:



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



8736

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RICARDO GRUESO OROBIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079466766, presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



27gszsoa8wc4
24/10/2019 - 14:25:09:601



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 27gszsoa8wc4



Diego Armando Perea Sarría
ABOGADO
Especialista En Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA
CON ESPACIOS EN BLANCO



HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES
ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

DUGIAS JAIRO GRUESO, mayores de edad, identificados (as) como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar a usted (es) que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, igualmente abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPÍ CAUCA,

tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad – Napi del Municipio de Guapi-Cauca; como consecuencia de las fallas del servicio en brindar medidas de protección y seguridad personal en su integridad física y en su vida como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se nos reconozcan y paguen todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se nos causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

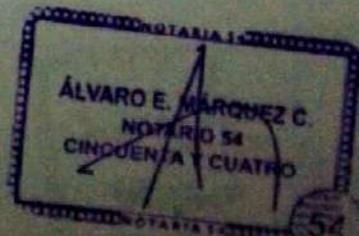
Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes atentamente, Poderdantes,

DUGIAS JAIRO GRUESO
C.C. No 26'339'114 de TIMBIQUI

Acepto,

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



9951

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

DUGLAS JAIRO GRUESO OROBIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0076339114, presentó el documento dirigido a HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISSTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



166akzshjsz1
30/10/2019 - 13:37:14:165



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

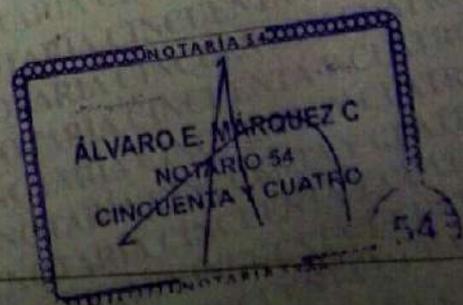


Alvaro E. Marquez C.



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 166akzshjsz1



Diego Armando Perea Sarria
ABOGADO
Especialista En Derecho Administrativo
Universidad del Cauca



Señores

HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

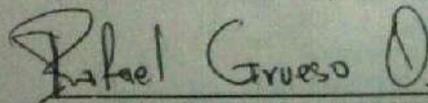
RAFAEL GRUESO OBREGON MARIEN DEL SOCORRO GRUESO OBREGON, IBELITZE GRUESO OBREGON, PLUTARCO MARINO GRUESO OBREGON, MARIO ANDRES GRUESO OBREGON, PAULA STELLA GRUESO OBREGON, RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON, LINA MARCELA GRUESO OBREGON, DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON y PLUTARCO ANDRÉS GRUESO OBREGON, mayores de edad, identificados (as) como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar a usted (es) que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, igualmente abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPI CAUCA,

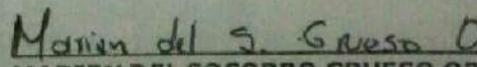
tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, LÍDER SOCIAL, CAMPEÑO Y COMUNITARIO**, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad – Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio en brindar medidas de protección y seguridad personal en su integridad física y en su vida como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se nos reconozcan y paguen todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se nos causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

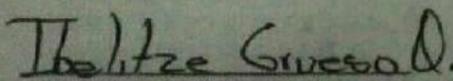
Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

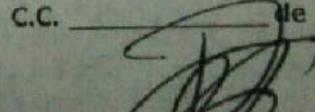
Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes atentamente, Poderdantes,


RAFAEL GRUESO OBREGON
C.C. No _____ de _____


MARIEN DEL SOCORRO GRUESO OBREGON
C.C. _____ de _____


IBELITZE GRUESO OBREGON
C.C. No 34676385 de Guapi


PLUTARCO MARINO GRUESO OBREGON
C.C. 76329241 de Popayan



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

OY 08 ENE 2020
SE PRESENTA EN ESTA NOTARIA Ibelitze Grueso obregon
IDENTIFICADO CON CEDULA 34.678.385 DE Guapi
Y MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA Y HUELLA

Ibelitze Grueso O.



Ibelitze Grueso O.
FIRMA



HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

OY 21 ENE 2020
SE PRESENTA EN ESTA NOTARIA Marien del Socorro Grueso O.
IDENTIFICADO CON CEDULA 34.678.034 DE Guapi
Y MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA Y HUELLA

Marien del S. Grueso
FIRMA



Marien del S. Grueso



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

OY 30 ENE 2020
SE PRESENTA EN ESTA NOTARIA Plutarco Marino Grueso O.
IDENTIFICADO CON CEDULA 76.328.244 DE Popayan
Y MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA Y HUELLA

Plutarco Marino Grueso O.
FIRMA



Plutarco Marino Grueso O.



Diego Armando Perea Sarria
ABOGADO
Especialista En Derecho Administrativo
Universidad del Cauca



MARIO ANDRES GRUESO
MARIO ANDRES GRUESO OBREGON
C.C. No 10388194 de Guapi

Paula Stella Grueso O.
PAULA STELLA GRUESO OBREGON
C.C. 34.679.978 de Guapi

RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON
RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON
C.C. No 48628741 de Guapi-Cauca

LINA H. GRUESO
LINA MARCELA GRUESO OBREGON
C.C. 48629880 de Guapi

DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON
DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON
C.C. No _____ de _____

PLUTARCO ANDRÉS GRUESO OBREGON
PLUTARCO ANDRÉS GRUESO OBREGON
C.C. _____ de _____

Acepto,

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA.
DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA .
C.C. 1.118.284.531 de yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCUJO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

1 OY 28 ENE 2020

Y PRESENTA EN ESTA NOTARIA Paula Stella Grueso Obregon
IDENTIFICADO CON CEDULA 34.679.978 DE Guapi
MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA Y HUELLA



Paula Stella Grueso
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCUJO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

1 OY 28 ENE 2020

Y PRESENTA EN ESTA NOTARIA Mario Andres Grueso Obregon
IDENTIFICADO CON CEDULA 10.388.194 DE Guapi
MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA Y HUELLA



MARIO ANDRES GRUESO
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO



YO, 28 ENE 2020
PRESENTO EN ESTA NOTARIA Raquel Hortencia Grueso O.
IDENTIFICADO CON CEDULA 48.628.741 DE Guapi
MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA Y HUELLA



Raquel Hortencia Grueso O.
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO



YO, 28 ENE 2020
PRESENTO EN ESTA NOTARIA Lina Marcela Grueso Obregon
IDENTIFICADO CON CEDULA 48.629.830 DE Guapi
MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA Y HUELLA



LINA M. GRUESO
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y HUELLA

Ante el despacho de Notario Segundo del Circulo de
Buenaventura, comparece el/la Sr./Sra. Raquel Grueso Obregon
Cedula 48.628.741
de Guapi, quien declara que el contenido
del presente documento es cierto y que la firma y la
huella que se le adjunta corresponden a su persona.

Fecha: 03 FEB 2020

Raquel Grueso
FIRMA

Ricardo Rivera Ardila
Notario Segundo de Buenaventura



Señores

HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARIEN DEL SOCORRO GRUESO OBREGON, PLUTARCO MARINO GRUESO OBREGON, MARIO ANDRES GRUESO OBREGON, PAULA STELLA GRUESO OBREGON, RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON, LINA MARCELA GRUESO OBREGON, DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON y PLUTARCO ANDRÉS GRUESO OBREGON, mayores de edad, identificados (as) como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar a usted (es) que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, igualmente abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACION DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPÍ CAUCA,

tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad - Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio en brindar medidas de protección y seguridad personal en su integridad física y en su vida como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se nos reconozcan y paguen todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se nos causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

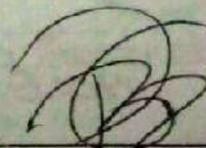
Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes atentamente, Poderdantes,

Marién del S. Grueso O.

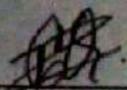
MARIEN DEL SOCORRO GRUESO OBREGON
C.C. No 34.678.034 de Guapi



PLUTARCO MARINO GRUESO OBREGON
C.C. No 34.325.731 de Popayan

MARIO GAVESA
MARIO ANDRES GRUESO OBREGON
C.C. No 10.349 de GUAPI

Paula Stella Grueso
PAULA STELLA GRUESO OBREGON
C.C. 34.679.978 de Guapi


RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON
C.C. No 48628741 de Guapi Cauca

LINA H. GRUESO
LINA MARCELA GRUESO OBREGON
C.C. 48629830 de Guapi

Diana C. Grueso O.
DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON
C.C. No 105945460 de Guapi

P. Andres Grueso O.
PLUTARCO ANDRÉS GRUESO OBREGON
C.C. 105945001 de Guapi

Acepto,


Diego Armando Perea Sarria
C.C. 1.118.284.531 de yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
08 NOV 2019



SE PRESENTA EN ESTA NOTARIA, Plutarco Andres Grueso Obregon
IDENTIFICADO CON CÉDULA 1.059.450.001 DE Guapi
Y MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA

P. Andres Grueso O.
FIRMA

UEL

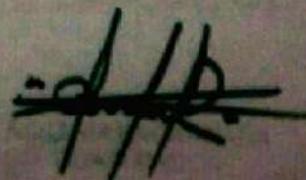
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
09 DIC 2019





SE PRESENTA EN ESTA NOTARIA, Diana Carmenza Grueso Obregon
IDENTIFICADO CON CÉDULA 1.059.445.460 DE Guapi
Y MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA Y HUELLA

Diana C. Grueso O.
FIRMA



Señores

HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

BERCY MERCEDES GRUESO RAMIREZ, mayores de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted (es) que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, igualmente abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPÍ CAUCA, _____, tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad – Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio en brindar medidas de protección y seguridad personal en su integridad física y en su vida como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se nos reconozcan y paguen todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se nos causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes atentamente, Poderdantes,

Bercy Mercedes Grueso R
BERCY MERCEDES GRUESO RAMIREZ
C.C. No 25.165.709 de Santa Rosa de Cabal-Risaralda

Acepto,
Diego Armando Perea Sarría
DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
TIMBIQUI CAUCA

La huella digital se logró confrontar con el Sistema Biométrico por las situaciones preventivas en el Ar. 3 de la Resolución No. 6447 del 2013.
SUPERINTENDENCIA Y REGISTRO
NOTARÍA ÚNICA DE TIMBIQUI CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE TIMBIQUI - CAUCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Timbiquí (Cauca), el día 04 FEB 2020 compareció
Bercy Mercedes Grueso Ramirez
Identificado(a) con C.C. No. 25.165.709
expedida en Santa Rosa de Cabal
manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen en él son suyas.
Bercy Mercedes Grueso R
C.C. No. 25.165.709

Señores

HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

DOLLY ROSA GRUESO GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted (es) que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, igualmente abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPÍ CAUCA,

tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad - Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio en brindar medidas de protección y seguridad personal en su integridad física y en su vida como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se nos reconozcan y paguen todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se nos causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes atentamente, Poderante,

Dolly Grueso

DOLLY ROSA GRUESO GOMEZ
C.C. No 25.717.916 de Timbiquí-Cauca

Acepto,

Diego Armando Perea Sarría
DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 03 FEB 2020
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Dolly Rosa Grueso Gomez
a quien identifiqué con C.C. No. 25.717.916
expedida en *Timbiquí* y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyos
COMPARECIENTE:
Dolly Grueso
HERNANDEZ SANCHEZ MEDINA
Notario Diecinueve de Cali
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(La presente diligencia se autorizó por solicitud
referida y expresa del compareciente)

Señores:

**PROCURADORES JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN U HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.**

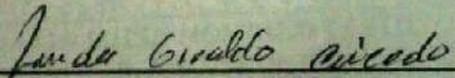
REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

LINDA GIRALDO CAICEDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación legal de mi hijo menor de edad ORLIN ENRIQUE GRUESO GIRALDO, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted (es) que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, igualmente abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación PROMUEVA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL con la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-, EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPI CAUCA _____, tendiente a que la (s) entidad (es) convocada (s) reconozca (n) la responsabilidad administrativa y extracontractual por la muerte del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad - Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio en brindar medidas de protección y seguridad personal en su integridad física y en su vida como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se le reconozcan y paguen a mi hijo todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se le ocasionaron con dicha muerte, perjuicios los cuales mi apoderado estimara y pretenderá en su escrito de solicitud de conciliación

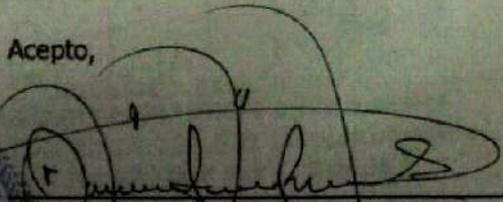
Mi apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fuere condenada la entidad demandada.

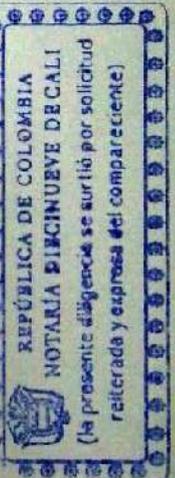
Sírvase señor procurador reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De usted señor procurador atentamente, Poderdantes,


LINDA GIRALDO CAICEDO
C.C. No. 25718854 de Timbiquí

Acepto,


DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.



Señores

HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARIA LUISA MONTAÑO CASTILLO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación legal de mi hijo menor de edad **MIGUEL ANGEL GRUESO MONTAÑO**, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted (es) que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPI CAUCA,

tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad – Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio en brindar medidas de protección y seguridad personal en su integridad física y en su vida como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se le reconozcan y paguen a mi hijo todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se le causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes señores jueces atentamente, Poderdante,

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Maria Luisa Montano Castillo
MARIA LUISA MONTAÑO CASTILLO
C.C. No. 29.705.558 de Pradera-Valle

10 DIC 2018

Maria Luisa Montano Castillo
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE GUAPI
C.C. No. 29.705.558 DE Pradera

Acepto,

Diego Armando Perea Sarría
DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.

x Maria Luisa Montano
FIRMA

Señores
HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

HELEN PATRICIA ANDRADE SANCHEZ, mayor de edad y vecina de Guapi-cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación legal de mi hija menor de edad **MARÍA DE LOS ANGELES GRUESO ANDRADE**, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted (es) que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPÍ CAUCA,

tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad – Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio de las demandadas en brindar medidas de protección y seguridad personal en su integridad física y en su vida, como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se le reconozcan y paguen a mi hijo todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se le causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes señores jueces atentamente, Poderdante,

Helen Andrade

HELEN PATRICIA ANDRADE SANCHEZ
C.C. No. 38.556.646 de CAU

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
13 ENE 2020

VENESIA NOTARIA Helen Patricia Andrade S.
C.C. No. 38.556.646 DE Cali
Y MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CERTO Y ES LA ORIGINAL Y HUELLA

Acepto,

Diego Armando Perea Sarria
DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.



Helen Andrade
FIRMA

E

Señores
HONORABLE (S) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y/O JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
E. S. D.

REF. MEMORIAL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

MIREYA MONTAÑO HINESTROZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación legal de mi hijo menor de edad **DONNIER MONTAÑO HINESTROZA**, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted (es) que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.118.284.531 de Yumbo Valle, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE REPARACIÓN DIRECTA que regula el Artículo 140 del código de lo contencioso administrativo, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIO DE GUAPI CAUCA,

tendiente a que se les declare extracontractual y administrativamente responsable (s) por la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, LÍDER SOCIAL, CAMPESINO Y COMUNITARIO, la cual se produjo en hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2018, en la vereda de soledad – Napi del Municipio de Guapi-Cauca, como consecuencia de las fallas del servicio en brindar medidas de protección y seguridad personal en su integridad física y en su vida como líder social, comunitario y defensor de derechos humanos, en consecuencia se le reconozcan y paguen a mi hijo todos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que se le causaron con ocasión de dicha muerte, perjuicios los cuales nuestro apoderado estimará y pretenderá en su escrito de demanda.

Nuestro apoderado **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, firmar recibos y documentos, en fin adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de nuestros legítimos intereses; con este mismo poder queda facultado para formular solicitudes ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, para presentar la cuenta de cobro, recibir y hacer efectivo el cheque o los cheques con el cual o con los cuales se cancelaren las sumas a que fueren condenadas las entidades demandadas.

Sírvanse señores magistrados y/o jueces reconocerles personería jurídica para actuar de acuerdo con los fines y términos de este mandato.

De ustedes señores jueces atentamente, Poderdante,

Mireya Montaña Hinestroza
MIREYA MONTAÑO HINESTROZA
C.C. No. 1.061.200.147 de Guapi-Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GUAPI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
07 NOV 2018



SE PRESENTA EN ESTA NOTARIA *Mireya Montaña Hinestroza*
IDENTIFICADO CON CÉDULA *1.061.200.147* DE *Guapi*
Y MANIFIESTA QUE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y ESA ES SU FIRMA

Acepto,

Diego Armando Perea Sarría
DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
C.C. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle
T.P. No 227207 del C. S de la J.

Mireya
FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GUAPI

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica 79 07 01	2 Parte compl.
----------------------------	----------------

348532

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE GUAPI (CAUCA)

2280

7 Segundo apellido 8 Nombres

Primer apellido
Gruoso

Segundo apellido
Negro

Nombres
Jesus Orlando

10 Masculino o Femenino 11 Día 12 Mes 13 Año

Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO

15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio

COLOMBIA

CAUCA

GUAPI

SECCION ESPECIFICA

18 Hora 19 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS

63/10

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia

PARTIDA DE NACIMIENTO

Apellidos (de soltera)
I.I.I.I. I.I.I.I. I.I.I.I.

23 Nombres
Lobby

24 Edad (años)
43

26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio

COLOMBIA

hogar

29 Nombres 30 Edad (años)

Apellidos
Gruoso

32 Nombres
Rulavos

43

33 Profesión u oficio

Identificación (clase y número)
C.C. 1.473.979 Lumbayon

COLOMBIA

Notarista

35 Firma (autógrafa)

Jesus Orlando Gruoso

37 Nombre 39 Firma (autógrafa)

GUAPI

ALTURO GRUOSO

Domicilio (Municipio)

41 Nombre 43 Firma (autógrafa)

Domicilio (Municipio)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

47 Día 21 Mes ABRIL 48 982

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el r

61 NOTAS

Empty rectangular box for notes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAPI

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO AUTÉNTICO

FECHA: 09 OCT 2019

VÁLIDO PARA: *Trámite legal*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAPI
Mónica Cornejo - Trámite Materno
NOTARIA ÚNICA

[Handwritten signature]



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

06043829

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	<input type="checkbox"/> Consulado	<input type="checkbox"/> Corregimiento	<input type="checkbox"/> Insp. de Policía	Código	F 3 R
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE GUAPI - COLOMBIA - CAUCA - GUAPI							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 10.388.063	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CAUCA GUAPI

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción		
Año	2018	Mes	FEB	Día	09		
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia			
				Año			Día
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización judicial <input type="checkbox"/>		Certificado Médico <input type="checkbox"/>					

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
RIASCOS URBANO HERMES GUSTAVO

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 16.482.124	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2018	Mes	MAY	Día	23	BYRON IVAN IZQUIERDO CAMPAZ	

ESPACIO PARA NOTAS

23.MAY.2018 - SERIAL REEMPLAZA A - 0006043827 - 19.FEB.2018.
CORRECCION FECHA/HORA DE LA DEFUNCIÓN - CORRECCION FECHA DE LA DEFUNCIÓN. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - SOLICITUD ESCRITA.

REGISTRADURIA MUNICIPAL - GUAPI - CAUCA

CERTIFICA QUE

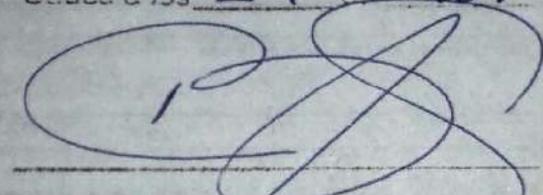
El presente es fiel copia tomada del original del Registro Civil de Defunción
Inscrito al serial 06043829 en favor de José Orlando Guezo.

Que reposa en esta oficina

Expedido a petición del interesado

Valido para efectos legales

Firmado en Guapi - Cauca a los 14 de NOV de 2019.



BYRON IVAN IZQUIERDO CAMPAZ
Registrador Municipal del Estado Civil
Guapi - Cauca



	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento CAUCA Municipio POPAYÁN Fecha 30/12/2019 Hora:

1	3	0	9
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

1	9	3	1	8	6	0	0	0	6	2	2	2	0	1	8	0	0	0	1	3
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

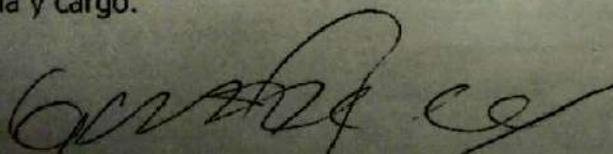
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

TENIENDO EN CUENTA EL OFICIO DE FECHA 10/12/2019, PRESENTADO POR EL DOCTOR **DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.118.284.531, LA SUSCRITA ASISTENTE DE LA FISCALIA 4 ESPECIALIZADA DE DH Y DIH, EN CUMPLIMIENTO A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL DOCTOR REINEL BOLIVAR MUÑOZ ZUÑIGA- FISCAL 4 ESPECIALIZADO DH Y DIH, **HACE CONSTAR:** QUE REVISADA LA CARPETA CON SPOA **193186000622201800013** SE ADELANTA INVESTIGACIÓN PENAL POR EL DELITO DE **HOMICIDIO AGRAVADO**, SIENDO VICTIMA ENTRE OTRO QUIEN EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, HECHOS ACAECIDOS EL DÍA 09/2/2018, PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE JUICIO, SIENDO PRESUNTOS VICTIMARIOS GRUPO ARMADO ILEGAL ELN.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		REINEL BOLIVAR MUÑOZ ZUÑIGA- FISCAL CUARTO ESPECIALIZADO DH Y DIH					
Dirección:	CALLE 3 No.2-76				Oficina:	SEGUNDO PISO	
Departamento:	CAUCA			Municipio:	POPAYAN		
Teléfono:	8320209 EXT 102		Correo electrónico:				
Unidad	FISCALIAS ESPECIALIZADAS				No. de Fiscalía -004		

Firma y cargo.



GLORIA ESPERANZA ASTAIZA M.
ASISTENTE DE FISCAL

2018-02-10
00:00

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
N° CASO

1	9	3	1	8	6	0	0	0	6	2	2	2	0	1	8	0	0	0	1	3
No. Expediente CAD					Dpto.	Mpto	Ent	U. Receptora			Año			Consecutivo						

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER -FPJ-10-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 02 EMP y EF No. 02

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Departamento	CAUCA	Municipio	GUAPI	Fecha	10/02/2018	Hora:	1	8	5	8
--------------	-------	-----------	-------	-------	------------	-------	---	---	---	---

I. DESTINO DEL INFORME

Fiscalía: SECCIONAL 001
 Unidad de Criminalística de Campo: GRUPO CRIMINALISTICA Y CUERPO ELITE SIJIN DECAU

En Guapi Cauca siendo las 18:59 horas del día 10 del mes de febrero de dos mil dieciocho(2018) de conformidad con el contenido de los artículos 205, 213, 214, 215, 254, 255, 257, 261, 264 y 275 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial: Intendente ELMER IDROBO POSADA Subintendente JHONATAN ANDRES ARJONA, Patrullero JOSE MANUEL LIZARAZO, Patrullero JULIAN LOTERO VARGAS, bajo la coordinación del señor Intendente ELMER IDROBO POSADA, cargo Técnico Dactiloscopista identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: instalaciones de morgue ubicada en el cementerio Guapi Cauca, con el fin de efectuar Inspección Técnica al Lugar de los Hechos SI [] NO [x] y al Cadáver (SI)

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: RURAL No. y/o nombre comuna/localidad: Guapi
 Barrio/vereda: SOLEDAD Otros:
 Dirección: N/A
 Fecha probable de los hechos: 09/02/2018
 Sitio probable de los hechos: Residencia Sitio de Recreación Vía Pública Sitio de trabajo
 Vehículo: Despoblado Desconocido Otros ¿Cuál?

2. Lugar de diligencia: instalaciones morgue ubicada en el cementerio del municipio de Guapi.
 Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO

Vía Pública	<input type="checkbox"/>	Recinto Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Objeto Movable	<input type="checkbox"/>	Residencia	<input type="checkbox"/>
Campo abierto	<input type="checkbox"/>	Sitio de recreación	<input type="checkbox"/>	Sitio de trabajo	<input type="checkbox"/>	Vehículo	<input type="checkbox"/>
Despoblado	<input type="checkbox"/>	Otro ¿Cuál?	<input type="checkbox"/>				

3. Nombre del occiso: JESUS ORLANDO OBREGON CUERO Sexo: MASCULINO
 Edad: 38 AÑOS Identificación: CC 10388063 Ocupación: Oficios varios
 Profesión: COMERCIANTE Escolaridad: Básica Primaria Estado Civil: Unión marital de hecho
 Régimen: Subsidiado Contributivo Excepción Especial No asegurado
 Entidad de salud: SISBEN
 Nombre de los padres: PLUTARCO GRUESO MAVI FRIDA OBREGON
 Lugar y fecha de nacimiento: 01 JULIO 1979
 Residencia y teléfono: BARRIO PORVENIR

4. Hubo otros cadáveres: SI XXXXX NO ¿Cuántos? 01
 Relación de otros informes de Inspección a Cadáver:
 Nombres y apellidos: JHONNATAN CUNDUMI ANCHICO Identificación: 1059446192
 En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI NO X ¿Cuántos?
 Nombres y apellidos: NO APLICA Identificación:
 Lugar donde se encuentra: NO APLICA
 En el evento de existir más heridos se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. Indiciado: SI NO X Capturado: SI NO X
 Nombre: NO APLICA Edad:

Sexo: NO APLICA	M	F	Lugar y fecha de nacimiento:
Profesión: NO APLICA	Ocupación:		
Nombres de los Padres: NO APLICA			
Estado Civil: NO APLICA	Identificación: NO APLICA		
Residencia y Teléfono: NO APLICA			
Relación con la víctima:	Familiar	Conocido	Desconocido Sin Información

En el evento de existir más indicados y/o capturados se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Se recibió protegido el lugar de los hechos:	SI	NO	X	Fecha:	Hora:
Formato:	NO	X	No. Folios	Responsable:	
Datos de contacto del primer responsable:					
Se recibió EMP y EF del primer responsable:	SI	NO	X	¿Cuántos?	
7. Nombre del responsable del informe ejecutivo: ELMER IDROBO POSADA					
Indicativo:	Teléfono: 3104504297				

III. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

El día 10 de febrero, es informado por varios medios institucionales de la policía nacional, sobre la posible existencia de dos cuerpos sin vida en área rural del municipio de Guapi, es así como después de confirmar con el funcionario encargado de la Ubc Guapi JULIAN LOTERO VARGAS, donde manifiesta y da veracidad a la información suministrada por los distintos medios, es así como en coordinación interinstitucional y con la ayuda de apoyo Helicoportado del Ejército Nacional, nos desplazamos siendo las 16:40 horas desde la división de asalto aéreo de la VI división de Popayán, el Grupo de Criminalística, Cuerpo Elite Sijin Decau, además de una comisión especial de Medicina Legal en cabeza de la señora directora de este ente la doctora JUDY HERNANDEZ, con dirección del municipio de Guapi, al cual arribamos siendo las 17:45 horas a las instalaciones de la armada nacional Guapi, inmediatamente nos desplazamos hasta las instalaciones de la morgue municipal la cual se encuentra ubicada en el cementerio de esta municipalidad en el barrio San Francisco, se observan dos cuerpos sin vida los cuales se encuentran embalados en empaques plásticos de color negro y azul, marcados como evidencias número 1 y número 2, iniciamos la diligencia de inspección técnica a cadáver con la evidencia número 1 el cual identifico su señor padre ALEJANDRO CUNDUMI como quien en vida respondía a JHONNATAN CUNDUMI ANCHICO, identificado con número de cedula 1059446192 expedida en Guapi Cauca, se observa un cuerpo sin vida el cual vestía camiseta color naranja, pantaloneta color gris, botas pantaneras marca Venus color negro suela amarilla, presenta heridas las cuales se describen así: presenta herida abierta con bordes irregulares en el tercio medio, de la pantorrilla izquierda parte anterior, fractura abierta de antebrazo izquierdo, herida abierta con bordes irregular con exposición de masa encefálica ubicada en la región occipital lado izquierdo, orificio de 0.5mm con bordes regulares ubicada en la región maseterica lado izquierdo, orificio de 0.5mm con bordes regulares ubicada en la región malar (debajo del labio inferior) lado derecho, herida abierta con bordes irregulares ubicada en la región del epigastrio, orificio de 0.7mm con bordes regulares ubicada en la región pectoral lado izquierdo; se observan varios tatuajes en el brazo y antebrazo izquierdo con símbolos amorfos, y en la parte anterior o parte interna del brazo izquierdo tatuaje con las letras ELKEN, en el antebrazo derecho parte anterior se observa tatuaje con la figura del "che Guevara", en la parte anterior del brazo derecho se observa un tatuaje con lo que sería al parecer letras árabes, se observa tatuaje en el pectoral izquierdo con figuras amorfas; seguidamente por parte del señor Intendente Elmer Idrobo Posada, se realiza toma de muestra de residuos de disparo para análisis por microscopia electrónica de barrido, en las extremidades superiores y prendas que vestía el occiso, así mismo la diligencia se documenta fotográficamente por parte del señor Patrullero Manuel Lizarazo, cuerpo sin vida marcado como evidencia número uno, se embala técnicamente, se rotula y se somete a cadena de custodia.

Se continúa con la diligencia de inspección con la evidencia número 2, cuerpo sin vida identificado como JESUS ORLANDO OBREGON CUERO, vestía carnibuzo color azul oscuro, pantalón con manchas típicas militares pero al verificar se trata de una línea de la marca QUEST es decir que esta prenda es de uso y venta comercial (ver álbum fotográfico) ropa interior marca Pat primo tipo bóxer a cuadros color verde y negro, botas color negro marca venus presenta heridas así: herida abierta con borde irregular con exposición de masa cefálica, que comprende la región temporal izquierda hasta la región occipital del mismo lado, herida de bordes irregulares de 0.2cm en el tercio medio de la línea axilar media lado izquierdo, orificio con bordes regulares de 0.1mm, ubicado en la región pectoral derecha, parte inferior, orificio de 0.1mm ubicado en la región dorsal derecha de la línea escapular interna, no presenta más heridas a la vista así mismo tatuajes o señales diferentes a las antes descritas; seguidamente por parte del señor Intendente Elmer Idrobo Posada, se realiza toma de muestra de residuos de disparo para análisis por microscopia electrónica de barrido, en las extremidades superiores y prendas que vestía el occiso, así mismo la diligencia se documenta fotográficamente por parte del señor Patrullero Manuel Lizarazo, cuerpo sin vida marcado como evidencia número uno, se embala técnicamente, se rotula y se somete a cadena de custodia, se termina la diligencia siendo las 07:16 horas

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada o anexe cuantos folios sea necesario relacionando el número de Noticia Criminal.

IV EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:		Natural		Artificial		X	
Orientación cabeza:	Norte	Este	Noreste	Noroeste	Cent		
	Sur	Oeste	Sureste	Suroeste	Nadir		
Orientación pies:	Norte	Este	Noreste	Noroeste	Cent		
	Sur	Oeste	Sureste	Suroeste	Nadir		
Cuerpo decúbito:	Dorsal	xx	Abdominal	Lateral:	Derecho	Izquierdo	
Fetal	Genupectoral		Sedente		Semisedente		
Suspendido:	Parcialmente		Sumergido	Totalmente	Parcialmente		
Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.							

Cabeza ¿Conserva su eje?	SI	Inclinada	Adelante	Derecha	Rotación	Derecha	
	NO		x	Atras		Izquierda	Izquierda
Observaciones:							

Miembro Superior Derecho	Brazo	Abducción	Aducción	xxxx	Flexión	Extensión	xxxx
	Antebrazo	Supinación	Pronación		Flexión	Extensión	
	Mano	Abierta	xxxx	Cerrada	Otro ¿Cual?		
	Observaciones:						

Miembro Superior Izquierdo	Brazo	Abducción	Aducción	xxxx	Flexión	Extensión	xxxx
	Antebrazo	Supinación	Pronación		Flexión	Extensión	
	Mano	Abierta	xxxx	Cerrada	Otro ¿Cual?		
	Observaciones: fractura abierta antebrazo						

Miembro Inferior Derecho	Muslo	Abducción	Aducción	xxxx	Flexión	Extensión	xxxx	
	Pierna	Flexión	Extensión	xxxx				
	Pie	Conserva su eje		xxxx	Rotación Interna	Rotación Externa		
		Plantiflexión	Dorsiflexión					
Observaciones:								

Miembro Inferior Izquierdo	Muslo	Abducción	Aducción	xxxx	Flexión	Extensión	xxxx	
	Pierna	Flexión	Extensión	xxxx				
	Pie	Conserva su eje		xxxx	Rotación Interna	Rotación Externa		
		Plantiflexión	Dorsiflexión					
Observaciones:								

Cadáver:	Desnudo	Semidesnudo	Vestido	xxxxxxx
-----------------	---------	-------------	---------	---------

2. Descripción de prendas:
 vestia cambuzo color azul oscuro, pantalón con manchas típicas militares pero al verificar se trata de una línea de la marca QUEST es decir que esta prenda es de uso y venta comercial (ver álbum fotográfico) ropa interior marca Pat primo tipo bóxer a cuadros color verde y negro, botas color negro marca venus
 Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. En caso de ser hospitalario:

¿Se recibió formato de inventario de pertenencias EMP y EF con el registro de cadena de custodia?

SI	NO	¿Cuántos EMP y EF?
Nombres y apellidos		Identidad
		Institución
		Contacto

4. Pertenencias:
 4.1 Descripción de joyas: tenia collar en su cuello, con cordón del cual pendia un logo aiucivo al nuevo partido político de las FARC

4.2 Descripción de documentos: NO TENIA AL MOMENTO DE LA INSPECCION

4.3 Descripción de títulos valores y/o dinero: NO TENIA AL MOMENTO DE LA INSPECCION

4.4 Otros: NO APLICA

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos: Identificación:

Parentesco con la víctima: Teléfono:

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de C.C.N.L., las pertenencias serán enviadas al INML y CF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. TANATOGRONODIAGNOSTICO

Fenómenos cadavéricos:

Tempranos	Rigidez total		Rigidez Parcial	XXX	Flacidez	
	Frio	X	Tibio		Caliente	Observaciones:
	Livideces:	SI		NO	No valorables	XXXX
	Color		Ubicación		Fijas	Desaparecen

Otros / Observaciones:

Tardíos	Cromático	Enfisematoso	Reducción Muscular	Reducción Esquelética
	Antropofagia	Fauna cadavérica	¿Cuál?: Larvas Pupas	Adultos Otros
	Momificación	Adipocira / Saponificación	Corificación	
	Otros / Observaciones:			

Posible fecha y hora de muerte: 09/02/2018

¿Cómo la determina? violenta

VI. DESCRIPCION MORFOLOGICA DEL CADAVER

1. Color de piel:

Blanca		Negra	XXX	Trigueña		Albina	
Contextura:	Obesa	Robusta	Atlética	XXX	Mediana		Delgada
Aspecto:	Cuidado	Descuidado					
Observaciones:	NO APLICA						
Señales particulares:	NO SE OBSERVAN A LA VISTA						

2. Signos de violencia:

herida abierta con borde irregular con exposición de masa cerebral, que comprende la región temporal izquierda hasta la región occipital del mismo lado, herida de bordes irregulares de 0.2cm en el tercio medio de la línea axilar media lado izquierdo, orificio con bordes regulares de 0.1mm, ubicado en la región pectoral derecha, parte inferior, orificio de 0.1mm ubicado en la región dorsal derecha de la línea escapular interna.

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. Lofoscopia / Dactiloscopia:

¿Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI		NO	X
¿Anexa informe investigador de campo?	SI		NO	X
¿Se practicaron registros decadactilares para descarte?	SI		NO	X

Si se realizaron registros decadactilares para descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección de residencia

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

¿Se utilizaron fuentes de luz alterna? SI NO X

¿Se recuperó documento de identidad del occiso dentro de la diligencia? SI NO X

Clase: Número:

¿Cómo se obtuvo?

¿Se envía el documento de identidad al Instituto Nacional de Medicina Legal? SI NO X

2. Fotografía / Videografía:

¿Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI	X	NO	
¿Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI		NO	X

2970
26

¿Anexa informe investigador de campo?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
---------------------------------------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

3. Topografía:

¿Se fija el Lugar de los Hechos Topográficamente?	SI	<input type="checkbox"/>	¿Cómo?	Bosquejo	Plano	Otro
	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	¿Por qué?			
¿Anexa informe investigador de campo?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>		

4. Residuos de disparo:

¿Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Nombres y apellidos del muestreado		Identificación	Kit número	
JESUS ORLANDO GRUESO OBREGO		10388063	4771	
En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.				
Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra		Identificación	Firma	
ELMER IDROBO POSADA		10300782		

5. ¿Participaron otros peritos?

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Nombres y apellidos		Identificación	Especialidad
JOSE MANUEL LIZARAZO		1049372503	TECNICO EN FOTOGRAFIA FORENSE

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

VIII. DESTINO DE LOS EMP Y EF

1. Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	¿Cuántos?:	01 CUERPO SIN VIDA
Laboratorio Policía Judicial: ¿Cuál?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	¿Cuántos?:	
Otro laboratorio: ¿Cuál?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	¿Cuántos?:	
Almacén de evidencias:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	¿Cuántos?:	

2. Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

NECROPCIA:

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

IX. OBSERVACIONES

NINGUNA

X. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima a:

Nombres y apellidos:	Identificación:
----------------------	-----------------

XI. ANEXOS

01 SOLICITUD

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

XII. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y apellidos	Identificación	Entidad	Actividad Desempeñada	Firma
ELMER IDROBO POSADA	10300782	PONAL SIJIN	TECNICO DACTILOSCOPISTA	
JHONNATAN ANDRES ARJONA ROJAS	9771970	CELIT SIJIN	FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL	
JOSE MANUEL LIZARAZO	1049372503	PONAL SIJIN	TECNICO EN FOTOGRAFIA	
JULIAN LOTERO VARGAS	1088237489	PONAL SIJIN	FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

71
295
38

SUIN-DECAU-193186000622201800013

										Número único de Noticia Criminal											
										1 9 3 1 8 6 0 0 0 6 2 2 2 0 1 8 0 0 0 1 3											
Entidad					Radicado Interno					Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo	



INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO - FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	CAUCA	Municipio	GUAPI	Fecha	10/02/2018	Hora	2 0 0 0
--------------	-------	-----------	-------	-------	------------	------	---------

1. DESTINO DEL INFORME

Señores
FISCALIA 1 SECCIONAL
Guapi - Cauca

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

REALIZAR FIJACION FOTOGRAFICA A LOS HOY OCCISO, DE GENERO MASCULINO LOS SEÑORES JONATAN CUNDUMI ANCHICO CC 1.059.446.192 JESUS ORLANDO GRUESO OBREGÓN CC 10.388.063

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana Rural Nombre o número de comuna / localidad:

Barrio / Vereda: MORGUE MUNICIPAL DE GUAPI Otros:

Dirección: BARRIO SAN FRANCISCO

Características: MORGUE MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

4. ACTUACIONES REALIZADAS

SIENDO LAS 18:07 HORAS DEL DÍA 10/02/2018 SE DA INICIO A LA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA EN DILIGENCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER, EN LA MORGUE MUNICIPAL DE GUAPI CAUCA UBICADA EN LA BARRIO SAN FRANCISCO, CON EL FIN DE SER FIJADOS LOS ELEMENTOS QUE MÁS ADELANTE SE RELACIONAN EN EL ÁLBUM FOTOGRÁFICO.

SE PROCEDE ENTONCES A REALIZAR LA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DE LOS EMP Y/O EF PUESTOS DE PRESENTE. UNA VEZ REALIZADAS LAS ACTIVIDADES EN CAMPO SE PROCEDE A DESARROLLAR EL PRESENTE INFORME CONSIGNANDO LAS IMÁGENES FOTOGRÁFICAS E INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS MISMAS.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

- UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE LUZ EN EL LUGAR DE LA DILIGENCIA, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA, RESPETANDO LOS PROTOCOLOS ESTANDARIZADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MANUAL DE POLICÍA JUDICIAL Y EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO DISEÑADO POR LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL SE PROCEDIÓ A UTILIZAR EL SISTEMA DIGITAL DE LA CÁMARA FOTOGRÁFICA DIGITAL SEMIPROFESIONAL MARCA CANON REFERENCIA POWERSHOT SX60HS, TIPO RÉFLEX, REGISTRO DE IMÁGENES DIGITAL EN TARJETA COMPACT FLASH DE 8GB.

- SE REALIZA FIJACIÓN MOTIVO DE LA DILIGENCIA DE MANERA GENERAL A LO PARTICULAR DONDE SE ESTABLECE TOMAR IMÁGENES CON CARACTERÍSTICAS DE PLANOS GENERALES, PLANOS MEDIOS Y PRIMEROS PLANOS.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)
 - SE TOMA UN TOTAL DE (83) OCHENTA Y TRES FOTOGRAFÍAS, PRODUCTO DE LA DILIGENCIA DE FIJACIÓN, RELACIONANDO (34) TREINTA Y CUATRO, DE LAS MÁS RELEVANTES Y OBJETIVAS DENTRO DE LA DILIGENCIA.
 - LAS IMÁGENES ORIGINALES TOMADAS DURANTE LA DILIGENCIA, QUEDAN ARCHIVADAS EN LA BODEGA DE IMÁGENES DEL LABORATORIO DE FOTOGRAFÍA DE LA SIJIN-DECAU/2018

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS
 - OCHO (08) FOLIOS DEL MATERIAL FOTOGRAFICO OBTENIDO.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

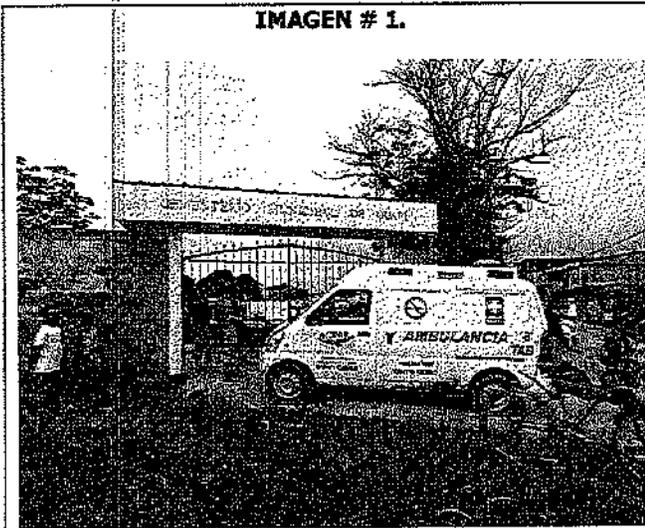
9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JOSE MANUEL LIZARAZO ROSAS		1.049.372.503	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TECNICO	3137665491	MANUEL.LIZARAZO2503@CORREO.POLICIA.GOV.CO	

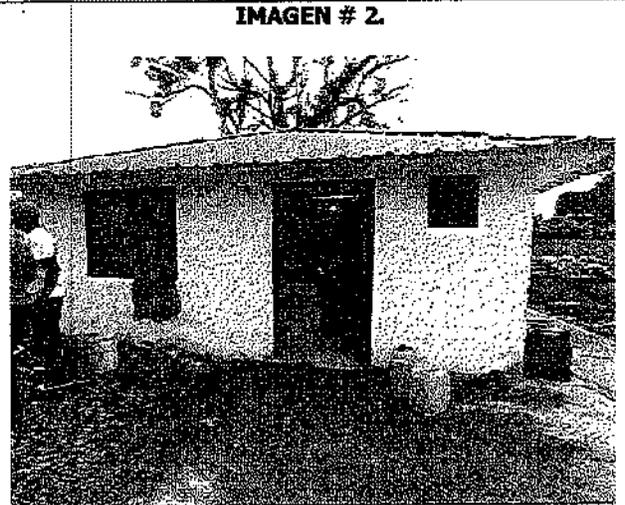
Firma,

[Handwritten signature]
153515

Patrullero JOSE MANUEL LIZARAZO ROSAS
 PERITO FOTOGRAFIA JUDICIAL SIJIN-DECAU



FOTOGRAFÍA PLANO MEDIO: SE OBSERVA LA ENTRADA AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GUAPI CAUCA.



FOTOGRAFÍA PLANO MEDIO: SE OBSERVA LA MORGUE DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GUAPI CAUCA, DONDE SE PROCEDE A REALIZAR LA DILIGENCIA.

IMAGEN # 3.



FOTOGRAFÍA PLANO MEDIO: SE OBSERVA UNA MESA DE DISECCIÓN SOBRE ELLA UN CUERPO ENVUELTO CON UN PLATICO COLOR NEGRO.

IMAGEN # 4.



FOTOGRAFÍA PLANO MEDIO: SE OBSERVA UNA MESA DE DISECCIÓN EMP Y/O EF NRO. 1 UN CUERPO SIN VIDA QUIEN EN VIDA CORRESPONDE AL NOMBRE JONATAN CUNDUMI ANCHICO CC 1.059.446.192 ENVUELTO CON UN PLATICO COLOR NEGRO.

IMAGEN # 5.



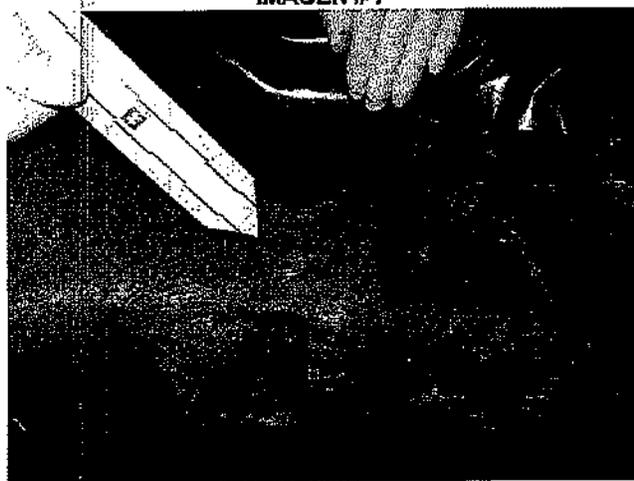
FOTOGRAFÍA PLANO MEDIO: SE OBSERVA UNA MESA DE DISECCIÓN EMP Y/O EF NRO. 1 UN CUERPO SIN VIDA QUIEN EN VIDA CORRESPONDE AL NOMBRE JONATAN CUNDUMI ANCHICO CC 1.059.446.192 AL MOMENTO DE QUITARLE EL PASTICO COLOR NEGRO.

IMAGEN # 6.



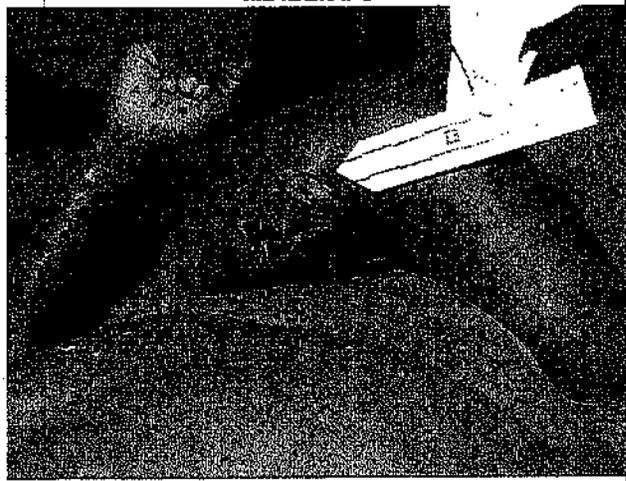
FOTOGRAFÍA PLANO MEDIO: SE OBSERVA UNA HERIDA ABIERTA CON BORDES IRREGULARES EN LA REGION EN TERCIO MEDIO DE LA PANTORRILLA IZQUIERDA PARTE ANTERIOR

IMAGEN # 7



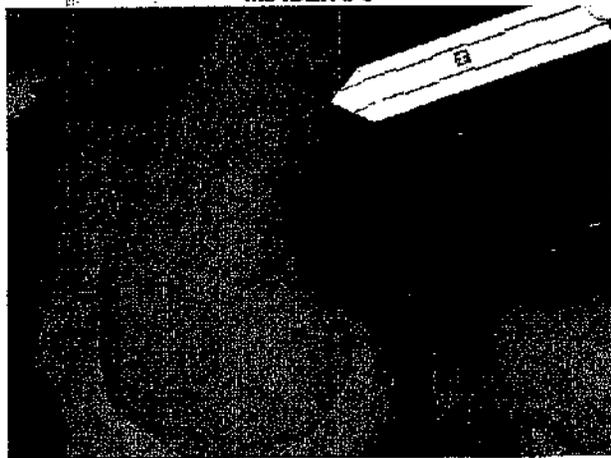
FOTOGRAFÍA PLANO MEDIO: SE OBSERVA UNA HERIDA ABIERTA CON BORDES IRREGULARES EN LA REGION EN TERCIO MEDIO DE LA PANTORRILLA IZQUIERDA PARTE ANTERIOR

IMAGEN # 8



FOTOGRAFÍA PLANO MEDIO: SE OBSERVA UNA FRACTURA UBICADA EN LA REGIÓN DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO DEL SEÑOR JONATAN CUNDUMI ANCHICO.

IMAGEN # 9



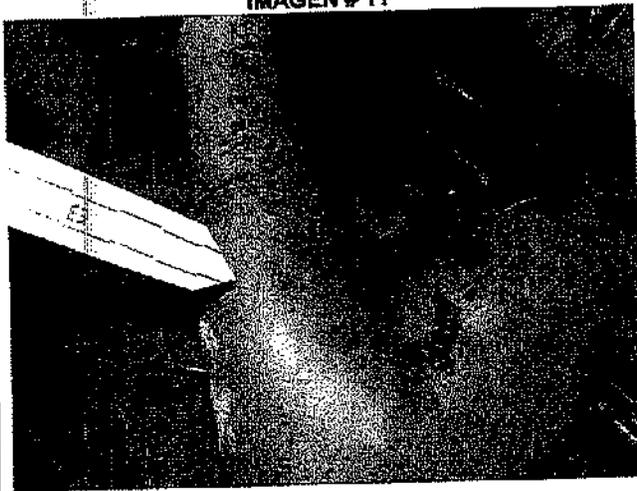
FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: SE OBSERVA UN TATUAJE DE COLOR AZUL AMORFO EN EL BRAZO IZQUIERDO.

IMAGEN # 10



FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: SE OBSERVA HERIDA ABIERTA CON BORDES IRREGULARES, CON EXPOSICIÓN DE MASA CEFÁLICA EN LA REGIÓN OCCIPITAL LADO IZQUIERDO

IMAGEN # 11



FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: SE OBSERVA UN TATUAJE DE COLOR AZUL EL ROSTRO DEL CHE GUEVARA EN EL BRAZO DERECHO.

IMAGEN # 12



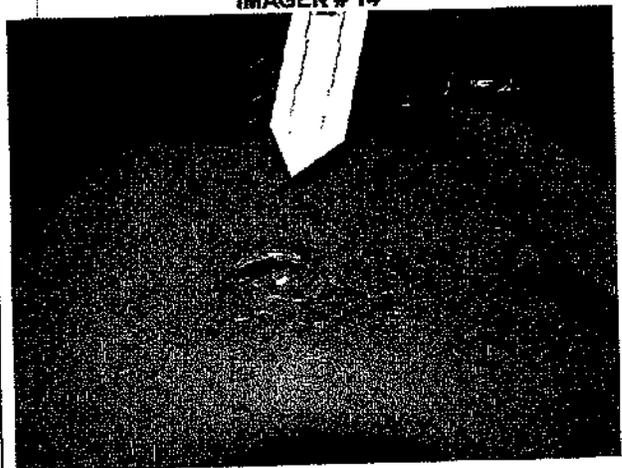
FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: SE OBSERVA HERIDA CON BORDES REGULARES 0.5 MILÍMETROS UBICADA EN LA REGIÓN MALAR, LADO IZQUIERDO.

IMAGEN # 13



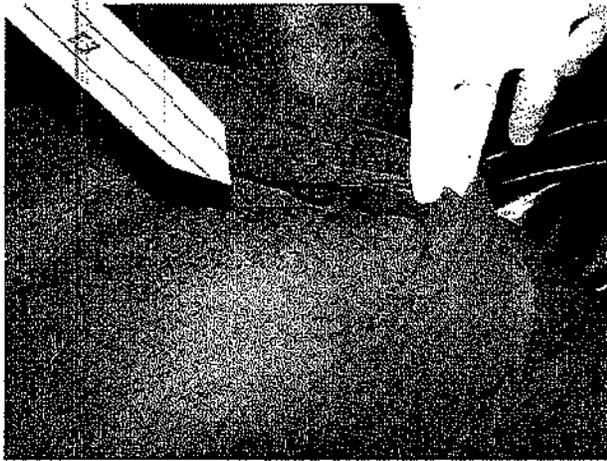
FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: SE OBSERVA HERIDA CON BORDES REGULARES UBICADA EN LA REGIÓN MALAR, LADO DERECHO.

IMAGEN # 14



FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: SE OBSERVA HERIDA CON BORDES IRREGULARES AL PARECER PRODUCIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, UBICADA EN LA REGIÓN DORSAL INFERIOR.

IMAGEN # 15



FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: SE OBSERVA HERIDA CON BORDES IRREGULARES AL PARECER PRODUCIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, UBICADA EN LA REGIÓN INFRA ESCAPULAR.

IMAGEN # 16



FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: SE OBSERVA UN TATUAJE DE COLOR AZUL CON LETRAS CON EL NOMBRE ELKEN EN EL BRAZO IZQUIERDO.

IMAGEN # 17



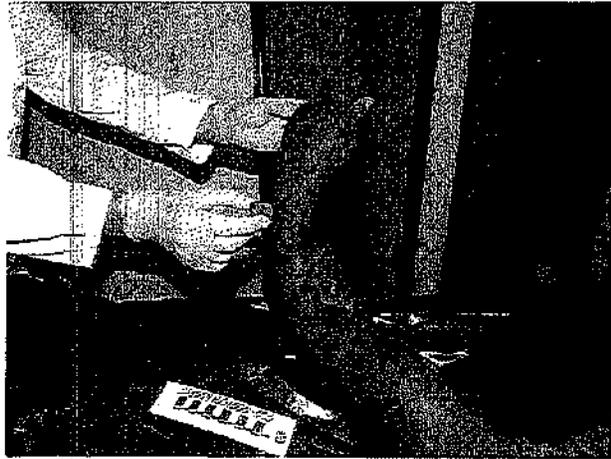
FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: SE OBSERVA BOTAS DE COLOR NEGRO MARCA VENUS DE TALLA 41 LAS CUALES TIENE PUESTO EL SEÑOR JONATAN CUNDUMI ANCHICO

IMAGEN # 18



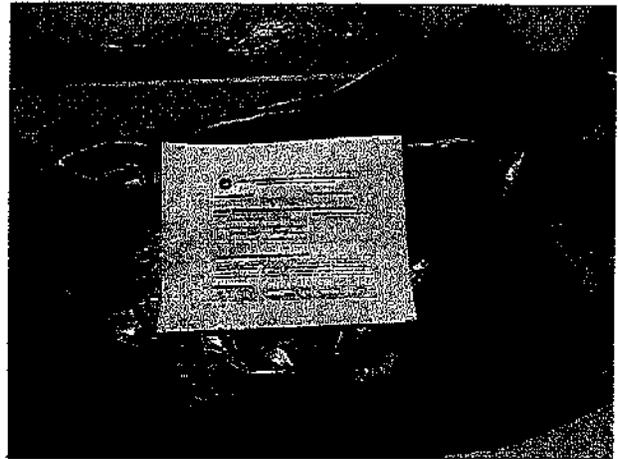
FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: SE OBSERVA EL ROSTRO DEL SEÑOR NOMBRE JONATAN CUNDUMI ANCHICO CC 1.059.446.192

IMAGEN # 19



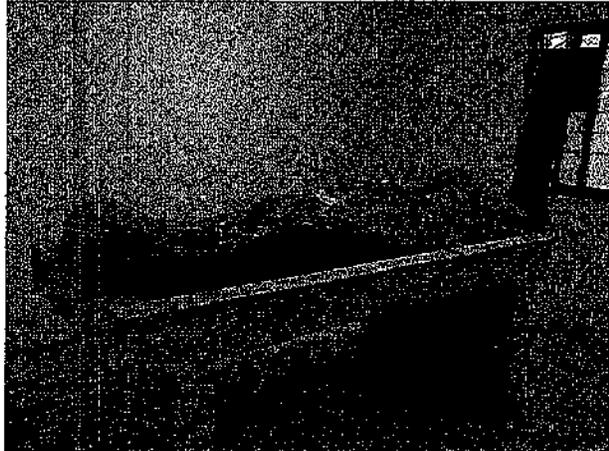
FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: SE OBSERVA EL INVESTIGADOR REALIZANDO MUESTRAS DE RESIDUOS DE DISPARO PARA ANÁLISIS POR MICROSCOPIA ELECTRÓNICA DE BARRIDO EN LA MANO IZQUIERDA DEL SEÑOR JONATÁN CUNDUMI ANCHICO

IMAGEN # 20



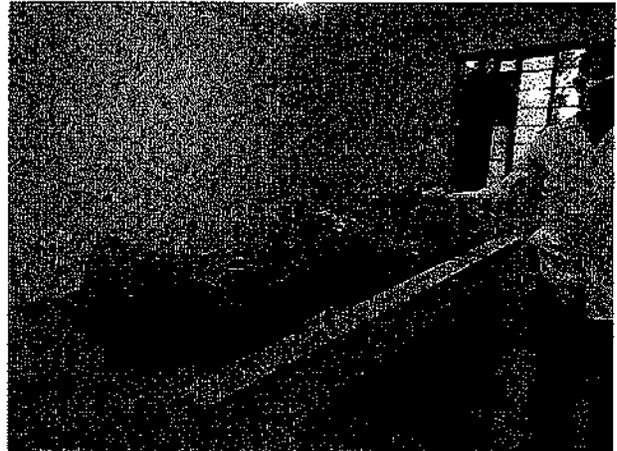
FOTOGRAFIA DE PRIMER PLANO: SE OBSERVA 01 CUERPO SIN VIDA DE UNA PERSONA DE GENERO MASCULINO el señor JONATAN CUNDUMI ANCHICO CC 1.059.446.192 ENCUENTRA TOTALMENTE EMBALADO Y ROTULADO.

IMAGEN # 21



FOTOGRAFÍA PLANO MEDIO: SE OBSERVA UNA MESA DE DISECCIÓN SOBRE ELLA UN CUERPO ENVUELTO CON UN PLATICO COLOR azul.

IMAGEN # 22



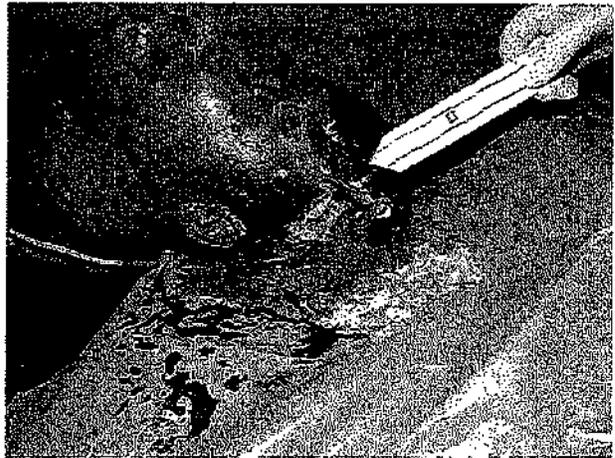
FOTOGRAFÍA PLANO MEDIO: SE OBSERVA UNA MESA DE DISECCIÓN EMP Y/O EF NRO. 2 UN CUERPO SIN VIDA QUIEN EN VIDA CORRESPONDE AL NOMBRE JESUS ORLANDO GRUESO OBREGÓN CC 10.388.063 ENVUELTO CON UN PLATICO COLOR AZUL.

IMAGEN # 23



FOTOGRAFÍA PLANO MEDIO: SE OBSERVA UNA MESA DE DISECCIÓN EMP Y/O EF NRO. 2 UN CUERPO SIN VIDA QUIEN EN VIDA CORRESPONDE AL NOMBRE JESUS ORLANDO GRUESO OBREGÓN CC 10.388.063 AL MOMENTO DE QUITARLE EL PASTICO COLOR AZUL.

IMAGEN # 24



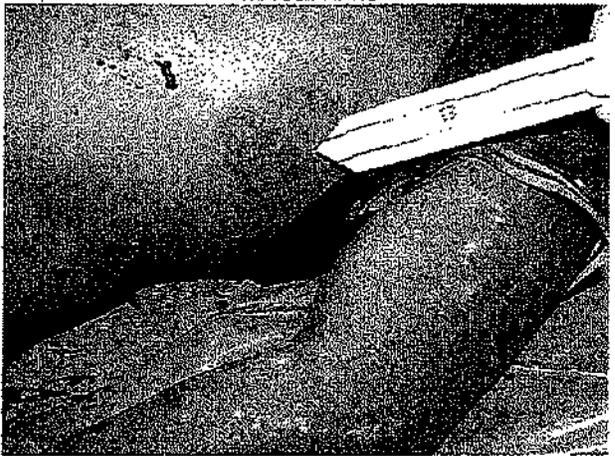
FOTOGRAFÍA PRIMER PLANO: SE OBSERVA UNA HERIDA ABIERTA CON BORDES IRREGULARES CON EXPOSICIÓN DE MASA CEFÁLICA QUE COMPRENDE LA REGIÓN TEMPORAL IZQUIERDA, HASTA LA REGIÓN OCCIPITAL DEL MISMO LADO.

IMAGEN # 25



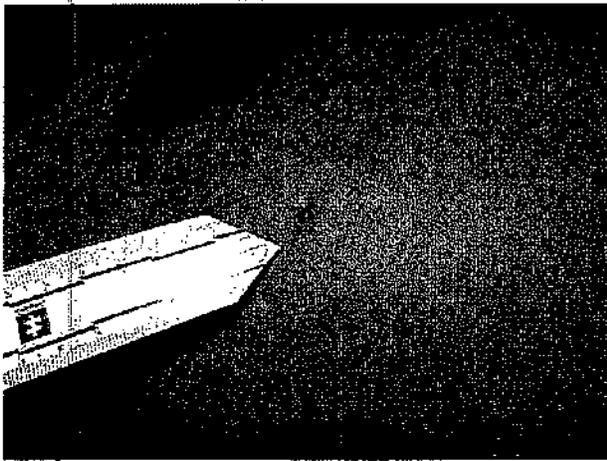
FOTOGRAFÍA PRIMER PLANO: SE OBSERVA 01 COLLAR DE COLOR NEGRO DEL CUAL TENÍA UN LOGO DE COLOR ROJO ALUSIVO AL NUEVO PARTIDO POLÍTICO FARC.

IMAGEN # 26



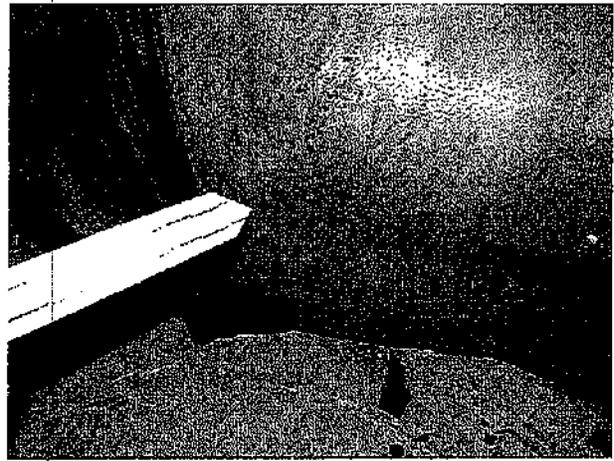
FOTOGRAFÍA PRIMER PLANO: SE OBSERVA UNA HERIDA CON BORDES IRREGULARES TERCIO MEDIO DE LA LÍNEA AXILAR MEDIA LADO IZQUIERDO.

IMAGEN # 27



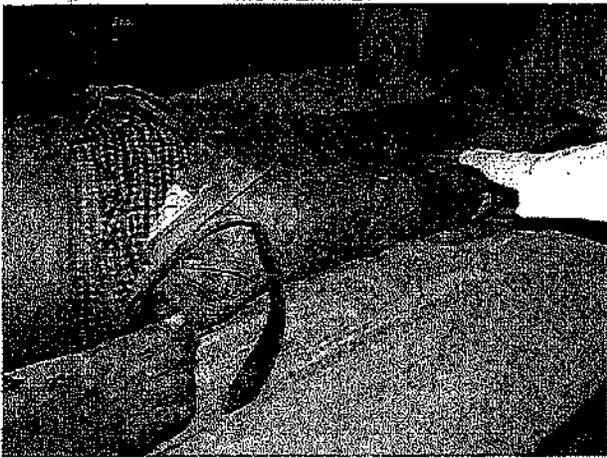
FOTOGRAFÍA PRIMER PLANO: SE OBSERVA UN ORIFICIO CON BORDES REGULARES UBICADO EN LA REGIÓN PECTORAL DERECHA

IMAGEN # 28



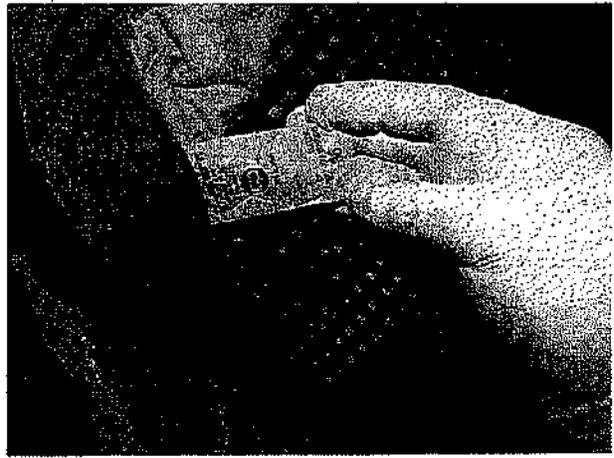
FOTOGRAFÍA PRIMER PLANO: SE OBSERVA UN ORIFICIO CON REGULARES UBICADO EN LA REGIÓN DORSAL DERECHA DE LA LÍNEA ESCAPULAR INTERNA.

IMAGEN # 29



FOTOGRAFÍA PRIMER PLANO: SE OBSERVA UN PANTALÓN CON MANCHAS TÍPICAS MILITARES PERO AL VERIFICAR SE TRATA DE UNA LÍNEA DE LA MARCA QUEST, ES DECIR QUE ESTA PRENDA ES DE USO Y VENTA COMERCIAL, ROPA INTERIOR TIPO BÓXER CUADROS VERDES Y NEGROS MARCA PAT PRIMO, BOTAS COLOR NEGRO MARCA VENUS QUE VESTIA JESUS ORLANDO GRUESO OBREGÓN.

IMAGEN # 30



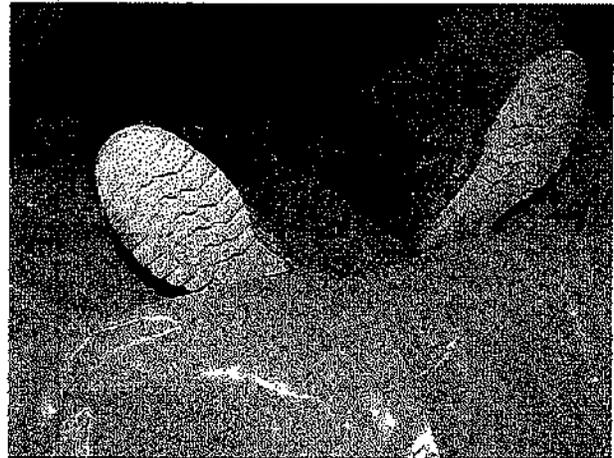
FOTOGRAFÍA PRIMER PLANO: SE OBSERVA UNA MARQUILLA DE COLOR BLANCO CON LA MARCA QUEST, Y NUMERO DE TALLA 36 UBICADA EN EL PANTALÓN LADO IZQUIERDO.

IMAGEN # 31



FOTOGRAFÍA DE FILIACIÓN: SE OBSERVA EL ROSTRO DEL SEÑOR NOMBRE JESUS ORLANDO GRUESO OBREGÓN CC 10.388.063

IMAGEN # 32



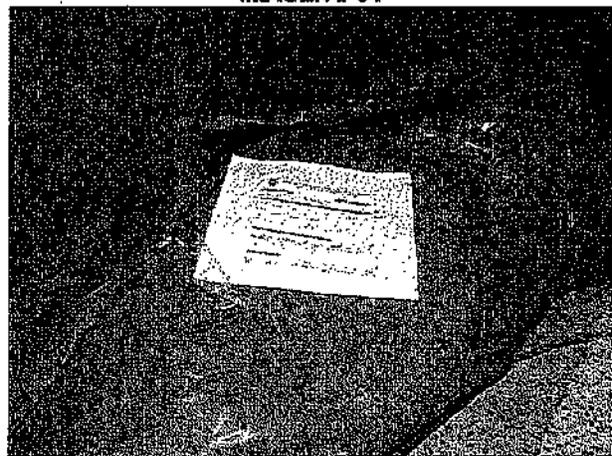
FOTOGRAFÍA PRIMER PLANO: SE OBSERVA BOTAS DE COLOR NEGRO MARCA VENUS DE TALLA 41 LAS CUALES TIENE PUESTO EL SEÑOR JESUS ORLANDO GRUESO OBREGÓN

IMAGEN # 33



FOTOGRAFÍA PRIMER PLANO: SE OBSERVA EL INVESTIGADOR REALIZANDO MUESTRAS DE RESIDUOS DE DISPARO PARA ANÁLISIS POR MICROSCOPIA ELECTRÓNICA DE BARRIDO EN LA CAMISA DEL LADO DERECHO DEL SEÑOR JESUS ORLANDO GRUESO OBREGÓN

IMAGEN # 34

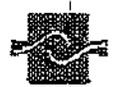


FOTOGRAFIA PRIMER PLANO: SE OBSERVA 01 CUERPO SIN VIDA DE UNA PERSONA DE GENERO MASCULINO EL SEÑOR JESUS ORLANDO GRUESO OBREGÓN CC 10.388.063 ENCUENTRA TOTALMENTE EMBALADO Y ROTULADO.

Firma,

183515

Patrullero. JOSE MANUEL LIZARAZO ROSAS
PERITO FOTOGRAFIA JUDICIAL SIJIN-DECAU



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010119001000054

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: CAUCA
U. Básica: POPAYAN

Nombre Definitivo: JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON
Nombre al Ingreso: JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 10388063
Edad: 34 años Sexo: MASCULINO
Procedencia: GUAPI, CAUCA
Fecha de ingreso: 10/02/2018 Hora: 18:00
Noticia Criminal: 193186000622201800013-2 Acta Numero: 00013
Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA
Fecha muerte: 09/02/2018 Fecha necropsia: 10/02/2018 Hora: 20:00
Prosector: JUDY CRISTINA HERNANDEZ BASANTE
Auxiliar de morgue: JUAN MIGUEL ARIAS ELVIRA

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Se trata del caso de dos hombres heridos por proyectil de arma de fuego en zona rural del municipio de Guapi - Cauca: Jesús Orlando Grueso y Jonatan Cúndumí Anchico, de quienes informa la comunidad que son líderes cívicos. Las circunstancias de los hechos son motivo de investigación. No recibieron atención médica. La diligencia de inspección técnica a cadáver se realizó en las instalaciones de la morgue del cementerio municipal por los funcionarios de Policía Judicial.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - homicidio
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Proyectil de arma de fuego

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

HOMBRE ADULTO VESTIDO, SIN SIGNOS DE INTERVENCIÓN MÉDICA.

IDENTIDAD CONFIRMADA POR COTEJO DACTILAR.

HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN LA CABEZA CON ORIFICIO DE SALIDA:

- Laceración cerebral extensa con pérdida de tejido
- Fracturas extensas de fosa anterior en la base de cráneo y calota izquierda.
- Trayectoria: postero anterior, de derecha a izquierda, infero-superior.

HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN LA REGIÓN ESCAPULAR IZQUIERDA CON SALIDA PRÓXIMA A LA CARA SUPERIOR DEL HOMBRO.

- Fractura de la espina de la escápula.
- Lesión de tejidos blandos.
- Trayectoria: postero anterior, infero-superior.

HERIDA EN LA REGIÓN DORSOLUMBAR IZQUIERDA CON SALIDA EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL TÓRAX:

- Fractura de las costillas en su tercio posterolateral izquierdo
- Contusión de pulmón izquierdo

JUDY CRISTINA HERNANDEZ BASANTE
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010119001000054

- Hematoma de tejidos blandos.
- Trayectoria: posteroanterior, de derecha a izquierda, infero-superior.

HERIDA EN LA REGIÓN INFRAESCAPULAR DERECHA CON PROYECTIL ALOJADO:

- Fractura de columna vertebral torácica
- Lesión de tejidos blandos.
- Trayectoria: posteroanterior, de derecha a izquierda, de inferior a superior

HERIDA EN LA REGIÓN PARAVERTEBRAL LUMBAR DERECHA CON SALIDA EN LA REGIÓN PECTORAL DERECHA:

- Fractura de columna vertebral dorsal baja.
- Trayectoria: postero-anterior, izquierda a derecha, infero-superior.

HERIDAS EN LA REGIÓN PERINEAL:

- Lesión de tejidos blandos.

HERIDA POR PASO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN LA AXILA DERECHA:

- Lesión de tejidos blandos.

OTROS:

- Abrasión en el codo derecho de 3x2 con hematoma subyacente.
- Herida en el párpado superior derecho por proyección ósea.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Con los hallazgos de necropsia interpretados en el contexto de la información aportada, se emite el presente concepto:

Se trata de un hombre de 34 años de edad, identificado como: JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, quien recibió siete impactos de proyectil de arma de fuego en la cabeza y el torso, con trayectorias que van en general de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba, comprometiendo órganos vitales lo cual explica la muerte.

Causa básica de muerte: HERIDAS MÚLTIPLES POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE ALTA VELOCIDAD.

Manera de muerte: VIOLENTA - HOMICIDIO.

Se recuperó un proyectil de color dorado durante la necropsia almacenado bajo cadena de custodia para los fines que la autoridad disponga.

Se anexa un diagrama sin escala para representar las lesiones de proyectil de arma de fuego.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Hombre adulto de contextura robusta, vestido, con múltiples heridas por proyectil de arma de fuego, exposición de masa encefálica, manos sin embalar, sin signos de intervención médica, embalado en plástico color azul y rotulado con NUNC 193086000622201800013 - Evidencia No. 2.


JUDY CRISTINA HERNANDEZ BASANTE
 Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010119001000054

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISETA	ALGODÓN	AZUL	L	PAT PRIMO	en buen estado, tipo polo, mangas azul oscuro, manchada con barro seco en la superficie anterior, presenta orificios que coinciden con los del cuerpo. SIJIN realizó pruebas de barrido para residuos de pólvora.
PANTALON	DRIL	VERDE	36	QUEST	en buen estado, sucio, con barro seco, con estampado de camuflado, bolsillos vacíos, mancha de sangre en región inguinal y periné, orificio coincidente con herida del orificio.
CORREA	SIN INFORMACIÓN	NEGRO	SIN	SIN MARCA	con hebilla plateada, ubicada en los ojales del pantalón y abrochada.
BOTAS	CAUCHO	NEGRO	41	VENUS	con lodo seco, en buen estado
MEDIAS	SIN INFORMACIÓN	GRIS	SIN	SIN MARCA	a rayas, en buen estado.
BOXER	TELA	AZUL	XL	PAT PRIMO	a cuadros verdes y blancos, con orificio que coincide con la herida del periné.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
COLLAR	NEGRO	cordón negro colocado en su cuello, con rosa de color rojo que representa el nuevo partido político de las FARC
PULSERA	PLATEADO (PLATA)	fragmento de cadena metálica color plateado que se cae al desabrochar el pantalón, se deja junto a las prendas.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: 2018-02-10 20:00 horas: Livideces violáceas en el dorso casi imperceptibles, enfriamiento generalizado, rigidez moderada generalizada.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 185 cm. Peso: 100.0 kg. Ancestro racial sin información. Contextura robusta.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
CICATRIZ	CARA EXTERNA DEL MUSLO IZQUIERDO	en el tercio medio, cicatriz nacarada, antigua, con huella de sutura, mide 6x2 cm.

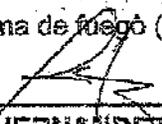
PIEL Y FANERAS: Piel negra, cabello corto, crespo, negro. Barba y bigote con vello poblado con forma de cardado. Uñas de manos largas y sucias. Uñas de pies cortas, la del primer dedo de color negrozco.

CUERO CABELLUDO: Herida amplia en la región frontoparietal izquierda, abierta por proyectil de arma de fuego con exposición de masa encefálica y cavidad craneana (ver descripción de lesiones por proyectil de arma de fuego).

CARA: ovalada, asimétrica por trauma, herida de 2 cm en el párpado superior derecho en su extremo medial por protrusión de borde óseo de fractura; ojos color café con desviación del globo ocular derecho por trauma, conjuntivas palpebrales pálidas, nariz sin lesiones, boca: labios violáceos, dentadura natural, en regular estado, orejas sin lesiones.

CUELLO: Sin lesiones, simétrico.

TORAX: Simétrico, con heridas múltiples por proyectil de arma de fuego (ver descripción de


JUDY CRISTINA HERNANDEZ BASANTE
 Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010119001000054

lesiones).

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo.

AXILAS: herida por paso de proyectil de arma de fuego en la axila derecha (ver descripción de lesiones), vello largo.

ABDOMEN: Simétrico, plano, sin lesiones en la superficie.

ESPALDA Y GLUTEOS: simétrico, con múltiples heridas por proyectil de arma de fuego en el dorso (ver descripción de lesiones).

GENITAL EXTERIOR: Simétricos, con herida extensa en el periné (ver descripción de lesiones). Dos testículos en el escroto.

AÑO: Sin lesiones, contorno regular.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Simétricas, presenta abrasión color marrón en el codo derecho de 3x1.5cm con hematoma subyacente.

EXTREMIDADES INFERIORES: Simétricas, con heridas de proyectil de arma de fuego en el tercio proximal de la cara posterior de los muslos, próximo a los glúteos - ver descripción de lesiones por proyectil.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: hematoma subgaleal en la región temporal derecha (ver descripción de lesiones).

CRÁNEO: fractura conminuta de la calota y base de cráneo en múltiples fragmentos especialmente en el lado izquierdo, fracturas múltiples en toda la base del cráneo de predominio en fosa anterior y media, estallido de la convexidad de la hemicalota izquierda con salida de masa encefálica a través del defecto, asimetría de la cabeza por trauma (ver descripción de lesiones).

MENINGES Y ENCEFALO: laceración extensa de meninges y del cerebro. Pérdida de masa encefálica por salida de parte del hemisferio izquierdo por la herida en la cabeza (ver descripción de lesiones).

COLUMNA VERTEBRAL: fractura de columna vertebral torácica y lumbar (ver descripción de lesiones).

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: hemotórax de predominio derecho de 600 ml (ver descripción de lesiones)

LARINGE: Sin lesiones, simétrico, esqueleto laríngeo sin fracturas, cartílagos íntegros, sin alteraciones al corte.

TRÁQUEA: Sin lesiones, mucosa brillante, permeable.

BRONQUIOS: Sin lesiones, permeables.

PULMONES: adecuadamente lobulados, de color violáceo, con antracosis subpleural, hipocrepitantes al tacto, presentan contusiones en el lóbulo inferior izquierdo y perforación del lóbulo inferior derecho (ver descripción de lesiones).

JUDY CRISTINA HERNÁNDEZ BASANTE
Médico Forense

285
63

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010119001000054

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones ni colecciones.
CORAZÓN: Sin lesiones, adecuadamente configurado, color marrón, paredes de aspecto homogéneo, válvulas sin alteraciones.
CORONARIAS: Sin lesiones, endotelio liso, brillante, permeables.
AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones, endotelio liso, brillante.
VENAS: Sin lesiones, sangre fluida.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: hemoperitoneo extenso (ver descripción de lesiones).
MESENTERIO: perforado por proyectil de arma de fuego (ver descripción de lesiones).
RETROPERITONEO: hematoma retroperitoneal derecho
DIAFRAGMA: perforación de hemidiafragma derecho (ver descripción de lesiones).

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones ni colecciones.
FARINGE: Sin lesiones, mucosa violácea.
ESÓFAGO: Sin lesiones, tubular, permeable.
ESTÓMAGO: Sin lesiones, contenido mucoso transparente en moderada cantidad, no hay alimentos en su interior, mucosa gástrica plegada, sin alteraciones.
HIGADO: adecuadamente lobulado, de color marrón violáceo, superficie lisa, brillante, pulpa de apariencia homogénea.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones, de paredes delgadas, vía biliar permeable.
PÁNCREAS: Sin lesiones.
INTESTINO DELGADO: permeable, con orificios de proyectil de arma de fuego (ver descripción de lesiones).
INTESTINO GRUESO: Sin lesiones, materia fecal de color verdoso en el extremo distal.
APÉNDICE CECAL: Sin lesiones, presente.

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones, simétricos, adecuada diferenciación corticomedular, el riñón derecho con hematoma en la periferia.
URÉTERES: Sin lesiones, simétricos, permeables.
VEJIGA: Sin lesiones, vacía.
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones, contorno regular.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: inaparente.
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: Sin lesiones, superficie lisa, brillante, pulpa violácea.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones, adecuadamente lobulada, color marrón, apariencia homogénea.
HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin lesiones, médula conservada.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

fractura de costillas derechas bajas en su tercio posterolateral (ver descripción de lesiones).


JUDY CRISTINA HERNANDEZ BASANTE
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010119001000054

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMÁTICAS

DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES POR ARMA DE FUEGO (CARGA ÚNICA)

1.1 Orificio de Entrada: en la región temporal derecha de 0.8x0.4 cm con anillo de abrasión en su contorno, sin tatuaje ni ahumamiento, ubicado a 10 cm del vértex y a 8.5 cm de la línea media.

1.2 Orificio de Salida: Herida amplia en la región fronto-parietal izquierda con abrasión en el contorno y salida de masa encefálica, mide 16 cm de longitud y compromete el párpado superior izquierdo.

1.3 Lesiones: cuero cabeludo, galea, fractura del temporal derecho, laceración de meninges, laceración encefálica extensa, fractura conminuta (múltiples fragmentos) de frontal y parietal izquierdos, fracturas múltiples en toda la base del cráneo, cuero cabelludo y sale.

1.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Infero-Superior. Plano coronal: Antero-Posterior. Plano sagital: Derecha-izquierda.

2.1 Orificio de Entrada: en la región escapular izquierda de 0.5x0.5 cm con anillo de abrasión en los cuadrantes inferiores, sin tatuaje ni ahumamiento, coincide con orificio en la prenda (camiseta), se localiza a 28 cm del vértex y a 12 cm de la línea media.

2.2 Orificio de Salida: Herida en la región supraescapular izquierda de 1.5x1 cm, próxima a la cara superior del hombro izquierdo, se localiza a 27.5 cm del vértex y a 12 cm de la línea media.

2.3 Lesiones: piel, tejido celular subcutáneo, músculo, fractura de la espina de la escápula izquierda, músculo, tejido subcutáneo, piel y sale.

2.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Infero-Superior. Plano coronal: Postero-Anterior. Plano sagital: En el plano.

3.1 Orificio de Entrada: en la región dorsolumbar izquierda de 0.5x0.5 cm, con anillo de abrasión entre las 3 y 5 de las manecillas del reloj, sin tatuaje ni ahumamiento, coincide con orificio de la camiseta.

3.2 Orificio de Salida: Herida en la cara lateral izquierda del tórax de 1.5x0.8 cm, ubicada a 56 cm del vértex y a 21 cm de la línea media.

3.3 Lesiones: Piel, tejido subcutáneo, músculo, fractura del tercio posterolateral de la octava a décima costillas izquierdas, hematoma de tejidos blandos, contusión de pulmón izquierdo, músculo, tejido subcutáneo, piel y sale.

3.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Infero-Superior. Plano coronal: Postero-Anterior. Plano sagital: Derecha a Izquierda.

4.1 Orificio de Entrada: en la región infraescapular derecha de 1x1 cm, ubicado a 52 cm del vértex y a 6 cm de la línea media, con anillo de abrasión entre las 3 y 5 de las manecillas del reloj, sin tatuaje ni ahumamiento. Se localiza a 52 cm del vértex y a 6 cm de la línea media.

4.2 Orificio de Salida: No hay. Se encuentra un proyectil alojado en los músculos de la región paravertebral dorsal derecha a 50 cm del vértex y a 2 cm de la línea media.

4.3 Lesiones: piel, tejido subcutáneo, músculo, fractura de la apófisis espinosa de la quinta y sexta vértebras lumbares.

4.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Infero-Superior. Plano coronal: Postero-Anterior. Plano sagital: Derecha-izquierda.

5.1 Orificio de Entrada: ubicado en la región lumbar a nivel paravertebral derecho, mide 0.5x0.4cm con anillo de abrasión en el contorno inferior entre las 3 y 9 de las manecillas del reloj, sin tatuaje ni ahumamiento, coincide con orificio ubicado en la prenda, se localiza a 35 del vértex, sobre la línea media.

5.2 Orificio de Salida: ubicado en la región pectoral derecha, mide 1x0.5 cm, presenta un contorno abrasivo con hematoma perilesional en un área de 4x5.5 cm, se localiza a 49 cm del

JUDY CRISTINA HERNÁNDEZ BASANTE
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 2018010119001000054

vértex y a 11.5 cm de la línea media.

5.3 Lesiones: piel, tejido subcutáneo, músculo, fractura del cuerpo vertebral de la onceava y doceava vértebras torácicas, músculo, retroperitoneo, perfora el mesenterio, el intestino delgado, el lóbulo derecho del hígado generando hemoperitoneo, atraviesa el hemidiagramma derecho, el cartilago de la sexta costilla derecha, el músculo, la piel y sale.

5.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Infero-Superior. Plano coronal: Postero-Anterior. Plano sagital: Izquierda-Derecha.

6.1 Orificio de Entrada: ubicado en la cara posterior del tercio proximal del muslo derecho, próximo al pliegue glúteo derecho, coincide con orificio ubicado en la prenda, mide 1.5x1 cm, expone músculo, sin tatuaje ni ahumamiento ubicada a 75 cm del vértex.

6.2 Orificio de Salida: herida en el periné de contorno irregular de 8x5 cm a 75 cm del vértex.

6.3 Lesiones: Ingresa por la cara posterior del muslo derecho, perfora piel, tejido subcutáneo, músculo, sale del muslo derecho por la cara interna en una herida de 1.5x1 cm, atraviesa la piel del periné en un área de 8x5 cm, genera herida en la cara interna del muslo izquierdo en su tercio proximal de 2x1 cm, no ingresa a las cavidades corporales.

6.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: En el plano. Plano coronal: Postero-Anterior. Plano sagital: Derecha a izquierda.

7.1 Lesión por paso de proyectil de arma de fuego: no se observan orificios de entrada y salida en la piel. Corresponde a una herida por paso tangencial de proyectil de arma de fuego ubicada en la axila derecha consistente en una abrasión de 4x1 cm sin tatuaje ni ahumamiento, ubicada sobre el borde externo de la axila derecha y cara medial del brazo contiguo. Hay dos orificios en la camiseta a este nivel. Se localiza a 33 cm del vértex.

7.3 Lesiones: únicamente compromete piel, corresponde a herida por paso tangencial de proyectil de arma de fuego.

7.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Infero-Superior. Plano coronal: Postero-Anterior. Plano sagital: Derecha-Izquierda.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: En las instalaciones de la morgue del Cementerio Municipal del Municipio de Guapi, posterior a la realización de la inspección técnica a cadáver por parte de los funcionarios de Policía Judicial, se realiza: verificación de rótulos, apertura del embalaje, registro fotográfico secuencial, apertura de la bolsa, examen exterior, revisión de prendas de vestir, incisión en cuello en V, incisión esternopubiana, disección con abordaje anterior por planos, extracción de reja costal, examen interior in situ, extracción y disección de bloque visceral, incisión coronal bimastróidea, disección y extracción de calota craneal, examen del encéfalo, incisión en dorso en T con extensión a miembros superiores e inferiores, exploración por planos, devolución de las vísceras a la cavidad en bolsa plástica roja sellada, cierre del cuerpo, elaboración de documentos certificado de defunción No. 717429413, chip No. 978101081812770.

Durante el proceso de necropsia, se permitió la colaboración del señor Efrén Meza V. funcionario del Hospital de Guapi como auxiliar de necropsia para efectos de limpieza y cierre de los cuerpos, a quien se entregan los cuerpos y prendas al final de la necropsia en calidad de funerario.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 necrodactilia, Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscópica del cadáver.
3	Cadáver	PROYECTIL	Empacado(a) en bolsa de plástico,	- Se envía a central de evidencias

JUDY CRISTINA HERNANDEZ BASANTE
Médico Forense

Página 7 de 8

El presente informe pericial de necropsia se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal, en virtud de la orden de necropsia No. 10001000054 de fecha 10/01/2018, expedida por el Jefe de la Policía Judicial de Guapi, quien a su vez, se encuentra en firme.

El presente informe pericial de necropsia se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal, en virtud de la orden de necropsia No. 10001000054 de fecha 10/01/2018, expedida por el Jefe de la Policía Judicial de Guapi, quien a su vez, se encuentra en firme.

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010119001000054

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
			1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	fiscalía (POPAYÁN) para almacenamiento.
4	Cadáver	PANTALÓN	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a central de evidencias fiscalía (POPAYÁN) para almacenamiento.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plastica blanca. Estado: bueno	- Se envía a: dactiloscopia (BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- NECRODACTILIA, huellas
- TARJETA DECADACTILAR.
- INFORME IDENTIFICACION LOFOSCOPIA, VERIFICACION


JUDY CRISTINA HERNÁNDEZ BASANTE
 Médico Forense



OFICIO 2042-03- No-586-004ESP
 Popayán Cauca, 30 de Diciembre de 2019

Doctor
 DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
 Correo: abogadosdv@hotmail.com
 Cel: 3117270611
 Popayán

REF: SU OFICIO DE FECHA 10/12/2019. RADICADO 193186000622201800013.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita copia de la necropsia e inspección técnica a cadáver, correspondientes al señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, las cuales reposan dentro de la noticia criminal con radicado 193186000622201800013; al respecto me permito adjuntar lo solicitado en veinticinco (25) folios y un (1) folio correspondiente a la constancia del estado del proceso.

De otra parte, me permito informar que de requerirse copia íntegra de la carpeta para demanda administrativa, será el respectivo Juzgado quien la solicitará y a costa del demandante se estará suministrando.

De usted, atentamente,

REINEL BOLIVAR MUÑOZ ZUÑIGA
 Fiscal Cuarto Especializado Derechos Humanos y Derecho Internacional
 Humanitario

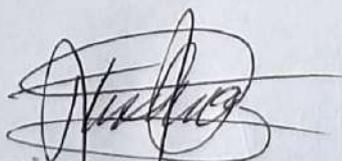
	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUAPI NIT: 800.084.378-0 GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: GD-F-02
	DESPACHO ALCALDE	Versión 01 Fecha: 21-06-2018 Página 28 de 28

Señora
ANA MILENA CUNDUMÍ OROBIO

Atento saludo

Le comunicamos que el señor Jesús Orlando grueso obregón identificado con CC. 10388063 expedida en Guapi-Cauca hizo parte de la organización de base COCOCAUCA dedicada a la organización de los consejos comunitarios del pacifico caucano, también este señor fue gran impulsor del proceso de paz que se llevó a cabo en la Habana Cuba y luego de la firma del acuerdo se dedicó a socializar el contenido de este en los consejos comunitarios del municipio de Guapi; a organizar las comunidades rurales preparándolas para el punto cuatro en el tema de sustitución gradual de cultivos de uso ilícito llegando a ser miembro representante de los municipios del pacifico caucano ante la COCCAM (coordinadora nacional de cultivadores de coca amapola y marihuana) y por ultimo terminó siendo enlace del PNIS (programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito)

Para constancia se firma en Guapi-Cauca a los 31 días del mes de enero de 2020



TEODORO LERMA ARAGON
 Secretario de Gobierno
 Guapi – Cauca

"Guapi Somos Todos"

Código Postal: 196001 Municipio de Guapi Cauca Colombia

Pág. Web: www.guapi-cauca.gov.co Email: despachocalde@guapi-cauca.gov.co

PUPSOC-MARCHA PATRIOTICA
Departamento del Cauca
Cra 8 # 22n35 Popayán

El **Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano**, perteneciente a la **Coordinación Social y Política Marcha patriótica**, certifica que:

JESUS ORLANDO GRUESO OBREGÓN con Cedula de Ciudadanía # 10388063 de Guapi-Cauca, hizo parte de nuestros procesos organizativo, desde su fundación en el año 2012 hasta su asesinato, destacándose como defensor de derechos humanos durante su vida y como líder social, con responsabilidades municipales, departamentales y Nacionales.

Hacemos constar , para quien sea oportuno, el día 1 de abril de 2020.



Fraternalmente
Jonathan Centeno Muñoz
Dinamizador PUPSOC-MARCHA PATRIOTICA
Tel: 3017924800
Correo: mpcauca@gmail.com – jonathan.cem@gmail.com

6 de marzo de 2020, Popayán, Cauca

Señor

Diego Armando Perea Sarria

Abogado

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información y documentos

La Coordinadora de Cultivadores de Coca, Amapola y marihuana COCCAM Cauca CERTIFICA que el líder social Jesús Orlando Grueso Obregón quien en vida se identificó con cédula 10.388.063 hizo parte de la COCCAM Cauca como delegado Nacional por el departamento del Cauca, desde enero de 2017 hasta el día de su fallecimiento. El señor Orlando se desempeñó principalmente en labores de:

1. socialización del Acuerdo de paz, punto uno, *Reforma Rural integral* y punto cuatro, *Solución al problema de las drogas ilícitas* en la costa pacífica y el departamento del Cauca.
2. Participó en las instancias del Programa Nacional Integral de Sustitución PNIS a nivel municipal, departamental y Nacional.
3. Participó en la firma del Acuerdo Colectivo para la Sustitución voluntaria de los municipios de Timbiquí, Guapi, López de Micay.
4. Orlando Grueso trabajó incansablemente por el bien común y la construcción de Paz con justicia social en departamento del Cauca.

Según reporte de la COCCAM Colombia al 27 de junio de 2018 habían asesinado a doce líderes pertenecientes a la COCCAM Cauca en tan sólo un año y medio de constituida la COCCAM.

Además se han presentado amenazas y desplazamientos de líderes sociales de COCCAM en dieciocho municipios del departamento del Cauca, tal como lo indica el artículo del 1 de julio de 2018 el espectador:

“Entre 2017 y 2018 han sido asesinados 36 líderes de erradicación voluntaria de coca que hacen parte de la Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana (Coccam). Dicha organización denuncia que sus integrantes no reciben una adecuada protección por parte del Estado.”

<https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/siguen-asesinando-lideres-de-sustitucion-de-cultivos-ilicitos-articulo-856845>

**Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y M
Coccam.**



¡Somos campesinos, trabajadores como tú!

El señor Jesús Orlando Grueso Obregón en espacios asamblearios de la COCCAM Cauca había expresado las dificultades de derechos humanos y el riesgo que tenía su integridad física en la zona donde habitaba y desempeñaba su labor como líder de sustitución, por la continuidad del conflicto social y armado en el municipio de Guapi, luego del Acuerdo de Paz con las antiguas FARC- EP.

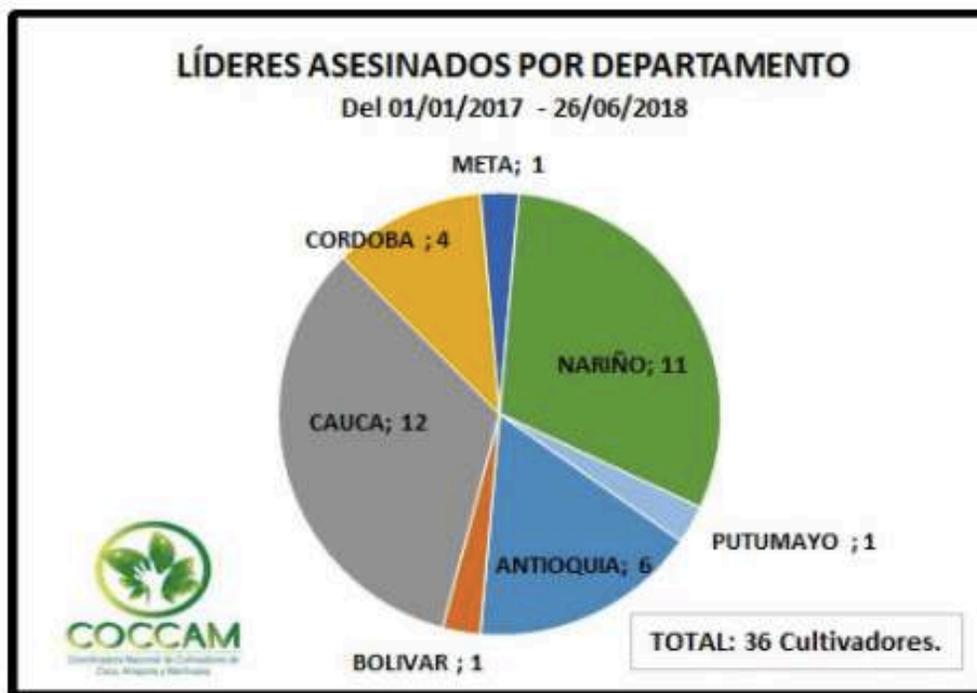


COCCAM COLOMBIA

@COCCAMColombia



Este es el reporte actualizado de líderes de [@COCCAMColombia](https://twitter.com/COCCAMColombia) asesinados por departamento. Alertamos que este año han asesinado 16 pequeños cultivadores comprometidos con la sustitución, 8 de ellos eran de Cauca. [#UnAñoSinArmas](#) [#GarantiasParaSustitución](#)



Se anexan documentos que sustenta esta información.

Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana - Coccam.

Correo: coccamcolombia@gmail.com

Síguenos en: Twitter @COCCAMcolombia - Facebook / COCCAMcolombia

**Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y M
Coccam.**

iSomos campesinos, trabajadores como tú!



Atentamente,

Leider Valencia Tumbó

Cc.10.633.877 de Corinto Cauca

Cel.3127973919

Correo: caucacoccam@gmail.com

Comisión Política Coccam

Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana - Coccam.

iSomos campesinos, trabajadores como tú!



Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana - Coccam.

Correo: coccamcolombia@gmail.com

Síguenos en: Twitter @COCCAMcolombia - Facebook / COCCAMcolombia

www.reddhfic.org

URGENTE

A LA COMUNIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

LA RED DE DERECHOS HUMANOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO

“Francisco Isaías Cifuentes”

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MOVIMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL MARCHA PATRIÓTICA.

DENUNCIA PÚBLICA

Presuntos integrantes del Ejército de Liberación Nacional – ELN masacran a JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO líderes sociales y defensores de Derechos Humanos integrantes del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico - MOEP, la Coordinación Nacional de Organizaciones y Comunidades Afrodescendientes-CONAFRO, la Coordinación Nacional Étnica Nacional de Paz – *CENPAZ*, la coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana - COCCAM, del Proceso de Unidad Popular del suroccidente colombiano - PUPSOC, y del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento del Cauca.

DE ACUERDO A DENUNCIAS RECIBIDAS RECIENTEMENTE:

HECHOS

Suroccidente de Colombia, Departamento del Cauca, Municipio de Guapi.

Viernes 9 de febrero de 2018

Municipio de Guapi, los líderes sociales y defensores de derechos humanos JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO, salen hacia la vereda la Soledad con el fin de socializar un proyecto sobre sustitución de cultivos de uso ilícito en el marco del punto 4 del acuerdo de la Habana y realizando actividades de la campaña electoral de las candidaturas de ANCIZAR BARRIOS a la cámara de representantes por el Cauca, AIDA AVELLA y las candidaturas de la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común.

Consejo Comunitario Rio Napi, Vereda La Soledad, en un sitio sobre el camino que comunica la rivera del Rio Napi y la Vereda La Soledad (aproximadamente a una hora y media de la orilla del Río Napi) cuando JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO estaban de regreso se encuentran con un grupo de presuntos integrantes del Ejército de Liberación Nacional – ELN.

Pasadas las 7:00 de la noche, pobladores del sector escuchan el sonido de ráfagas de proyectiles de armas de fuego.

Algunas versiones de la comunidad señalan que en confusos hechos presuntos integrantes del ELN disparan sus armas de fuego en contra de la humanidad de los líderes sociales y

defensores de derechos humanos JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO. En desarrollo de los hechos presuntamente el segundo comandante del ELN en la zona también fue asesinado.

Sábado 10 de Febrero de 2018

Consejo Comunitario Rio Napi, Vereda La Soledad, en un sitio sobre el camino que comunica la rivera del Rio Napi y la Vereda La Soledad (aproximadamente a una hora y media de la orilla del Río Napi) en horas de la madrugada son hallados los cuerpos sin vida de los líderes sociales y defensores de derechos humanos JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO.

Sus cuerpos presentaban múltiples impactos de proyectil de arma de fuego en la cabeza, la espalda, el abdomen y la ingle.

La comunidad se dirigió hacia el lugar con el fin de acompañar los cuerpos mientras llegaban a hacer el levantamiento las autoridades competentes, pero hasta el lugar que es de difícil acceso no llegaron dichas autoridades, así que la comunidad decide hacer el levantamiento de los cuerpos con sus propios medios, y aproximadamente a las 6:00 de la tarde logran trasladarlos hasta la cabecera municipal de Guapi.

SEÑALANDO QUE:

JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.063, en la actualidad era Gestor de Paz y hacia parte del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico - MOEP, la Coordinación Nacional de Organizaciones y Comunidades Afrodescendientes-CONAFRO, la Coordinación Nacional Étnica Nacional de Paz – *CENPAZ*, la coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana - COCCAM, del Proceso de Unidad Popular del suroccidente colombiano - PUPSOC, y del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento del Cauca.

JONATHAN CUNDUMÍ ANCHICO, en la actualidad hacia parte del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico - MOEP, la Coordinación Nacional de Organizaciones y Comunidades Afrodescendientes-CONAFRO, la Coordinación Nacional
Étnica Nacional de Paz –
CENPAZ,
la coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana - COCCAM, del Proceso de Unidad Popular del suroccidente colombiano - PUPSOC, y del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento del Cauca.

Los líderes sociales y defensores de derechos humanos JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO, en el momento de los hechos se disponían a socializar el proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito en el marco del punto 4 del acuerdo de la Habana y realizando actividades de la campaña electoral de las candidaturas de ANCIZAR BARRIOS a la cámara de representantes por el Cauca, AIDA AVELLA y las candidaturas de la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común.

FRENTE AL FUNDADO TEMOR POR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES DE JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO Y DEMÁS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GUAPI Y DE LOS LÍDERES SOCIALES Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS QUE HACEN PARTE DEL MOVIMIENTO ÉTNICO Y POPULAR DEL PACIFICO - MOEP, LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES-CONAFRO, LA COORDINACIÓN NACIONAL ÉTNICA NACIONAL DE PAZ – CENPAZ, LA COORDINADORA NACIONAL DE CULTIVADORES DE COCA, AMAPOLA Y MARIHUANA - COCCAM, DEL PROCESO DE UNIDAD POPULAR DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - PUPSOC, Y DEL MOVIMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL MARCHA PATRIÓTICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Y EN RECHAZO A LAS ACCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS IRREGULARES EN ZONA DE OPERACIONES DE LAS UNIDADES MILITARES Y POLICIALES DEL ESTADO COLOMBIANO.

RESPONSABILIZAMOS

Al Estado Colombiano en cabeza del señor **JUAN MANUEL SANTOS CALDERON**, a la Gobernación del Departamento de Cauca en Cabeza de

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO

, al coronel

PABLO JOSÉ BLANCO BOTÍA

Comandante de la III División del Ejército Nacional y al Coronel

EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON

Comandante del Departamento de Policía Cauca, por las violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) cometidas por integrantes de fuerzas armadas irregulares en la zona de operaciones de las unidades militares y policiales que dirigen.

EXIGIMOS

Que se adelantes las medidas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de la verdad frente a la masacre cometida en contra de JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO, y responsabilidad estatal frente a los derechos a la vida, la libertad, la seguridad personal, la integridad física y psicológica, la intimidad personal, familiar y su hogar, a la honra y reputación y al trabajo de los familiares de los líderes asesinados, de los habitantes del Municipio de Guapi y de los líderes sociales y defensores de Derechos Humanos que hacen parte del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico - MOEP, la Coordinación Nacional de Organizaciones y Comunidades Afrodescendientes-CONAFRO, la Coordinación Nacional Étnica Nacional de Paz – CENPAZ, la coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana - COCCAM, del Proceso de Unidad Popular del suroccidente colombiano - PUPSOC, y del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento del Cauca.

AL ESTADO COLOMBIANO

- Desarrollar las acciones legales necesarias para determinar las responsabilidades colectivas e individuales por la masacre cometida en contra de JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO consagrados en los hechos de esta Denuncia Pública.
- El inmediato cumplimiento de las reiteradas recomendaciones que sobre el respeto y

acatamiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha formulado la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, La comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y demás organismos internacionales.

· Adelantar las medidas necesarias para lograr garantizar los derechos a la vida, la libertad, la seguridad personal, la integridad física y psicológica, la intimidad personal, familiar y su hogar, a la honra y reputación y al trabajo de los familiares de los líderes sociales, de los habitantes del Municipio de Guapi, y de los demás líderes sociales y defensores de Derechos Humanos que hacen parte del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico - MOEP, la Coordinación Nacional de Organizaciones y Comunidades Afrodescendientes-CONAFRO, la Coordinación Nacional Étnica Nacional de Paz – *CENPAZ*, la coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana - COCCAM, del Proceso de Unidad Popular del suroccidente colombiano - PUPSOC, y del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento del Cauca, que se están viendo afectados por la acción arbitraria de fuerzas armadas irregulares en áreas de operaciones Militares del Estado Colombiano.

A LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA

· Desarrollar las acciones legales necesarias para determinar las responsabilidades colectivas e individuales por la masacre cometida en contra de JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO consagrados en los hechos de esta Denuncia Pública.

· Adelantar las medidas necesarias para lograr garantizar los derechos a la vida, la libertad, la seguridad personal, la integridad física y psicológica, la intimidad personal, familiar y su hogar, a la honra y reputación y al trabajo de los familiares de los líderes sociales, de los habitantes del Municipio de Guapi, y de los demás líderes sociales y defensores de Derechos Humanos que hacen parte del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico - MOEP, la Coordinación Nacional de Organizaciones y Comunidades Afrodescendientes-CONAFRO, la Coordinación Nacional Étnica Nacional de Paz – *CENPAZ*, la coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana - COCCAM, del Proceso de Unidad Popular del suroccidente colombiano - PUPSOC, y del Movimiento Político

y Social Marcha Patriótica en el Departamento del Cauca, que se están viendo afectados por la acción arbitraria de fuerzas armadas irregulares en áreas de operaciones Militares del Estado Colombiano.

A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- Desarrollar las acciones legales necesarias para determinar las responsabilidades colectivas e individuales por la masacre cometida en contra de JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO consagrados en los hechos de esta Denuncia Pública.

- Cumplir con su papel institucional de velar por la garantía y el respeto a los derechos constitucionales a la vida, la libertad, la seguridad personal, la integridad física y psicológica, la intimidad personal, familiar y su hogar, a la honra y reputación y al trabajo de los familiares de los líderes sociales, de los habitantes del Municipio de Guapi, y de los demás líderes sociales y defensores de Derechos Humanos que hacen parte del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico - MOEP, la Coordinación Nacional de Organizaciones y Comunidades Afrodescendientes-CONAFRO, la Coordinación Nacional Étnica Nacional de Paz – CENPAZ, la coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana - COCCAM, del Proceso de Unidad Popular del suroccidente colombiano - PUPSOC, y del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento del Cauca, que se están viendo afectados por la acción arbitraria de fuerzas armadas irregulares en áreas de operaciones Militares del Estado Colombiano.

AL EJÉRCITO DE LIBERACION NACIONAL – ELN

- Desarrollar las investigaciones internas y acciones necesarias para determinar las responsabilidades colectivas e individuales por la masacre cometida en contra de JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO consagrados en los

hechos de esta Denuncia Pública.

- Informar públicamente de las investigaciones realizadas y de las acciones internas desarrolladas por la masacre cometida en contra de JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO.

- Abstenerse de adelantar acciones militares en contra de la población civil y en particular de los familiares de los líderes sociales y defensores de Derechos Humanos JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN Y JONATHAN CUNDUMI ANCHICO, de los habitantes del Municipio de Guapi, y de los demás líderes sociales y defensores de Derechos Humanos que hacen parte del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico - MOEP, la Coordinación Nacional de Organizaciones y Comunidades Afrodescendientes-CONAFRO, la Coordinación Nacional Étnica Nacional de Paz – *CENPAZ*, la coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana - COCCAM, del Proceso de Unidad Popular del suroccidente colombiano - PUPSOC, y del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento del Cauca.

- Abstenerse de adelantar acciones militares en contra de líderes sociales y defensores de Derechos Humanos que se encuentran desarrollando actividades de socialización del proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito en el marco del punto 4 del acuerdo de la Habana y realizando actividades de la campaña electoral de las candidaturas de ANCIZAR BARRIOS a la cámara de representantes por el Cauca, AIDA AVELLA y las candidaturas de la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común.

- Respetar y acatar las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

SOLICITAMOS

A LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH)

En el marco del cumplimiento de su mandato, prestar toda su gestión para que las actuaciones del Estado Colombiano se apeguen a las Normas internas y externas que se ha comprometido a respetar y que se inicien las investigaciones a que haya lugar por el desconocimiento de las mismas.

INSTAMOS A LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIONES POPULARES A MANTENERSE ATENTOS Y ALERTA LA CRITICA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS QUE ESTÁ AFRONTANDO EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

RED DE DERECHOS HUMANOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO “FRANCISCO ISAÍAS CIFUENTES”

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MOVIMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL MARCHA PATRIÓTICA.

11 DE FEBRERO DE 2018

INSTITUCIONES A DONDE SE DEBEN DIRIGIR

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Presidente de la República

Carrera 8 No. 7 -26 Palacio de Cauca Bogotá

Fax. 5662071

Fax: (+57 1) 566.20.71

E-mail: comunicacionesvp@presidencia.gov.co

ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO

Vicepresidente de la República

Carrera 8 No.7-57 Bogotá D.C.

LUIS CARLOS VILLEGAS

Ministro de la Defensa

Avenida El dorado con carrera 52 CAN Bogotá D.C.

siden@mindefensa.gov.co , infprotocol@mindefensa.gov.co , mdn@cable.net.co

GUILLERMO ABEL RIVERA FLOREZ.

Ministro del Interior

Carrera 9a. No. 14-10 - Bogotá, D.C.

e-mail: ministro@minjusticia.gov.co

PBX (+57) 444 31 00 Ext. 1820

ENRRIQUE GIL BOTERO

Ministro de Justicia y del Derecho

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ

Fiscal General de la Nación

Diagonal 22B No. 52-01 - Bogotá, D.C.

Teléfonos: 570 20 00 - 414 90 00

contacto@fiscalia.gov.co , denuncie@fiscalia.gov.co

CARLOS ALFONSO NEGRET

Defensor del Pueblo

Calle 55 # 10-32, Bogotá

Fax: (+571) 640.04.91

E-mail: secretaria_privada@hotmail.com , agenda@agenda.gov.co ,

defensoria@defensoria.org.co

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Procurador General de la Nación

Cra. 5 No.15 – 80F Bogotá D.C.

anticorrupció n@presidencia.gov.co , reygon@procuraduria.gov.co

OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE

NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Calle 114 No. 9-45 Torre B Oficina 1101

Edificio TeleportBussines Park – Bogotá, Colombia

Teléfono PBX (57-1) 629 3636 (57-1) 629 3636 Fax (57-1) 629 3637

E-mail: oacnudh@hchr.org.co

NOTA: FAVOR REMITIR CORREO ELECTRÓNICO redfcifuentes@gmail.com LOS OFICIOS, GESTIONES E INFORME DE LAS ACCIONES QUE ADELANTEN CON BASE EN ESTA INFORMACIÓN

SUSTITUCIÓN SIN GARANTIAS
10 de Diciembre de 2018

INFORME NACIONAL SOBRE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PUNTO 4 “Solución al problema de las drogas ilícitas” A LA COCCAM.

La Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca Amapola y Marihuana - COCCAM es un proceso organizativo conformado por comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes que vieron en la firma del Acuerdo de Paz la posibilidad de superar las condiciones de marginalidad y violencia política producto de aplicación de diferentes políticas económicas y agropecuarias, así como terminar después de más de medio siglo el conflicto armado en Colombia.

El desarrollo de los puntos uno, tres y cuatro de estos acuerdos brindan la posibilidad de generar las condiciones básicas necesarias para que las comunidades rurales puedan acceder a derechos, condiciones y servicios que han impedido desplegar el potencial del campo colombiano, entre ellas la Reforma Rural Integral; garantías de seguridad y lucha contra el paramilitarismo; y el desarrollo del Programa Nacional Integral de Sustitución – PNIS que contempla medidas de seguridad alimentaria y económica a las comunidades que manifestaron la voluntad de sustituir sus cultivos.

La COCCAM surge el 27 de enero de 2017 con el propósito de constituirse en un actor determinante en la solución integral a la problemática de los cultivos de coca, marihuana y amapola en el país, buscando la construcción de paz y la implementación de los acuerdos. A la fecha, la COCCAM no sólo ha participado de manera activa en los escenarios de discusión y concertación locales, regionales y nacionales definidos en el decreto de creación y reglamentarios del PNIS; sino que además ha impulsado la conformación de comités cocaleros veredales, municipales, departamentales y una coordinación nacional conformada por más de cincuenta (50) líderes de doce (12) departamentos y cinco (5) organizaciones nacionales.

Desde antes de la expedición del decreto de creación de PNIS -Decreto 869/2017- sostuvimos una comunicación constantes y fluida con las diferentes instituciones del Gobierno nacional a cargo de la implementación del programa, logramos la concertación de medidas en materia de derechos humanos y la suspensión de acciones de erradicación en los territorios en los que se venía adelantando las jornadas de socialización, firmas de acuerdos colectivos de sustitución e inscripción de las familias cultivadoras al programa. Aunque el cumplimiento de los mismos siempre fue parcial, dichos acuerdos fueron reforzados y legitimados en la jornadas de concertación que se tuvieron en el mes de octubre de 2017 en el marco del paro nacional agrario adelantado por la Mesa Nacional Agropecuaria y Popular de Interlocución y Acuerdo - MIA¹, en la que el gobierno en cabeza del Alto Consejero para el Postconflicto y el Ministro del Interior -Rafael Pardo y Guillermo Rivera respectivamente- se comprometían entre otras cosas, a establecer medidas de protección y seguridad a nuestros líderes desde un enfoque territorial, es decir, la vinculación y articulación de las autoridades locales y de los organismos de seguridad con los líderes de sustitución en los territorios.

Por su parte, el Gobierno nacional adoptó parcialmente algunas de las normas del Acuerdo en materia de seguridad, como la creación de la “Ruta de Protección Colectiva” - Decreto 2078/2017-, “La labor de gobernadores y alcaldes como agentes del presidente de la República en relación con la protección

¹ ACTA DE ACUERDOS N° 001 “Reunión Re-Apertura de Dialogo de la MIA Nacional – Ministerio Interior”. Mesa Nacional Agropecuaria Y Popular De Interlocución Y Acuerdo – Mia. 26 Octubre De 2017

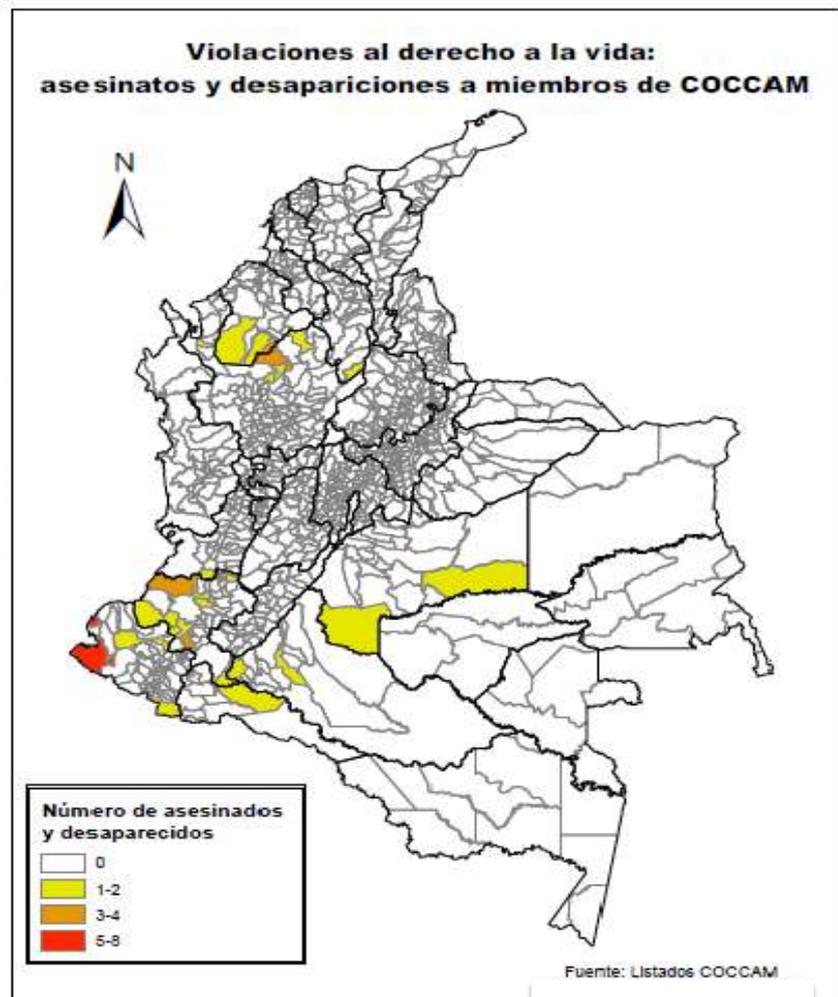
¡Somos colombian@s, trabajadores como tú!

individual y colectiva de líderes y lideresas que se encuentren en situación de riesgo” - Decreto. 2252/201/- la “Reforma al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo” - Decreto 2124/2017- y el “Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios” - Decreto 660/2018-. Sin embargo, estos decretos no se han traducido en el mejoramiento de los mecanismos de prevención y protección a los líderes sociales, en particular a quienes participan en la sustitución de cultivos. No contienen medidas pensadas con los enfoques diferenciales territorial, étnico ni de género. Crean nuevas instancias que, contrario a simplificar los procedimientos para otorgar las medidas de protección, generan mayores trámites burocráticos. No agilizan los estudios de riesgo y adopción de medidas de protección, ni han ajustado la oferta institucional a las necesidades de los contextos rurales, tampoco resuelven ninguno de los problemas de corrupción e infiltración paramilitar dentro de la UNP.

Así mismo, organismos internacionales expidieron alertas e informes ante la agudización y la necesidad de tomar acciones en territorios que contuvieran el incremento generalizado de violaciones de derechos humanos a líderes sociales. Sin embargo, ni las autoridades nacionales ni las locales se han comprometido con la implementación de medidas efectivas que contengan el genocidio del que estamos siendo víctimas.

A la fecha, lamentamos denunciar que 47 miembros de COCCAM han sido asesinados, que todos los miembros de la instancia nacional están amenazados de manera individual y colectiva, y que 5 de los 12 integrantes de la comisión política nacional se encuentran en condición de desplazamiento forzado. Esto constituye un crimen de lesa humanidad, en el que existe responsabilidad del Estado por no proveer medidas adecuadas de seguridad y protección para los participantes del programa y por no realizar las acciones investigativas y judiciales suficientes para identificar los patrones de sistematicidad y los autores de estos hechos.

Este informe se fundamenta en información de fuentes primarias, provenientes de las comisiones de derechos humanos y las denuncias públicas elaboradas por los comités veredales, municipales, y departamentales de la COCCAM; en este sentido las circunstancias y particularidades de cada uno de los asesinatos evidencian una relación causal entre los asesinatos y



el liderazgo que ejercen los miembros de COCCAM en el marco de la implementación de PNIS, ya que la mayoría de los casos reflejan un proceso de identificación, planeación y preparación previos.

Sumado a esta tragedia, las acciones de erradicación violenta en los territorios no han cesado, incluso en aquellos en los que ya se realizaron asambleas de socialización, acuerdos colectivos de sustitución y se ha avanzado en la sustitución de cultivos. Actualmente el gobierno de Iván Duque y el Ministro de Defensa han manifestado que no ampliarán y tampoco reforzarán el PNIS; que por el contrario, su política antidroga se concentrará en la aspersión aérea de glifosato, las erradicaciones violentas e incremento de fuerza pública en los territorios, medidas que no apuntan a la seguridad de las comunidades y que por el contrario han demostrado su ineficiencia a lo largo de la historia, pues responden a las mismas aplicadas desde el Plan Colombia, las cuales no han resuelto las condiciones de pobreza que llevaron a las comunidades a recurrir a este tipo de cultivos.

1. **Violación al Derecho a la vida de los miembros de COCCAM:**

El conflicto armado en Colombia ha sido una amenaza constante para las y los defensores de derechos humanos. La defensa de los territorios y la exigibilidad de derechos políticos, económicos, sociales y ambientales hacen parte de las causas para que estos sean víctimas de agresiones en contra de su integridad y su vida; según el informe presentado Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos, *“los líderes sociales con mayor riesgo son aquellos comprometidos con la implementación del Acuerdo de Paz y con mayor énfasis en aquellos que promueven la restitución de tierras y la sustitución de cultivos de uso ilícito”*. En este sentido, las actividades de promoción, articulación, planeación y vinculación al PNIS, se han constituido en la principal causa del incremento de las acciones violentas en contra de nuestra organización, pues la transformación económica de nuestros territorios afecta de manera directa los intereses económicos de actores políticos.

Desde su creación el 27 de enero de 2017 han sido víctimas de violaciones al derecho a la vida 47 miembros de la COCCAM. De ellos han sido víctimas de homicidio 37 personas, 8 personas han sido víctimas de desaparición forzada y homicidio; una (1) persona ha sido víctima de desaparición forzada, tortura y homicidio; y una (1) persona es víctima de desaparición forzada. En cuanto al sexo, dos (2) personas eran del sexo femenino y 45 eran del sexo masculino.



El asesinato de miembros de COCCAM evidencia una tendencia creciente. Durante el año 2017 se registraron 20 violaciones al derecho a la vida y en lo corrido del 2018 (a 10 de noviembre) se han registrado 27. Esto representa un aumento preocupante, que muestra el crecimiento de los riesgos para los líderes de sustitución, lo cual debería poner en alerta a las autoridades encargadas de la protección de la vida de quienes se han comprometido con la construcción de paz.

¡Somos colombian@s, trabajadores como tú!

En los puntos que se desarrollan a continuación, se hará una caracterización de las víctimas y se abordarán las circunstancias de tiempo, modo, lugar de las 47 violaciones al derecho a la vida de los que hemos sido víctimas.

a. Responsabilidad de los líderes en COCCAM.



Fuente: Elaboración propia.

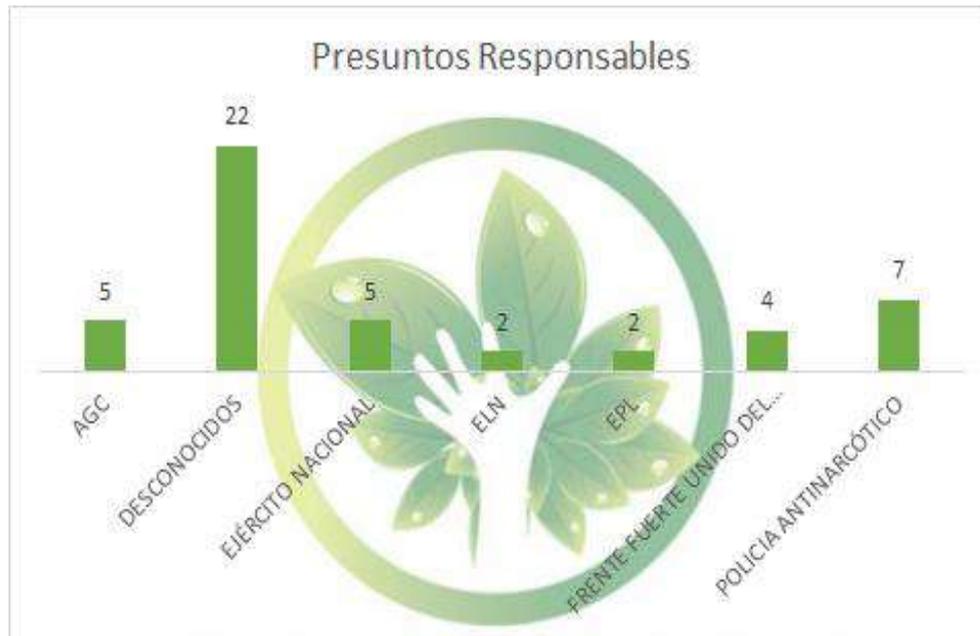
El 96% de los líderes asesinados se caracterizaban por ser campesinos hombres, quienes se dedicaban a promover los derechos de las comunidades de las que hacían parte; la mayoría de ellos participaban en las Juntas de Acción Comunal de su vereda y coordinaban los Comités Cocaleros de Sustitución de las mismas. En este sentido, estaban a cargo de la promoción y articulación de sus veredas con la implementación municipal del PNIS.

La mayoría de violaciones al derecho a la vida estuvieron dirigidas contra los líderes con representatividad y responsabilidad política locales, pues el 60% de estas violaciones se concentran en los Coordinadores Veredales y Municipales.

Los miembros de los comités veredales asesinados eran campesinos vinculados al PNIS y a la COCCAM en su vereda, pero no ejercieron actividades de promoción o de liderazgo; sin embargo, es importante anotar que de los 11 asesinatos, 8 de ellos ocurrieron en el marco de la masacre de Tumaco, Nariño.

b. Presuntos Responsables.

¡Somos colombian@s, trabajadores como tú!



Fuente: Elaboración propia.

Durante los dos últimos años hemos presenciado la proliferación de grupos armados organizados en los territorios, estos han llegado a controlar principalmente los lugares que históricamente habían sido ocupados por la antigua guerrilla de las FARC.

Según los mandatos constitucionales y legales, el Estado colombiano es responsable de garantizar el derecho a la vida y la seguridad de todas las personas en Colombia, especialmente de aquellas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta como los líderes sociales. Por tal razón el Estado es responsable por acción directa de la fuerza pública y por omisión en su responsabilidad frente las actuaciones de los grupos armados ilegales.

Teniendo en cuenta lo anterior y al analizar las cifras de los presuntos responsables encontramos que:

- En el 26% de los casos (12) el Estado es responsable por la “Acción Directa” de la fuerza pública, así: Ejército Nacional en el 11% de los casos (5) y de la Policía Nacional en el 15%. (7 casos)
- En el 11% de los casos el Estado es presunta responsable por “Omisión”, pues 5 casos han sido responsabilidad de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia -AGC-.
- En el 47% de los casos (22) el autor se desconoce.
- El Frente Fuerte Unido del Pacífico es presunto responsable en el 8,51% de los casos (4).
- El Ejército de Liberación Nacional -ELN- es presunto responsable del 4,25% de los asesinatos (2 casos).
- El Ejército Popular de Liberación -EPL- es presunto responsable del 4,25% de los casos (2 casos).

Dado lo anterior resulta preocupante el alto porcentaje de autoría que tiene el Estado, pues representa el 26% de la responsabilidad de los casos ocurridos. Así mismo, ante la masacre ocurrida en Tumaco el 5 de octubre de 2017 en la que fueron asesinados 7 cultivadores de nuestra organización, la Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un informe en el que indica:

Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana – COCCAM.

Correo: coccamcolombia@gmail.com

Síguenos en: Twitter @COCCAMcolombia – Facebook / COCCAMcolombia

¡Somos colombian@s, trabajadores como tú!

“Si bien la Vicefiscal María Paulina Riveros indicó que se realizarían las investigaciones correspondientes y anunció el 23 de diciembre de 2017 que le iban a imputar cargos al capitán que estaba a cargo del Núcleo Delta de la Policía y al Mayor en cabeza del pelotón Dinamarca I del Ejército, hasta la fecha no se han producido sanciones ni pliegos de cargos. La Procuraduría inició investigaciones disciplinarias, inicialmente vinculó a miembros de la Compañía Antinarcoóticos y Delta de la Policía Nacional, al igual que integrantes del Ejército Nacional adscritos a la quinta división, no se han producido sanciones tampoco hasta la fecha.”

De igual forma el colectivo señala que *“La Corte Constitucional emitió el 15 de noviembre de 2017 el Auto 620 que tiene como objetivo la “Adopción de medidas provisionales urgentes para la protección de la población afrodescendiente e indígena de la Costa Nariñense” y que “...A un año de las órdenes no se cuenta con el Plan Urgente y por el contrario se han materializado los riesgo evidenciados por la Corte. Si bien la Policía Nacional aseguró que abrió una investigación interna, posteriormente por asuntos de competencia fueron trasladadas las investigaciones a la Procuraduría y a la Fiscalía”*

Por último y en relación con la presunta autoría de los asesinatos, es importante resaltar que en el 47% de los casos se desconoce el presunto autor y que estas cifras concuerdan con las informadas por la Fiscalía General de la Nación en el Censo delictivo de 2017, en el que más del 50% de los asesinatos ocurridos en ese año eran dolosos, es decir perpetrados por organizaciones o asesinos a sueldo, también conocidos como sicarios.

c. Circunstancias de los hechos:



Fuente: Elaboración propia.

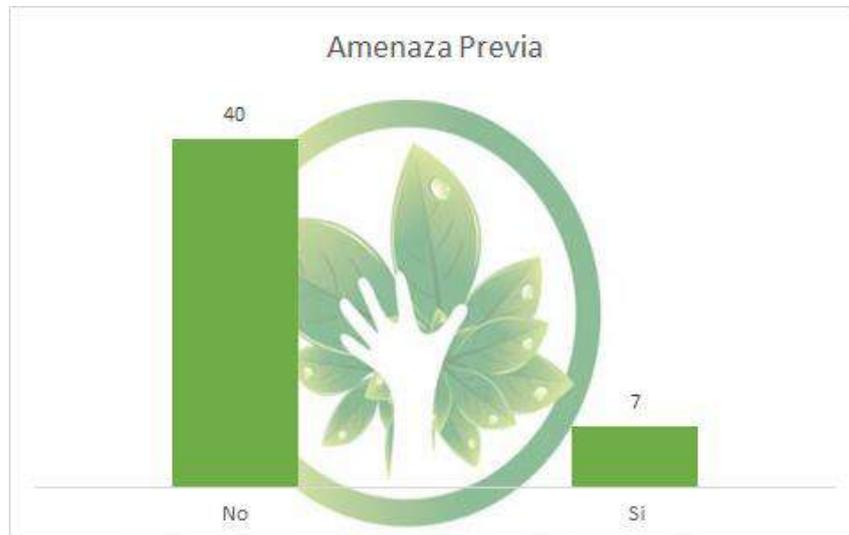
Las circunstancias en las que han ocurrido los asesinatos son el principal factor para determinar la existencia de sistematicidad en estos asesinatos. En este sentido, que el 60% de los casos hayan ocurrido en la Vivienda o en la vereda y que otro 17% haya ocurrido cerca a la vereda, permiten inferir que previamente a los hechos hubo un proceso de seguimiento e identificación de las actividades, rutas, lugares y horarios que tenían los líderes. Esto indica un ejercicio de planeación por parte de las estructuras armadas.

De los 8 asesinatos ocurridos en el marco de erradicaciones violentas, 7 de ellos ocurrieron en la masacre de Tumaco y el otro ocurrió en Cauca.

¡Somos colombian@s, trabajadores como tú!

En relación con el tipo de arma con la que fue asesinada la víctima, en los casos en los que se logró establecer el tipo de arma utilizada, el 95,75% de las violaciones al derecho a la vida fueron cometidas con arma de fuego y el 4,25% restantes se perpetraron con arma blanca; en dos casos se desconoce el tipo de arma con la que se cometió el homicidio contra los miembros de COCCAM. Esto debe llamar la atención al Estado sobre su responsabilidad en el control de armas de fuego.

d. Amenazas previas:



Fuente: Elaboración propia.

Como amenaza previa entendemos alguna acción o situación que alerte y anticipe la intención de afectar la integridad de los líderes y lideresas de COCCAM. Para el caso en concreto de los asesinatos de los que hemos sido víctimas, estas situaciones no fueron recurrentes, razón por la cual en el 85% de los casos los líderes no presentaron ninguna situación previa de alerta que permitiera tomar medidas de seguridad preventivas.

Por lo tanto, es importante resaltar que los líderes locales requieren medidas de protección colectiva urgentes que garanticen su ejercicio político y la seguridad propia y de sus familias, articulándose de manera estrecha con los organismos de seguridad y las instituciones que hacen presencia en el territorio.

e. Departamentos y municipios.

La COCCAM ha sido afectada por el asesinato de sus miembros en 10 departamentos y 29 municipios del país. En primer lugar se encuentra el departamento de Cauca con diecisiete (17) violaciones al derecho a la vida, en segundo lugar se encuentra Nariño con diez (10) violaciones, en tercer lugar está Antioquia donde cometieron siete (7) violaciones, en el departamento de Córdoba ocurrieron cuatro (4), en Caquetá fueron tres (3), en el departamento del Meta ocurrieron dos (2) y en los departamentos de Bolívar, Córdoba, Putumayo y Valle del cauca cometieron una (1) violación al derecho a la vida en cada uno de ellos.



¡Somos colombian@s, trabajadores como tú!

Por otro lado, los municipios donde han asesinado más miembros de la COCCAM han sido Tumaco (Nariño) con ocho (8) asesinatos, López de Micay (Cauca) con cuatro (4) asesinatos, Bolívar (Cauca) San José de Uré (Córdoba) y en el municipio de Tarazá (Antioquia) asesinaron tres (3) miembros de COCCAM en cada uno; en los municipios de Cajibío (Cauca), Guapi (Cauca) y Montañita (Caquetá) se cometieron dos (2) asesinatos en cada uno. Por su parte en los municipios de Argelia (Cauca), Balboa (Cauca),

Briceño (Antioquia), Cantagallo (Bolívar), Carepa (Antioquia), Caucasia (Antioquia), Corinto (Cauca), El Rosario (Nariño), Ipiales (Nariño), Jamundí (Valle del Cauca), Macarena (Meta), Magüí Payán (Nariño), Mapiripán (Meta), Morales (Cauca), Patía (Cauca), Piamonte (Cauca), Puerto Guzmán (Putumayo), Montelíbano (Córdoba), San José del Fragua (Caquetá) y Tierra



alta cometieron un (1) asesinato en cada uno, en Valdivia (Antioquia) permanece desaparecido el señor José Herrera, miembro de la coordinación departamental.

f. Densidad de Cultivos Vs Asesinatos.

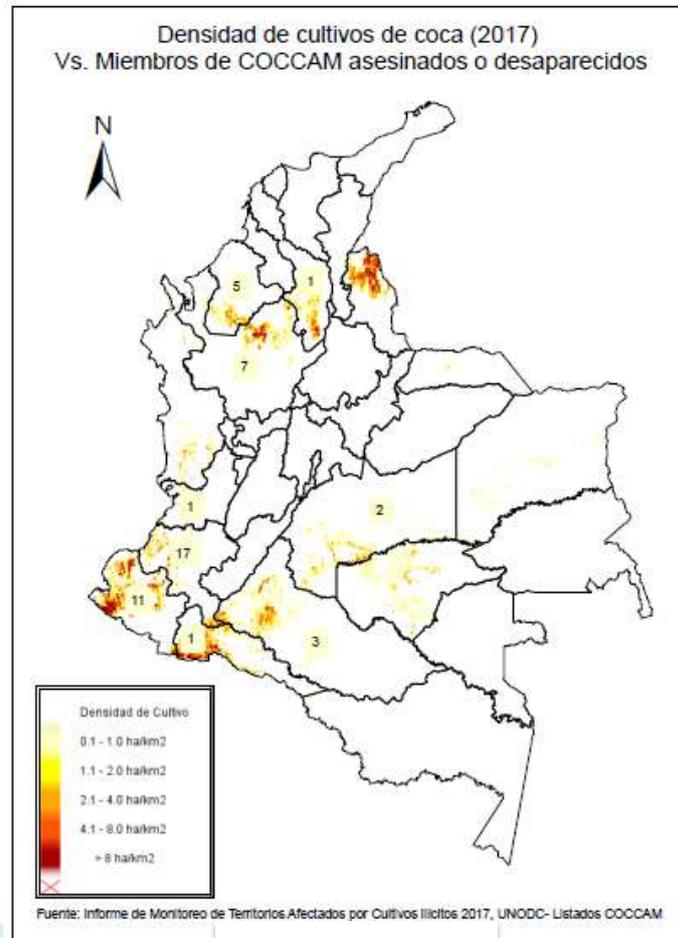
La relación entre la densidad de cultivos de uso ilícito y los asesinatos durante los últimos dos años es muy estrecha, esto se evidencia cuando se cruzan los datos reportados por el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos - SIMCI de UNODC y nuestras bases de datos.

Al comparar el “Informe de Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2017” publicado en septiembre de 2018, se evidencia que todos los asesinatos han ocurrido en los departamentos con mayor densidad de cultivos de coca, y que de estos el 55% se concentran en los primeros 5 de ellos.

Departamento	Dic.- 2016	Dic.- 2017
Nariño	42.627	45.735
Putumayo	25.162	29.589
Norte de Santander	24.831	28.244
Cauca	12.595	15.960
Antioquia	9.343	13.681
Caquetá	8.855	11.793
Bolívar	6.838	6.179
Meta	5.464	5.577
Guaviare	4.094	4.923
Córdoba	2.668	4.780
Chocó	1.803	2.611
Valle del Cauca	752	1.261

Fuente: UNODC, 2018.

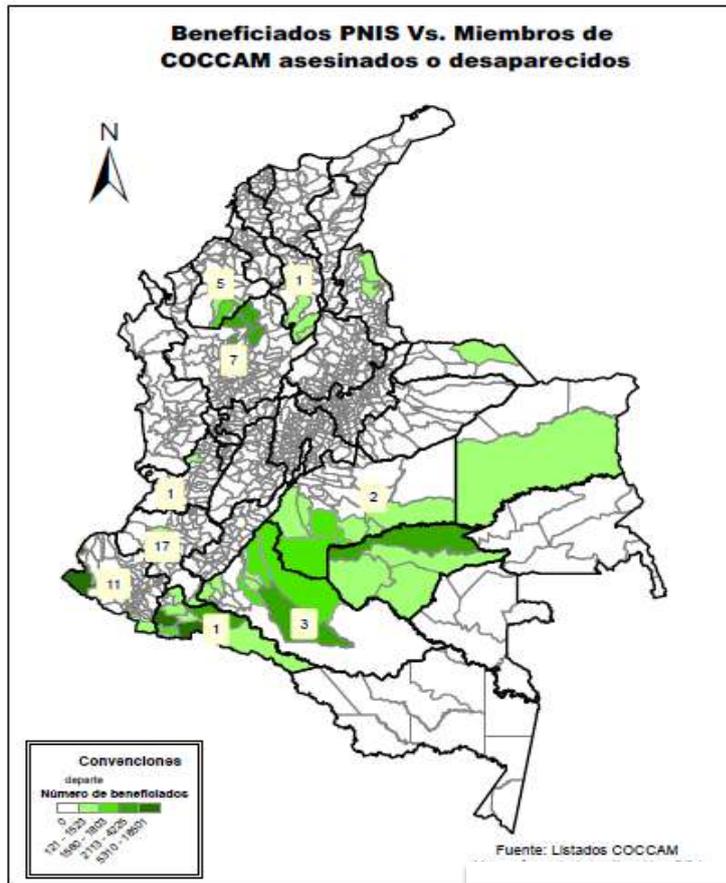
¡Somos colombian@s, trabajadores como tú!



g. Implementación de PNIS Vs Asesinatos.

La implementación del punto 4 con sus respectivos programas PNIS y PISDA coincide con las regiones donde se ha priorizado la implementación del punto 1 especialmente con los PDET.

¡Somos colombian@s, trabajadores como tú!



Existe una correlación con el asesinato de líderes de COCCAM y los lugares donde se viene implementando el PNIS, con la firma de acuerdos de sustitución individuales y colectivos. Cruzando los asesinatos de miembros de COCCAM con los beneficiarios PNIS caracterizados y/o verificados a 26/09/2018 según UNODC, se evidencia que con excepción de Guaviare, todos los departamentos con mayor número de beneficiarios del PNIS corresponden con los 10 departamentos donde han asesinados miembros de COCCAM.

h. Víctimas por departamentos Vs Acciones de erradicaciones violentas.

Las erradicaciones violentas se han realizado en departamentos donde han ocurrido los asesinatos y otras violaciones de derechos humanos contra los miembros de COCCAM. La estrategia de erradicación violenta ha sido priorizada por el Gobierno nacional como la principal estrategia para reducir el número de hectáreas sembradas de cultivos ilícitos, el gobierno actual prioriza la erradicación forzosa sobre la sustitución concertada.

Durante el año 2017 el gobierno erradicó 52.571 hectáreas y hasta agosto de 2018 había erradicado 31.007 hectáreas en los departamentos de Nariño, Valle del Cauca, Cauca, Guaviare, Caquetá, Putumayo, Bolívar, Antioquia, Córdoba y Chocó². De los 10 departamentos donde se han realizado erradicaciones forzadas, en 8 de ellos han asesinado de líderes de COCCAM. La intervención violenta del Estado a través de la erradicación forzada, desconociendo la concertación con los cultivadores, incumple el Acuerdo de Paz, siembra inseguridad y se convierte en un factor de violencia que afecta los derechos fundamentales de las comunidades que han creído en el proceso de sustitución, un ejemplo de ello fue la masacre de Tumaco, Nariño.

Así mismo, las intervenciones del Gobierno nacional relacionadas con “*la necesidad de volver a implementar la aspersión del glifosato por medio de Drones, como una medida efectiva para superar el flagelo de los cultivos de uso ilícito en Colombia*”, desconoce los conceptos de la organización

² Ministerio de Defensa. respuesta al derecho de petición a la Comisión segunda de la Cámara de Representantes. No. 83976. 29 de agosto de 2018. Bogotá.

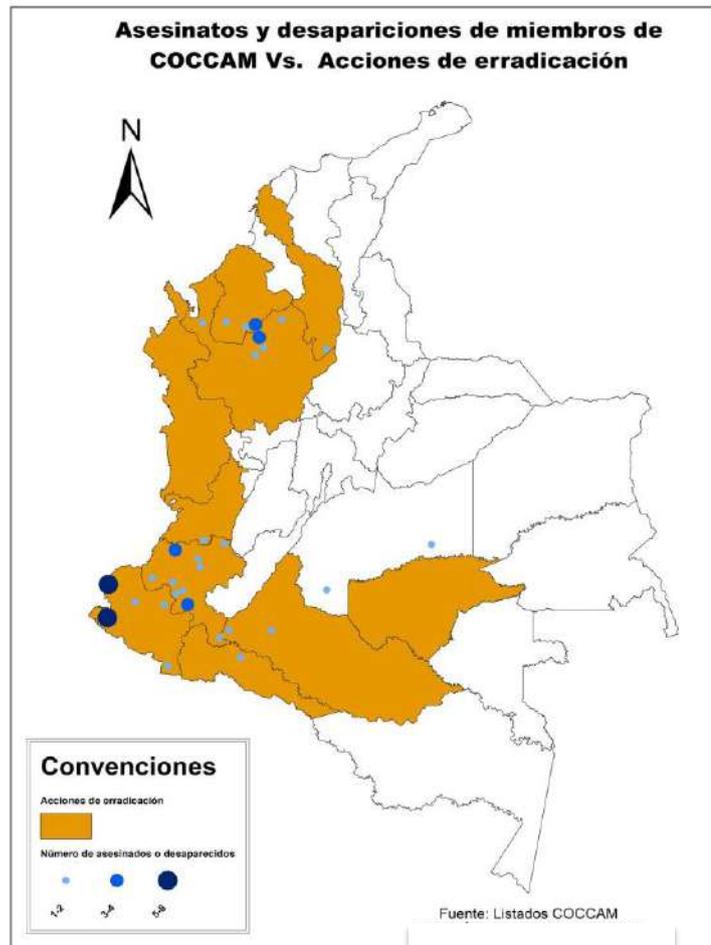
¡Somos colombian@s, trabajadores como tú!

mundial de la salud (OMS), la Agencia Internacional para el Estudio del Cáncer (IARC), el fallo de la Corte Constitucional, e ignora los múltiples diagnósticos realizados por organismos nacionales e internacionales sobre la utilización de este veneno y los efectos negativos del Plan Colombia implementado en los gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe Vélez.

La OMS y la IARC incorporaron en el mes de abril de 2015 al Glifosato en la lista de sustancias probablemente cancerígenas para humanos y animales; la investigación evidencia el daño genético causado por un químico o uno de sus agentes al ADN y los cromosomas de una persona o animal; así se evidenció en estudios realizados en animales de laboratorio, donde la genotoxicidad fue comprobada.

Por su parte la Corte Constitucional en la sentencia T-236 de abril de 2017 estableció que se debe aplicar el principio de precaución con el objetivo de prohibir que en adelante, *“se use o se retome el uso del herbicida glifosato en el programa de erradicación de cultivos ilícitos en forma de aspersión aérea”*, pues concluyó de manera provisional, hasta tanto se cuente con investigaciones científicas objetivas, que, *“el glifosato es una sustancia tóxica que dependiendo del nivel de exposición puede causar cáncer u otras afectaciones a las células humanas”*, por lo cual *“se debe buscar una forma alternativa con otra sustancia química no tóxica, o bien realizarla bajo estrictos controles y minimizando los potenciales efectos negativos que esta pueda llegar a tener sobre las comunidades”*³.

Por último, el Plan Colombia tenía por objetivo dar solución al problema del narcotráfico y el conflicto armado interno en Colombia; sin embargo, sus resultados no sólo se ven reflejados en la permanencia de cultivos de coca, que a la fecha se equiparan con las cifras registradas en 2001, las cuales según UNODC giraban alrededor de 144.800 hectáreas y hoy oscilan en 146.139, sino además en las alarmantes cifras de violaciones de derechos humanos que en el periodo de su implementación, según la Unidad de Víctimas, tuvieron un incremento del 75%, así mismo se incrementó la presencia de grupos paramilitares y se agudizaron las condiciones de pobreza extrema y de conflicto armado en estos territorios.



³ Corte Constitucional en la sentencia T-236 de abril de 2017

¡Somos colombian@s, trabajadores como tú!

2. Amenazas contra miembros de COCCAM:

Los miembros de COCCAM también venimos siendo víctimas de violaciones sistemáticas al derecho a la integridad. A la fecha, todos los miembros de la instancia nacional están amenazados de manera individual y colectiva, y 5 de los 12 integrantes de la comisión política nacional se encuentran en condición de desplazamiento forzado.

Dichas amenazas afectan significativamente a toda la organización. Se han dado a través de amenazas de tipo colectivo e individual, y han tenido diversas modalidades, utilizadas para sembrar el terror y paralizar la acción política de los líderes de COCCAM. Entre ellas se encuentran los hostigamientos, amenazas mediante mensaje de texto, panfletos, amenazas personales y amenazas vía telefónica.

Las amenazas están dirigidas en su mayoría a los dirigentes sociales que hacen parte de las instancias representativas de COCCAM, quienes tienen visibilidad local, regional y nacional. Entre ellos, miembros de las diferentes instancias de coordinación de la organización, como coordinaciones municipales, coordinaciones departamentales y coordinadora nacional. De igual manera, las personas amenazadas tienen responsabilidades dentro de la implementación del PNIS como miembros de las comisiones municipales de planeación participativa, miembros de los Consejos asesores territoriales y del Consejo Permanente de Dirección, máxima instancia de representación de las organizaciones sociales en el PNIS.

Estas amenazas han sido cometidas por grupos armados como las Águilas Negras, Autodefensas Gaitanistas y presuntas disidencias de las FARC-EP, entre otros. Por otro lado, estas amenazas han sido cometidas en la mayoría de los departamentos donde tiene presencia COCCAM, especialmente en los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Cauca, Córdoba, Meta, Norte Santander, Putumayo y Valle del Cauca.

a. Solicitud de Medidas cautelares a la CIDH

Teniendo en cuenta todas las vulneraciones de las que hemos sido víctimas, desde mayo de 2018 enviamos una solicitud de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través del Senador Iván Cepeda. Dichas medidas aún están en proceso de solicitud, y en ellas se encuentran todos los miembros de la Coordinadora Nacional, que es la instancia de mayor representación departamental en nuestra organización.

3. Patrones y conclusiones:

Las violaciones a los derechos humanos de COCCAM demuestran la existencia de patrones de criminalidad. Un patrón se refiere a una serie de eventos que, debido a su frecuencia, ubicación espacial y naturaleza, implican algún grado de planificación y control centralizado. A continuación vamos a mencionar los más evidentes:

- a. Se han asesinado a los líderes de COCCAM en las instancias locales, quienes carecen de medidas de protección por parte del Estado o poseen medidas totalmente ineficientes que garantizaran su protección.
- b. Las circunstancias en las que se cometió el asesinato, (60% vivienda o vereda y 17% cerca a la vereda), permiten inferir la existencia de un proceso previo de planeación de los asesinatos, con seguimientos e identificación de rutinas. Esto significa que los asesinatos cometidos contra los líderes de COCCAM son hechos sistemáticos que implican diversos niveles de planeación criminal.

¡Somos colombian@s, trabajadores como tú!

- c. El hecho de que en el 95,75% de los casos el arma con la que se cometió el asesinato sea de fuego, señala graves falencias en la responsabilidad del Estado en el control de armas, que es uno de sus deberes.
- d. Las coincidencias geográficas de los asesinatos de miembros de COCCAM con las regiones donde se ha priorizado la implementación de los Acuerdos de Paz, especialmente en lo referente a la sustitución de cultivos de uso ilícito, pueden evidenciar una relación causal si se tienen en cuenta otros factores como la presencia territorial de grupos armados que se oponen a dicha implementación.
- e. Las amenazas generalizadas y sistemáticas contra los líderes sociales y representantes más visibles de las instancias que componen la COCCAM es un indicativo de la existencia de un plan para generar terror y neutralizar la acción de la organización. Dichas amenazas tienen la intención de detener todo el trabajo que se viene adelantando en las instancias territoriales y nacionales de implementación del PNIS.
- f. Las acciones de erradicación violenta no sólo son una manifestación del incumplimiento a lo pactado en el Acuerdo de Paz, sino además son un incumplimiento a lo establecido en la Resolución 3080 de 2016 expedida por el Ministerio de Defensa, ya que esta define la obligación de acompañar las acciones de erradicación forzada con planes de emergencia humanitaria.
- g. La crisis humanitaria de las comunidades cocaleras, el incumplimiento reiterado a lo definido en el PNIS y las acciones de erradicación violenta, ahora acompañadas de aspersión de agentes químicos con Drones, se están constituyendo en la principal razón para que el PNIS fracase, pues las comunidades están se están viendo vulneradas y por tanto los niveles de legitimidad del PNIS se han reducido.
- h. Las violaciones a la vida y la integridad de los miembros del programa de sustitución y los líderes de la COCCAM son responsabilidad del Estado, ya que pretende realizar la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución sin contemplar debidas garantías de seguridad, ni adoptar medidas de protección diferenciales de prevención y protección para los firmantes de los acuerdos de sustitución. El Estado tiene el deber de garantizar justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición para todas víctimas, sus familiares, organizaciones y comunidades.

Este Informe fue elaborado por Sara Lucía Guarín Maldonado - Secretaria Técnica Nacional de COCCAM- con la colaboración de Camilo Bonilla y Diego Balvino Chavez.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA

No. S-2020- ~~1~~-000537 /COMAN-ASJUR -1.10

Popayán, 06 de enero de 2020

Señor
DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA
abogadosdv@hotmail.com
Celular: 3117270611
Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

De manera atenta informo, que en atención al derecho de petición allegado a esta unidad policial, a través de sistema GECOP No. E-2019-005771-DECAU, de fecha 10 de diciembre de 2019, en el cual solicita:

“Se informe sobre las gestiones que realizo la Policía Nacional para brindar protección y seguridad requerida por el mencionado JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 10.388.063, en su calidad de líder social específicamente en el departamento del Cauca y el municipio de Guapi.

De la misma manera solicito se me expida copia del expediente de señor JESUS ORLANDO OBREGON, (solicitud de protección, estudio que se hiciera, medidas de seguridad brindadas entre otros documentos).”

Respecto a lo anterior, me permito informar que se requirió la información al Coordinador de Derechos Humanos del Departamento de Policía Cauca, quien mediante comunicado oficial No. S-2019-087780-DECAU, indico lo siguiente:

“Verificado el Sistema Integral de Derechos Humanos y los archivos de la unidad, no aparecen solicitudes de medidas preventivas de protección a cargo de la Policía Nacional en favor del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON cedula de ciudadanía No 10388063, cabe señalar de conformidad con el decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.4.1.2.6 parágrafo 1, la protección a personas en razón del riesgo corresponde a la Unidad Nacional de Protección, así como la realización de los estudios de seguridad, siempre y cuando exista solicitud formal del interesado.”

De igual forma, me permito informar que se requirió la información al Jefe Seccional de Protección Y Servicios Especiales del Departamento de Policía Cauca, quien mediante comunicado oficial No. S-2019-087864-DECAU, informo lo siguiente:

“Me permito comunicarle que consultado el acervo documental de la Seccional de Protección y Servicios Especial Departamento de Policía Cauca, al igual que el archivo virtual, no se logró evidenciar información sobre amenazas o situaciones en las que se haya visto involucrado el señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 10.388.063.”.

Atentamente,


Intendente DIEGO FERNANDO SERNA NAVARRETE
Jefe Asuntos Jurídicos Departamento de Policía Cauca

Elaborado por: PT. Christian Camilo Riascos / Sustituto ASJUR - DECAU
Revisado por: IT. Diego Fernando Serna / ASJUR - DECAU
Fecha de elaboración: 06/01/2020
Ubicación G:\DOCUMENTOS 2020\PETICIONES 2020

Avenida Panamericana 1N-75 Bloque 7 Tercer Piso
Teléfono: 350 6641805
decau.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co





OFI20-00001640

Bogotá D.C. viernes, 24 de enero de 2020

Doctor

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA

Email: abogadosdv@hotmail.com

Asunto: Caso Sr. JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (RTA: EXT19-00143637)

Cordial saludo,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el ánimo de enviarle un cordial saludo y dar contestación al correo del asunto, donde solicita que se le informe sobre las gestiones que realizó la Unidad Nacional de Protección – UNP para el caso del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.388.063, atentamente me permito informarle que, revisada la base de datos a la cual tiene acceso el grupo de Atención al Ciudadano de la UNP, el señor en mención no fue beneficiario del programa de protección de esta Unidad.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para reiterar mi irrestricta voluntad de servicio y renovar mis consideraciones de respeto.

Cordialmente,

WILLIAM EDUARDO DIAGO RIVERA

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Wilson Fandino S		24/01/2020
Revisó	William Eduardo Diago Rivera		24/01/2020
Aprobó	William Eduardo Diago Rivera		24/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección
 Conmutador 4269800
 Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
 Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
 SGI-FT-05 V3



Resolución No. 2019-69262 del 29 de Julio de 2019

FUD CD000382789

Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 00677 de fecha 14 de octubre de 2014 y Acta de Posesión No. 1195 de fecha 20 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, "decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"

Que, ANA MILENA CUNDUMI OROBIO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1061209911, rindió declaración ante la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUAPI del municipio de GUAPI del departamento de CAUCA el día 27/11/2018, para que de acuerdo con los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Libro II Título II Capítulo III del Decreto 1084 de 2015, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV. Dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día 13/05/2019.

En la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas se declaró el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado, Homicidio / Masacre**, en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.2.3.1, 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad procederá con el análisis de la situación fáctica declarada, en virtud de la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que permitirán fundamentar la decisión.

En ese contexto la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Por lo que se refiere a los elementos de contexto se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

En cuanto a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Ahora bien, respeto del elemento jurídico se tiene que, en el marco de la Ley 1448 de 2011 (Artículo 3) se consideran víctimas: "(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".

Que la señora ANA MILENA CUNDUMI OROBIO identificada con cédula de ciudadanía N° 1061209911, declaró junto con los demás integrantes de su grupo familiar, el hecho victimizante de HOMICIDIO de su esposo el señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 10388063, hecho ocurrido el día 09 de febrero del 2018 en el municipio de Guapi (Cauca), así mismo el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO ocurrido el día 01 de marzo del 2018 desde el municipio de Guapi (Cauca), donde manifestó residir durante veintinueve (29) años, dirigiéndose hacia el municipio de Cali (Valle del Cauca)

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 158 de la Ley 1448 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de las cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



Hoja número 2 de la Resolución No. 2019-69262 del 29 de Julio de 2019: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015"

debido al accionar de presuntos grupos armados.

Mediante la declaración la deponente manifestó lo siguiente "(...) El 10 de febrero del 2018/ me encontraba en la casa de mis suegros cuando nos fuero avisar que integrantes de (grupo armado) habian matado a mi esposo (...) en la comunidad de soledad (...) mi esposo era un líder defensor de derechos, era el representante de la CCOCAM, además también era líder político, para la época de los hechos lideraba la campaña ANCIZAR BARRIO Y AIDA AVELLA, como consecuencia de la muerte de mi esposo nos desplazamos para la ciudad de Cali. Después de la muerte de mi esposo toda la familia sufrió amenazas por parte de (grupo armado) (...)"

Atendiendo a la narración de los hechos declarados por la deponente, se puede evidenciar que las circunstancias de tiempo, modo y lugar se podrían enmarcar a la luz de los postulados del derecho internacional humanitario y con situaciones propias del conflicto armado interno.

Es así que al verificar el contexto de la zona objeto del presente estudio, a través del artículo titulado "'Situación de DD.HH. en el Cauca es verdaderamente grave', señala informe de la Defensoría del Pueblo" el cual fue publicado por la Defensoría del Pueblo de fecha 8 de noviembre del año 2018 y consultada el día 26 de julio del año 2019 la cual expone "(...) Guapi (Cauca), 7 de noviembre de 2018. En el marco de su visita al Andén Pacífico, la Defensoría del Pueblo llamó la atención de las autoridades a tomar acciones eficaces para superar la grave crisis humanitaria y social por la que atraviesa el departamento del Cauca, la cual ha venido profundizándose en los últimos años. Teniendo en cuenta la problemática en materia de seguridad, salud y educación, la Entidad adelantó una Audiencia Defensorial en el municipio de Guapi para presentar el informe "La situación de los derechos humanos del departamento del Cauca", que se convierte en una radiografía de lo que desde el terreno la Defensoría ha logrado evidenciar. Durante 2017, la Defensoría del Pueblo registró dentro del Informe 3 desplazamientos forzados masivos, con un nivel de afectación para 386 familias y 1.153 personas. Han sido víctimas las comunidades de los municipios de Argelia, Almaguer, Caloto, Morales, y, sobre la costa pacífica, Guapi, Timbiquí y López de Micay. Así mismo, el Informe señala una grave situación de seguridad para los líderes sociales de ese departamento. "Como Defensor del Pueblo debo velar por su protección. Si me toca caer, lo voy a hacer porque no tengo temor y lo ordena mi corazón", afirmó el Defensor del Pueblo Carlos Alfonso Negret Mosquera. La Entidad recomendó en el Informe que las indagaciones e investigaciones que se adelanten por los homicidios de los líderes trasciendan a la etapa de judicialización y captura de los responsables o autores materiales, y procuren esclarecer -ante todo- las responsabilidades intelectuales por estos crímenes. Asimismo, el informe indica que la extracción minera ilegal de oro se ha convertido en la principal fuente de ingresos del ELN (...) La Defensoría del Pueblo hace un llamado al Gobierno Nacional para que contemple en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 al departamento del Cauca como eje que impulse estrategias para hacer frente al conflicto armado y la implementación de la paz, y para adelantar proyectos de inversión social y comenzar a prevenir las nuevas conflictividades sociales. Además, recomienda fortalecer la presencia de unidades de la Fuerza Pública en el Cauca a través de labores de disuasión, operaciones de registro y control, así como acciones ofensivas enmarcadas en el respeto por los principios del Derecho Internacional Humanitario, que contribuyan a desarticular a los grupos armados ilegales. Desde el domingo 5 de noviembre, el Defensor del Pueblo, Carlos Alfonso Negret Mosquera emprendió una misión a lo largo del Pacífico colombiano para visibilizar la grave situación en materia de derechos humanos que afrontan algunas comunidades como López de Micay, Timbiquí, Guapi (Cauca) y Tumaco (Nariño). (...)"

Igualmente, al verificar el informe denominado "Asesinaron a dos líderes sociales en Guapi, Cauca, el pasado viernes" publicado por El Tiempo, de fecha 10 de febrero del 2018 y consultado el día 29 de julio del 2019, en donde expone lo siguiente "(...) En horas de la noche de este viernes, el Consejo Comunitario del Río Guapi, denunció el homicidio de dos líderes sociales y defensores de los derechos humanos en el departamento del Cauca. Las víctimas identificadas como Jesús Orlando Grueso Obregón y Jonathan Cundumi Anchino, fueron asesinados en la vereda La Soledad, ubicada en el municipio de Guapi. Ambos eran integrantes del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico, (MOEP), de la Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana COCCAM y del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Cauca. Hechos que fueron rechazados con diferentes mensajes en las redes sociales. Marino Grueso, hermano de Jesús Orlando, afirmó que los crímenes se realizaron cuando Jesús se encontraba realizando tareas de apoyo a las candidaturas de Ancizar Barrios a la Cámara de Representantes por el Cauca, Aida Avella y las postulaciones de la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (Farc). Tanto Jesús como Jonathan venían impulsando el proceso de sustitución gradual y voluntaria de cultivos de uso ilícito en el Marco del punto cuatro del acuerdo de la Habana. Según las primeras versiones, el ELN habría sido el responsable del doble homicidio. Las autoridades se encuentran investigando el caso para dar con los responsables. (...)"

Con base al texto citado encontramos que la región donde se presentó la ocurrencia de los hechos victimizantes hay presencia de grupos armados que debido a dinámicas de ordenamiento en el control territorial han expandido sus zonas de influencias, la presencia de estos actores armados en la región ha conllevado a infracciones del derecho internacional humanitario por lo que es pertinente para este caso reconocer el hecho victimizante.

Ahora bien, por lo que se refiere al elemento jurídico del hecho victimizante de Homicidio, es preciso señalar que



Hoja número 3 de la Resolución No. 2019-69262 del 29 de Julio de 2019: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015"

para efectos de la ley 1448 de 2011, puede ser definido como la privación arbitraria de la vida de una persona en el marco del conflicto armado interno, con los siguientes elementos constitutivos para la ejecución del hecho victimizante, a saber:

- Que la persona en contra de quien se perpetraron los hechos tenga la calidad de persona protegida a la luz del Derecho Internacional Humanitario.

- Privación de la vida de una persona en el marco del conflicto armado interno

en particular en el Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 4 del Protocolo II-, y que igualmente forma parte del derecho internacional humanitario consuetudinario aplicable a los conflictos armados internos. De hecho, la prohibición del homicidio de civiles y personas fuera de combate constituye una de las garantías de más larga trayectoria en el Derecho Internacional Humanitario." (Subrayado fuera del texto original). para el presente caso el hecho declarado se ajusta a los parámetros contemplados por la ley.

Frente al hecho victimizante de desplazamiento forzado y teniendo en cuenta la definición citada por la ley 1448 de 2011 en su artículo 60 "(...) PARÁGRAFO 2°. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.(...)" para el presente caso el hecho declarado se ajusta a los parámetros contemplados por la ley.

En relación al Enfoque Diferencial, que la deponente se auto reconoce perteneciente a la población afrocolombiana, encontrando pertinente citar el artículo 13 de la ley 1448 el cual expone lo siguiente " (...) ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Para el análisis del hecho(s) victimizante(s) declarado(s), como parte de las herramientas técnicas el día 29 de julio del 2019, fueron consultadas las personas relacionadas en la presente resolución, en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia. Asimismo, en la Red Nacional de Información se realizó la consulta en el Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA) Decreto 1290 de 2008, en el Sistema de Información Víctimas de la Violencia (SIV) Ley 418 de 1997, en el Registro Único de Víctimas (RUV) Ley 1448 de 2011 y en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) Ley 387 de 1997 y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), encontrando la siguiente información:

En la Procuraduría General de la Nación se evidencio al señor PLUTARCO GRUESO integrante del grupo familiar con un SIRI: 200948992. Situación que al analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar no genera contradicción con lo declarado y analizado en la presente resolución.

En el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) Ley 387 de 1997, se encuentra a LINA MARCELA GRUESO OBREGON, integrante del grupo familiar, en una declaración anterior con registro 1247027 hecho acaecido en el municipio de Guapi (Cauca), el día 12 de octubre del 2011, bajo el estado de INCLUSIÓN Situación que al analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar no genera contradicción con lo declarado y analizado en la presente resolución.

En el Registro Único de Víctimas (RUV) Ley 1448 de 2011, se encuentra a DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON integrante del grupo familiar, quienes figuran en una declaración anterior registrada con FUD No. CK000119532 relacionada por un hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido el día 21 de agosto del 2013, en la que se encuentra con estado de INCLUSIÓN. Situación que al analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar no genera contradicción con lo declarado y analizado en la presente resolución.

En el Registro Único de Víctimas (RUV) Ley 1448 de 2011, se encuentra a DOLLY ROSA GRUESO GOMEZ integrante del grupo familiar, quienes figuran en una declaración anterior registrada con FUD No. BJ000337855 relacionada por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado ocurrido el día 07 de noviembre del 2017, en la que se encuentra con estado de INCLUSIÓN y amenaza ocurrido el día 15 de marzo del 2017, en la que se encuentra en estado de NO INCLUSION. Situación que al analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar no genera contradicción con lo declarado y analizado en la presente resolución.

Con relación al análisis de los elementos técnicos, allegados junto con la declaración, se evidencian: documentos



Hoja número 4 de la Resolución No. 2019-69262 del 29 de Julio de 2019: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015".

de identificación del núcleo familiar, registro civil de defunción del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON bajo el indicativo sería No 05043829. Es así que, al analizar los elementos técnicos aportados, es posible evidenciar una afectación a la declarante, así mismo se encuentran factores de conexidad que nos permiten acreditar que la realización del hecho fue causada por actores del conflicto armado interno que presentaba el municipio en la fecha de ocurrencia de los hechos.

En conclusión, al realizar el ejercicio de valoración, se logró evidenciar que efectivamente, se presentaron eventos que atentaron en contra de los derechos fundamentales del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, Por lo cual partir del análisis entre la narración de los hechos y las herramientas de contexto, técnicas y jurídicas, el hecho victimizante declarado tienen relación con el conflicto armado.

En consecuencia, analizados los elementos encontrados respecto de la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en la declaración, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado, Homicidio / Masacre**, declarado(s) por el (la) deponente se enmarca(n) dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a **ANA MILENA CUNDUMI OROBIO**, en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Sin embargo, es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 2.2.2.4.1 y 2.2.2.4.2 del Decreto 1084 de 2015.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo señalado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR a (el) (la) señora ANA MILENA CUNDUMI OROBIO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1061209911, junto con GINETH SELINA PAZ REINA, DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMI, SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDUMI en el Registro Único de Víctimas (RUV), y RECONOCER los hechos victimizantes de homicidio del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 10388063, y desplazamiento forzado, igualmente RECONOCER a las señoras LINA MARCELA GRUESO OBREGON, DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON y DOLLY ROSA GRUESO GOMEZ en el Registro Único de Víctimas (RUV), el hecho victimizante de homicidio del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, así mismo INCLUIR a los demás integrantes del grupo familiar en el Registro Único de Víctimas (RUV), y RECONOCER el hecho victimizante de homicidio del señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, atendiendo a las razones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a ANA MILENA CUNDUMI OROBIO.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la PERSONERIA MUNICIPAL DE GUAPI del municipio de GUAPI - CAUCA. Contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su comunicación. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



Hoja número 5 de la Resolución No. 2019-69262 del 29 de Julio de 2019: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 29 días del mes de Julio de 2019

**GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Proyectó JPMUÑOZC
Revisó Navargash

1

Asesinaron a dos líderes sociales en Guapi, Cauca, el pasado viernes

Jesús Orlando Grueso y Jonathan Cundumí impulsaban el programa de sustitución de cultivos ilícitos.



Por: POPAYÁN

10 de febrero 2018 , 12:21 p.m.

En horas de la noche de este viernes, el Consejo Comunitario del Río Guapi, denunció el homicidio de dos líderes sociales y defensores de los derechos humanos en el departamento del Cauca.

RELACIONADOS:

CAUCA

LÍDERES SOCIALES

ASESINATO DE LÍDERES

Por: POPAYÁN

10 de febrero 2018 , 12:21 p.m.

En horas de la noche de este viernes, el Consejo Comunitario del Río Guapi, denunció el homicidio de dos líderes sociales y defensores de los derechos humanos en el departamento del Cauca.

Atentan contra expresidente de Fecode en carretera del Tolima

Las víctimas identificadas como Jesús Orlando Grueso Obregón y Jonathan Cundumí Anchino, fueron asesinados en la vereda La Soledad, ubicada en el municipio de Guapi. Ambos eran integrantes del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico, (MOEP), de la Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana COCCAM y del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Cauca.

Hechos que fueron rechazados con diferentes mensajes en las redes sociales.

Marino Grueso, hermano de Jesús Orlando, afirmó que los crímenes se realizaron cuando Jesús se encontraba realizando tareas de apoyo a las candidaturas de Ancizar Barrios a la Cámara de Representantes por el Cauca, Aida Avella y las postulaciones de la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (Farc).

Tanto Jesús como Jonathan venían impulsando el proceso de sustitución gradual y voluntaria de cultivos de uso ilícito en el Marco del punto cuatro del acuerdo de la Habana.

Según las primeras versiones, el ELN habría sido el responsable del doble homicidio. Las autoridades se encuentran investigando el caso para dar con los responsables.

Doble homicidio de líderes sociales en Guapi

El sábado 10 febrero, 2018 a las 11:02 am

Doble homicidio de líderes sociales y Defensores de DDHH en Guapi



Jesús Orlando Grueso Obregón / Imagen de su Facebook personal.

En el municipio de Guapi, Consejo Comunitario del Río Guagui, vereda La Soledad, en horas de la noche de este viernes 9 de febrero, fueron asesinados los líderes sociales y defensores de DDHH Jesús Orlando Grueso Obregón y Jonathan Cundumi Anchino, integrantes del Movimiento Étnico y Popular del Pacífico –MOEP de la Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana COCCAM y del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica en el Departamento del Cauca.

Grueso Obregón venía impulsando el proceso de sustitución gradual y voluntaria de cultivos de uso ilícito en el marco del punto 4 del acuerdo de La Habana, y se encontraban desarrollando actividades de campaña electoral impulsando las candidaturas de Ancizar Barrios a la Cámara de Representantes por el Cauca, Aida Avella y las postulaciones de la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común.

GUIA PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO
Petroleos del Milenio S.A.S.



MinMinas

Nº 310 24391802-9

NIT: 819.001.667-8

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION BUENAVENTURA 17/JUN/2017	PLANTA O CAMPO PRODUCTOR PETROMIL	FACTURA O REMISION N° 1465D
--	---	---------------------------------------

DESPOCHADO A: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	GASOLINERA MARIOTA	CODIGO SICOM 635763
--	---------------------------	-------------------------------

DIRECCION: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA	CIUDAD GUAPI
--	------------------------

NOMBRE DEL CONDUCTOR CIFUENTES LOPEZ JOSE ANGEL	CEDULA 94350863
---	---------------------------

EMPRESA TRANSPORTADORA EXPRESO CARTAGO LTDA.	PLACAS DEL CABEZOTE WRC854
--	--------------------------------------

LUGAR DE ORIGEN BUENAVENTURA - VALLE	FECHA Y HORA DE SALIDA 17 JUN 2017	HORA 17 JUN 17 AM 11:11
LUGAR DE DESTINO GUAPI - CAUCA	HORAS DE VIGENCIA 2 HORAS	

DESCRIPCION DEL PRODUCTO 41009 BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	VOLUMEN EN BARRILES O GALONES 3.500,00
--	--

PLANTA CONJUNTA BUENAVENTURA
DESPOCHADO

ESTE PRODUCTO ESTA DEBIDAMENTE MARCADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1ro. DEL DECRETO

OBSERVACIONES 3563 DEL 2003	ZONA DE FRONTERA NC
---------------------------------------	-------------------------------

PETROMIL S.A.S.
Petroleos del Milenio S.A.S.
NIT. 819.001.667-8

[Signature]
FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]
FIRMA DEL CLIENTE

**A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE SALIDA,
UNA VEZ TRANSCURRIDAS LAS HORAS DE VIGENCIA
ESTE DOCUMENTO PIERDE VALIDEZ**



243918029

SUPERTRANSPORTE



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

CLIENTE



0 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BBVA



BANCO



80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BBVA





PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.
 NIT: 819.001.667-8
 CALLE 6 NO. 17B-45I
 Tel: 6957008 CEL: 3104001545
 e-mail: facturacion.buenaventura@petromilsa.com - facturacion@petromilsa.com
 PLANTA CONJUNTA - BUENAVENTURA

IVA REGIMEN COMUN
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION 1194 DE 2012/2004 -
 AGENTES RETENEDORES DE IVA
 Hoja de la Factura según Autorización DIAN No. 18762001176521 de
 15/nov/2016. Numeración desde BVRA 14501 A BVRA 20500

FACTURA DE VENTA No. BVRA 14650

COMPRADOR:		ESTACION DE SERVICIO:		Fecha de Emisión: 17/jun/2017	
Nombre: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO		Nombre: GASOLINERA MARIOTA		Fecha Vencimiento: 17/jun/2017	
Nit: 10388063		Dirección: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA		Planta Despacho: BUENAVENTURA - CHEVRON	
Dirección: BUENAVENTURA - VALLE		Ciudad: GUAPI		Pedido: 5091 Vehículo: WRC854	
Teléfono: 3114243165		Teléfono: 3114243165		Forma de Pago: CONTADO	
				Conductor: CIFUENTES LOPEZ JOSE ANGEL	

CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
41009	3.500,00	GL	BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	6.164,55	21.575.925
	3.500,00	GL	SOBRETASA BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	301,48	1.055.180
	3.500,00	GL	IVA BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA (BG \$ 4.008,79 por galón)	761,67	2.665.845



El producto se entrega en Planta y viaja por cuenta y riesgo del comprador. El comprador y aceptante se obliga a pagar a PETROMIL S.A.S el precio en la forma pactada. Se autoriza a PETROMIL a suspender los siguientes despachos de productos en caso de mora en el pago de ésta factura, a mora en el pago ocasionada por intereses sobre los valores a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes. El comprador acepta que las personas que firman la presente factura de venta tienen autorización tanto para recibir el producto como para aceptar la Factura y por lo tanto en ese acto son representantes del comprador el cual se hace responsable de su cancelación. Favor girarse cheque cruzado a favor de PETROMIL S.A.S. En el caso de haber devolución del mismo se cobrará como sanción cambiaria el 20% del importe del cheque. CONSIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS A LA CUENTA CORRIENTE 42601917-0 DEL BANCO BOGOTA.
 (*) Los Fletes corresponden a ingresos para terceros.

Base Retefuente:	21.575.925
Retefuente 0, 10%:	-0
Sobretasa+Soldicom:	1.055.180
IVA 19%:	2.665.845
FLETE \$	0
TOTAL A PAGAR	25.298.950

TOTAL A PAGAR: veinticinco millones doscientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y 00 / 100
 He recibido a satisfacción real y materialmente las mercancías entregadas y acepto la presente factura por el valor estipulado en la misma.
 Nombre de quien recibe: _____
 Fecha de Recibo: _____
 Identificación: _____
 FIRMA DE QUIEN RECIBE

PETROMIL S.A.S.
 Petroleos del Milenio S.A.S.
 NIT: 819.001.667-8
 FIRMA Y SELLO DEL VENDEDOR

- ORIGINAL -



VIGILADO SUPERTRANSPORTE

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8		Referencia: 10388063
BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES		TOTAL CHEQUES
		TOTAL EFECTIVO
		VALOR A PAGAR

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTA
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8		Referencia: 10388063
BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES		TOTAL CHEQUES
		TOTAL EFECTIVO
		VALOR A PAGAR

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTA
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA

GUIA PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO
Petroleos del Milenio S.A.S.



MIT. 819.001.667-8

MinMinas

Nº 310 24389078-4

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION BUENAVENTURA 31/MAR/2017	PLANTA O CAMPO PRODUCTOR PETROMIL	FACTURA O REMISION N° 14425
--	---	---------------------------------------

DESPACHADO A: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	GASOLINERA MARIOTA	CODIGO SICOM 635763
--	---------------------------	-------------------------------

DIRECCION: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA	CIUDAD GUAPI
--	------------------------

NOMBRE DEL CONDUCTOR VEGA JORGE ALEXANDER	CEDULA 16496361
---	---------------------------

EMPRESA TRANSPORTADORA EXPRESO CARTAGO LTDA.	PLACAS DEL CABEZOTE 31 MAR 2017	PLACAS DEL TANQUE XAJ248
--	---	------------------------------------

LUGAR DE ORIGEN BUENAVENTURA VALLE	FECHA Y HORA DE SALIDA	<input type="text"/>
--	------------------------	----------------------

LUGAR DE DESTINO GUAPI CAUCA	HORAS DE VIGENCIA 0 HORAS	31 MAR '17 AM 10:31
--	-------------------------------------	----------------------------

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN EN BARRILES O GALONES
41009 BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	3.900.00
ESTE PRODUCTO ESTA DEBIDAMENTE MARCADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1ro. DEL DECRETO 3563 DEL 2003	

OBSERVACIONES	ZONA DE FRONTERA NC
---------------	-------------------------------

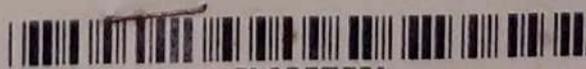
PETROMIL S.A.S.
 Petroleos del Milenio S.A.S.
 MIT. 819.001.667-8

FIRMA DEL CONDUCTOR

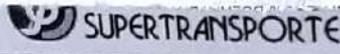
FIRMA DEL CLIENTE

2016/12 - 100176538 valores cadena

A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE SALIDA, UNA VEZ TRANSCURRIDAS LAS HORAS DE VIGENCIA ESTE DOCUMENTO PIERDE VALIDEZ



243890784



CLIENTE



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
VALOR A PAGAR		

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTÁ
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA



BANCO



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
VALOR A PAGAR		

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTÁ
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA



NOMBRE

PETROMIL

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.
 NIT: 819.001.667-8
 CALLE 6 NO 17B-49
 Tel: 6957006 CEL: 3104001545
 e-mail: facturacion.buenaventura@petromilsa.com - facturacion@petromilsa.com

AGENTES RETENEDORES DE IVA
 Resolución 11944 DE 23/12/2004 -
 Habilla de la Factura según resolución DIAN No. 16762001165160 de
 15/nov/2016. Numeración desde BVRA 13940 A BVRA 14500

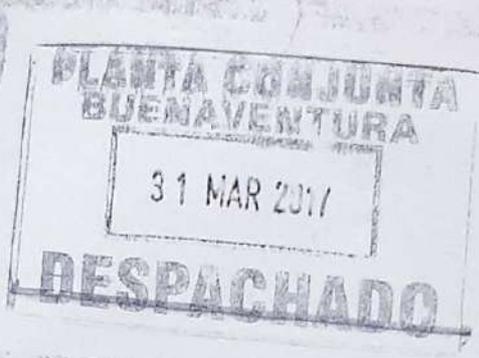
FACTURA DE VENTA No. BVRA 14426

COMPRADOR:
 Nombre: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO
 Nit: 10388063
 Dirección: BUENAVENTURA - VALLE
 Teléfono: 3114243165

ESTACION DE SERVICIO:
 Nombre: GASOLINERA MARIOTA
 Dirección: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA
 Ciudad: GUAPI
 Teléfono: 3114243165

Fecha de Emisión: 31/mar/2017
 Fecha Vencimiento: 31/mar/2017
 Planta Despacho: BUENAVENTURA - CHEVRON
 Pedido: 4868 | Vehículo: XAJ248
 Forma de Pago: CONTADO
 Conductor: VEGA JORGE ALEXANDER

CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
41009	3.900,00	GL	BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	6.200,48	24.181.872
	3.900,00	GL	SOBRETASA BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	301,48	1.175.772
	3.900,00	GL	IVA BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA (BG \$ 3.958,21 por galón)	752,06	2.933.034



El producto se entrega en Planta y viaja por cuenta y riesgo del comprador. El comprador y aceptante se obliga a pagar a PETROMIL S.A.S el precio en la forma pactada. Se autoriza a PETROMIL a suspender los siguientes despachos de productos en caso de mora en el pago de ésta factura. La mora en el pago ocasionará intereses sobre saldos a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes. El comprador acepta que las personas que firman la presente factura de venta tienen autorización tanto para recibir el producto como para aceptar la Factura y por lo tanto en ese acto son representantes del comprador el cual se hace responsable de su cancelación. Favor girarse cheque cruzado a favor de PETROMIL S.A.S. En el caso de haber devolución del mismo se cobrará como sanción cambiaria el 20% del importe del cheque. CONSIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS A LA CUENTA CORRIENTE 42601917-0 DEL BANCO BOGOTA.
 (*) Los Fletes corresponden a ingresos para terceros.

Base Retefuente:	24.181.872
Retefuente 0,10%:	-0
Sobretasa+Solidcom:	1.175.772
IVA 19%:	2.933.034
FLETE \$	0
TOTAL A PAGAR	28.290.678

TOTAL A PAGAR: veintiocho millones doscientos noventa mil seiscientos setenta y ocho y 00 / 100

He recibido a satisfacción real y materialmente las mercancías entregadas y acepto la presente factura por el valor estipulado en la misma.

Nombre de quien recibe: _____
 Fecha de Recibo: _____
 Identificación: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE

PETROMIL S.A.S.
 Petróleos del Milenio S.A.S.
 NIT. 819.001.667-8

- ORIGINAL -



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTA
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA

PETROMIL

CLIENTE



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

BANCO

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTA
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA

PETROMIL



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

GUIA PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO
Petroleos del Milenio S.A.S.



NIT 909.001.667-8

MinMinas

Nº 310 24389080-7

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION BUENAVENTURA 31/MAR/2017	PLANTA O CAMPO PRODUCTOR PETROMIL	FACTURA O REMISION N° 14428
--	---	---------------------------------------

DESPACHADO A: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	GASOLINERA MARIOTA	CODIGO SICOM 635763
--	---------------------------	-------------------------------

DIRECCION: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA	CIUDAD GUAPI
--	------------------------

NOMBRE DEL CONDUCTOR GALVIS CIFUENTES JUAN SEBASTIAN	PLANTA CONJUNTA BUENAVENTURA	CEDULA 1112129686
--	------------------------------	-----------------------------

EMPRESA TRANSPORTADORA EXPRESO CARTAGO LTDA.	PLACAS DEL CABEZOTE 31 MAR 2017	PLACAS DEL TANQUE ZNL544
--	---	------------------------------------

LUGAR DE ORIGEN BUENAVENTURA	- VALLE	FECHA Y HORA DE SALIDA 31 MAR '17 PM 12:13
LUGAR DE DESTINO GUAPI	- CAUCA	HORAS DE VIGENCIA 12 HORAS

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN EN BARRILES O GALONES
50609 GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 6% BUENAVENTURA	2.297,00

ESTE PRODUCTO ESTA DEBIDAMENTE MARCADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1ro. DEL DECRETO 3563 DEL 2003

OBSERVACIONES	ZONA DE FRONTERA NC
---------------	-------------------------------

COMPAÑIA PETROMIL S.A.S.
 FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA DEL CLIENTE: _____

A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE SALIDA, UNA VEZ TRANSCURRIDAS LAS HORAS DE VIGENCIA ESTE DOCUMENTO PIERDE VALIDEZ



243890807

2015/12 - 100176336 valores cadena

CLIENTE



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

No. CHEQUES	No. CHEQUE	VALOR
		TOTAL CHEQUES
		TOTAL EFECTIVO
		VALOR A PAGAR

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTÁ
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA



BANCO



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES		TOTAL CHEQUES
		TOTAL EFECTIVO
		VALOR A PAGAR

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTÁ
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA



AGENTE: PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.
- PETROMIL S.A.S.
TIPO: MAYORISTA_PLANTA
USUARIO: 450071001
NOMBRE: PETROLEOS DEL MILENIO C.I.
S.A.S. - PETROMIL

Sistema de Información de Combustibles
Líquidos
SICOM

Colombia - Bogotá D.C.
31 de marzo del 2017

Orden de Pedido - Ver Detalle

Agente Comprador

Tipo de Comprador : DISTRIBUIDOR MINORISTA
Razón Social : JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON
Nombre Comercial : GASOLINERA MARIOTA
Código Sicom : 635763
NIT del Comprador : 103880636
Departamento - Municipio - Dirección : CAUCA- GUAPI - BARRIO BOCAS DE NAPI.
Código Asignado Proveedor : 0

Agente Proveedor

Tipo de Proveedor : DISTRIBUIDOR MAYORISTA -
Nombre Comercial : PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. - PETROMIL S.A.S.
Código Sicom : 330016
NIT del Proveedor : 8190016678
Planta de Abastecimiento : PLANTA CONJUNTA BUENAVENTURA : 450071
VALLE DEL CAUCA - BUENAVENTURA - CALLE 15 NRO 6 - 501
Departamento - Municipio - Dirección : CARRETERA SALIDA CALI.

Datos del Pedido

Tipo de Orden : SIMPLE
Código de Autorización : 387960652031700
Estado : ACEPTADA
Fecha Sugerida de Entrega : 30/03/2017
Temperatura : ESTANDAR
Información Adicional al Pedido :
Ver Historial Ajuste Guías y Facturas : VER @



Datos del Transporte

Vehículo Suministrado por : CLIENTE
Tipo de Transporte : CARRO TANQUE
Numero de Placa : ZNL544 Capacidad Total : 2,500 gls. Compartimientos : 2
Conductor : JUAN SEBASTIAN GALVIS CIFUENTES N° de Cédula : 1112129686

Producto	Volumen Solicitado (gls)	Volumen Aceptado (gls)	Volumen Despachado (gls)	Volumen Recibido (gls)	Volumen Devuelto (gls)	Volumen Conciliación (gls)	Volumen Perdido Vendedor (gls)	Volumen Variación Proveedor (gls)	Estado
ET 6 - GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	2,297.00	2,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	ACEPTADA

Imprimir Exportar a PDF Regresar Cerrar Ventana

12 horas

17486.693
17473.710

GUIA PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO
Petroleos del Milenio S.A.S.

NIT. 819.001.667-8



Min/Minas

Nº 310 24389598-6

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION BUENAVENTURA 08/MAY/2017	PLANTA O CAMPO PRODUCTOR PETROMIL	FACTURA O REMISION Nº 14546
--	---	---------------------------------------

DESPACHADO A: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	GASOLINERA MARIOTA	CODIGO SICOM 635763
--	---------------------------	-------------------------------

DIRECCION: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA	CIUDAD GUAPI
--	------------------------

NOMBRE DEL CONDUCTOR GALVIS CIFUENTES JUAN SEBASTIAN	CEDULA 1112129686
--	-----------------------------

EMPRESA TRANSPORTADORA EXPRESO CARTAGO LTDA.	PLACAS DEL CABEZOTE	PLACAS DEL TANQUE ZNL544
--	---------------------	------------------------------------

LUGAR DE ORIGEN BUENAVENTURA - VALLE	FECHA Y HORA DE SALIDA 08 MAY 2017 15:18
--	--

LUGAR DE DESTINO GUAPI - CAUCA	HORAS DE VIGENCIA 12 HORAS
--	--------------------------------------

DESCRIPCION DEL PRODUCTO 50609 GASOLINA COMBIENTE OXIGENADA AL 6% BUENAVENTURA	VOLUMEN EN BARRILES O GALONES 2.000,00
--	--

BUENAVENTURA
08 MAY 2017
DESPACHADO
3563 DEL 2003

ESTE PRODUCTO ESTA DEBIDAMENTE MARCADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1ro. DEL DECRETO

OBSERVACIONES	ZONA DE FRONTERA NC
---------------	-------------------------------

PETROMIL S.A.S. Petroleos del Milenio S.A.S. CALLE 100 No. 5578 DESPACHADORA	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL CLIENTE
---	---------------------	-------------------

A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE SALIDA, UNA VEZ TRANSCURRIDAS LAS HORAS DE VIGENCIA ESTE DOCUMENTO PIERDE VALIDEZ



243895986

2016/12 - 100176536 vickrescadina

SUPERTRANSPORTE

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTÁ
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA

PETROMIL

CLIENTE



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

BANCO



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTÁ
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA

PETROMIL



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.
 NIT: 819.001.667-8
 CALLE 6 NO. 17B-45I
 Tel: 6957006 CEL: 3104001545
 e-mail: facturacion.buenaventura@petromilsa.com - facturacion@petromilsa.com
 PLANTA CONJUNTA - BUENAVENTURA

IVA RÉGIMEN COMÚN
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCIÓN 11944 DE 23/12/2004 -
 AGENTES RETENEDORES DE IVA
 Habilita de la Factura según Autorización DIAN No. 18752001176821 de
 15/nov/2016. Numeración desde BVRA 14501 A BVRA 20500

FACTURA DE VENTA No. BVRA 14546

COMPRADOR:		ESTACION DE SERVICIO:		Fecha de Emisión: 08/may/2017	
Nombre: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO		Nombre: GASOLINERA MARIOTA		Fecha Vencimiento: 08/may/2017	
Nit: 10388063		Dirección: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA		Planta Despacho: BUENAVENTURA - CHEVRON	
Dirección: BUENAVENTURA - VALLE		Ciudad: GUAPI		Pedido: 4992 Vehículo: ZNL544	
Teléfono: 3114243165		Teléfono: 3114243165		Forma de Pago: CONTADO	
				Conductor: GALVIS CIFUENTES JUAN SEBASTIAN	

CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
50609	2.000,00	GL	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 6% BUENAVENTURA	5.840,24	11.680.480
	2.000,00	GL	SOBRETASA GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 6% BUENAVENTURA	1.193,51	2.387.020
	2.000,00	GL	IVA GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 6% BUENAVENTURA (BG \$ 4.192,97 por galón)	796,66	1.593.329
	2.000,00	GL	SOLDICOM GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 6% BUENAVENTURA	3,53	7.060



El producto se entrega en Planta y viaja por cuenta y riesgo del comprador. El comprador y aceptante se obliga a pagar a PETROMIL S.A.S el precio en la forma pactada. Se autoriza a PETROMIL a suspender los siguientes despachos de productos en caso de mora en el pago de esta factura. La mora en el pago ocasionará intereses sobre saldos a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes. El comprador acepta que las personas que firman la presente factura de venta tienen autorización tanto para recibir el producto como para aceptar la Factura y por lo tanto en ese acto son representantes del comprador el cual se hace responsable de su cancelación. Favor girarse cheque cruzado a favor de PETROMIL S.A.S. En el caso de haber devolución del mismo se cobrará como sanción cambiaria el 20% del importe del cheque. CONSIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS A LA CUENTA CORRIENTE 42601917-0 DEL BANCO BOGOTA.
 (*) Los Fletes corresponden a ingresos para terceros.

Base Retefuente:	11.680.480
Retefuente 0,10%:	-0
Sobretasa+Soldicom:	2.394.080
IVA 19%:	1.593.329
FLETE \$:	0
TOTAL A PAGAR:	15.667.889

TOTAL A PAGAR: quince millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve y 00 / 100

He recibido a satisfacción real y materialmente las mercancías entregadas y acepto la presente factura por el valor estipulado en la misma.

Nombre de quien recibe: _____
 Fecha de Recibo: _____
 Identificación: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE

PETROMIL S.A.S.
 Petróleos del Milenio S.A.S.
 NIT: 819.001.667-8
 FIRMA Y SELLO DEL VENDEDOR

- ORIGINAL -



CLIENTE



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8			Referencia: 10388063
BANCO	No. CHEQUE	VALOR	BANCO DE OCCIDENTE
			BANCO DE BOGOTÁ
			BANCO AGRARIO
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES		BANCOLOMBIA
	TOTAL EFECTIVO		BBVA
	VALOR A PAGAR		

PETROMIL

BANCO



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8			Referencia: 10388063
BANCO	No. CHEQUE	VALOR	BANCO DE OCCIDENTE
			BANCO DE BOGOTÁ
			BANCO AGRARIO
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES		BANCOLOMBIA
	TOTAL EFECTIVO		BBVA
	VALOR A PAGAR		

PETROMIL

GUIA PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Petroleos del Milenio S.A.S.

NIT. 819.001.667-8



MinMinas

Nº 310 24389597-4

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION BUENAVENTURA 08/MAY/2017	PLANTA O CAMPO PRODUCTOR PETROMIL	FACTURA O REMISION N° 14545
---	--------------------------------------	--------------------------------

DESPACHADO A: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	GASOLINERA MARIOTA	CODIGO SICOM 635763
DIRECCION: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA		CIUDAD GUAPI

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALVAREZ JIMENEZ ADRIAN		CEDULA 4516565
EMPRESA TRANSPORTADORA	PLACAS DEL CABEZOTE	PLACAS DEL TANQUE ZNL934

LUGAR DE ORIGEN BUENAVENTURA	VALLE	FECHA Y HORA DE SALIDA	H O : R A
LUGAR DE DESTINO GUAPI	CAUCA	HORAS DE VIGENCIA 12 HORAS	8 MAY '17 P.M.

DESCRIPCION DEL PRODUCTO 41003 BIODIESEL AL 10% BUENAVENTURA	VOLUMEN EN BARRILES O GALONES 1.400,00
---	---

ESTE PRODUCTO ESTA DEBIDAMENTE MARCADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1ro. DEL DECRETO 3563 DEL 2003

OBSERVACIONES

ZONA DE FRONTERA
NC

PETROMIL S.A.S.
Petroleos del Milenio S.A.S.
NIT. 819.001.667-8

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL CLIENTE

**A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE SALIDA,
UNA VEZ TRANSCURRIDAS LAS HORAS DE VIGENCIA
ESTE DOCUMENTO PIERDE VALIDEZ**



213895971

2016/12 - 100176536 valores caducos

SUPERTRANSPORTE

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
		VALOR A PAGAR

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTÁ
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA



CLIENTE



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

BANCO



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
		VALOR A PAGAR

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTÁ
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.
 NIT: 819.001.667-8
 CALLE 6 NO. 17B-45I
 Tel: 6957006 CEL: 3104001545
 e-mail: facturacion.buenaventura@petromilsa.com - facturacion@petromilsa.com
 PLANTA CONJUNTA - BUENAVENTURA

IVA RÉGIMEN COMÚN
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCIÓN 11944 DE 23/12/2004 -
 AGENTES RETENEDORES DE IVA
 Habilita de la Factura según Autorización DIAN No. 18762001176821 de
 15/nov/2016. Numeración desde BVRA 14501 A BVRA 20500

FACTURA DE VENTA No. BVRA 14545

ESTACION DE SERVICIO:	Fecha de Emisión: 08/may/2017
Nombre: GASOLINERA MARIOTA	Fecha Vencimiento: 08/may/2017
Dirección: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA	Planta Despacho: BUENAVENTURA - CHEVRON
Ciudad: GUAPI	Pedido: 4991 Vehículo: ZNL934
Teléfono: 3114243165	Forma de Pago: CONTADO
	Conductor: ALVAREZ JIMENEZ ADRIAN

OBREGON JESUS ORLANDO
 10388063
 BUENAVENTURA - VALLE
 3114243165

CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
41009	1.400,00	GL	BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	6.147,84	8.606.976
	1.400,00	GL	SOBRETASA BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	301,48	422.072
	1.400,00	GL	IVA BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA (BG \$ 3.992,08 por galón)	758,50	1.061.893



El producto se entrega en Planta y viaja por cuenta y riesgo del comprador. El comprador y aceptante se obliga a pagar a PETROMIL S.A.S el precio en la forma pactada. Se autoriza a PETROMIL a suspender los siguientes despachos de productos en caso de mora en el pago de esta factura. La mora en el pago ocasionará intereses sobre saldos a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes. El comprador acepta que las personas que firman la presente factura de venta tienen autorización tanto para recibir el producto como para aceptar la Factura y por lo tanto en ese acto son representantes del comprador el cual se hace responsable de su cancelación. Favor girarse cheque cruzado a favor de PETROMIL S.A.S. En el caso de haber devolución del mismo se cobrará como sanción cambiaria el 20% del importe del cheque. CONSIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS A LA CUENTA CORRIENTE 42601917-0 DEL BANCO BOGOTA.
 (*) Los Fletes corresponden a ingresos para terceros.

Base Retefuente:	8.606.976
Retefuente 0,10%:	-0
Sobretasa+Soldicom:	422.072
IVA 19%:	1.061.893
FLETE \$	0
TOTAL A PAGAR	10.090.941

TOTAL A PAGAR: diez millones noventa mil novecientos cuarenta y un y 00 / 100
 He recibido a satisfacción real y materialmente las mercancías entregadas y acepto la presente factura por el valor estipulado en la misma.
 Nombre de quien recibe: _____
 Fecha de Recibo: _____
 Identificación: _____

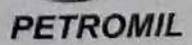
PETROMIL S.A.S.
 Petroleos del Milenio S.A.S.
 NIT: 819.001.667-8
 FIRMA Y SELLO DEL VENDEDOR

- ORIGINAL -



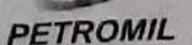
CLIENTE

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8			Referencia: 10388063
BANCO	No. CHEQUE	VALOR	BANCO DE OCCIDENTE
			BANCO DE BOGOTA
			BANCO AGRARIO
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES		BANCOLOMBIA
	TOTAL EFECTIVO		BBVA
	VALOR A PAGAR		



BANCO

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8			Referencia: 10388063
BANCO	No. CHEQUE	VALOR	BANCO DE OCCIDENTE
			BANCO DE BOGOTA
			BANCO AGRARIO
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES		BANCOLOMBIA
	TOTAL EFECTIVO		BBVA
	VALOR A PAGAR		



GUIA PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO
Petroleos del Milenio S.A.S.

NIT. 819.001.667-8



Nº 310 24389595-0

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION BUENAVENTURA 08/MAY/2017	PLANTA O CAMPO PRODUCTOR PETROMIL	FACTURA O REMISION Nº 14543
---	--------------------------------------	--------------------------------

DESPACHADO A: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	GASOLINERA MARIOTA	CODIGO SICOM 635763
DIRECCION: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA		CIUDAD GUAPI

NOMBRE DEL CONDUCTOR CIFUENTES LOPEZ JOSE ANGEL	EMPRESA TRANSPORTADORA EXPRESO CARTAGO LTDA.	PLACAS DEL CABEZOTE	PLACAS DEL TANQUE WRC854
		CECULA 94350863	

LUGAR DE ORIGEN BUENAVENTURA - VALLE	FECHA Y HORA DE SALIDA 8 MAY 17 PM 4:36
LUGAR DE DESTINO GUAPI - CAUCA	HORAS DE VIGENCIA 12 HORAS

DESCRIPCION DEL PRODUCTO 41009 BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA 08 MAY 2017	VOLUMEN EN BARRILES O GALONES 3.600,00
--	---

ESTE PRODUCTO ESTA DEBIDAMENTE MARCADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1ro. DEL DECRETO 3563 DEL 2003

OBSERVACIONES	ZONA DE FRONTERA NC
---------------	------------------------

PETROMIL S.A.S. Petroleos del Milenio S.A.S. FIRMANTE DEL VEHICULO DESPACHADORA

[Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma] FIRMA DEL CLIENTE

A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE SALIDA, UNA VEZ TRANSCURRIDAS LAS HORAS DE VIGENCIA ESTE DOCUMENTO PIERDE VALIDEZ



243895950

2018/12 - 100176536 valorescadena



CLIENTE



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
		VALOR A PAGAR

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BBVA



PETROMIL

BANCO



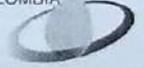
41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
		VALOR A PAGAR

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BBVA



PETROMIL



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.
 NIT: 819.001.667-8
 CALLE 6 NO. 17B-451
 Tel: 6957006 CEL: 3104001545
 e-mail: facturacion.buenaventura@petromilsa.com - facturacion@petromilsa.com
 PLANTA CONJUNTA - BUENAVENTURA

IVA REGIMEN COMUN
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCIÓN 11944 DE 23/12/2004 -
 AGENTES RETENEDORES DE IVA
 Habilita de la Factura según Autorización DIAN No. 18762501176821 de
 15/nov/2016. Numeración desde BVRA 14501 A BVRA 20500

FACTURA DE VENTA No. BVRA 14543

COMPRADOR:		ESTACION DE SERVICIO:		Fecha de Emisión: 08/may/2017	
Nombre: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO		Nombre: GASOLINERA MARIOTA		Fecha Vencimiento: 08/may/2017	
NIT: 10388063		Dirección: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA		Planta Despacho: BUENAVENTURA - CHEVRON	
Dirección: BUENAVENTURA - VALLE		Ciudad: GUAPI		Pedido: 4989 Vehículo: WRC854	
Teléfono: 3114243165		Teléfono: 3114243165		Forma de Pago: CONTADO	
				Conductor: CIFUENTES LOPEZ JOSE ANGEL	

CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
41009	3.600,00	GL	BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	6.147,84	22.132.224
	3.600,00	GL	SOBRETASA BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	301,48	1.085.328
	3.600,00	GL	IVA BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA (BG \$ 3.992,08 por galón)	758,50	2.730.583



El producto se entrega en Planta y viaja por cuenta y riesgo del comprador. El comprador y aceptante se obliga a pagar a PETROMIL S.A.S el precio en la forma pactada. Se autoriza a PETROMIL a suspender los siguientes despachos de productos en caso de mora en el pago de esta factura. La mora en el pago ocasionará intereses sobre saldos a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes. El comprador acepta que las personas que firman la presente factura de venta tienen autorización tanto para recibir el producto como para aceptar la Factura y por lo tanto en ese acto son representantes del comprador el cual se hace responsable de su cancelación. Favor girarse cheque cruzado a favor de PETROMIL S.A.S. En el caso de haber devolución del mismo se cobrará como sanción cambiaría el 20% del importe del cheque. CONSIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS A LA CUENTA CORRIENTE 42601917-0 DEL BANCO BOGOTA.
 (*) Los Fletes corresponden a ingresos para terceros.

Base Retefuente:	22.132.224
Retefuente 0,10%:	-0
Sobretasa+Soldicom:	1.085.328
IVA 19%:	2.730.583
FLETE \$	0
TOTAL A PAGAR	25.948.135

TOTAL A PAGAR: veinticinco millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y cinco y 00 / 100

He recibido a satisfacción real y materialmente las mercancías entregadas y acepto la presente factura por el valor estipulado en la misma.
 Nombre de quien recibe: _____
 Fecha de Recibo: _____
 Identificación: _____
 FIRMA DE QUIEN RECIBE

PETROMIL S.A.S.
 Petros del Milenio S.A.S.
 NIT: 819.001.667-8
 FIRMA Y SELLO DEL VENDEDOR

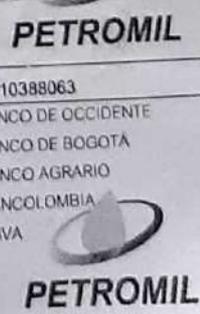
- ORIGINAL -



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8			Referencia: 10388063
BANCO	No. CHEQUE	VALOR	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE BOGOTA BANCO AGRARIO BANCOLOMBIA BBVA
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES		
	TOTAL EFECTIVO		
	VALOR A PAGAR		



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8			Referencia: 10388063
BANCO	No. CHEQUE	VALOR	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE BOGOTA BANCO AGRARIO BANCOLOMBIA BBVA
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES		
	TOTAL EFECTIVO		
	VALOR A PAGAR		



GUIA PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO
Petroleos del Milenio S.A.S.

NIT. 819.001.667-8



Min/Minas

Nº 310 24389076-0

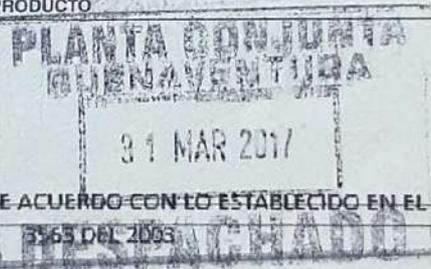
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION BUENAVENTURA 31/MAR/2017	PLANTA O CAMPO PRODUCTOR PETROMIL	FACTURA O REMISION N° 14424
--	---	---------------------------------------

DESPOCHADO A: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	CODIGO SICOM 635763
DIRECCION: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA	CIUDAD GUAPI

NOMBRE DEL CONDUCTOR CIFUENTES LOPEZ JOSE ANGEL	GEDULA 94350863
EMPRESA TRANSPORTADORA EXPRESO CARTAGO LTDA.	PLACAS DEL TANQUE WRC854

LUGAR DE ORIGEN BUENAVENTURA - VALLE	FECHA Y HORA DE SALIDA 31 MAR '17 14:51
LUGAR DE DESTINO GUAPI - CAUCA	HORAS DE VIGENCIA 12 HORAS

DESCRIPCION DEL PRODUCTO 41009 BIOCEM AL 10% BUENAVENTURA	VOLUMEN EN BARRILES O GALONES 3.600.00
---	--



ESTE PRODUCTO ESTA DEBIDAMENTE MARCADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1ro. DEL DECRETO

OBSERVACIONES	ZONA DE FRONTERA NC
---------------	-------------------------------

PETROMIL S.A.S.
Petroleos del Milenio S.A.S.
FIRM. Y SELL. C. 819.001.667-8

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL CLIENTE

2016/12 - 100176536 valores cadena

**A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE SALIDA,
UNA VEZ TRANSCURRIDAS LAS HORAS DE VIGENCIA
ESTE DOCUMENTO PIERDE VALIDEZ**



243890760

FIRMA DE QUIEN RECIBE

FIRMA DEL CLIENTE

CLIENTE



41 57 70 99 98 42 10 97 80 30 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

BANCO



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

NIT: 819.001.667-8		Referencia: 10388063	
No. CHEQUE	VALOR		
	TOTAL CHEQUES		
	TOTAL EFECTIVO		
	VALOR A PAGAR		

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BBVA



PETROMIL

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8		Referencia: 10388063	
BANCO	No. CHEQUE	VALOR	
	No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
		TOTAL EFECTIVO	
		VALOR A PAGAR	

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BBVA



PETROMIL

PETROMIL

PETROMIL S.A.S.
 NIT: 819 001 667-8
 CALLE 6 NO. 17B-451
 Tel: 6957006 CEL: 3104001545
 e-mail: facturacion.buenaventura@petromilsa.com - facturacion@petromilsa.com
 PLANTA CONJUNTA - BUENAVENTURA

IVA REGIMEN COMUN
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCIÓN 11444 DE 23/12/2004
 AGENTES RETENEDORES DE IVA
 Habilita de la Factura según resolución DIAN No. 18742001155160 del
 15/Nov/2016. Numeración desde BVRA 13840 A BVRA 14500

FACTURA DE VENTA No. BVRA 14424

COMPRADOR:
 Nombre: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO
 Nit: 10388063
 Dirección: BUENAVENTURA - VALLE
 Teléfono: 3114243165

ESTACION DE SERVICIO:
 Nombre: GASOLINERA MARIOTA
 Dirección: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA
 Ciudad: GUAPI
 Teléfono: 3114243165

Fecha de Emisión: 31/mar/2017
 Fecha Vencimiento: 31/mar/2017
 Planta Despacho: BUENAVENTURA - CHEVRON
 Pedido: 4866 | Vehículo: WRC854
 Forma de Pago: CONTADO
 Conductor: CIFUENTES LOPEZ JOSE ANGEL

CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
41009	3.600,00	GL	BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	6.200,48	22.321.728
	3.600,00	GL	SOBRETASA BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	301,48	1.085.328
	3.600,00	GL	IVA BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA (BG \$ 3.958,21 por galón)	752,06	2.707.416



El producto se entrega en Planta y viaja por cuenta y riesgo del comprador. El comprador y aceptante se obliga a pagar a PETROMIL S.A.S el precio en la forma pactada. Se autoriza a PETROMIL a suspender los siguientes despachos de productos en caso de mora en el pago de esta factura. La mora en el pago ocasionará intereses sobre saldos a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes. El comprador acepta que las personas que firman la presente factura de venta tienen autorización tanto para recibir el producto como para aceptar la Factura y por lo tanto en ese acto son representantes del comprador el cual se hace responsable de su cancelación. Favor girarse cheque cruzado a favor de PETROMIL S.A.S. En el caso de haber devolución del mismo se cobrará como sanción cambiaria el 20% del importe del cheque. CONSIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS A LA CUENTA CORRIENTE 42601917-0 DEL BANCO BOGOTA.
 (*) Los Fletes corresponden a ingresos para terceros.

Base Retefuente:	22.321.728
Retefuente 0,10%:	-0
Sobretasa+Soldo com:	1.085.328
IVA 19%:	2.707.416
FLETE \$	0
TOTAL A PAGAR	26.114.472

TOTAL A PAGAR: veintiséis millones ciento catorce mil cuatrocientos setenta y dos y 00 / 100

He recibido a satisfacción real y materialmente las mercancías entregadas y acepto la presente factura por el valor estipulado en la misma.

Nombre de quien recibe: _____
 Fecha de Recibo: _____
 Identificación: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE



- ORIGINAL -

CLIENTE



BANCO

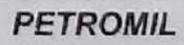


PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BBVA



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BBVA



GUIA PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO
Petroleos del Milenio S.A.S.

NIT. 819.001.867-8



MinMinas

Nº 310 24391799-1

011790
024105
11349353
01 051216

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION BUENAVENTURA 17/JUN/2017	PLANTA O CAMPO PRODUCTOR PETROMIL	FACTURA O REMISION N° 14647
--	---	---------------------------------------

DESPACHADO A: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	GASOLINERA MARIOTA	CODIGO SICOM 635763
DIRECCION: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA		CIUDAD GUAPI

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALVAREZ JIMENEZ ADRIAN	CEDULA 4516565
EMPRESA TRANSPORTADORA	PLACAS DEL TANQUE ZNL934
PLACAS DEL CABEZOTE	

LUGAR DE ORIGEN BUENAVENTURA - VALLE	FECHA Y HORA DE SALIDA 17 JUN 2017	HORA <input type="checkbox"/>
LUGAR DE DESTINO GUAPI - CAUCA	HORAS DE VIGENCIA 17 JUN '17 AM 11:00	HORA <input type="checkbox"/>

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN EN BARRILES O GALONES
50609 GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 6% BUENAVENTURA	1.200,00

ESTE PRODUCTO ESTA DEBIDAMENTE MARCADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1ro. DEL DECRETO

OBSERVACIONES 3563 DEL 2003	ZONA DE FRONTERA NC
---------------------------------------	-------------------------------

PETROMIL S.A.S.
Petroleos del Milenio S.A.S.
NIT. 819.001.867-8

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL CLIENTE

**A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE SALIDA,
UNA VEZ TRANSCURRIDAS LAS HORAS DE VIGENCIA
ESTE DOCUMENTO PERDE VALIDEZ**



2016/12 - 100178306 valorescadena

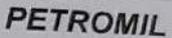
SUPERTRANSPORTE

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
VALOR A PAGAR		

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BBVA



CLIENTE



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

BANCO



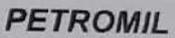
41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
VALOR A PAGAR		

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BBVA



PETROMIL

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.

NIT: 819.001.667-8

CALLE 6 NO. 17B-45I

Tel: 6957006 CEL: 3104001545

e-mail: facturacion.buenaventura@petromilsa.com - facturacion@petromilsa.com

PLANTA CONJUNTA - BUENAVENTURA

IVA REGIMEN COMUN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

RESOLUCIÓN 11944 DE 23/12/2004

AGENTES RETENEDORES DE IVA

Habilita de la Factura según Autorización DIAN No. 18752001178821

15/nov/2016. Numeración desde BVRA 14501 A BVRA 20500

160

FACTURA DE VENTA No. BVRA 14647

COMPRADOR: Nombre: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO Nit: 10388063 Dirección: BUENAVENTURA - VALLE Teléfono: 3114243165	ESTACION DE SERVICIO: Nombre: GASOLINERA MARIOTA Dirección: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA Ciudad: GUAPI Teléfono: 3114243165	Fecha de Emisión: 17/jun/2017
		Fecha Vencimiento: 17/jun/2017
		Planta Despacho: BUENAVENTURA - CHEVRON
		Pedido: 5098 Vehículo: ZNL934
		Forma de Pago: CONTADO
		Conductor: ALVAREZ JIMENEZ ADRIAN

CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
50609	1.200,00	GL	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 6% BUENAVENTURA	5.856,95	7.028.340
	1.200,00	GL	SOBRETASA GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 6% BUENAVENTURA	1.193,51	1.432.212
	1.200,00	GL	IVA GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 6% BUENAVENTURA (BG \$ 4.209,68 por galón)	799,84	959.807
	1.200,00	GL	SOLDICOM GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 6% BUENAVENTURA	3,53	4.236



El producto se entrega en Planta y viaja por cuenta y riesgo del comprador. El comprador y aceptante se obliga a pagar a PETROMIL S.A.S. el precio en la forma pactada. Se autoriza a PETROMIL a suspender los siguientes despachos de productos en caso de mora en el pago de esta factura. La mora en el pago ocasionará intereses sobre saldos a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes. El comprador acepta que las personas que firman la presente factura de venta tienen autorización tanto para recibir el producto como para aceptar la Factura y por lo tanto en ese acto son representantes del comprador el cual se hace responsable de su cancelación. Favor girarse cheque cruzado a favor de PETROMIL S.A.S. En el caso de haber devolución del mismo se cobrará como sanción cambiaria el 20% del importe del cheque. CONSIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS A LA CUENTA CORRIENTE 42601917-0 DEL BANCO BOGOTA.
(* Los Fletes corresponden a ingresos para terceros.

Base Retefuente:	7.028.340
Retefuente 0,10%:	-0
Sobretasa+Soldicom:	1.436.448
IVA 19%:	959.807
FLETE \$	0
TOTAL A PAGAR	9.424.595

TOTAL A PAGAR: nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos noventa y cinco y 00 / 100
He recibido a satisfacción real y materialmente las mercancías entregadas y acepto la presente factura por el valor estipulado en la misma.
Nombre de quien recibe: _____
Fecha de Recibo: _____
Identificación: _____
FIRMA DE QUIEN RECIBE

PETROMIL S.A.S.
Petroleos del Milenio S.A.S.
NIT. 819.001.667-8
FIRMA Y SELLO DEL VENDEDOR

- ORIGINAL -



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8 Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE BOGOTA
BANCO AGRARIO
BANCOLOMBIA
BBVA



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8 Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE BOGOTA
BANCO AGRARIO
BANCOLOMBIA
BBVA

PETROMIL

PETROMIL

GUIA PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO
Petroleos del Milenio S.A.S.

NIT. 819.001.667-8



MinMinas

Nº 310 24391800-5

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION BUENAVENTURA 17/JUN/2017		PLANTA O CAMPO PRODUCTOR PETROMIL	FACTURA O REMISION N° 14548
DESPACHADO A: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO		GASOLINERA MARIOTA	CODIGO SICOM 635763
DIRECCION: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA			CIUDAD GUAPI
NOMBRE DEL CONDUCTOR GALVIS CIFUENTES JUAN SEBASTIAN			CEDULA 1112129686
EMPRESA TRANSPORTADORA EXPRESO CARTAGO LTDA.		PLACAS DEL CABEZOTE	PLACAS DEL TANQUE ZNL544
LUGAR DE ORIGEN BUENAVENTURA - VALLE	FECHA Y HORA DE SALIDA 17 JUN 2017		17 JUN '17 AM 1:30
LUGAR DE DESTINO GUAPI - CAUCA	HORAS DE VIGENCIA 17 JUN 2017		HORAS
DESCRIPCION DEL PRODUCTO 41009 BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA		VOLUMEN EN BARRILES O GALONES 2.000,00	
ESTE PRODUCTO ESTA DEBIDAMENTE MARCADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1ro. DEL DECRETO 3503 DEL 2003			
OBSERVACIONES		ZONA DE FRONTERA NC	
FIRMA DEL DESPACHADORA PETROMIL S.A.S. Petroleos del Milenio S.A.S. NIT. 819.001.667-8		FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL CLIENTE

PLANTA CONJUNTA BUENAVENTURA
DESPACHADO
17 JUN 2017

A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE SALIDA,
UNA VEZ TRANSCURRIDAS LAS HORAS DE VIGENCIA
ESTE DOCUMENTO PIERDE VALIDEZ



2018/12 - 100176536 valorescadena

CLIENTE



70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

BANCO



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

SUPERTRANSPORTE

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTA
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA



PETROMIL

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTA
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA



PETROMIL

PETROMIL

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.
 NIT: 819.001.667-8
 CALLE 6 NO. 17B-451
 Tel: 6957006 CEL: 3104001545
 e-mail: facturacion.buenaventura@petromilsa.com - facturacion@petromilsa.com
 PLANTA CONJUNTA - BUENAVENTURA

IVA RÉGIMEN COMÚN
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCIÓN 11944 DE 23/12/2004
 AGENTES RETENEDORES DE IVA
 Habilita de la Factura según Autorización DIAN No. 18762001176821 de
 15/nov/2016. Numeración desde BVRA 14501 A BVRA 20500

FACTURA DE VENTA No. BVRA 14648

COMPRADOR: Nombre: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO Nit: 10388063 Dirección: BUENAVENTURA - VALLE Teléfono: 3114243165	ESTACION DE SERVICIO: Nombre: GASOLINERA MARIOTA Dirección: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA Ciudad: GUAPI Teléfono: 3114243165	Fecha de Emisión: 17/jun/2017
		Fecha Vencimiento: 17/jun/2017
		Planta Despacho: BUENAVENTURA - CHEVRON
		Pedido: 5097 Vehículo: ZNL544
		Forma de Pago: CONTADO
		Conductor: GALVIS CIFUENTES JUAN SEBASTIAN

CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
41009	2.000,00	GL	BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	6.164,55	12.329.100
	2.000,00	GL	SOBRETASA BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA	301,48	602.960
	2.000,00	GL	IVA BIOACEM AL 10% BUENAVENTURA (BG \$ 4.008,79 por galón)	761,67	1.523.340



El producto se entrega en Planta y viaja por cuenta y riesgo del comprador. El comprador y aceptante se obliga a pagar a PETROMIL S.A.S. el precio en la forma pactada. Se autoriza a PETROMIL a suspender los siguientes despachos de productos en caso de mora en el pago de esta factura. La mora en el pago ocasionará intereses sobre saldos a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes. El comprador acepta que las personas que firman la presente factura de venta tienen autorización tanto para recibir el producto como para aceptar la Factura y por lo tanto en ese acto son representantes del comprador el cual se hace responsable de su cancelación. Favor girarse cheque cruzado a favor de PETROMIL S.A.S. En el caso de haber devolución del mismo se cobrará como sanción cambiaria el 20% del importe del cheque. CONSIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS A LA CUENTA CORRIENTE 42601917-0 DEL BANCO BOGOTÁ.
 (*) Los Fletes corresponden a ingresos para terceros.

Base Retefuente:	12.329.100
Retefuente 0,10%:	-0
Sobretasa+Solidicom:	602.960
IVA 19%:	1.523.340
FLETE \$	0
TOTAL A PAGAR	14.455.400

TOTAL A PAGAR: catorce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos y 00 / 100

He recibido a satisfacción real y materialmente las mercancías entregadas y acepto la presente factura por el valor estipulado en la misma.

Nombre de quien recibe: _____
 Fecha de Recibo: _____
 Identificación: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE

PETROMIL S.A.S.
 Petroleos del Milenio S.A.S.
 NIT: 819.001.667-8
 FIRMA Y SELLO DEL EMISOR

- ORIGINAL -

CLIENTE



BANCO



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTÁ
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA

PETROMIL

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTÁ
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA

PETROMIL

GUIA PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Petroleos del Milenio S.A.S.

NIT. 819.001.667-8



MinMinas

Nº 310 29902854-3

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION BUENAVENTURA 25/JUL/2017	PLANTA O CAMPO PRODUCTOR PETROMIL	FACTURA O REMISION N° 14803
---	--------------------------------------	--------------------------------

DESPOCHADO A: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	CODIGO SICOM 635763
DIRECCION: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA	CIUDAD GUAPI

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALVAREZ JIMENEZ ADRIAN	CEDULA 4516565
EMPRESA TRANSPORTADORA EXPRESO CARTAGO LTDA.	PLACAS DEL TANQUE WRC354
PLACAS DEL CABEZOTE	

LUGAR DE ORIGEN BUENAVENTURA - VALLE	FECHA Y HORA DE SALIDA 25 JUL 2017 17:00
LUGAR DE DESTINO GUAPI	HORAS DE VIGENCIA 12 HORAS

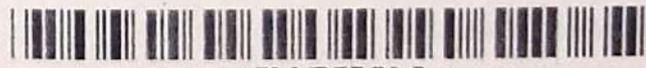
DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN EN BARRILES O GALONES
50809 GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 8% BUENAVENTURA	3.600,00

ESTE PRODUCTO ESTA DEBIDAMENTE MARCADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1º DEL DECRETO 3563 DEL 2003

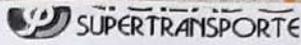
OBSERVACIONES	ZONA DE FRONTERA NC
---------------	------------------------

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA DESPACHADORA FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL CLIENTE

A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE SALIDA, UNA VEZ TRANSCURRIDAS LAS HORAS DE VIGENCIA ESTE DOCUMENTO PIERDE VALIDEZ



299028543



PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

CLIENTE



80 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
VALOR A PAGAR		

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTÁ
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA



PETROMIL

BANCO



41 57 70 99 98 42 10 97 80 20 00 01 03 88 06 30 63 57 63 72

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
VALOR A PAGAR		

BANCO DE OCCIDENTE
 BANCO DE BOGOTÁ
 BANCO AGRARIO
 BANCOLOMBIA
 BBVA



PETROMIL

PETROMIL

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.
 NIT: 819.001.667-8
 CALLE 6 NO. 17B-45I
 Tel: 6957006 CEL: 3104001545
 e-mail: facturacion.buenaventura@petromilsa.com - facturacion@petromilsa.com
 PLANTA CONJUNTA - BUENAVENTURA

IVA REGIMEN COMÚN
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCIÓN 11944 DE 23/12/2004
 AGENTES RETENEDORES DE IVA
 Habilita de la Factura según Autorización DIAN No. 18762001176621 del 15/nov/2016. Numeración desde BVRA 14501 A BVRA 20600

FACTURA DE VENTA No. BVRA 14803

COMPRADOR: Nombre: GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO Nit: 10388063 Dirección: BUENAVENTURA - VALLE Teléfono: 3114243165		ESTACION DE SERVICIO: Nombre: GASOLINERA MARIOTA Dirección: BARRIO BOCAS DE NAPI, GUAPI-CAUCA Ciudad: GUAPI Teléfono: 3114243165		Fecha de Emisión: 25/jul/2017
				Fecha Vencimiento: 25/jul/2017
				Planta Despacho: BUENAVENTURA - CHEVRON
				Pedido: 5258 Vehículo: WRC854
				Forma de Pago: CONTADO
				Conductor: ALVAREZ JIMENEZ ADRIAN

CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL
50809	3.600,00	GL	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 8% BUENAVENTURA	5.892,40	21.212.640
	3.600,00	GL	SOBRETASA GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 8% BUENAVENTURA	1.168,12	4.205.232
	3.600,00	GL	IVA GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 8% BUENAVENTURA (BG \$ 4.084,16 por galón)	775,99	2.793.564
	3.600,00	GL	SOLDICOM GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA AL 8% BUENAVENTURA	3,53	12.708

El producto se entrega en Planta y viaja por cuenta y riesgo del comprador. El comprador y aceptante se obliga a pagar a PETROMIL S.A.S el precio en la forma pactada. Se autoriza a PETROMIL a suspender los siguientes despachos de productos en caso de mora en el pago de ésta factura. La mora en el pago ocasionará intereses sobre saldos a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes. El comprador acepta que las personas que firman la presente factura de venta tienen autorización tanto para recibir el producto como para aceptar la Factura y por lo tanto en ese acto son representantes del comprador el cual se hace responsable de su cancelación. Favor girarse cheque cruzado a favor de PETROMIL S.A.S. En el caso de haber devolución del mismo se cobrará como sanción cambiaria el 20% del importe del cheque. CONSIGNACIONES Y TRANSFERENCIAS A LA CUENTA CORRIENTE 42601917-0 DEL BANCO BOGOTA.
 (*) Los Fletes corresponden a ingresos para terceros.

Base Retefuente:	21.212.640
Retefuente 0,10%:	-0
Sobretasa+Soldicom:	4.217.940
IVA 19%:	2.793.564
FLETE \$	0
TOTAL A PAGAR	28.224.144

TOTAL A PAGAR: veintiocho millones doscientos veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro y 00 / 100

He recibido a satisfacción real y materialmente las mercancías entregadas y acepto la presente factura por el valor estipulado en la misma.

Nombre de quien recibe: _____

Fecha de Recibo: _____

Identificación: _____

PLANTA CONJUNTA BUENAVENTURA
 25 Jul 2017
 FIRMA DE QUIEN RECIBE

PETROMIL S.A.S.
 Petroleos del Milenio S.A.S.
 NIT 819.001.667-8
 FIRMA Y SELLO DEL VENDEDOR

- ORIGINAL -



CLIENTE

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BBVA

PETROMIL



BANCO

PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. NIT: 819.001.667-8

Referencia: 10388063

BANCO	No. CHEQUE	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR A PAGAR	

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO
- BANCOLOMBIA
- BBVA

PETROMIL



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año **2017**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2113629233603



(415)7707212489984(8020)000211362923360 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **10612099117** 6. DV **7** 7. Primer apellido **CUNDUMI** 8. Segundo apellido **OROBIO** 9. Primer nombre **ANA** 10. Otros nombres **MILENA** 12. Cod. Dirección seccional **17**

24. Actividad económica **0081** Si es una corrección indique: 25. Cód. anterior **26. No. Formulario anterior** 27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
Patrimonio			Renta por dividendos y participaciones		
Patrimonio bruto	29	0	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0
Deudas	30	0	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
Total patrimonio líquido	31	0	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
Rentas de trabajo			1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	0	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
Renta líquida	34	0	Rentas exentas de la casilla 72	73	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0	Total rentas líquidas cedulares	75	20,612,000
Renta líquida cedular de trabajo	37	0	Renta presuntiva	76	0
Renta de pensiones			Ganancia Ocasional		
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Costos por ganancias ocasionales	78	0
Renta líquida	40	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Rentas exentas de pensiones	41	0	Ganancias ocasionales gravables	80	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0	Rentas de capital		
Ingresos brutos rentas de capital	43	0	Ingresos brutos rentas de capital	43	0
Ingresos no constitutivos de renta	44	0	Ingresos no constitutivos de renta	44	0
Costos y gastos procedentes	45	0	Costos y gastos procedentes	45	0
Renta líquida	46	0	Renta líquida	46	0
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	0
Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Pérdida líquida del ejercicio	51	0
Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0
Renta líquida cedular de capital	53	0	Renta líquida cedular de capital	53	0
Rentas no laborales			Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares		
Ingresos brutos rentas no laborales	54	88,575,000	De trabajo y de pensiones	81	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0	De capital y no laborales	82	150,000
Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
Costos y gastos procedentes	57	67,850,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
Renta líquida	58	20,725,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
Rentas pasivas no laborales - ECE	59	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	150,000
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	113,000	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	113,000	Total impuesto sobre la renta líquida	88	150,000
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	20,612,000	Descuentos		
Pérdida líquida del ejercicio	63	0	Impuestos pagados en el exterior	89	0
Compensaciones	64	0	Donaciones	90	0
Rentas líquidas gravables no laborales	65	20,612,000	Otros	91	0
Renta líquida cedular no laboral	66	20,612,000	Total descuentos tributarios	92	0
			Liquidación privada		
			Impuesto neto de renta	93	150,000
			Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
			Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
			Total impuesto a cargo	96	150,000
			Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
			Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0
			Retenciones año gravable a declarar	99	0
			Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	38,000
			Saldo a pagar por impuesto	101	188,000
			Sanciones	102	0
			Total saldo a pagar	103	188,000
			Total saldo a favor	104	0



(415)7707212489984(8020)224891000010612099110400(3900)0000000188000(96)20181011

105. No. identificación signatario **118** 106. DV **106** 107. Fecha de expedición **10 OCT. 2018** 108. Paréntesis **2128**

981. Cód. Representación **118** Firma del declarante o de quien lo representa **Ana Milena Cundumi O.** 982. Cód. Contador Firma contador 983. No. Tarjeta profesional **20182910216617**

987. Esp. **REGIBIDO CON PAGO** 988. Pago total \$ **188,000** 989. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales

PRIVADA

490

1. Año 2017

2. Concepto 4

3. Período 1

4. Número de formulario

4910243510078

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000491024351007 8

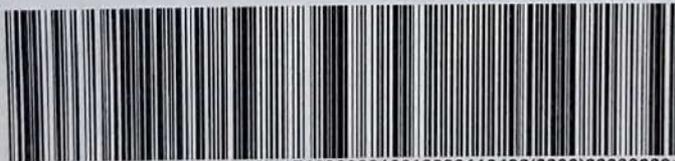
Datos del obligado	5 Número de Identificación Tributaria	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	1 0 6 1 2 0 9 9 1 1 7		CUNDUMI	OROBIO	ANA	MILENA
	11. Razón social	12 Cód. Dirección seccional				
						1 7
24. Si es gran contribuyente, marque "x" <input type="checkbox"/>						

25. No. Título judicial	26. Fecha de depósito	Año	Mes	Día	27. Cuota No	28. De	29 No. de formulario
					1	1	2113629233603

30. No. Acto oficial	31. Fecha del acto oficial	32. Fecha para el pago de este	USO OFICIAL	33. Cód. Título
			2 0 1 8 1 0 1 0	

Pagos	Valor pago sanción	34	0
	Valor pago Intereses de mora	35	0
	Valor pago impuesto	36	188,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servi



(415)7707212489984(8020)117189000010612099110400(3900)00000000188000(96)20181010

Deudor solidario o subsidiario	37. Tipo de Documento	38. Número de Identificación Tributaria (NIT)	39. DV	Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario			
				40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres
	44. Razón social						
45. Dirección					46. Teléfono	47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total \$	188,000
Firma deudor solidario o subsidiario			

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

20180194868556



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales PRIVADA

490

1. Año 2017 2. Concepto 4 3. Período 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 4910243510078



(415)7707212489984(8020) 000491024351007 8

Datos del obligado: 5. Número de Identificación Tributaria 1061209117 6. DV 7. Primer apellido CUNDUMI 8. Segundo apellido OROBIO 9. Primer nombre ANA 10. Otros nombres MILENA 11. Razón social 12. Cód. Dirección seccional 1 7 24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No 1 28. De 1 29. No. de formulario 2113629233603

30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este USO OFICIAL 20181010 33. Cód. Título

Pagos: 34. Valor pago sanción 0 35. Valor pago Intereses de mora 0 36. Valor pago impuesto 188,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servi



(415)7707212489984(8020)117189000010612099110400(3900)00000000188000(96)20181010

Deudor solidario o subsidiario: 37. Tipo de Documento 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario 40. Primer apellido 41. Segundo apellido 42. Primer nombre 43. Otros nombres 44. Razón social 45. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto. 48. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor 989. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) 990. Pago total \$ 188,000

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

20180194868556



CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
CERTIFICACION DE PROCESOS / SERVICIOS



No. 0207 - 2013

ACREDITADO ISO/IEC Guide 65: 1996
12-CPR-004

SISTEMA DE CERTIFICACIÓN No. 6

CERTIPRODUCTO DE COLOMBIA SAS

NIT. 900.503.025-8

certifica que:

**LA ESTACIÓN DE SERVICIO
GASOLINERA MARIOTA**
(COMBUSTIBLES LIQUIDOS)

JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN

NIT: 10.388.063-6

**Dirección del Inmueble: Barrio Bocas de Napi
Depto Cauca, Municipio Guapi, Colombia**

Cumple los requerimientos del reglamento técnico del
Decreto 4299 de 2005: Art. 21 A literal 2, literal 3, literal 4, literal 5, literal 8, Art. 22, literal 2, literal 3, literal 7,
literal 14, literal 19, literal 31. Decreto 1521 de 1998: Art. 2, Art. 5, Art. 8 párrafo 1,
Art. 9, Art. 10, art. 11, Art. 13, Art 14, Art. 15, Art. 16, Art. 17, Art 18, Art. 19,
Art. 21, Art. 22, Art. 24, Art. 25, Art. 27 incluidos los párrafos 1 y 2, Art.30, Art. 31, Art. 54.
Decreto 1333 de 2007 Art 6, Decreto 1717 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía
NFPA 30 A Tabla 8.3.1 edición 2003, NTC 1461 1A actualización A-f, numerales 5.1 Tabla 1, 5.2, 6

Número de tanques 2 Capacidad 5.000 Galones

Capacidad Total: 10.000 Galones

Certificado no valido si la estación de servicio cambia su ubicación, razón social o modifica sus instalaciones
sujeto al continuo cumplimiento de las condiciones generales de CERTIPRODUCTO DE COLOMBIA SAS.
Avalada por inspecciones periódicas es valido hasta: 09 DE DICIEMBRE DE 2016

Emitido en SANTIAGO DE CALI

El día 10 DE DICIEMBRE DE 2013



Certiproducto de
Colombia SAS
Jefe Administrativo

MARÍA XIMENA CAMACHO
CERTIPRODUCTO DE COLOMBIA SAS
JEFE ADMINISTRATIVA

Para verificar su validez consulte en pagina web www.certiproductocolombiasas.com, Tel : 6601460, email solicitudes@certiproductocolombiasas.com
Certificado No. 0207 Página 1 de 1

F-012 del 12-10-12 version 03

CERTIPRODUCTO DE COLOMBIA SAS
NIT: 900.503.025-8

Santiago de Cali, Diciembre 10 de 2013
Nº 0207 -2013

Señores:
EDS GASOLINERA MARIOTA
JESÚS ORLANDO GRUESO OBREGÓN
Propietario
Barrio Bocas de Napi
Guapi-Cauca

Respetados Señores:

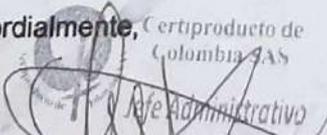
Reciban un cordial saludo. Después de realizar la auditoria de certificación correspondiente y que la organización presentara resultados satisfactorios, tenemos el agrado de adjuntar a la presente 1 certificados de conformidad N° 0207 - 2013 para la Estación de Servicio **EDS GASOLINERA MARIOTA**

A continuación le reitero las fechas de las próximas auditorías, para que por favor sean tenidas en cuenta por ustedes

TIPO DE AUDITORIA	FECHA (AA-MM-DD)
PRIMER SEGUIMIENTO	2014-12-09
SEGUNDO SEGUIMIENTO	2015-12-09
RECERTIFICACION	2016-12-09

Nota: Estas Auditorias son de obligatorio cumplimiento por parte del cliente, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Certificación JOI-000.

Cordialmente, Certiprodueto de
Colombia SAS


MARÍA XIMENA CAMACHO
Jefe Administrativa
Certiprodueto de Colombia SAS

calidad, confianza y competitividad

Avenida 2CN Nº 24N - 133
Barrio - San Vicente
Teléfono: 6601460
Santiago de Cali



Compañía de Certificaciones S.A.S

NIT. 900.805.525-5
Calle 23N 2AN-15, Cali, Barrio San Vicente
Teléfono: 3809132 - 3186664743

Certifica que: GASOLINERA MARIOTA

Dirección: Barrio Bocas de Napi
Coordenadas: Latitud 2°29'18,8"N Longitud 77°45'21,8" W
Municipio de Guapi, Departamento de Cauca, Colombia

Razón Social:
JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON

Nit. 10.388.063-6

Nº Matrícula Mercantil: 65617
Código Sicom: 635763

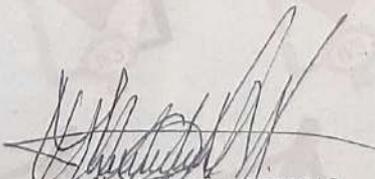
No. de TANQUES: 2
Capacidad de los Tanques: 5.000 + 5.000 = 10.000 Gls
No. Islas: 1
No. surtidores: 1
No. Mangueras: 2

Cumple los requerimientos del reglamento técnico de la norma NFPA 30 Y 30A,
Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 del 26 de Mayo de 2015
Esquema de Certificación No. 6

Certificado No valido si la estación de Servicio cambia su ubicación, razón social o modifica sus instalaciones
sujeto al continuo cumplimiento de las condiciones generales de IVS COMPAÑÍA DE CERTIFICACIONES S.A.S.

Emitido en SANTIAGO DE CALI
Fecha de Vencimiento

El Día 04 de Febrero de 2016
El Día 03 de Febrero de 2019


IVS COMPAÑÍA DE CERTIFICACIONES S.A.S.
GERENTE





www.crc.gov.co
 Popayán - Cauca - Colombia
 Línea verde: 018000932855
 Pbx: 8333232 Fax: 092 - 8203251
 Carrera 7 # 1n - 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - NIT: 891.501.885 - 4
 NIT: 891.501.885 - 4

RESOLUCIÓN No. 10341

(6 febrero 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA EDS GASOLINERA MARIOTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director Territorial de la Costa Pacífica de la Corporación Autónoma Regional del Cauca; en ejercicio de las funciones asignadas, por el Decreto Ley 2811 de 1974, por la Ley 99 de 1993, por el Decreto 3930 de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C., actuando como Autoridad Ambiental del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus funciones de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos Naturales asignadas por el decreto ley 2811 del 1974 y la Ley 99 de 1993, Decreto 3930 del 2010 y el decreto 1594 de 1984, a través de la Dirección territorial Costa Pacífica, ejecuta medidas de prevención y control, con el propósito de proteger, conservar y prevenir el deterioro de los Recursos Ambientales.

Mediante oficio con radicado No. 197 del 04 de abril del 2016, el señor JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON con cedula de ciudadanía No. 10.388.063 de Guapi actuando como propietario de la EDS gasolinera Mariota, presenta a consideración de la Corporación, la solicitud de permiso de vertimiento, para uso INDUSTRIAL, fuente receptora Rio Napi, Cuenca Pacifico, registrado con matricula inmobiliaria No. 126-4513 en jurisdicción del Municipio de Guapi Cauca, para uso doméstico, en una cantidad de 0.6L/s. Adjuntando a la solicitud: Formulario único nacional de permiso de Vertimiento, copia de cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de existencia y representación legal, certificado del consejo comunitario del Bajo Guapi, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto, medidas

Carrera 7 # 1n - 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
 Pbx: 8203232 Fax: 092 - 8203251
 Línea verde: 018000932855
 www.crc.gov.co
 Popayán - Cauca - Colombia.





www.crc.gov.co
 Popayán - Cauca - Colombia
 Línea verde: 018000932855
 Pbx: 8333232 Fax: 092 - 8203251
 Carrera 7 # 1n - 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
 NIT: 891.501.885 - 4

2. CONTENIDO DEL PERMISO:

En el marco del artículo 48 del decreto 3930 de 2010, se establece el siguiente contenido del permiso:

NOMBRE DEL PROYECTO: Estación de Servicios Mariota

RAZON SOCIAL: EDS gasolinera Mariota

REPRESENTANTE LEGAL: Jesús Orlando Grueso Obregón

CEDULA: 10.388.063 de Guapi

LOCALIZACION: vereda Boca de Napi Municipio de Guapi

2.1 Descripción, nombre y ubicación georreferenciada

El proyecto EDS GASOLINERA MARIOTA, se encuentra ubicado en la vereda de Boca de Napi del Municipio de Guapi, margen izquierda aguas abajo Rio Napi Municipio de Guapi, su actividad consiste en la comercialización y distribución de combustible (Gasolina y Diesel), para tratar las aguas residuales, se construye un sistema de tratamiento para aguas residuales industriales (STARI) con descargas a un pozo séptico.

La EDS GASOLINERA MARIOTA, se localiza en las coordenadas X: 02° 34' 15.98"; Y: 77° 52' 56.131

2.2 Fuente abastecimiento:

La EDS MARIOTA, se abastece de aguas lluvias para el servicio doméstico de las instalaciones de la EDS.

2.3 Características de la generación del vertimiento:

La EDS GASOLINERA MARIOTA, generaría efluentes residuales industriales por derrames eventuales de hidrocarburo en la zona de distribución, los cuales serían

Carrera 7 # 1n - 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
 Pbx: 8203232 Fax: 092 - 8203251
 Línea verde: 018000932855
 www.crc.gov.co
 Popayán - Cauca - Colombia.





WWW.CRC.GOV.CO
 Popayán - Cauca - Colombia
 Línea verde: 018000932855
 Pbx: 8333232 Fax: 092 - 8203251
 Carrera 7 # 1n - 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
 NIT: 891.501.885 - 4

2.7 Relación de las obras sistema de tratamiento y plazos de construcción

Sistema de tratamiento debe contener:

- (1) canaleta perimetral de control de fuga
- (2) puntos de monitoreo
- (1) Sumidero en rejilla
- (1) Trampa grasa
- (1) pozo séptico
- Caudal teórico 0.1l/s
- El manejo para el vertimiento de los ARSI (combustibles y aceites), se tratan mediante canaletas perimetrales que conducen los residuos líquidos a una trampa grasa y luego al pozo

Observaciones: el sistema entra en operación una vez inicie actividad.

2.8 obligaciones del permisionario

1. cumplir con la normatividad de vertimiento citada en el numeral 2.5 del presente concepto, así como las cargas máximas permisibles que se modifiquen, adicionen o sustituyan, según el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.
2. Construir las unidades de tratamiento acorde a lo estipulado en el numeral 2.6 del presente permiso, en un periodo no inferior a seis (6) meses.
3. Designar un operario calificado para las labores de operación y mantenimiento de las unidades de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
4. Presentar informe de caracterización de vertimientos con frecuencia anual, reportando cargas contaminantes y eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento de efluentes industriales.
5. Las jornadas de muestreo del sistema de tratamiento debe ser mínimo de cuatro (4) horas conformando alícuotas cada 20 minutos y proporcionales al caudal.
6. Los parámetros a analizar en el afluente y efluente son: Demanda Biológica de Oxígeno DBO, Demanda química de Oxígeno DQO, Sólidos suspendidos totales SST, sólidos sedimentables SSd, grasas y aceites G/A, pH, Temperatura y caudal.
7. El permisionario queda obligado al pago de servicios de seguimiento ambiental, el cobro de la tasa retributiva.
8. Implementar medidas operativas en el marco del plan de contingencia y ambiental.

Carrera 7 # 1n - 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
 Pbx: 8203232 Fax: 092 - 8203251
 Línea verde: 018000932855
 www.crc.gov.co
 Popayán - Cauca - Colombia.





www.crc.gov.co
 Popayán - Cauca - Colombia
 Línea verde: 018000932855
 Pbx: 8333232 Fax: 092 - 8203251
 Carrera 7 # 1n - 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
 NIT: 891.501.885 - 4

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

- El término de duración del presente permiso de vertimiento es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. El permiso de vertimiento podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el primer trimestre del último año de vigencia del presente permiso.
- La CRC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso mientras el permisionario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en cuanto a recursos naturales se refiere.
- La CRC impondrá las sanciones respectivas cuando se infrinja cualquiera de las obligaciones contraídas en esta providencia, cuando haya suspensión temporal del aprovechamiento y/o cuando se presente destrucción total de las obras construidas, sin autorización; sin perjuicio de la declaración administrativa de caducidad si fuere el caso.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar o modificar esta Resolución, de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare variación o seriere necesario de acuerdo a las conveniencias públicas.
- El permisionario se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta providencia y a las que sobre el particular contengan las Leyes y los Decretos vigentes referentes al permiso de las aguas, salubridad e higiene pública y no dará lugar a reclamación alguna posterior, por parte del interesado

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución, deberá notificarse al señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.063 de Guapi (C), representante Legal de la **EDS Gasolinera MARIOTA** con NIT: 10388063-6.

Para efectos de la citación y notificación, oficiar en la Carrera 2 No. 5-30, en la ciudad de Guapi (C)

Carrera 7 # 1n - 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
 Pbx: 8203232 Fax: 092 - 8203251
 Línea verde: 018000932855
 www.crc.gov.co
 Popayán - Cauca - Colombia.





IVS COMPAÑÍA DE CERTIFICACIONES SAS

NIT: 900.805.525-5

Santiago de Cali, Febrero 04 de 2016
N° 0103- 2016

Señor:
JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON
GASOLINERA MARIOTA
Barrio Bocas de Napi
Guapi - Cauca

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo.

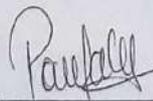
Después de realizar la auditoría inicial de otorgamiento correspondiente y que la organización presentara resultados satisfactorios, tenemos el agrado de adjuntar a la presente 2 certificados de conformidad **N° 0103 – 2016** para la **GASOLINERA MARIOTA**.

A continuación relacionamos las fechas de las próximas evaluaciones, para que por favor sean tenidas en cuenta por ustedes:

TIPO DE EVALUACION	FECHA (AA-MM-DD)
PRIMER SEGUIMIENTO	2017—02—03
SEGUNDO SEGUIMIENTO	2018—02—03
RECERTIFICACION	2019—02—03

Nota: Estas Auditorías son de obligatorio cumplimiento por parte del cliente, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Certificación.

Cordialmente,



 Compañía de
Certificaciones S.A.S
Nit. 900.805.525-5

PAULA ANDREA GALVIS
JEFE ADMINISTRATIVA
IVS COMPAÑÍA DE CERTIFICACIONES SAS

Calle 23N N° 2AN-15 Barrio San Vicente
Teléfono: 3809132
Santiago De Cali



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

105



NUIP 1.059.449.131

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37033667

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código F B R
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE GUAPI - COLOMBIA - CAUCA - GUAPI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
GRUESO	CUNDUMI		
Nombre(s)			
DJALMA SIRELLY			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2 0 1 2 Mes J U L Día 1 2	FEMENINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CAUCA GUAPI			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	11258349-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CUNDUMI OROBIO ANA MILENA	CC 1.061.209.911	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	CC 10.388.063	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Firma
GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	CC 10.388.063	Jesus Orlando Grueso

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 2 Mes O C T Día 0 5	BYRON IVAN IZQUIERDO CAMPAZ - REG
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Jesus Orlando Grueso	BYRON IVAN IZQUIERDO CAMPAZ
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

178
2995022
37033667
- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURIA MUNICIPAL - GUAPI - CAUCA
DECLARACION QUE:

Se presenta en el presente momento el original del Registro Civil de ~~Nechibito~~

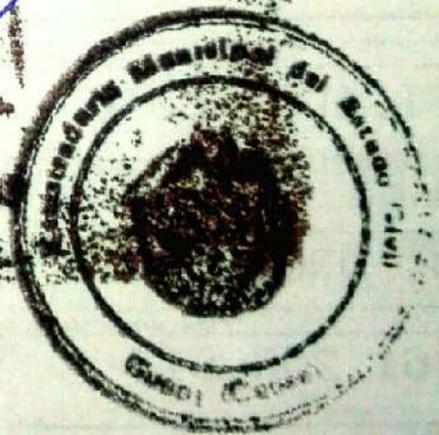
libro de folio No. 37033667 nombre de Grueso Condominio
Djalma S. que reside en esta ciudad.

Revisado a petición del interesado (a) Decreto 278 del 1974 Art. 116

Válida para efectos legales.

Procedida en Guapi - Cauca a los 14 de Nov de 2019.

~~Pyron Ivan Izquierdo Campaña~~
~~Registrador Municipal del Estado de~~
~~Guapi - Cauca~~



REPÚBLICA DE COLOMBIA



106

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.061.215.574

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

56076436

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	F	X	O
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - CAUCA - GUAPI									

Datos del inscrito

Primer Apellido GRUESO					Segundo Apellido CUNDUMI									
Nombre(s) SEUSIS ORLANDO														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	1	6	Mes	D	I	C	Día	3	1	MASCULINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 13799739-2
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CUNDUMI OROBIO ANA MILENA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.Nro 1. 061. 209. 911 DE GUAPI - CAUCA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.Nro 10. 388. 063 DE GUAPI - CAUCA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.Nro 10. 388. 063 DE GUAPI - CAUCA	Firma Jesus Orlando Grueso

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes ENE Día 31	Nombre y firma del funcionario que autoriza NILSON JARBY MADRADO OCORON NOTARIO
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno Jesus Orlando Grueso Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Nombre y firma
---	---

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GUAPI



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO AUTÉNTICO
FECHA: 11 JUN 2019

VÁLIDO PARA Tromitas Legales





107



NUIP **1108563867** **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial **40377753**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **T 7 Y**
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 2 CALI COLOMBIA VALLE CALI*****

Datos del inscrito
Primer Apellido **GRUESO******* Segundo Apellido **GIRALDO*******
Nombre(s) **ORLIN ENRIQUE*******

Fecha de nacimiento Año **2007** Mes **FEB** Día **18** Sexo (en letras) **MASCULINO******* Grupo Sanguíneo **B******* Factor RH **+*******
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA VALLE CALI*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO NACIDO VIVO******* Número certificado de nacido vivo **A7529690*******

Datos de la madre Apellidos y nombres completos **GIRALDO CAICEDO LINDA*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0025718854******* Nacionalidad **COLOMBIA*******

Datos del padre Apellidos y nombres completos **GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0010388063******* Nacionalidad **COLOMBIA*******

Datos del declarante Apellidos y nombres completos **GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0010388063******* Firma **Jesus Orlando Grueso**

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos *********

Documento de identificación (Clase y número) ********* Firma *********

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos *********

Documento de identificación (Clase y número) ********* Firma *********

Fecha de inscripción Año **2007** Mes **MAR** Día **09** Nombre y firma del funcionario que autoriza **GUILLERMO A RESTREPO GUEVARA*******

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **Jesus Orlando Grueso** Firma **GUILLERMO A RESTREPO GUEVARA** Nombre y firma

02 JUL 2019

EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI CERTIFICA
Que a Petición de **Linda Giraldo** identificado con la c.c. **25.718.854** se expide la presente fotocopia del original que reposa en el protocolo de esta Notaría. Valgan para demostrar parentesco.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE
PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



NUIP 1.061.204.088

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41937550

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código F X Q

COLOMBIA - CAUCA - GUAPI

Datos del inscrito

Primer Apellido: **GRUESO** Segundo Apellido: **ANDRADE**

Nombre(s): **MARIA DE LOS ANGELES**

Fecha de nacimiento: Año **2007** Mes **JUL** Día **14** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo Sanguíneo: Factur. RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): **COLOMBIA - CAUCA - GUAPI**

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: **ESCRITURA PUBLICA** Número certificado de nacido vivo: **No 031**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **ANDRADE SANCHEZ HELEN PATRICIA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. # 38566646 EXPEDIDA CALI VALLE** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. # 10.388.063 EXPEDIDA EN GUAPI - CAUCA** Nacionalidad: **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **GRUESO OBREGON JESUS ORLANDO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. # 10.388.063 EXPEDIDA EN GUAPI - CAUCA** Firma: *Jesus Orlando Grueso O*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): ***** Firma: *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *****

Documento de identificación (Clase y número): ***** Firma: *****

Fecha de inscripción: Año **2010** Mes **MAR** Día **04**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Dr. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO*

Reconocimiento paterno: *Jesus Orlando Grueso Obregon* Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO* Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

sustituido el serial numero 40628395 de 08 Febrero de 2008., mediante escritura publica numero 031 de 04 de Marzo de 2010, por reconocimiento paterno

Dr. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
Notario Unico de Guapi

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

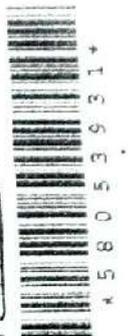


109

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58053931

NUIP 1.061.215.974



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	F	X	Q
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CAUCA - GUAPI

Datos del inscrito

Primer Apellido MONTAÑO		Segundo Apellido HINESTROZA	
Nombre(s) DONNIER			
Año	Mes	Día	Sexo (en letras)
2016	DIC	30	MASCULINO
Grupo sanguíneo		Factor RH	
O+ POSITIVO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA CAUCA GUAPI			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
DECLARACION DE TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
MONTAÑO HINESTROZA MIREYA

Documento de identificación (Clase y número)
C.C.nro 1.061.200.147 de GUAPI - CAUCA

Nacionalidad
COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos
MONTAÑO HINESTROZA MIREYA

Documento de identificación (Clase y número)
C.C.nro 1.061.200.147 de GUAPI - CAUCA

Firma
Mireya

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
PORTOCARRERO PERLAZA EDILMA

Documento de identificación (Clase y número)
C.C nro 1.059. 444. 856 de GUAPI - CAUCA

Firma
Edilma portocarrero

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
PINILLOS SILVA HECTOR FABIAN

Documento de identificación (Clase y número)
C.C.nro 16.889.883 de Florida- Valle.

Fecha de inscripción
Año **2018** Mes **FEB** Día **21**

Nombre y firma del funcionario que autoriza
MILSON JARBY PRADO OCORO
NOTARIO

Reconocimiento paterno
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO GUAPI-CAUCA
REGISTRO CIVIL

El presente registro es fiel copia tomada del original
que reposa en nuestros archivos de:

Registro Civil
de Nacimientos

Matrimonio

Defunción

Serial No.

o correlar parientes

Valido para uso del Interesado

Guapi-Cauca

129 NOV 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAPI

[Signature]

María Carmenza Arumillo Moreno
NOTARIO ÚNICO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

110

NUIP 1.061.215.103

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

55646822



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	F	X	Q
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CAUCA - GUAPI

Datos del inscrito

Primer Apellido GRUESO		Segundo Apellido MONTAÑO	
Nombre(s) MIGUEL ANGEL			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2	0	1	5
	N	O	V
		1	4
		MASCULINO	O POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 52944044-0
--	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MONTAÑO CASTILLO MARIA LUISA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 29.705.558. de PRADERA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GRUESO OBREGON MARIO ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No.10.388.194 de GUAPI CAUCA	Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GRUESO OBREGON MARIO ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No.10.388.194 de GUAPI CAUCA	Firma MARIO GRUESO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza		
Año	Mes	Día	PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON
2	0	1	NOTARIO
	E	N	
		8	

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO GUAPI-CAUCA REGISTRO CIVIL

El presente registro es fiel copia tomada del original que reposa en nuestros archivos de:

Registro Civil de Nacimientos

Matrimonio

Defunción

Serial No. _____

Valido para acreditar parentesco.

Uso del interesado

Guapi-Cauca

24 ENE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GUAPI

[Signature]

Maria Camacho Jaramilla Moreno
NOTARIO UNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



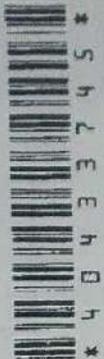
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

111

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 0433745

NUIP 1.109.666.297



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 16	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código T 9 Z
País - Departamento		Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía				
COLOMBIA		VALLE			CALI	

Datos del inscrito

Primer Apellido GRUESO		Segundo Apellido OBREGON	
Nombre(s) WILLIAM ALEJANDRO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año 2006	Mes 12	Día 02	MASCULINO
		A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA		VALLE	
		CALI	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo A 7310622
---	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GRUESO OBREGON IBELITZE	
Documento de identificación (Clase y número) CC#34.678.385 GUAPI (C)	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Nacionalidad	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GRUESO OBREGON IBELITZE	
Documento de identificación (Clase y número) CC#34.678.385 GUAPI (C)	Firma <i>IBELITZE GRUESO</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2006	Mes 12	Día 13	Nombre y firma JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLERO
----------	--------	--------	---

Reconocimiento paterno

Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento DEL VALLE
	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ACTA COMPLEMENTARIA NRO. 000274

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

111



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 16 DE CALI

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia
del original que aparece registrado en el
tomo _____ serial No. 40433745

De esta Notaría se expide para establecer
pertenencia por petición del Sr. Victor

Orobio Salazar quien

se identificó con C.C. 4.679.587

De Guapi

(Decreto 1260/70, Art. 115)

11 FEB. 2016

Call, _____

VALIDO PARA
TRAMITES LEGALES



Handwritten signature in blue ink



ACTA DE NACIMIENTO DE Ricardo Gueso Orobin
 Nombres y Apellidos del Registrado

REPUBLICA DE COLOMBIA Cauca, Timbiquí
 Depto. - Intend. - Comis. - Municipio

Alcaldía Municipal
 Denominación de la Oficina Lugar Municipio, (Corregimiento, Inten., Com.)

En Timbiquí a Treinta y uno (31) de Mayo de mil novecientos
sesenta y ocho (1968), ante mi Claudio Hernán de S. Alcedo
 nombre del funcionario - denominación de su cargo
de encargo se presentó Plutarco Gueso
 (nombres y apellidos)

con el fin de declarar el nacimiento de una persona y registrar tal hecho.

Al efecto expuso: que el día veinticinco (25) del mes de Mayo de
 mil novecientos veintiocho (1968), siendo las 9 de la Tarde nació
 en Sta Bárbara de del municipio de Timbiquí
 (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 un niño de sexo masculino a quien se dio el nombre de Ricardo
 hijo natural del señor Plutarco Gueso
 (leg. - nat.) (nombres y apellidos del padre)

de 21 años de edad, de profesión Agente de de nacionalidad Colombiana
 y de Esperanza Orobin de 21 años de edad, de profesión
 (nombres y apellidos de la madre)
Doméstica de nacionalidad Colombiana siendo sus abuelos paterno
Rufino Díaz y Marina Gueso y sus abuelos maternos
Tomás de Agüero Orobin y Guillermo José
 Fueron testigos, Laurencio Castro y Walter Guzmán.

En fe de lo cual se firma. - El declarante, Plutarco Gueso cc 162339795
 (Firma - documento de identificación).

Testigo, Laurencio Castro Testigo, Walter Guzmán
 (Firma - identificación) (Firma - identificación)

El #4688748 Gueso Plutarco Gueso
 ALCALDE MUNICIPAL
 (Firma y sello del funcionario)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO. Para efecto del artículo segundo (2º) de la ley cuarenta y cinco (45) de mil novecientos treinta y seis (1936), reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

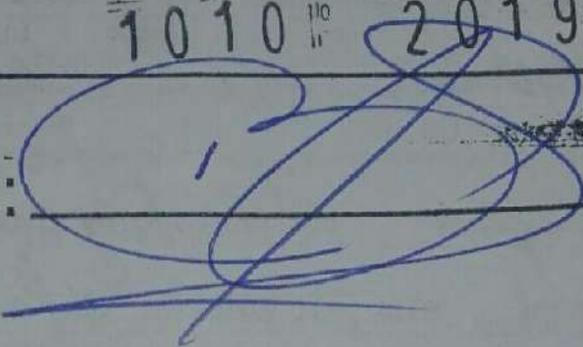
Plutarco Gueso
 (Firma del padre que hace el reconocimiento)

El Plutarco Gueso
 (Firma y sello del funcionario)

**EL PRESENTE ES FIEL
Y EXACTA COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL**

LIBRO: 04 FOLIO: 350

FECHA: 10 10 2019

REGISTRADOR: 

Duglas Jairo GRUESO Diebio

En la República de Colombia Departamento de Caqueta

Municipio de Timbiquí
(Corregimiento o vereda, etc.)

a 08 de Diciembre del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve

se presentó el señor Alorentino José mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Timbiquí domiciliado

en Timbiquí y declaró: Que el día 08

del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve siendo las

8 de la noche nació en Timbiquí Santa Barbara
(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)

del municipio de Timbiquí República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Duglas Jairo

hijo natural del señor Plutarco Grueso de 22 años de edad
(con cédula No.)

natural de Timbiquí República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Esperanza Diebio de 22 años de edad, natural de

Timbiquí República de Colombia de profesión escribana siendo

abuelos paternos Delfino Díaz y Antonina Grueso

y abuelos maternos Juan y Juana Diebio

Fueron testigos, Carlos Alberto Grueso y Juan Antonio

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Alorentino José Tarjeta
(cédula No.)

El testigo, Carlos Grueso cm. de Timbiquí
(cédula No.)

El testigo, Juan Antonio cm. de Timbiquí
(cédula No.)

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Plutarco Grueso cc 102371
(firma del padre que hace el reconocimiento)

Esperanza Diebio cc 20716026
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

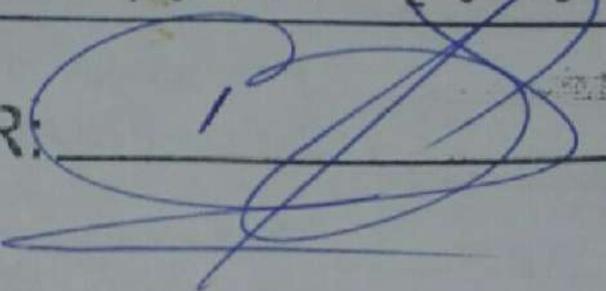
112



**EL PRESENTE ES FIEL
Y EXACTA COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL**

LIBRO: 05 FOLIO: 45

FECHA: 10 10 2019

REGISTRADOR: 



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58192459

112

NUIP 34.678.385

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía **COLOMBIA CAUCA - GUAPI** F X G

Datos del inscrito
Primer Apellido **GRUESO** Segundo Apellido **OBREGON**
Nombre(s) **IBELITZE**
Fecha de nacimiento Año **1 9 7 4** Mes **AGO** Día **2 0** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **F** Factor RH **X**
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) **COLOMBIA - CAUCA - GUAPI**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **REPOSICION DE REGISTRO CIVIL** Número certificado de nacido vivo **FOLIO 461 DE 1974**

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos **OBREGON DE GRUESO MABBY BRIGIDA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. Nro 25.434.835 DE GUAPI - CAUCA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos **GRUESO PLUTARCO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. Nro 1.523.979 DE TIMBIQUI - CAUCA** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos **GRUESO OBREGON PAULA STELLA**
Documento de identificación (Clase y número) **C.C. Nro 34.679.978 DE GUAPI - CAUCA** Firma **Paula S. Grueso**

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos *****
Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos *****
Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma

Fecha de inscripción Año **2 0 2 0** Mes **F E B** Día **0 3** Nombre y firma del funcionario que autoriza **MARIA JACINTA SANCHEZ GONZALEZ** NOTARIA(E)

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SUSTITUIDO EL SERIAL 461 DE 1974 MEDIANTE SOLICITUD DE REPOSICION POR DESTRUCCION NATURAL

MARIA JACINTA SANCHEZ GONZALEZ
NOTARIA(E)



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAPI

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO AUTÉNTICO
FECHA: **03 FEB 2020**

VÁLIDO PARA: *Uso del interesado*

30	ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
05	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
09	SEPT	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1	Parte básica	2	Parte compl.
	72 08 08		

6348715

3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5	Código
	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE		GUAPI(CAUCA).--		2280

SECCION GENERICA

6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres				
	GRUESO		OBREGON		MARYEN DEL SOCORRO.---				
9	Masculino o Femenino	10	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11	Día	12	Mes	13	Año
	FEMENINO.--				8		AGOSTO.---		1.972.--
14	País	15	Departamento, Int., o Com.	16	Municipio				
	COLOMBIA		CAUCA		GUAPI.---				

SECCION ESPECIFICA

17	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18	Hora		
	GUAPI.---		2.P.M.		
19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21	No. licencia
	PARTIDA DE BAUTISMO.---				
22	Apellidos (de soltera)	23	Nombres	24	Edad (años)
	OBREGON.--		MAVI.---		40
25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad	27	Profesión u oficio
	NO PRESENTO.---		COLOMBIANA		MODISTA.---
28	Apellidos	29	Nombres	30	Edad (años)
	GRUESO.--		PLUTARCO.--		29
31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad	33	Profesión u oficio
	C, C, Nro.--		COLOMBIANO.--		NOTORISTA.---

34	Identificación (clase y número)	35	Firma (autógrafa)
	C, C, Nro.		<i>Plutarco Grueso</i>
36	Dirección postal	37	Nombre
	GUAPI.---		PLUTARCO GRUESO.---
38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)

40	Domicilio (Municipio)	41	Nombre

42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)

44	Domicilio (Municipio)	45	Nombre

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46	Día	47	Mes	48	Año
	9		JULIO		1.982.--



49. Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hizo el registro.
Forma DANE IP10 - 0 V 77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del articulo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Empty rectangular box for notes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAPI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO AUTÉNTICO
FECHA: 09 OCT 2019
VÁLIDO PARA: Trámite legules



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALICA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAPI
Marta Cecilia Muñoz
NOTARIA ÚNICA

Handwritten signature in green ink.

ENE. 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
76 05 15	

6348531

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría GUAPI (CAUCA).-----	5 Código 2280
---	--	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido GRUESO	7 Segundo apellido OBREGO	8 Nombres PLUTARCO MARINO.
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 15
		12 Mes MAYO.
		13 Año 1.976
14 País COLOMBIA.	15 Departamento, Int. o Com. CAUCA	16 Municipio GUAPI.-----

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento GUAPI.....	18 Hora 5. PM.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTIDA DE BAUTISMO.....	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No licencia	
22 Apellidos (de soltera) OBREGON	23 Nombres MABBY. T.
24 Edad (años) 39	
25 Identificación (clase y número) NO PRESENTE.-	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio MODISTA. /
28 Apellidos GRUESO	29 Nombres PLUTARCO.-
30 Edad (años) 40	
31 Identificación (clase y número) NTO.	32 Nacionalidad COLOMBIANO
	33 Profesión u oficio MOTORISTA...

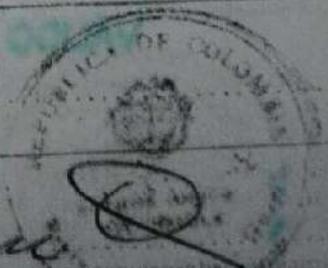
34 Identificación (clase y número) C, C, Hro. 1423.979. Fubra
36 Dirección postal GUAPI...
38 Identificación (clase y número)
40 Domicilio (Municipio)
42 Identificación (clase y número)
44 Domicilio (Municipio)

35 Firma (autógrafa) <i>Plutarco Grueso</i>
37 Nombre PLUTARCO GRUESO.-----
39 Firma (autógrafa)
41 Nombre:
43 Firma (autógrafa)
45 Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 21	47 Mes ABRIL	Año 1.982.
--------------	-----------------	---------------

48 Firma autógrafa y sello del funcionario autorizado para el registro
Firma DANE IPD / O VI/71



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Empty rectangular box for notes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAPI

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO AUTÉNTICO
FECHA: 09 OCT 2019

VÁLIDO PARA: Trámite legal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAPI
[Handwritten signature]

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIK.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte complementaria
82 09 23	

7506018

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría GUAPI (CAUCA).---	5) Código 2280
--	---	-------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido GRUESO.--	7) Segundo apellido OBREGON	8) Nombres PAULA STELLA.-----
9) Masculino o Femenino COLOMBIANA	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día 23
	12) Mes SEPTIEMBRE	13) Año 1.982==
14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int., o Com. CAUCA	16) Municipio GUAPI.-----

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS.--	18) Hora 4.A.M.--
19) Documento presentado—Antecedente (Cart. médico, Acta parroq, etc.) CERTIFICACO MEDCIO.--	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento DEMETRIO GONGORA ZUÑIGA.---
21) Apellidos (de soltera) OABREGON--	22) Nombre MABY BRIGIDA.--
23) Identificación (clase y número) CC. Nro. 25 434.835 DE GUAPI.--	24) Edad (años) 28
25) Apellidos GRUESO	26) Nacionalidad COLOMBIANA
27) Identificación (clase y número) CC, Nro. 1.523.979 TIMBIQUI,---	28) Profesión u oficio MAESTRA.-----
29) Identificación (clase y número) CC. Nro. 1.523979 " "	29) Nombre PLUTARCO.--
30) Dirección postal GUPAI.---	30) Edad (años) 39
31) Identificación (clase y número) -----	31) Nacionalidad COLOMBIANO
32) Identificación (clase y número) -----	32) Profesión u oficio EMPLEADO.-----
33) Identificación (clase y número) -----	33) Nacionalidad -----
34) Identificación (clase y número) -----	34) Profesión u oficio -----
35) Identificación (clase y número) -----	35) Firma (autógrafa) <i>Plutarco Grueso</i>
36) Identificación (clase y número) -----	36) Nombre PLUTARCO GRUESO.-----
37) Identificación (clase y número) -----	37) Firma (autógrafa) -----
38) Identificación (clase y número) -----	38) Nombre -----
39) Identificación (clase y número) -----	39) Firma (autógrafa) -----
40) Identificación (clase y número) -----	40) Nombre -----
41) Identificación (clase y número) -----	41) Firma (autógrafa) -----
42) Identificación (clase y número) -----	42) Nombre -----
43) Identificación (clase y número) -----	43) Firma (autógrafa) -----
44) Identificación (clase y número) -----	44) Nombre -----

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

45) Día 28	46) Mes SEPTIEMBRE	47) Año 1.982==
---------------	-----------------------	--------------------

FORMULARIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Form. DANE (P10 - 5 VI/77)



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

[Empty box for notes]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAPI

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO AUTÉNTICO
FECHA: 09 OCT 2019

VÁLIDO PARA: *Trámite legal*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAPI
[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

176

NUIP 10.388.194

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51016828

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	P X Q
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA CAUCA GUAPI = = = = = = = =							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
GRUESO =		OBREGON =	
Nombre(s)			
MARIO ANDRES =			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 1981	Mes ABR	Día 08	MASCULINO =
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA CAUCA GUAPI = = = = = = = =			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD DE CORRECCION AL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO =	=

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
OBREGON DE GRUESO MABBY BRIGIDA =	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
de 25.434.835 de GUAPI CAUCA =	COLOMBIANA =

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
GRUESO PLUTARCO =	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
del 523.979 de TIMBIQUI CAUCA =	COLOMBIANA =

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GRUESO PLUTARCO =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
del 1.523.979 de TIMBIQUI CAUCA =	FIRMADO EN EL ORIGEN =

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
= = = = = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = = = = =	= = = = = = = =

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
= = = = = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = = = = =	= = = = = = = =

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes MAY Día 16	MARIA JOSEFA SANCHEZ SAICEDO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
Sustituido el serial numero 6348533 de 22 de Abril de 1982. por error ortografico u mecanografico.	
MARIA JOSEFA SANCHEZ SAICEDO Notaria (E)	

VALIDO PARA: Uso del interesado

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO AUTÉNTICO

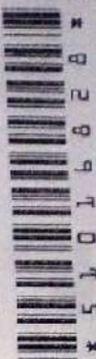
FECHA: 31 ENE 2020

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAPI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ENCARGADA GUAPI CAUCA

NOTARIA ÚNICA GUAPI



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

177



ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAY 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
11921455

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
84 07 26	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaria unica	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Guapi.- Cauca	5 Código 2280
--	--	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido Grueso	7 Segundo apellido Obregon	8 Nombres Raquel Hortencia
9 Masculino o Femenino Femenino	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
		11 Día 26
		12 Mes Julio
		13 Año 1.984
14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Cauca	16 Municipio Guapi

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Guapi	18 Hora
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.) Declaracion Extrajudicial	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera) Obregon	23 Nombres Mabby Brigida
24 Edad actual	
25 Identificación (clase y número) c.c.r. 25.434.835 de Guapi	26 Nacionalidad Colombia
	27 Profesión u oficio Educatora
28 Apellidos Grueso	29 Nombres Plutarco
30 Edad actual	
31 Identificación (clase y número) c.c.r. 1.523.979 de Timbiqui	32 Nacionalidad Colombia
	33 Profesión u oficio Notarista

34 Identificación (clase y número) c.c.r. 25.434.835 de Guapi	35 Firma (autógrafa) Mabby Brigida Obregon <i>Mabby B. Obregon de Grueso</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre:
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 25	47 Mes Sept.
48 Año 1.987	

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Firma DANE IP10 - 0 VII 7

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
85 11 03	

11921454

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaria unica	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Guapi.- Cauca	5 Código 2280
--	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido Grueso	7 Segundo apellido Obregon	8 Nombres Lina Marcela
9 Masculino o Femenino Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 3
		12 Mes Nov.
		13 Año 1.985
14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Cauca	16 Municipio Guapi

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Guapi	18 Hora
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Declaracion Extrajudicial	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
22 Apellidos (de soltera) Obregon	23 Nombres Mabby Brigida
25 Identificación (clase y número) c.c.r 25.434.835 de Guapi	26 Nacionalidad Colombia
	27 Profesión u oficio Educatora
28 Apellidos Grueso	29 Nombres Eplutarco
31 Identificación (clase y número) c.c.r.1.523.979 de Timbiqui	32 Nacionalidad Colombia
	33 Profesión u oficio Notarista

34 Identificación (clase y número) c.c.r 25.434.835 de Guapi	35 Firma (autógrafa) Mabby Brigida Obregon
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre:
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 25	47 Mes Sept.	48 Año 1.985
--------------	-----------------	-----------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hizo el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/1



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58192458

179

NUIP 10.386.376

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía F X Q
COLOMBIA CAUCA - GUAPI

Datos del inscrito
Primer Apellido GRUESO Segundo Apellido OBREGON
Nombre(s) RAFAEL
Fecha de nacimiento Año 1970 Mes DIC Día 27 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O+ Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA - CAUCA - GUAPI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos REPOSICIÓN DE REGISTRO CIVIL
Número certificado de nacido vivo FOLIO 123 DE 1970-1971

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos OBREGON DE GRUESO MABBY BRIGIDA
Documento de identificación (Clase y número) C.C. Nro 25.434.835 DE GUAPI - CAUCA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos GRUESO PLUTARCO
Documento de identificación (Clase y número) C.C. Nro 1.523.979 DE TIMBIQUI - CAUCA Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos GRUESO OBREGON PAULA STELLA
Documento de identificación (Clase y número) C.C. Nro 34.679.978 DE GUAPI - CAUCA Firma Paula S. Grueso

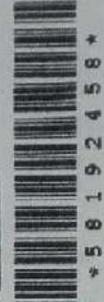
Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos *****
Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos *****
Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Fecha de inscripción 2020 FEB 03
Nombre y firma del funcionario MARI JACINTA SANCHEZ CAICEDO NOTARIA

Reconocimiento paterno
Firma _____ Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento _____
Firma _____ Nombre y firma _____

ESPACIO PARA NOTAS
REPOSICION AL REGISTRO CIVIL FOLIO CON SERIAL 123 DE 1970-1971 POR DESTRUCCION NATURAL DEL FOLIO



NOTARIA ENCARGADA * 58192458 *
GUAPI CAUCA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAPI

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO AUTÉNTICO
FECHA: 03 FEB 2020

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO 120

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
95 11 14	

27878105

SECCION GENERICA

④ Consulado, notario, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento	⑤ Departamento municipal, inspección, corregimiento	⑥ Código
NOTARIA UNICA. = = = = =	GUAPI CAUCA. = = = = =	2280

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		
Primer apellido GRUESO . = = = =	Segundo apellido OBREGON. = = =	Nombre(s) PLUTARCO ANDRES
⑧ SEXO		⑨ FECHA DE NACIMIENTO
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Año 1,9,9,5 Mes 11 Día 14
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO		
País COLOMBIA. = = =	Departamento CAUCA. = = =	Municipal GUAPI. = = = Inspección o corregimiento CARRERA SEGUNDA

SECCION ESPECIFICA

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION. = = = = =	⑫ Hora 3.0 minutos AM <input type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/>	⑬ Tipo sanguíneo Grupo R.H.
--	--	--------------------------------

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) DOS TESTIGOS. = = = = =	⑮ Nombre de quien expide el certificado = = = = =	⑯ Numero de registro o tarjeta profesional = = = = =
--	--	---

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑱ Edad al momento del parto
Primer apellido OBREGON = = = =	Segundo apellido COROBIO. = = =	Nombre(s) MABBY BRIGIDA. = = =	4 2 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número) 25.434.835 DE GUAPI	⑳ Nacionalidad(es) COLOMBIANA	㉑ Dirección domicilio CARRERA SEGUNDA
---	----------------------------------	--

⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			㉒ Edad al momento del nacimiento
Primer apellido GRUESO. = = = =	Segundo apellido DIAZ. = = =	Nombre(s) PLUTARCO. = = = = =	5,3 Años

㉓ Documento de identificación (clase y número) 1.523.969 DE TIMBIQUI	㉔ Nacionalidad(es) COLOMBIANO. = = = = =	㉕ Dirección domicilio CARRERA SEGUNDA
---	---	--

Apellido(s) y nombre(s) OBREGON OROBIO MABBY BRIGIDA. = = = = =	Domicilio (dirección o municipio) BARRIO ESPERANZA
--	---

Documento de identificación (clase y No.) 25.434.835 DE GUAPI CAUCA. = = = = =	Firma Mabby B. Obregon del p.
---	----------------------------------

Apellido(s) y nombre(s) SOLIS CAICEDO EUNICE. = = = = =	Domicilio (dirección o municipio) BARRIO LA ESPERANZA
--	--

Documento de identificación (clase y No.) 25.435.071 DE GUAPI CAUCA. = = = = =	Firma Eunice Solis C.
---	--------------------------

Apellido(s) y nombre(s) CASTRILLON RODRIGUEZ. JACOB. = = = = =	Domicilio (dirección o municipio) BARRIO LA ESPERANZA
---	--

Documento de identificación (clase y No.) 4.679.251 DE GUAPI CAUCA = = = = =	Firma [Firma]
---	------------------

⑳ Número y firma autógrafa del funcionario que autentica el registro UNICO CAUCA	Año 1,9,9,9 Mes 0,1 Día 2,5 ADELMO ALDEMA RODRIGUEZ.
--	---

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

121

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

CENTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION
8 7 0 5 0 7 5 3 0 7 5

11391259

Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)
NOTARIA PRIMERA

Municipio y de departamentos, Intendencia o Comarca
CALI=== VALLE----

Código
6301.

SECCION GENERAL

Primer apellido: GRUESO
Segundo apellido: OBREGON=
Nombres: DIANA CARMENZA--

Sexo: Femenino--
Fecha de nacimiento: 7- MAYO --- 1.987

País: Colombia
Municipio: CALI--

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, finca, etc., donde ocurrió el nacimiento
Clínica " San Fernando"---

Documento presentado: Certificado médico---
Nombre del profesional que certifica el nacimiento: Dr. - Luis Fernández-

Apellidos (de soltera): OBREGON OROBIO
Nombres: MABBY BRIGIDA
Nacionalidad: Colombiana

Identificación (clase y número): 2.543.4835. -Guapí- Cauca-
Nombres: PLUTARCO -----

Apellidos: GRUESO DIAZ -----
Nacionalidad: Colombiano-
Profesión u oficio: Mecánico---

Identificación (clase y número): 1.523.979-- Timbiquí-
Firma (autógrafa): *Mabby B. Obregon de Grueso*

Identificación (clase y número): 25.434.835-- Guapí - Cauca---
Dirección postal y municipal: Timbiquí- Cauca---
Nombres: MABBY BRIGIDA OBREGON OROBIO-

Identificación (clase y número): -----
Firma (autógrafa): -----

Domicilio (Municipio): -----
Firma (autógrafa): -----

Identificación (clase y número): -----
Firma (autógrafa): -----

Domicilio (Municipio): -----
Firma (autógrafa): -----

Fecha de inscripción: (FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO)
9 MAYO --- 1.987

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSIEN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTRESADO PARA FINES LEGALES
ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970

12 NOV. 2019

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

14437794

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
680924	

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5) Código
Registraduría del Estado Civil.	Timbiquí (Cauca).	2385

SECCION GENERAL

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
GRUESO.	RAMIREZ.	Bercy Mercedes.
9) Masculino o Femenino	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día
Femenino.		24
		12) Mes
		Septiembre.
		13) Año
		1.968
14) País	15) Departamento, Int. o Com	16) Municipio
Colombia.	Cauca.	Timbiquí.

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora	
Santa Barbara-Timbiquí (Cauca).	4.45. AM	
19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
RCN.F.000386 L.04.Cabeoera.		
21) No. licencia		
22) Apellidos (de soltera)	23) Nombres	24) Edad actual
RAMIREZ GARCIA.	Elena.	44. Años
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad	27) Profesión u oficio
No presentó.	Colombiana.	Hogar.
28) Apellidos	29) Nombres	30) Edad actual
GRUESO.	Plutarco.	45. Años
31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad	33) Profesión u oficio
C.#.1.523.976 de Timbiquí (Cauca).	Colombiano.	Obrero.

34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafa)		
C.C.#.1.523.687 de Timbiquí (Cauca)	Firmado. Heriberto Ramirez		
36) Dirección postal y municipio	37) Nombre		
Timbiquí (Cauca).	Plutarco Grueso Dias		
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)		
C.C.#.1.523.522 de Timbiquí.	Firmado. Marcial		
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre		
Timbiquí (Cauca).	Marcial		
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)		
C.C.#.1.523.513 de Timbiquí (Cauca).	Firmado. Héctor Antonio García		
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre		
Timbiquí (Cauca).	Héctor Antonio García		
FECHA DE INSCRIPCIÓN	46) Día	47) Mes	48) Año
	17	Enero.	1.990

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

DEPARTAMENTO DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
REGISTRADURÍA DEL CÍRCULO DE
TIMBIQUÍ - CAUCA

COPIA DE ORIGINAL

2020 FEB 10

RECEBIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA DEL CÍRCULO DE TIMBIQUÍ - CAUCA

**EL PRESENTE ES FIEL
Y EXACTA COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL**

LIBRO: Senal FOLIO: 1443779

FECHA: 2301P 2020

REGISTRADOR: Cesar Antonio Zuñiga H.

REGISTRADOR

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Adhesivo Copia
Registro Civil
24227088-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
4844429

5583745

123

ALCALDIA MUNICIPAL TIMBIQUI 2385

SECCION GENERICA

6 Primer apellido GRUESO 7 Segundo apellido GOMEZ 8 Nombres DOLLY ROSA
9 Masculino o Femenino FEMENINO 10 Masculino Femenino
11 Dia 24 12 Mes NOVIEMBRE 13 Año 1.978
14 Pais COLOMBIA 15 Departamento, Inv. o Com. CAUCA 16 Municipio TIMBIQUI

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CABECERA MUNICIPAL 18 Hora 9/2
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médica, Acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) GOMEZ 23 Nombres LAURENTINA 24 Edad (años) 22
25 Identificación (clase y número) CC# 25. 717.087 TIMBIQUI 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio DOMESTICOS
28 Apellidos GRUESO 29 Nombres PLUTARCO 30 Edad (años) 35
31 Identificación (clase y número) NO PRESENTO 32 Nacionalidad COLOMBIANA 33 Profesión u oficio MARINERO
34 Identificación (clase y número) 25 .717 .087 TIMBIQUI 35 Firma (autógrafa) Laura Gomez LAURA GOMEZ
36 Dirección postal TIMBIQUI 37 Nombre: LAURA GOMEZ
38 Identificación (clase y número) CC# 14.933.103.CALI 39 Firma (autógrafa) Gregorio E Ocoro H. GREGORIO E OCORO H.
40 Domicilio (Municipio) CALI 41 Nombre: ELIECER HERRERA
42 Identificación (clase y número) 4.779.291 TIMBIQUI 43 Firma (autógrafa) Eliecer Herrera ELIECER HERRERA
44 Domicilio (Municipio) TIMBIQUI 45 Nombre:
16 Dia 17 Mes 18 Año 1997

EL PRESENTE ES FIEL Y EXACTA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE TIMBIQUI-CAUCA, DONDE SE EXPIDE Y FIRMA A

DE 07 NOV 2008

CESAR ANTONIO ZUÑIGA HURTADO
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

Sin sello conforme Artículo 11 DECRETO 2150 del 5 de diciembre de 1995

ESTE REGISTRO TIENE
VALIDEZ PERMANENTE.



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUAPI – CAUCA

Calle 13 Barrio el jardín Guapi – Cauca.

Unicaguapi @supernotariado.gov.co

Celular: 3144569941-

124

DECLARACION EXTRAJUICIO QUE RINDEN NILSON JAVIER ANDRADE HINESTROZA y CARLOS ALBERTH VALENCIA GARCIA. TITULARES DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94. 071.109 Cali -Valle y 1.059.447.577 de Guapi -Cauca

DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989

En la ciudad de Guapi, Departamento del Cauca, República de Colombia, hoy 13 de agosto del año dos mil dieciocho, 2018, ante la suscrita notaria Única del Circulo de Guapi -Cauca, Doctora MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO, comparecieron los señores NILSON JAVIER ANDRADE HINESTROZA y CARLOS ALBERTH VALENCIA GARCIA. identificados con cedula de ciudadanía números 94. 071.109 Cali -Valle y 1.059.447.577 de Guapi - Cauca, de estado civil solteros, con unión marital de hecho vigente, con ocupaciones oficios varios, residente en el municipio de Guapi -Cauca, teléfono 3207789959, 3107367495 y 3215771477, con el fin de rendir declaración, con el objetivo de tramitar documentación, por lo que se le entera del contenido del artículo 442 del Código Penal, en concordancia con los artículos 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal, que trata sobre el falso testimonio. En tal virtud la suscrita Notaria recibió el juramento de rigor en la forma legal y acostumbrada bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y manifestó: **PRIMERO:** bajo la gravedad del juramento manifestamos que conocemos de vista trato y comunicación desde hace 18 años a la señora ANA MILENA CUNDUMI OROBIO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.061.209.911 de Guapi -Cauca, y de ese conocimiento que de ella tenemos sabemos y nos consta que convivio en unión libre bajo un mismo techo, lecho, permanentemente durante 8 años, con el causante JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 10.388.063 de Guapi- Cauca, también nos consta que de esa unión procrearon a los menores DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMI y SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDUMI. Es todo, no siendo otro el objeto de esta declaración se firma por los que en ella intervinieron una vez hallada conforme. Derechos \$ 12.700. IVA: \$2.413 – Resolución 0858 del 31 de enero del 2018)

COMPARECIENTE:

Nilson Andrade
NILSON JAVIER ANDRADE HINESTROZA
C.C.nro 94. 071.109 Cali -Valle

Carlos Albert H.V.
CARLOS ALBERTH VALENCIA G
C.C.nro 1.059.447.577 de Guapi -C

MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO
NOTARIA

Calle 13 barrio el jardín – Guapi – Cauca

125

Unicaguapi@supernotariado.gov.co

Celular: 3144569941

DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE, LUIS YIAN QUIÑONES RODRIGUEZ Y FRANCISCA OROBIO CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número de 87.434.273 - 67008363 Guapi- Cauca, respectivamente.

DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989

En el municipio de Guapi, Departamento del Cauca, República de Colombia, hoy 10 de diciembre de 2019, ante la suscrita notaria (E), ROSA HEBENY GOMEZ BAZAN, compareció, **LUIS YIAN QUIÑONES RODRIGUEZ Y FRANCISCA OROBIO CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número de 87.434.273 - 67008363 Barbacoas y Cali, respectivamente. con el fin de rendir declaración que de ella se solicita, ante LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, por lo que se advierte, que su declaración debe ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que se adelantan; así mismo se advierte que esta declaración es bajo la gravedad de juramento y se le entera de lo plasmado en el artículo 442 del Código Penal, modificado por la ley 890 de 2004, en su artículo 8, en concordancia con los artículos 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal, que tratan sobre el falso testimonio. En tal virtud la suscrita Notaria (E) recibió el juramento de rigor en la forma legal y acostumbrada bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y manifestaron. **PRIMERO:** Son nuestros nombres y apellidos como quedan anotados anteriormente, mayores de edad de nacionalidad colombiana, residente en el municipio de Guapi -Cauca, de estado civil unión libre, de ocupación OPERARIO DE MAQUINAS PESADAS y AMA DE CASA respectivamente. **SEGUNDO:** bajo la gravedad de juramento manifestamos que no tenemos sabemos conocimos de vista trato y comunicación al señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (QPED)** y de ese conocimiento que tenemos sabemos que el señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON (QPED)** que era quien suplía los gastos de alimentación, Vivienda y vestido de su sobrino **MIGUEL ANGEL GRUESO MONTAÑO con número de registro 1.061.215.103**. Es todo, no siendo otro el objeto de esta declaración se firma por los que en ella intervinieron una vez hallada conforme, no observando error alguno en ella, por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre es atribuible a su responsabilidad. (Derechos \$ 13.100. IVA: \$2.489 – Resolución 0691 del 24 de enero del 2019).

COMPARECIENTE.

Luis Yian Quiñones

LUIS YIAN QUIÑONES RODRIGUEZ
C.C 87.434.273 de Barbacoas

Francisca Orobio Castillo
FRANCISCA OROBIO CASTILLO
C.C 67008363 de Cali

Rosa
ROSA HEBENY GOMEZ BAZAN
NOTARIA (E) DE GUAPI CAUCA

126

DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDEN WILINTONG BETANCOR y LEIDY LORENA RIASCOS MONTAÑO, identificados con cédulas de ciudadanía número 1.147.953.399 de Guapi – Cauca y 67.035.040 de Cali – Valle.

DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989

En la ciudad de Guapi, Departamento del Cauca, República de Colombia, hoy 04 de enero de 2020, ante la suscrita notaria (e) MARIA JACINTA SANCHEZ CAICEDO, comparecieron los señores WILINTONG BETANCOR y LEIDY LORENA RIASCOS MONTAÑO, identificado con las cédulas de ciudadanía número número 1.059.450.043 de Guapi -Cauca y 25.434.982 de Guapi -Cauca ; con el fin de rendir declaración que dé ellos, se solicita, para realizar trámites pertinente, por lo que se advierte, que su declaración debe ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que el adelantan; así mismo se advierte que esta declaración es bajo la gravedad de juramento y se le entera de lo plasmado en el artículo 442 del Código Penal, modificado por la ley 890 de 2004, en su artículo 8, en concordancia con los artículos 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal, que tratan sobre el falso testimonio. En tal virtud la suscrita Notaria recibió el juramento de rigor en la forma legal y acostumbrada bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y manifestó. **PRIMERO:** Son nuestros y apellidos como quedan anotados anteriormente, mayores de edad de nacionalidad colombianos, residentes y vecinos en el municipio de Guapi - Cauca, en barrio Venecia y san pablo, ocupación oficios y psicóloga. **SEGUNDO:** Bajo la gravedad del juramento manifestamos que conocimos de vista trato y comunicación al causante JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 10.388.063 de Guapi -Cauca y de ese conocimiento que dé el tuvimos sabemos y nos consta que los menores WILLIAM ALEJANDRO GRUESO OBREGON, RAQUEL ANDREA GRUESO CHIRIMIA, son sobrinos del difunto, quienes vivían bajo el mismo techo con su tío. JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON, también nos consta que era la única persona que respondía económicamente por la manutención de sus sobrinos, los cuales estaban al cuidado permanente de él y no reciben ayuda económica de otras personas. Es todo, no siendo otro el objeto de esta declaración se firma por los que en ella intervinieron una vez hallada conforme, no observando error alguno en ella, por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre es atribuible a su responsabilidad. (Derechos \$ 13.100. IVA: \$2.489 – Resolución 0691 del 24 de enero del 2019 COMPARECIENTES.

Wilintong
WILINTONG BETANCOR
C.C 1.147.953.399 de Guapi – Cauca

LEIDY LORENA RIASCOS MONTAÑO
C.C 67.035.040 de Cali – Valle.

MARIA JACINTA SANCHEZ CAICEDO
NOTARIA ENCARGADA DE GUAPI - CAUCA



 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N° 1966 del 10 de febrero de 2020

Convocante (s): ANA MILENA CUNDUMI OROBIO Y OTROS

Convocado (s): NACIÓN - EJERCITO NACIONAL; POLICIA NACIONAL;; MINISTERIO DEL INTERIOR; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA; y MUNICIPIO DE GUAPI CAUCA

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, y conforme a lo establecido en la resolución 127 del 16 de marzo del 2020 y la directiva 09 del 16 de marzo del 2020 dictadas por el Procurador General de la Nación; al artículo 9º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y demás medidas sanitarias dictadas por el gobierno nacional relacionadas con el distanciamiento social para prevenir la propagación del COVID-19, la Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA No. 24

1-Mediante apoderado judicial, la parte convocante conformada por: **PLUTARCO GRUESO C.C. 1.523.979; MABBY BRIGIDA OBREGON DE GRUESO C.C. 25.434.835; ANA MILENA CUNDUMÍ OROBIO C.C. 1.061.209.911**, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores **DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMÍ y SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDUMÍ; IBELITZE GRUESO OBREGON C.C. 34.678.385** quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor **WILLIAN ALEJANDRO GRUESO OBREGON; RICARDO GRUESO OROBIO C.C. 79.466.766; DUGLAS JAIRO GRUESO OROBIO C.C. 76.339.114, MARIEN DEL SOCORRO GRUESO OBREGON C.C. 34.678.034; PLUTARCO MARINO GRUESO OBREGON C.C. 76.328.244; PAULA STELLA GRUESO OBREGON C.C. 34.679.978; MARIO ANDRES GRUESO OBREGON C.C. 10.388.194; RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON C.C. 48.628.741; LINA MARCELA GRUESO OBREGON C.C. 48.629.830; RAFAEL GRUESO OBREGON C.C. 10.386.376; PLUTARCO ANDRES GRUESO OBREGON C.C. 1.059.450.001; DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON C.C. 1.059.445.460; BERCY MERCEDES GRUESO RAMIREZ C.C. 25.165.709; DOLLY ROSA GRUESO GOMEZ C.C. 25.717.916;**

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 4

LINDA GIRALDO CAICEDO C.C. 25.718.854, quien actúa en representación del menor **ORLIN ENRIQUE GRUESO GIRALDO**; **MARIA LUISA MONTAÑO CASTILLO C.C. 29.705.558**, quien actúa en representación del menor **MIGUEL ANGEL GRUESO MONTAÑO**; **HELEN PATRICIA ANDRADE SANCHEZ C.C. 38.556.646**, quien actúa en representación de la menor **MARÍA DE LOS ANGELES GRUESO ANDRADE**; y **MIREYA MONTAÑO HINESTROZA C.C. 1.061.200.147** quien actúa en representación del menor **DONNIER MONTAÑO HINESTROZA**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **10 de febrero de 2020**, convocando a: **NACION - EJERCITO NACIONAL; POLICIA NACIONAL; MINISTERIO DEL INTERIOR; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN; FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; DEPARTAMENTO DEL CAUCA; y MUNICIPIO DE GUAPI.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“PRIMERA: Muy respetuosamente solicito que se convoque a la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL- POLICIA NACIONAL - LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN ; EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MUNICIPIO DE GUAPI CAUCA**, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, para llegar a un acuerdo respecto de los perjuicios materiales e inmateriales causados a todos mis representados **PLUTARCO GRUESO, MABBY BRIGIDA OBREGON DE GRUESO, ANA MILENA CUNDUMÍ OROBIO** y su hijos menores **DJALMA SIRELLY GRUESO CVUNDUMI y SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDMÍ; IBELITZE GRUESO OBREGON** y su hijo menor **WILLIAM ALEJANDRO GRUESO OBREGON; RICARDO GRUESO OROBIO, DUGLAS JAIRO GRUESO OROBIO, MARIEN DEL SOCORRO GRUESO OBREGON, PLUTARCO MARINO GRUESO, PAULA STELLA GRUESO OBREGON, MARIO ANDRES GRUESO OBREGON RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON, LINA MARCELA GRUESO OBREGON, RAFAEL GRUESO OBREGON, PLUTARCO ANDRES GRUESO OBREGON, DIANA CARMENZA GRUESO OBREGON, BERCY MERCEDES GRUESO RAMIREZ, DOLLY ROSA GRUESO GOMEZ**, los menores **ORLIN ENRIQUE GRUESO GIRALDO, MIGUEL ANGEL GRUESO MONTAÑO, MARIA DE LOS ANGELES GRUESO ANDRADE y DONNIER MONTAÑO** como consecuencia del daño causado consistente en la muerte del señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON** que consecuencialmente conllevó a la grave violación de sus derechos humanos, en hechos ocurridos el día **09 de Febrero del año 2018** en la vereda Soledad del Municipio de Guapi-Cauca la cual se produjo por la omisión en tomar medidas de seguridad y preventivas y brindar especial protección y seguridad al fallecido en su vulnerable condición de líder social y defensor de derechos humanos.

SEGUNDO: Que la parte convocada se sirva reconocer la responsabilidad extracontractual y administrativa y se comprometa al pago de los siguientes perjuicios:

2.1.- PERJUICIOS MATERIALES (debido y futuro)

- **LUCRO CESANTE:** El cual para el presente caso se entiende que es lo que ha dejado y dejará de percibir por la fuerza laboral y productiva el señor **JESUS ORLANDO GRUESO OBREGON**, entre la fecha de su deceso y el promedio de su vida probable conforme al resultado que ha estimado la superfinanciera en sus tablas de mortalidad, **el cual solo para efectos de una posible conciliación**, sin perjuicio de lo que se acredite en una eventual demanda, se estima de la siguiente manera:

- ✓ Fecha de nacimiento: **01 de Julio de 1979**
- ✓ Fecha del deceso: **09 de Febrero de 2018**
- ✓ Años de vida al momento del deceso: **38**
- ✓ Años de Vida probable al morir según superfinanciera: **42.7 años**
- ✓ Conversión a meses: **42.7 x 12= 512.4 meses**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	3 de 4

- ✓ Salario que devengaba como **por presunción** y a efecto de una conciliación: \$ **781.242**
- ✓ **+ 25% de prestaciones sociales: \$ 234.372**
- ✓ Dejado de percibir mensualmente: \$ **1.015.614.00**
- ✓ **Resultado lucro cesante : \$ 1.015.614 x 512.4 meses= \$ 520.400.613.00**

En consecuencia debe reconocérsele como LUCRO CESANTE la suma de **Quinientos Veinte Millones Cuatrocientos Mil Seiscientos Trece Pesos (\$520.400.613.00)** a los demandantes

ANA MILENA CUNDUMÍ y a DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMÍ, SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDUMÓ, MARIA DE LOS ANGELES GRUESO ANDRADE, ORLIN ENRIQUE GRUESO GIRALDO y DONNIER MONTAÑO HINESTROZA en calidad de compañera permanente e hijos respectivamente de fallecido JESUS ORLANDO GRUESO o a quienes sus derechos al momento que quede en firme la providencia que apruebe la conciliación, **Suma que deberá dividirse así entre los siguientes demandantes:**

- Para **ANA MILENA CUNDUMÍ**, compañera permanente, la suma de **Doscientos Sesenta Millones Doscientos Mil Trescientos Seis Pesos (\$ 260.200.306)**.
- Para **DJALMA SIRELLY GRUESO CUNDUMÍ**, Hija, la suma de **Cincuenta y Dos Millones Cuarenta Mil Sesenta y Un Pesos (\$ 52.040.061)**.
- Para **SEUSIS ORLANDO GRUESO CUNDUMÍ**, Hijo, la suma de **Cincuenta y Dos Millones Cuarenta Mil Sesenta y Un Pesos (\$ 52.040.061)**.
- Para **MARÍA DE LOS ÁNGELES GRUESO ANDRADE**, Hija, la suma de **Cincuenta y Dos Millones Cuarenta Mil Sesenta y Un Pesos (\$ 52.040.061)**.
- Para **ORLIN ENRIQUE GRUESO GIRALDO**, Hijo, la suma de **Cincuenta y Dos Millones Cuarenta Mil Sesenta y Un Pesos (\$ 52.040.061)**.
- Para **DONNIER MONTAÑO HINESTROZA**, Hija, la suma de **Cincuenta y Dos Millones Cuarenta Mil Sesenta y Un Pesos (\$ 52.040.061)**.

O suma superior conforme lo que resulte probado en una eventual demanda.

2.2- PERJUICIOS INMATERIALES

2.2.1. PERJUICIOS MORALES: Atendiendo este perjuicio a la lesión de los sentimientos, al menoscabo de la integridad afectiva y espiritual dentro de determinado límite, obedeciendo a diversas expresiones concretas, como por ejemplo el dolor, la congoja, desasosiego y dolor moral que han sufrido los hijos, esposo, nietos y hermanos del fallecido JSUS ORLANDO GRUESO OBREGON, en tan trágicos hechos. Por tal razón **SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR A CADA UNO DE LOS CONVOCANTES** o quien o quienes sus derechos representen al momento que quede en firme la providencia que apruebe la conciliación el **equivalente A CIEN 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, de conformidad con la certificación que tal sentido expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social..

2.2.2 PERJUICIOS POR ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA: Atiende este perjuicio a la alteración de otras orbitas, diferentes a la órbita interna de la persona y que genera cambios bruscos en las víctimas y que además tienen una connotación externa y que afectan otro tipo de derechos que son resarcibles de forma autónoma; por lo que en el presente asunto se ha visto afectado esa orbita externa de los convocantes, en razón a que ya no gozaran de placeres, reuniones, no gozaran de esa unión familiar que de la que gozaban antes junto a su pariente, no gozaran de un abrazo de padre hacia un hijo, de un abrazo hacia una madre y viceversa, entre hermanos, y de un abuelo hacia un nieto y de otros tantos derechos que se ven afectados por haber truncado el derecho a vivir en unión y en familia, **EN CONSECUENCIA SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR A CADA UNO DE LOS CONVOCANTES** o quien o quienes sus derechos representen al momento que quede en firme la sentencia el **EQUIVALENTE A 100**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	4 de 4

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de conformidad con la certificación que tal sentido expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO-INTERESES, ACTUALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PROVIDENCIA QUE APRUEBE LA CONCILIACIÓN: Las sumas reconocidas en las condenas anteriores serán actualizadas o indexadas conforme a las pautas que ha fijado el Consejo de Estado y además devengarán intereses de plazo y mora conforme a lo dispuesto por el Artículo 192 y subs del C.P.A.C.A (*Ley 1437 DE 2011*) desde la ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación hasta su efectivo cumplimiento.

De conformidad con el artículo 1653 del C.C., todo pago se imputará primero a intereses.

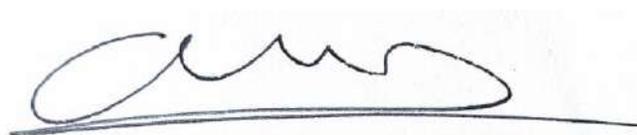
CUARTO: De no llegar a un acuerdo con las convocadas, expedir constancia de la imposibilidad de acuerdo entre las partes involucradas, para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

3- El día de la audiencia No presencial, celebrada el catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020).



ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO
 Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento